



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Parlamentaria*  
*Dirección de Información Parlamentaria*

## **LEY 14.037**

### **Provincialización de los Territorios de Chaco y La Pampa**

#### **Iniciado en Senado**

**Consideración y aprobación**

**05-07-1951**

#### **Diputados**

**Consideración y sanción**

**19 y 20-07-1951**

**LEY 14037**

**Texto Sancionado: Publicación Boletín Oficial 10/08/1951**

Julio 5 de 1951

17ª REUNION — 16ª SESION ORDINARIA

Presidencia del contraalmirante (R.) ALBERTO TEISAIRE,  
presidente provisional del Honorable Senado

Secretarios: señores ALBERTO H. REALES y SANTIAGO A. JOB

Prosecretarios: doctores ELEAZAR L. RODRIGUEZ y ALBERTO A. GRAZIANO

MINISTRO PRESENTE:

de Asuntos Políticos,  
doctor ROMÁN A. SUBIZA.

SENADORES PRESENTES:

AMELOTTI, Osvaldo  
ANTILLE, Armando G.  
AVENDAÑO, Arcadio B.  
BASALDÚA, Juan Carlos  
BAVIO, Ernesto F.  
CRUZ, Luis  
DURAND, Alberto  
ENDEIZA, Víctor W.  
GIAVARINI, Alejandro Bautista  
GÓMEZ DEL JUNCO, Felipe  
GÓMEZ HENRÍQUEZ, Samuel  
LÁZARO, Juan Fernando de  
LORENZÓN, Ricardo Octavio  
LUCO, Francisco R.  
MADARIAGA, Eduardo  
MATHUS HOYOS, Alejandro  
MENDIONDO, F. Daniel  
RAMELLA, Pablo A.  
ROLDÁN, Ramón Ángel  
SCATAMACCHIA, Mauricio Antonio  
SOLER, Lorenzo  
TANCO, Miguel A.  
TEISAIRE, Alberto  
VIVIANI, Rinaldo  
ZERDA, Justiniano de la

AUSENTE, CON AVISO:

MOLINARI, Diego Luis

SUSPENDIDO:

SÁNCHEZ RECALDE, Luis N. A.

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

I.—Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados.

II.—Comunicaciones de la Presidencia del Honorable Senado.

III.—Despachos de comisiones.

2.—A moción del senador Giavarini, se fijan los asuntos a tratar en la sesión de la fecha.

3.—Consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales en proyectos de ley de varios señores senadores, sobre provincialización de territorios nacionales. Se aprueba con modificaciones.

4.—Consideración del despacho de la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre ordenamiento de las actividades estadísticas y de los censos. Se aprueba.

5.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de decreto de los senadores Madariaga y Mendiondo, acordando a la Municipalidad de General Pueyrredón la suma de cinco mil pesos moneda nacional con destino a la Comisión Oficial pro Monumento al Gaucho en la ciudad de Mar del Plata. Se aprueba.

6.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba la permuta propuesta por la sucesión de don Arturo Jones, de una fracción de terreno de propiedad del Estado, ubicada en Boca de

la Travesía (Río Negro), por otra fracción de la citada sucesión. Se aprueba.

7.—Consideración del despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Acuerdos, en la solicitud de aclaración del senador Cruz, con relación a los acuerdos que presta el Honorable Senado. Se aprueba.

8.—A moción del senador Giavarini, se resuelve no sesionar en el día de mañana y autorizar a la Presidencia para girar a las respectivas comisiones las comunicaciones que se reciban de la Honorable Cámara de Diputados.

9.—Apéndice:

I.—Sanciones del Honorable Senado.

II.—Comunicaciones al Poder Ejecutivo

—En Buenos Aires, a las cinco días del mes de julio de 1951, siendo las 17 y 10, dice el

Sr. Presidente (Teisaire). — La sesión está abierta.

1

### ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados

En el proyecto de ley, en revisión, declarando Mes del Justicialismo al mes de octubre de 1952 y Semana del Justicialismo, la comprendida entre los días 14 al 20, inclusive, del mismo mes para los años sucesivos. Asimismo, se declara monumento histórico el edificio situado en la calle Perú entre Hipólito Yrigoyen y avenida Presidente Julio A. Roca, y se crea una comisión de once miembros que deberá proyectar la erección de un monumento al líder del Justicialismo, general Juan Domingo Perón, cuyos gastos, durante el corriente año, se costearán por suscripción popular a cerrarse el 31 de agosto de 1952. (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.)

II

Comunicaciones de la Presidencia del Honorable Senado

Sr. Secretario (Reales). — La Presidencia informa que, con fecha 5 del corriente, se han comunicado al Poder Ejecutivo la sanción definitiva del proyecto de ley, en revisión, sobre modificación del artículo 8º de la ley 13.922

(presupuesto general de la Nación), y la del proyecto de ley, en revisión, privando a Walter Beveraggi Allende de la ciudadanía argentina (1).

III

Despachos de comisiones

PETICIONES:

En el proyecto de ley, en revisión, por el que se acuerda a Alejandra Cappanari de Pierotti e hijos menores, viuda e hijos del extinto diputado nacional Mario Pierotti, el importe de las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato. (Al orden del día.)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ACUERDOS:

En la consulta formulada por el senador Cruz sobre normas vigentes en la prestación de acuerdos.

2

MOCION

Sr. Giavarini. — Pido la palabra.

Hago moción para que en el día de la fecha sea tratado el asunto del que se acaba de dar cuenta por Secretaría, después de considerarse la preferencia que se votó en la sesión de ayer y los órdenes del día 18, 21 y 23.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Santa Fe.

—Se vota y resulta afirmativa.

3

### PROVINCIALIZACION DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Sr. Presidente (Teisaire). — La Presidencia informa que se encuentra en la casa el señor ministro de Asuntos Políticos.

Sr. Bavio. — Hago indicación para que se lo invite a pasar al recinto.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Teisaire). — Habiendo asentimiento, así se procederá.

—Entra al recinto y ocupa su banca el señor ministro de Asuntos Políticos, doctor Román A. Subiza.

(1) Ver Apéndice.

—Se lee:

**Despacho de comisión**

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado los proyectos de ley del señor senador Madariaga por el que se declaran provincias a los territorios de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén y Río Negro; del señor senador Ramella por el que se declaran provincias a los territorios de Chaco, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén y Río Negro; de los señores senadores Madariaga y Gómez del Junco por el que se declaran provincias a los territorios de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén y Río Negro, y de los señores senadores Teisaire, Giavarini, Gómez Henríquez, Avenaño, Luco y Cruz por el que se declaran provincias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 68, inciso 14, de la Constitución Nacional, a los territorios de Chaco y La Pampa; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente despacho, que se ha dispuesto pasar directamente al orden del día (artículo 100 del reglamento).

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Decláranse provincias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 68, inciso 14, de la Constitución Nacional, a los territorios nacionales del Chaco y La Pampa.

Art. 2º — Las nuevas provincias tendrán los límites del territorio provincializado en cada caso.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a convocar las convenciones constituyentes, que se reunirán en la ciudad capital de cada uno de los territorios.

Art. 4º — La elección de convencionales, que se efectuará de acuerdo con la ley nacional de elecciones vigente y sobre la base del padrón nacional, tendrá lugar en la misma fecha en que se realice la elección de renovación de los poderes ejecutivo y legislativo de la Nación.

Art. 5º — Se elegirán 15 convencionales en cada territorio, aplicando el sistema electoral para elegir diputados nacionales vigente en el momento de la convocatoria.

Art. 6º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y reunir los demás requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras dure su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación de

gastos la suma de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000) por todo el término de su actuación.

Art. 7º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 8º — Cada convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 9º — Cada convención dictará una constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

Art. 10. — Deberán igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, estableciendo, además, el carácter de la función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. Sus principios no pueden ser contrarios a la Constitución Nacional ni a las declaraciones de la independencia política y económica.

Art. 11. — Dictadas las constituciones bajo las reglas precedentes y comunicadas al Poder Ejecutivo de la Nación, dentro de los 90 días posteriores a esta comunicación, convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 12. — En las primeras elecciones generales nacionales posteriores a la constitución de las autoridades provinciales se elegirán los senadores y diputados nacionales, cuyos mandatos coincidirán con los que estén en funciones. La primera vez se realizará un sorteo por distrito para establecer quiénes terminarán en el primer trienio.

Art. 13. — Toda la legislación vigente en el territorio en el momento de su admisión como provincia quedará en vigor en el nuevo estado hasta que sea derogada o modificada por la respectiva legislatura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia.

Art. 14. — Pasarán a las nuevas provincias los bienes que, estando situados dentro de los límites territoriales de las mismas, pertenezcan al dominio público de la Nación, como así también las tierras fiscales y bienes privados de ella, excepto aquellos que necesite destinar a

un uso público o servicio público nacional. En este caso la excepción respectiva podrá ser establecida por ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente.

Art. 15. — Mediante convenios realizados por las nuevas provincias y la Nación se determinará cuáles escuelas públicas pasarán a depender de aquéllas.

Art. 16. — Cada una de las nuevas provincias procederá a la organización de su poder judicial.

Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial de cada provincia, les serán transferidas las causas, tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente les serán transferidos todos los legajos, registros y actos correspondientes a las causas pendientes.

Art. 17. — Una vez organizada la justicia provincial, habrá dos jueces nacionales de primera instancia en el Chaco, con asiento en Resistencia y Sáenz Peña, y uno en La Pampa, con asiento en Santa Rosa.

Art. 18. — Mientras las nuevas provincias no dicten sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 19. — El gobierno de la Nación continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio hasta seis meses posteriores al día en que se constituyan las autoridades provinciales, sin perjuicio de la transferencia que pudiera hacerse de esos mismos servicios a las nuevas provincias antes de la fecha indicada.

Art. 20. — Una vez que se hayan organizado las nuevas administraciones, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones, de conformidad a los convenios que se concierten entre la Nación y las nuevas provincias.

Art. 21. — Los gobiernos de las nuevas provincias transferirán al Ministerio de Hacienda de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos, cuya recaudación corresponda al gobierno nacional.

Art. 22. — Para llevar a debida ejecución la ley de provincialización, la entrega de los distintos servicios administrativos, con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos, que deban pasar a las nuevas provincias y que se hará por ministerio, se realizarán convenios entre el gobierno nacional y los gobiernos de las nuevas provincias, a fin de establecer la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 23. — A los funcionarios, empleados y obreros que pasan a depender de la adminis-

tración de las nuevas provincias, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá: a) Identidad de jerarquía y sueldo; b) Aportes realizados; c) Término, condiciones y monto jubilatorio. A todos estos efectos la Nación celebrará con las nuevas provincias los convenios pertinentes.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de julio de 1951.

*Pablo A. Ramella. — Ernesto F. Bavio. — Armando G. Antille. — Juan Carlos Basaldúa.*

## ANTECEDENTES

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — En cumplimiento de la Constitución Federal de la Nación Argentina, del 11 de marzo de 1949, artículos 16 y 68, inciso 14, y en homenaje al Libertador General San Martín en el centenario de su entrada a la inmortalidad, a partir del día 17 de agosto de 1950 decláranse provincias de la Confederación Argentina a los territorios federales de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén y Río Negro, cuyas poblaciones superaron hace muchos años el mínimo de la ley.

Art. 2º — En homenaje especial al Libertador, la provincia de Misiones se denominará «provincia de San Martín».

Art. 3º — En homenaje a la revolución nacional, la provincia de Río Negro se denominará «provincia de Perón».

Art. 4º — Las otras tres provincias conservarán sus nombres actuales.

Art. 5º — De conformidad con las disposiciones concordantes de la Constitución Federal de la Nación Argentina, el Poder Ejecutivo procederá a la organización constitucional de las nuevas provincias, especialmente reglada por el artículo 5º en lo tocante al ejercicio y goce de sus instituciones locales que debe garantizarles plenamente el gobierno federal.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo Madariaga.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de la exposición amplia que habré de hacer cuando el proyecto de ley que presento sea tratado por el Honorable Senado, solamente debo decir pocas palabras para fundar, de entrada, la trascendental iniciativa que tengo el honor insigne de someter al examen del Congreso federal y a la sana crítica de la opinión pública argentina, y, muy especialmente, a la meditación de las grandes masas populares del Partido Peronista de toda la República.

Cumplo el deber de proponer la realización integral del pensamiento organizador de la República Argentina, con el viejo concepto de las Provincias

Unidas del Río de la Plata y con la gran fuerza espiritual y material que cimentó la formación y consolidación de nuestra magnífica Confederación Argentina, desde los albores mismos de la emancipación americana.

Con todo orgullo cumplo también el deber de unir, en las denominaciones de la ley que propongo, la gloria inmortal de la epopeya del Libertador San Martín con la gloria naciente de la revolución nacional que conduce con brillante estrella el caudillo de la República en los tiempos actuales. Y, al hacerlo, declaro mi indomable rebeldía frente a las personas y mi humilde devoción a los grandes ideales, que San Martín encarnó en su tiempo y que Perón representa en nuestros días.

Podría haber propuesto otra denominación nueva, recordando al ciudadano que luchó por la libertad política de los argentinos, pero dejo a los señores senadores y diputados que recojan la sugestión: el Chaco podría llamarse «provincia de Yrigoyen».

Todos los territorios federales prenombrados han logrado hace ya muchos años la edad en que, por ley, debieron provincializarse, y alcanzar la igualdad entre sus hermanas mayores, las Provincias Unidas de la Confederación. Todos tienen población de sobra para cumplir con la ley: Misiones, 244.000 habitantes; Chaco, 408.000 habitantes; La Pampa, 100.000 habitantes; Neuquén, 86.000 habitantes; Río Negro, 135.000 habitantes.

Debo hacer notar que el territorio de Chubut está a punto de alcanzar la población necesaria, y podría anticiparse su provincialización por esta misma ley, si fuera sancionada, como tengo esperanza de que ocurrirá.

Geografía, historia, cosas, hombres, desiertos y realidades de la civilización y del progreso; economía, instituciones, riquezas, culturas, y todo cuanto a la vida de los pueblos de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén y Río Negro merezca evidenciarse ante el juicio público nacional, serán traídos cuando llegue la oportunidad.

El ilustre maestro de derecho público doctor Joaquín V. González, dice: «Una de las más grandes promesas que la Providencia hace a nuestra patria, es convertir las inmensas y ricas regiones que hoy se denominan territorios, en florecientes provincias de la República, donde al amparo de las libertades de la Constitución se desarrollan las artes, las ciencias, y en general, la cultura de las sociedades más perfectas.»

Según Vedia, otro maestro de derecho constitucional, ya en el año 1893, hace 56 años, un señor ministro del Interior, en la respectiva memoria, decía así: «Antes de fin de siglo, los territorios federales serán provincias, según población.»

En el año 1919, el presidente Yrigoyen, en mensajes al Congreso, proponiendo la provincialización de La Pampa, Misiones y Chaco, decía: «Nuestra Carta Fundamental ha establecido que los territorios nacionales deben gozar de los beneficios inherentes a la soberanía de provincias argentinas, cuando hayan alcanzado el desarrollo moral y material que los habiliten para obtener su ejercicio, y es con ese designio que ha acordado al Honorable Congreso Federal la facultad enumerada en el inciso 14 del artículo 67.»

De esta iniciativa presidencial van corridos treinta años.

En la era de la revolución, cuando la recuperación nacional y la independencia económica completan las

grandes conquistas de la gloriosa Nación en marcha, las nuevas provincias argentinas también completarán el cuadro de la Confederación Argentina, República Argentina, Provincias Unidas del Río de la Plata, según las denominaciones históricas y oficiales, como dice el artículo 25 de la Constitución de 1949, del gobierno y del territorio de las provincias. Por largos años, hasta el fin del destino de nuestra raza, la erección de las nuevas provincias, de los nuevos Estados, en la plenitud de sus soberanías y en el recto y honesto ejercicio de sus autonomías, será una imperecedera gloria del gobierno y de la empresa histórica del excelentísimo señor presidente de la Nación Argentina, general Perón, que, al fin, habría dado cumplimiento a la Constitución de la Nación y acordado generosa y limpia satisfacción a las demandas reiteradas de los pueblos de los territorios, dignos como los pueblos de las provincias de la libertad política, del gobierno propio, de la liberación electoral, dentro de las magnas realizaciones del gobierno federal del líder de todos los argentinos. Esta es una obra que no entrevieron los gobiernos mediocres, ni fueron capaces de cumplir los gobiernos pigmeos.

La opinión nacional, el periodismo nacional, todo hombre de alguna cultura cívica, cuantos estudian las necesidades y las posibilidades de nuestra patria, grande y poderosa, libre y soberana, independiente y totalmente unida, dueña de su vida, de sus bienes, de su historia y de su destino, saben perfectamente bien que la provincialización de los territorios federales importa el reconocimiento y declaración de un derecho indiscutible y de hechos evidentemente gratuitos al noble patriotismo de todos los argentinos.

Nada más, por ahora.

*Eduardo Madariaga.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Decláranse provincias a los territorios nacionales de Chaco, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén y Río Negro.

#### *Legislatura Constituyente*

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional procederá, dentro del plazo de tres meses de sancionada esta ley, a convocar en cada uno de los territorios indicados en el artículo 1º a elecciones de constituyentes, a fin de que se dicten su propia Constitución.

Art. 3º — Participarán en la elección los ciudadanos inscritos en los padrones electorales nacionales.

Art. 4º — La junta escrutadora estará compuesta del juez letrado, del procurador fiscal y del defensor general del juzgado de la capital del territorio o del titular del juzgado número 1, cuando hubieren más de uno. Presidirá la junta el juez letrado.

Art. 5º — Cada Convención se compondrá de 30 constituyentes, y corresponderán 22 al partido que obtenga la mayoría y 8 al que obtenga la primera minoría.

Art. 6º — La Convención funcionará en la capital del respectivo territorio.

Art. 7º — Para ser constituyente se requiere ser argentino nativo, tener 25 años de edad y residencia inmediata de 2 años en el territorio.

Art. 8º.—La Convención tendrá por objeto exclusivo sancionar la Constitución de la nueva provincia. El término de la convención será de 4 meses desde la fecha de su instalación, no pudiendo por ninguna causa prorrogar su mandato.

#### *Límites*

Art. 9º.—Las nuevas provincias conservarán los límites determinados en la ley 1.532.

#### *Legisladores nacionales*

Art. 10.—En las primeras elecciones generales se elegirán los diputados y senadores nacionales, cuyos mandatos coincidirán con los que estén en funciones. La primera vez se realizará un sorteo por distrito para establecer quiénes terminan en el primer trienio.

Art. 11.—Elegirán 2 diputados por la mayoría Formosa, La Pampa, Neuquén, Misiones y Río Negro, y Chaco, 3 por la mayoría y 1 por la minoría.

#### *Elección de gobernador y legisladores provinciales*

Art. 12.—Sancionada la Constitución, el gobernador del territorio, como delegado del gobierno federal, convocará dentro del plazo de 90 días a elección de gobernador y legisladores provinciales.

Art. 13.—Verificado el escrutinio de la elección, el gobernador del territorio procederá a instalar la Legislatura, ante la cual prestará juramento el gobernador electo. Desde ese momento se considerará, a todos los efectos legales, que quedan constituidas definitivamente las provincias que se crean por esta ley.

#### *Tierras públicas*

Art. 14.—Quedan incorporadas a las nuevas provincias, como bienes del dominio privado patrimonial de las mismas, las tierras de pertenencia de la Nación que no tengan un destino específicamente nacional, tales como las que se destinen a objetivos militares, parques nacionales, etcétera.

#### *Jueces letrados*

Art. 15.—El juez letrado de la capital del territorio o el que lleve el número 1, cuando hubiere más de dos, con los funcionarios correspondientes, pasarán a formar parte de la justicia nacional. En el Chaco habrá dos jueces federales. El Poder Ejecutivo dispondrá que los demás jueces letrados y los funcionarios dependientes pasen a ocupar cargos en otras jurisdicciones.

#### *Escuelas primarias y secundarias*

Art. 16.—Las escuelas primarias nacionales pasarán a depender de las autoridades provinciales y las escuelas secundarias seguirán correspondiendo a la Nación.

#### *Sistema rentístico*

Art. 17.—Hasta que las nuevas provincias organicen su sistema rentístico, la Nación les entregará sumas equivalentes a las que actualmente se invierten en los territorios a que correspondieren.

#### *Convenios*

Art. 18.—Para determinar las competencias respectivas, distribución de otros bienes y lo demás que sea pertinente para poner en ejecución esta ley, se realizarán convenios entre la Nación y las nuevas provincias.

Art. 19.—Para todo lo relativo a las elecciones y escrutinios previstos en esta ley, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones de la ley 8.871 y complementarias.

Art. 20.—El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 21.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo A. Ramella.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para que la unidad de la República sea una verdad y no una ficción, es necesario terminar con el sistema de verdadero coloniaje en que se encuentra cierta parte del territorio argentino, como son los territorios nacionales, no en la intención, desde luego, de las autoridades, pero sí en la realidad de las cosas. Los habitantes de ellos tienen todas las obligaciones, pero ningún derecho. Y gracias que por la Constitución de 1949 se les otorga el derecho de elegir presidente y vicepresidente de la Nación (artículo 82), reparándose así por obra de la revolución peronista una verdadera injusticia. En casi 100 años de vida constitucional ni una sola provincia ha sido formada en nuestro país, pese a la sabia previsión del artículo 13 de la Carta Fundamental. Vastas regiones del país carecen de representación parlamentaria, a pesar de que ciertos territorios tienen más sobrada población que algunas provincias.

Se hace el argumento de que los mismos habitantes de los territorios no desean su provincialización, pero ése es un sofisma que esgrimen siempre los que no quieren libertar a los pueblos, aunque me consta por haber hablado con muchos territorianos que no buscaban sino que sus gobernaciones sean erigidas en provincias autónomas. Oportunamente he dado en una obra anterior las razones que me inducen a afirmar la necesidad de que los territorios nacionales se conviertan en provincias (*La estructura del Estado*, capítulo IV), a las que me remito.

El proceso de formación de una provincia tiene sus dificultades de técnica jurídica. Desgraciadamente no se han presentado proyectos que resuelvan bien esta ardua cuestión. Considero que es necesario dar normas precisas para encauzar las diversas etapas en que debe cumplirse la provincialización de los territorios. Desde la elección de la Convención Constituyente, que debe ser el acto inicial, hasta la toma de posesión del gobernador elegido de acuerdo con la nueva Constitución. Es necesario fijar el instante preciso en que, jurídicamente, el territorio se transforma en provincia y creo que es conveniente establecerlo en el que el gobernador asume sus funciones.

Un problema difícil es el relativo a la organización de la justicia provincial, pues no puede haber momento sin que ella exista en la nueva provincia. Para respetar la autonomía de las provincias no estimo conveniente que en la ley se determine cómo

se organizará. La única solución admisible es que las convenciones incluyan entre las disposiciones transitorias de las constituciones, la forma en que se organizará la justicia provincial, y el gobernador en el día mismo en que asuma su cargo puede realizar las designaciones correspondientes. Igualmente podrá establecerse en las disposiciones transitorias qué códigos procesales se aplicarán. Y no podrán delegarse en los jueces letrados nacionales las funciones de la justicia provincial, como hubiese sido nuestro intento, en virtud de la prohibición categórica del artículo 24 de la Constitución.

Se determina igualmente en el proyecto la oportunidad en que se elegirán los legisladores nacionales y el número de diputados que corresponde a cada nueva provincia aplicando lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución, por las cifras de población que surgen del censo de 1947 y que para cada territorio es la siguiente:

Chaco . . . . .	443.922 habitantes
Formosa . . . . .	112.056 "
La Pampa . . . . .	167.562 "
Misiones . . . . .	244.123 "
Neuquén . . . . .	85.601 "
Río Negro . . . . .	132.419 "

La capacidad económica de los territorios queda también evidenciada con los cuadros estadísticos que agregamos como apéndice de estos fundamentos.

Me ha parecido conveniente determinar que todas las escuelas primarias que actualmente dependen de la Nación, pasen a depender de las provincias. No habría motivo para distribuir las entre la Nación y las provincias, aparte de que es necesario terminar de una vez con el régimen de la ley Láinez, que no tiene justificativo en el estado actual de la cultura argentina.

En cuanto al sistema rentístico, dado que en realidad lo que la Nación aporta a los territorios proviene de ellos mismos, es lógico que mientras lo organicen y para que no haya solución de continuidad en la prestación de los servicios esenciales, aquélla debe entregar a éstos las sumas necesarias para su sostenimiento.

No habría razón para mantener en las nuevas provincias una frondosa justicia federal, por lo que no hay más remedio que establecer que sólo uno —dos en el Chaco— de los juzgados letrados actuales continúen en el carácter de jueces nacionales.

La ley que propiciamos nos parece que contribuirá, si se sanciona, a dar más jerarquía política a la Nación, a afianzar la unión nacional, objetivo del Preámbulo, a establecer un equilibrio más armónico entre las diversas regiones del país, y, en fin, a argentinizar más cabalmente la legislación que dicte el Congreso. Durante más de diez años venimos bregando en conferencias, en el periodismo y en libros por la provincialización de los territorios y cumplimos por ello con este proyecto con un anhelo largamente acariciado.

*Pablo A. Ramella.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—En cumplimiento de la Constitución Federal de la Nación Argentina, del 11 de marzo de

1949, artículos 16 y 68, inciso 14, y en homenaje al Libertador general San Martín en el centenario de su entrada a la inmortalidad, a partir del día 17 de agosto de 1950 declárase provincias de la Confederación Argentina a los territorios federales de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén y Río Negro, cuyas poblaciones superaron hace muchos años el mínimo de la ley.

Art. 2º — En homenaje especial al Libertador, la provincia de Misiones se denominará «Provincia de San Martín».

Art. 3º — En homenaje a la revolución nacional, la provincia de Chaco se denominará «Provincia de Perón».

Art. 4º — Las otras tres provincias conservarán sus nombres actuales.

Art. 5º — De conformidad con las disposiciones concordantes de la Constitución Federal de la Nación Argentina, el Poder Ejecutivo procederá a la organización constitucional de las nuevas provincias, especialmente reglada por el artículo 5º en lo tocante al ejercicio y goce de sus instituciones locales que debe garantizarles plenamente el gobierno federal.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo Madariaga. — Felipe Gómez del Junco.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de la exposición amplia que habré de hacer cuando el proyecto de ley que presento sea tratado por el Honorable Senado, solamente debo decir pocas palabras para fundar, de entrada, la trascendental iniciativa que tengo el honor insigne de someter al examen del Congreso Federal y a la sana crítica de la opinión pública argentina, y, muy especialmente a la meditación de las grandes masas populares del Partido Peronista de toda la República.

Cumplo con el deber de proponer la realización integral del pensamiento organizador de la República Argentina, con el viejo concepto de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y con la gran fuerza espiritual y material que cimentó la formación y consolidación de nuestra magnífica Confederación Argentina, desde los albores mismos de la emancipación americana.

Con todo orgullo cumplo también el deber de unir, en las denominaciones de la ley que propongo, la gloria inmortal de la epopeya del Libertador San Martín con la gloria naciente de la revolución nacional que conduce con brillante estrella el caudillo de la República en los tiempos actuales. Y, al hacerlo, declaro mi indomable rebeldía frente a las personas y mi humilde devoción a los grandes ideales que San Martín encarnó en su tiempo y que Perón representa en nuestros días.

Podría haber propuesto otra denominación nueva, recordando al ciudadano que luchó por la libertad política de los argentinos, pero dejo a los señores senadores y diputados que recojan la sugerencia: Río Negro podría llamarse «Provincia de Yrigoyen».

Todos los territorios federales prenombrados han logrado ya hace muchos años la edad en que, por ley, debieron provincializarse y alcanzar la igualdad entre sus hermanas mayores, las provincias unidas de

la Confederación. Todos tienen población de sobra para cumplir con la ley:

Chaco .....	408.000 habitantes
Misiones .....	244.000 "
La Pampa .....	160.000 "
Río Negro .....	135.000 "
Neuquén .....	86.000 "

Debo hacer notar que el territorio de Chubut está a punto de alcanzar la población necesaria, y podría anticiparse su provincialización por esta misma ley, si fuera sancionada, como tengo esperanza de que ocurrirá.

Geografía, historia, cosas, hombres, desiertos y realidades de la civilización y del progreso, economía, instituciones, riquezas, culturas, y todo cuanto a la vida de los pueblos de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén y Río Negro merezca evidenciarse ante el juicio público nacional, será traído cuando llegue la oportunidad.

El ilustre maestro de derecho público doctor Joaquín V. González, dice:

«Una de las más grandes promesas que la provincia hace a nuestra patria, es convertir las inmensas y ricas regiones que hoy se denominan territorios, en florecientes provincias de la República, donde al amparo de las libertades de la Constitución se desarrollan las artes, las ciencias y en general, la cultura de las sociedades más perfectas.»

Según Vedia, otro maestro de derecho constitucional, ya en el año 1893, hace 56 años, un señor ministro del Interior, en la respectiva memoria, decía así:

«Antes de fin de siglo, los territorios federales serán provincias, según población.»

En el año de 1919, el presidente Yrigoyen, en mensajes al Congreso, proponiendo la provincialización de La Pampa, Misiones y Chaco, decía:

«Nuestra Carta Fundamental ha establecido que los territorios nacionales deben gozar de los beneficios inherentes a la soberanía de provincias argentinas cuando hayan alcanzado el desarrollo moral y material que los habilite para obtener su ejercicio, y es con ese designio que ha acordado al Honorable Congreso Federal la facultad enumerada en el inciso 14, del artículo 67.»

¡De esta iniciativa presidencial van corridos treinta años!

En la era de la revolución, cuando la recuperación nacional y la independencia económica completan las grandes conquistas de la gloriosa Nación en marcha, las nuevas provincias argentinas también completarán el cuadro de la Confederación Argentina, República Argentina, Provincias Unidas del Río de la Plata, según las denominaciones históricas y oficiales, como dice el artículo 25 de la Constitución de 1949, del gobierno y del territorio de las provincias. Por largos años, hasta el fin del destino de nuestra raza, la erección de las nuevas provincias, de los nuevos Estados, en la plenitud de sus soberanías y en el recto y honesto ejercicio de sus autonomías, será una imperecedera gloria del gobierno y de la empresa histórica del excelentísimo señor presidente de la Nación Argentina, general Perón, que —¡al fin!— habría dado cumplimiento a la Constitución de la Nación y recordado generosa y limpia satisfacción a las demandas reiteradas de los pueblos de la libertad política, del gobierno propio, de la liberación elec-

toral, dentro de las magnas realizaciones del gobierno federal del líder de todos los argentinos. Esta es una obra que no entrevieron los gobiernos mediores, ni fueron capaces de cumplir los gobiernos pigmeos.

La opinión nacional, el periodismo nacional, todo hombre de alguna cultura cívica, cuantos estudian las necesidades y las posibilidades de nuestra patria, grande y poderosa, libre y soberana, independiente y totalmente unida, dueña de su vida, de sus bienes, de su historia y de su destino, saben perfectamente bien que la provincialización de los territorios federales solamente importa el reconocimiento y declaración de un derecho indiscutible y de hechos evidentemente gratos al noble patriotismo de todos los argentinos.

Nada más, por ahora.

*Eduardo Madariaga.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Decláranse provincias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 68, inciso 14 de la Constitución Nacional, a los territorios nacionales de Chaco y La Pampa.

Art. 2º — Las nuevas provincias tendrán los límites del territorio provincializado en cada caso.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a convocar las convenciones constituyentes, que se reunirán en la ciudad capital de cada uno de los territorios.

Art. 4º — La elección de convencionales, que se efectuará de acuerdo con la ley nacional de elecciones vigente y sobre la base del padrón nacional, tendrá lugar en la misma fecha en que se realice la elección de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación.

Art. 5º — Se elegirán 15 convencionales en cada territorio, de conformidad a la ley de elecciones nacionales.

Art. 6º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y poseer iguales requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras dure su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades y recibirán en concepto de compensación de gastos la suma de seis mil pesos moneda nacional por todo el término de su actuación.

Art. 7º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 8º — Cada convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 días de su instalación, y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 9º — Después de haberse organizado, cada convención dictará una constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional, a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el gobierno federal garantiza a las nuevas provincias el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 10. — Deberán igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como

los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, estableciendo además el carácter de función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. No pueden ser contrarias a la Constitución Nacional ni a los principios de las declaraciones de la independencia política y económica.

Art. 11 — Dictadas las constituciones bajo las reglas precedentes y comunicadas al Congreso, el Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días posteriores a esta comunicación convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 12 — En las primeras elecciones generales nacionales posteriores a la constitución de las autoridades provinciales, se elegirán los senadores y diputados nacionales, cuyos mandatos coincidirán con los que están en funciones. La primera vez se realizará un sorteo por distrito para establecer quiénes terminarán en el primer trienio.

Art. 13. — Todas las leyes del territorio, vigentes en el momento de su admisión como provincia, quedarán en vigor en el nuevo Estado hasta que sean derogadas o modificadas por la respectiva legislatura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia.

Art. 14. — Pasarán al dominio público o privado de las nuevas provincias los bienes muebles e inmuebles que, estando situados dentro de los límites territoriales, carezcan de dueño o pertenezcan al dominio de la Nación, excepto aquellos que el gobierno de la Nación necesite destinar a un uso público o al establecimiento de un servicio público nacional. Dentro del plazo de tres años, una ley de la Nación establecerá, en cada caso, la excepción respectiva.

Art. 15. — Las deudas del territorio, válidas en la fecha de promulgación de esta ley, serán asumidas y pagadas por las futuras provincias, y éstas tendrán todos los derechos de indemnización y reembolso que existan en favor del territorio.

Art. 16. — Mediante convenios realizados por las nuevas provincias y la Nación, se determinará cuáles escuelas públicas pasarán a depender de aquéllas.

Art. 17. — Cada una de las nuevas provincias constituirá un distrito judicial, debiendo proceder a la organización de su Poder Judicial.

Sólo cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial de cada provincia, les serán transferidas las causas, tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente les serán transferidos todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

Art. 18. — Una vez organizada la justicia provincial, habrá dos jueces nacionales de primera instancia en el Chaco, con asiento en Resistencia, y uno en La Pampa, con asiento en Santa Rosa.

Art. 19. — Mientras las nuevas provincias no dicten sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 20. — El gobierno de la Nación continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto

del territorio hasta el 31 de diciembre del año en que se constituyan las autoridades provinciales, sin perjuicio de la transferencia que pudiera hacerse de esos mismos servicios, a las nuevas provincias, antes de la fecha indicada.

Art. 21. — Una vez que se hayan organizado las nuevas administraciones como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones, así como la de sellos, y si hubiera déficit, el gobierno nacional y el de las provincias lo cubrirán por mitades, debiendo asimismo recibir por mitades el excedente en caso de que hubiera exceso de los impuestos sobre los gastos.

Art. 22. — Los gobiernos de las nuevas provincias transferirán al Ministerio de Hacienda de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos cuya recaudación corresponda al gobierno nacional.

Art. 23. — Para llevar a debida ejecución la ley de provincialización, la entrega de los distintos servicios administrativos, con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos, que deban pasar a las nuevas provincias se hará por repartición, debiendo en cada caso convenirse los arreglos necesarios entre el gobierno nacional y los gobiernos de las nuevas provincias, a fin de establecer la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 24. — A los funcionarios, empleados y obreros que pasan a depender de la administración de las nuevas provincias, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá: a) Identidad de jerarquía y sueldo; b) Aportes realizados; c) Término, condiciones y monto jubilatorio.

A todos estos efectos la Nación celebrará con las nuevas provincias los convenios pertinentes.

Art. 25 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto Teisaire. — Alejandro B. Giavari-  
ni. — Luis Cruz. — Samuel Gómez Hen-  
riquez. — Francisco R. Luco. — Arcadio  
B. Avendaño.*

#### NOTA DE LA SEÑORA EVA PERON

*Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación.*

En mi carácter de mujer argentina que se ha visto honrada con la presidencia del Movimiento Peronista Femenino, fuerza cívica pujante y nueva que cumple, en su creciente impulso, los gloriosos postulados de la Argentina justicialista del general Perón, y ejerciendo el derecho de peticionar que me acuerda el artículo 26 de la Constitución Nacional, me dirijo al señor presidente, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, para solicitar que, haciendo oídos a un viejo clamor de los territorios nacionales de La Pampa y el Chaco, se dicte la ley que los convierta en nuevas provincias argentinas, con todos los derechos que la ley acuerda a las provincias y en perfecta igualdad con sus hermanas.

No es posible, señor presidente, demorar el justo clamor de aquellos territorios. Han llegado a la mayoría de edad y es necesario, de una vez por todas, hacerles justicia. Hay que reparar un olvido de años y años. Itace tiempo que han cumplido sobradamente con las condiciones que para su provincialización

exige la ley 1.532. Su población sobrepasa en mucho la exigida. Han templado su civismo en la escuela de sus municipios. Sus recursos son notables. Mientras La Pampa se ha recuperado heroicamente de tiempos difíciles, gracias al noble esfuerzo de sus hijos —esfuerzo en que la humilde mujer de nuestros territorios ha colaborado como un soldado más de la Argentina justicialista—, el territorio del Chaco vuelca en el país sus riquezas magníficas, desde el algodón a sus maderas, y constituye un verdadero y laborioso hormiguero humano donde se exalta día a día la dignidad del trabajo, que es la más alta dignidad de los hombres y mujeres del pueblo.

Todo lo tienen La Pampa y el Chaco: ante todo, recursos propios, como para constituir una unidad económica autónoma; y además población como para trabajar sus tierras y explotar sus riquezas, y cultura cívica, despertada y activada al compás del magnífico renacimiento de la conciencia ciudadana que se exalta en la Argentina del general Perón, como para incorporarlos por siempre a la vida de la Argentina peronista, hermanas y compañeras de las demás provincias que integran su unidad política.

La provincialización de los territorios nacionales de La Pampa y el Chaco servirá de aliciente a los demás territorios para que una vez cumplido su proceso institucional, alcancen como éstos los beneficios de su provincialización tan pronto como sea posible.

Las mujeres argentinas, señor presidente, unidas en el Movimiento Peronista Femenino que me honro en presidir, quieren y piden que se repare un olvido ya intolerable. La Pampa y el Chaco deben ser provincias: tienen derecho a ser provincias. En la Argentina del general Perón, en la Argentina justicialista, esa injusticia no debe persistir.

Con toda la fuerza de quien aboga por una causa justa, señor presidente, con todo el peso de mi condición de presidenta del Movimiento Peronista Femenino, que se suma al clamor del pueblo de los territorios nacionales de La Pampa y el Chaco, dejo fundado mi pedido de provincialización al señor presidente y, por su intermedio, al Honorable Congreso de la Nación.

Dios guarde al señor presidente.

Eva Perón.

**Sr. Presidente** (Teisaire). — En consideración.

**Sr. Ramella**. — Pido la palabra.

El informe que tengo el honor de exponer en esta ocasión, con motivo de la provincialización de los territorios de Chaco y La Pampa, voy a someterlo al siguiente plan: haré una semblanza históricogeográfica de cada uno de los territorios que se provincializan; estudiaré los antecedentes legislativos que en esta materia se han presentado al Congreso de la Nación; haré una breve referencia al derecho comparado para terminar con algunas consideraciones de índole general y una sucinta explicación del despacho de la comisión.

La Pampa, enclavada en medio del territorio de la Nación, fué poblada abundantemente por indios de diversas tribus, así como los puelches, al Sudeste; los vorogas, al centro y Sur; los ranqueles, en pleno centro de La Pampa; los

pehuenches, más al Oeste; los huileiches, al Sudoeste, y bien al Sur, las tribus de los tehuelches. Un medio de tal naturaleza tuvieron los españoles que atravesarlo en expediciones osadas y valientes, porque debe señalarse, cada vez que se habla de nuestro pasado histórico, la extraordinaria visión de los españoles de entonces al no dejar, prácticamente, ninguna región de nuestro territorio sin descubrir y sin dar informes concienzudos y acabados sobre ellas.

El primer español que cruzó el territorio de la Pampa Central, desde la ciudad de Buenos Aires a Neuquén, es don Hernando Arias de Saavedra. El nieto del fundador de Córdoba y su homónimo, Jerónimo Luis de Cabrera, también emprendió en 1662 una expedición monumental compuesta de 200 carretas, 600 cabezas de ganado, 400 hombres, lo que revela la perfecta organización de ella y cómo se comprendía la importancia que iban a tener esas regiones en el porvenir.

Hay otras expediciones, tales como la de Silvestre Antonio de Roxas, en 1707, que llegó posiblemente a las márgenes del río actualmente denominado Chadileuvu.

Por esa época, se publicó también una obra notable denominada *Noticia individual de los caciques o capitanes pehuenches y pampas que residen al Sur, circunvecinos a la frontera de la Punta del Sauce (que hoy comprende el lugar denominado La Carlota), Tercero y Saladillo*, censo que asombra por su minuciosidad y conocimiento de los parajes.

En 1778, también se destaca la expedición de don Manuel Pinazzo, en busca de sal, tan abundante en esas regiones, expedición que un autor, Enrique Stieben, ha calificado de romana, porque estaba compuesta nada menos que de 600 carretas.

Entre los viajeros que visitaron estas regiones y las describieron con acierto, debe mencionarse el nombre del jesuita inglés Tomás Falkner, que hizo una descripción acabada de la Patagonia y de las zonas adyacentes de la América Meridional. Este informe tiene una importancia histórica trascendental.

De Chile también vinieron algunas expediciones, tales como la de don Luis de la Cruz, alcalde del cabildo de Concepción, que atravesó La Pampa, viniendo de esa ciudad, por orden del rey de España.

En la época argentina, también fué La Pampa objeto de expediciones, algunas bien organizadas y equipadas. El mismo año de la Revolución de Mayo, el veterano coronel don Andrés García fué enviado por la Junta a buscar sal a La Pampa.

En 1819, don Feliciano Chiclana fué enviado también a La Pampa a pactar con los ranqueles, pero la expedición más orgánica y completa fué la de Rosas, que motivó una reseña acabada en el *Annuaire Historique Universelle*, en 1834. Es-

ta campaña, como digo, tuvo un plan táctico que permitió entrar en todos los rincones de este vasto territorio.

Después de la caída de Rosas, quien tenía atemorizados a los indios, éstos reaccionaron e invadieron nuevamente la provincia de Buenos Aires.

A raíz de estas incursiones de los indios se organizan dos expediciones: la de Emilio Mitre en dirección a Trenel y la de Nicolás Granada en dirección a Salinas Grandes, pero ambas no cumplen con los objetivos señalados. Más adelante, en 1862, el general Julio de Vedia emprende otra campaña que no llega a las tolde-rías y, en este orden de ideas, debo señalar la expedición del general Lucio V. Mansilla, realizada en 1869, y que dió lugar a la publicación de su conocido libro *Una excursión a los indios ranqueles*, de indiscutible valor literario.

Llegado Avellaneda a la presidencia de la Nación, se ocupa de manera empeñosa en este problema de la lucha con el indio y por medio de su ministro Adolfo Alsina, traslada las fronteras de la provincia de Buenos Aires a Puán, Carhué y Trenque Lauquen. En esa oportunidad, prácticamente, el enemigo, el indio, es vencido en toda la extensión y en todas sus líneas. Hasta que por último, el ministro de Avellaneda, Roca, completa la ocupación total de esta parte del territorio argentino con la sumisión absoluta de los indios.

Se entra en el período de la organización constitucional, en el período de la estructuración jurídica de las vastas regiones que quedaban fuera de las zonas que ocupaban jurídica y tradicionalmente las provincias.

Después de Pavón, en 1862, se dicta la ley número 28, llamada «de fronteras», por la que se declaran nacionales todos los territorios existentes fuera de los límites o posesiones de las provincias, que es la primera ley donde, de manera más o menos orgánica, se determina la situación de estas vastas regiones de nuestro país, prácticamente despobladas y carentes de núcleos civilizados.

En 1867, se dicta la ley número 45, por la que se fija la frontera con el indio en las regiones del Río Negro y Neuquén.

En 1878, se dicta la ley número 947, estableciendo los límites de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, con respecto a las fronteras sobre La Pampa, de modo tal que prácticamente esa ley es la que da origen al territorio actualmente ocupado por La Pampa.

Por ley de 1882, número 1265, en su artículo 2º, se fija el límite Sur de La Pampa, a los efectos de la mensura de las tierras conquistadas.

En 1884, se dicta la ley número 1532, todavía vigente, que fija los límites de los territorios.

En 1862, La Pampa comprendía, además del actual territorio de ese nombre, parte del de

Río Negro y del de Neuquén. El gobierno nacional devolvió a la provincia de San Luis, las tierras que esta provincia le cediera en virtud de esa ley, y le fué entregada la sección 12 de La Pampa y parte de la 7ª.

Y por ley de 1881, número 1103, se devuelven a Córdoba 200 leguas que esta provincia había cedido a la Nación para convertirlas en tierras fiscales.

En este proceso de formación del territorio de La Pampa, no creo que sea conveniente insistir en los errores que se cometieron, porque hay que reconocer el espíritu de sacrificio de todos esos argentinos que penetraron en lugares tan indómitos y tan difíciles de conquistar para la civilización. La división que se hizo de La Pampa, partió indiscutiblemente de errores que se cometieron en la medición, al no tomar en cuenta la distinta magnitud de los arcos de paralelo, a medida que se avanzaba hacia el Sur, y por eso, al realizarse el trabajo de medición partiendo de los meridianos 5º y 10, teniendo en consideración el meridiano de Buenos Aires, es que se nota cierta especie de superposición en la medición de los lotes en el centro de La Pampa. Estos errores no pudieron corregirse por la magnitud de la obra, y con ese motivo se dictó la ley 5.217, en 1907, que dejó todo como fuera hecho en 1881. Pero mientras tanto y esto es lo fundamental, La Pampa se iba poblando y los colonos iban adquiriendo tierras en esas vastas latitudes afirmando con su trabajo tesonero los principios de la argentinidad. Y a raíz de la ley de remates de tierra, 1265, del año 1882, pasaron al dominio privado nada menos que 2.400.000 hectáreas de tierra en el territorio de La Pampa. La obra colonizadora se iba cumpliendo con tesón y con energía. Por la ley 1.628, del año 1885, de premios a los jefes y oficiales que habían intervenido en la conquista del desierto, también se llegó a facilitar el acceso privado a estas tierras que, si no fueron aprovechadas directamente por estos oficiales, por lo menos permitieron incorporarlas a la comercialización privada.

En La Pampa no existía ninguna población cuando fué ocupada por las tropas del ejército argentino. Es el coronel don Eduardo Rodríguez, al mando de la tercera división, el que saliendo de Villa Mercedes, en San Luis, funda el 12 de febrero de 1882 la Villa General Benjamín Victorica, nombre del que era entonces ministro de guerra y que constituye por lo tanto el pueblo más viejo de La Pampa. Esta expedición al mando del coronel Rodríguez extendió sus líneas de vigilancia hasta el Río Colorado e iba fundando fortines tales como Anquilobo, Calchahué, Chapalcó, Trenlauquen, El Carbon, Toay y otros, algunos de los cuales fueron después origen de pueblos más o menos importantes.

Ese mismo año de 1882 se fundaba la primera escuela en Victorica y se hizo en poco tiempo una gran obra; se creó un hospital, una cuadra, dos colegios y en 1884 se erigió la primera iglesia. Ese mismo año, el 12 de agosto se funda el fuerte de General Acha en el valle de Maracó Chico por el general Manuel J. Campos y realiza el plano para la ubicación del pueblo, el ingeniero Joaquín Cascallares, fundándose simultáneamente una escuela. La actual capital de La Pampa, fué fundada el 26 de abril de 1892 por un señor Tomás Mason, hijo de ingleses y que era dueño de una gran estancia con el significativo nombre de Las Malvinas.

Prácticamente este pueblo tenía una existencia anterior porque era el cruce de los caminos entre Toay y Trenque Lauquen, y General Acha y Victorica.

El proceso de civilización de La Pampa se cumplía en forma rápida y con un empuje continuado. El ferrocarril llega a ese territorio el 9 de septiembre de 1897 estableciéndose la estación con el nombre de General Lagos. En 1894 se realizaron los primeros comicios para elegir el concejo municipal. La capital se había instalado precariamente en el pueblo de General Acha, hasta que por decreto de marzo de 1900 se autoriza al gobernador, que en esa época lo era don Juan Luro, para trasladar la capital de General Acha a Santa Rosa, y en 1904 se designó por decreto capital definitiva a Santa Rosa y se trasladó el Juzgado Letrado de General Acha a la nueva capital.

En el orden espiritual, en 1885 se inaugura en la capital Santa Rosa, una capilla con el primer sacerdote salesiano que actúa en esa zona, don Juan Franchini. Ya en 1909 se cuenta con una Escuela Normal y en 1917 se establece el Colegio Nacional. Otros pueblos surgen rápidamente en el vasto territorio, así, Bernasconi, en 1888 que lo funda don Eduardo Nieres, en 1890 Hucal, en 1892 Parera, fundada por don Faustino Parera, en 1894 Toay, fundada por don Juan Brown, aunque ya existía esta población como un fortín; Telén en 1901, fundada por Alfonso Caddeville. Y así se va cumpliendo el proceso de integración de La Pampa dentro del orden civilizado.

En 1868, para referirnos a la evangelización de esta parte de nuestro suelo, don Fray Moisés Alvarez, franciscano, con la ayuda del gobernador cordobés, establece una reducción a orillas del río Quinto. El mismo padre Alvarez y el padre Marcos Donati acompañaron al coronel Mansilla en su célebre excursión, y el padre franciscano Pío Bentivoglio acompañó en sus excursiones a La Pampa al coronel Racedo. Por último el arzobispo Castellanos ofrece la evangelización de La Pampa a los salesianos, que son los que han cumplido de manera más integral la obra evangelizadora en esa zona.

Los primeros salesianos llegaron a General Acha en 1896 y fueron el padre Pedro Orsi y Antonio Mángano. La iglesia fué inaugurada en 1896 y el Colegio Salesiano comenzó a funcionar en 1897, año en que arriba a ese lugar el conocido salesiano padre Cagliero.

Mientras tanto la comunicación de La Pampa con las otras regiones del país se cumple de manera penosa, pero por esforzados pioneros de su progreso. Es digno de señalar en esta circunstancia el tráfico de galeras, especialmente una denominada La Constante, que realizaba el viaje entre Trenque Lauquen y Toay hasta 1900. El mismo año en que se dicta la ley orgánica de territorios, o sea 1884, se nombra el primer gobernador de La Pampa, que lo fué el general Ayala, aunque se hace cargo del gobierno varios años después. El ferrocarril entra en La Pampa a raíz de la ley 2.097, por la cual se concedió a los señores Abreu, Torres y Compañía, el derecho para constituir un ramal que debía pasar por General Acha y Victorica hasta Villa Mercedes, y otro siguiendo de Toay en línea recta a Río Cuarto, transfiriéndose luego la concesión, pero desgraciadamente no se terminó con el plan integral de los ferrocarriles en esta nueva provincia que creamos ahora.

Con respecto a la situación geográfica de La Pampa, y a la cual me referiré muy brevemente, diré que se notan en ella dos regiones: la occidental, comprendida entre el río Chadi Leuvú, el Colorado y el límite oriental y Sur de Mendoza, y la oriental, comprendida entre el río Chadi Leuvú, Curacó, Colorado y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y San Luis.

En cuanto a sus ríos, uno de los principales y cuyo caudal de agua es fundamental para este territorio, es el Atuel, que viene de la provincia de Mendoza. Antes el Atuel entraba por el arroyo Butaló; actualmente, por el arroyo de Las Bardas, y corre hasta la laguna El Uncal. Pero el río principal, que constituye el límite Sur de La Pampa, es el Colorado, que puede constituir para esta nueva provincia, adoptando un sistema racional de riego, un medio indudable de recuperación económica.

La Pampa es zona de bosques y también de agricultura, pero desgraciadamente la explotación irracional de sus bosques ha dado motivo a un problema que si no se contempla con energía, adoptando medidas racionales y radicales, puede ser gravísimo, y es el de la erosión de su suelo, debido a la ruptura del equilibrio biológico en ese territorio.

El suelo de La Pampa es arenoso, pobre en arcillas y humus, lo que facilita la erosión, pero adoptando medidas que, como he dicho, deben ser orgánicas y serias, puede dotársela de un suelo adecuado para que su agricultura y sus bosques sean suficientes para convertirla en una región rica y próspera.

Con respecto a su riqueza mineral se han hecho exploraciones en busca de petróleo, sobre todo una realizada desde el año 1925 hasta 1929 por Wichmann y Sobral, no habiéndose encontrado por lo menos petróleo explotable.

Existen canteras de piedra, minas de cobre y numerosas salinas que constituyen una explotación importante.

La agricultura, la horticultura y la ganadería están desarrolladas de manera considerable, y es de esperar que con una política sana se desarrollen aún más.

Con respecto al territorio de Chaco, zona completamente diferente al de La Pampa, pero que en su diferencia integra de manera admirable el territorio argentino, diré, tomando los datos especialmente de un estudio hecho por Herminio F. Gómez, que los indígenas que poblaban el Chaco eran nómades y constituían tres grupos de tribus o naciones: el grupo mataco-mataguayo, el grupo guaycurú y el grupo chaná. Los tobas, pertenecientes al grupo guaycurú, fueron los pobladores principales de lo que hoy es el Chaco argentino. Sus tribus más conocidas se llamaron tobas, pilagás, mepenes, abipones y mocovíes.

También en el Chaco se señala el espíritu esforzado de la conquista española. Alejo García, náufrago de la expedición de Solís, que quedó con otros españoles en la isla de Santa Catalina, fué el primero en hollar estas tierras en procura de un camino hacia el Cerro de Plata Potosí, en el año 1524. Tras él, y con el mismo propósito, lo hicieron sucesivamente Sebastián Gaboto y Diego García, en 1526-1529; Juan de Ayolas, en 1535-1536; Salazar de Espinosa y Domingo de Irala, en 1537, 1540 y 1542; Alvar Núñez, en 1543; Nurio de Chávez, en 1545 y 1546, y, por último, otra vez Irala en 1548. Con este viaje terminan las expediciones que los españoles emprenden en las comarcas chaqueñas hasta 1556, en que Nurio de Chávez nuevamente recorre la región, encontrándose con la columna de Andrés Manzo, proveniente del Perú. Hasta 1585, año en que, por orden del adelantado Juan Torres de Vera y Aragón, parte la expedición de Alonso de Vera y Aragón al frente de 135 hombres, guaraníes auxiliares y abundante ganado, no se inicia la colonización estable.

El 15 de abril fundó la ciudad de Concepción de la Buena Esperanza del Bermejo, en Chaco propiamente dicho. Esta ciudad perduró hasta 1631, fecha de su destrucción por los indígenas.

La tarea de conquistar el suelo chaqueño estuvo en rigor a cargo de las Reducciones. En 1587 se inicia la evangelización del Bermejo, y desde entonces la conquista pacífica por los jesuitas y franciscanos permite poco a poco fijar la línea de fronteras de avanzada de Salta, Tucumán y Santiago del Estero. La penetración

espiritual facilitó la acción de las autoridades civiles y militares, de tal manera que hacia fines del siglo XVIII la Reducción de San Fernando, actual ciudad de Resistencia, constituía un paso firme en las manguadas arremetidas de los naturales. La necesidad de concentrar los esfuerzos contra el español durante las guerras de la Independencia obligó a despoblar los fuertes de las fronteras; ello significó la pérdida del territorio ya conquistado y el peligro de los ataques del indio a las poblaciones avanzadas.

Los gobiernos de provincia: Salta, Corrientes y Santa Fe, fueron quienes debieron afrontar la defensa o la conclusión de tratados pacíficos con las tribus comarcanas.

Luego de la organización nacional, el gobierno central se abocó al problema. La primera providencia en tal sentido es la sanción de la ley de 12 de septiembre de 1855, número 43, por la que se dispone la apertura de un camino que uniese las provincias del Norte con el Paraná. Así se buscaba fijar un límite a las incursiones indígenas y facilitar la colonización.

En 1857 se inició la repoblación de la misión de San Gerónimo, frente a Goya, imitando la repoblación de San Fernando —Resistencia, como he dicho—, realizada por Corrientes. El general Victorica, entonces ministro de Guerra, organizó en 1860 una expedición con el objeto de fijar la frontera al Sur de Chaco. Por su parte las provincias de Santa Fe y Salta reconstituyeron los fuertes y poblados de su frontera. El año 1870 el teniente coronel Napoleón Uriburu se internó en Chaco para someter la indiana fronteriza que se había sublevado. Su expedición fué de gran éxito y contribuyó grandemente a la ocupación estable del territorio.

Con la sanción de la ley número 28, de 1862, que declaraba nacionales a todos los territorios existentes fuera de los límites de las provincias, se inicia el proceso de la delimitación de Chaco y restantes gobernaciones. Concluida la guerra de la Triple Alianza la Argentina no quiso imponer, como es notorio, el derecho de la victoria para decidir las cuestiones de límites con el Paraguay, y fué así como se recurrió al arbitraje del presidente Hayes, de los Estados Unidos de América, quien falló a favor del Paraguay, pasando en consecuencia a integrar el territorio de dicha nación la zona chaqueña comprendida entre los ríos Verde y Pilcomayo.

El primer gobierno de Chaco fué establecido por determinación del Poder Ejecutivo en 1872, y organizado por la ley número 576 del mismo año. Según sus disposiciones la autoridad era ejercida por un gobernador, comisiones municipales y jueces de paz. El cargo de gobernador fué ocupado por el general Julio de Vedia, y se designó como capital a Villa Occidental, ubicada frente a Asunción. Cuando sobrevino el laudo

de Haynes fué preciso trasladar la cabecera de la gobernación, ya que Villa Occidental pasaba al dominio del Paraguay. Se eligió para ello Formosa, y allí se instaló la nueva capital en 1879. Con anterioridad la ley 686, de 1874, había creado la jefatura política de Chaco Austral, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, con lo que se dividía prácticamente la gobernación regida por la ley 576 en dos territorios. Las nuevas autoridades eligieron como su asiento la antigua reducción de San Fernando, designándola Resistencia, por haber afrontado tanto tiempo sin protección oficial, las amenazas del indio. Así se perfilaba la futura gobernación de Chaco, de hoy. Mientras tanto las autoridades nacionales no olvidaron el problema fundamental: ganar a los naturales rebeldes las regiones que aún dominaban. Ya me he referido a la expedición al mando del teniente coronel Uriburu, en 1870. Les siguieron las campañas del coronel Obligado en 1879, del mayor Luis Jorge Fontana en 1880 y del teniente coronel Juan Solá en 1881, la del coronel Francisco Bosch en 1883. Estas expediciones prepararon la gran campaña de 1884, concebida por el presidente Roca y realizada por el veterano general Benjamín Victorica, su ministro de Guerra.

Sin poder detallar ahora las acciones de esta marcha, consignemos que gracias a ella se ganaron más de 5.000 leguas de territorio bárbaro, reduciéndose a la civilización a centenares de tribus.

Por la ley de 1884, número 1.532, orgánica de territorios, quedaron fijados los límites del territorio de Chaco. Si bien la ley de 1884 daba vida política a los territorios, la obra civilizadora distaba mucho de hallarse completa. Por ello, aunque someramente, reseñare la tarea que en tal sentido realizaron el ejército y la iglesia. En 1885 una expedición al mando del mayor José N. Gomensoro hubo de reprimir la subversión del famoso cacique Emak. Las sucesivas derrotas inflingidas a los belicosos matacos y tobas durante veinte años de luchas, dieron por fruto la pacificación del territorio.

Baste, como ejemplo ilustrativo de la acción esforzada del ejército de línea, recordar que el Regimiento 12 de Caballería consigna en su crónica, hasta 1901, 452 combates en 284 expediciones. Al Regimiento 6 de Caballería y al jefe, teniente coronel Carlos D. Fernández, se debe la fundación, en 1913, de la ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña, de cuyo progreso se admira el país.

Ya he mencionado la campaña evangelizadora de jesuitas y franciscanos durante la colonia; aquélla continuó después de la organización nacional. De singular importancia fué la visita que, en 1882, efectuó a Chaco el delegado apostólico, monseñor Luis Mattera, quien encomendó a los misioneros el colegio de La Merced,

de Corrientes, la administración espiritual de las gobernaciones de Chaco y Formosa. La prolífica actividad de esta orden ha dejado como saldo la fundación de numerosos pueblos y colonias. Con posterioridad, el territorio chaqueño dependió de la diócesis de Salta y luego de Santa Fe, constituyendo ahora una diócesis independiente.

La gobernación de Chaco, de una superficie de 98.527 kilómetros cuadrados, toma una extensa porción de las llanuras argentinas, donde el relieve se caracteriza por la nivelación general y la falta de accidentes. Hay en la llanura chaqueña grandes espacios que dan la impresión de cabal horizontalidad en cuanto la vista domina el horizonte. La existencia de grandes zonas anegadizas, esteros y lagunas, es consecuencia de ello.

La posición de Chaco dentro del país está lejos de ser de aislamiento. Contribuyen a ello, las fáciles vías de comunicación de que dispone, de las cuales las fluviales deben contarse en primer término. El puerto principal, Barranqueras, se encuentra a 1.200 kilómetros por vía fluvial de Buenos Aires, y a 42 horas de navegación. En línea recta, Resistencia se encuentra aproximadamente a 800 kilómetros de Buenos Aires.

En 1915 quedó dividido el territorio en ocho departamentos: Resistencia, Campo del Cielo, Napalpí, Tapenagá, Martínez de Hoz, Río Teuco, Tobas y Río Bermejo.

En cuanto a su relieve, clima y cubierta vegetal, diré previamente que Chaco está dentro de la gran área de nuestro territorio que tiene clima de tipo cálido. La parte oriental del territorio que limita con los ríos Paraná y Paraguay, y que comprende, aproximadamente, los departamentos de Resistencia, Río Bermejo, Tobas y Martínez de Hoz, está incluida en la de clima subtropical sin estación seca. Las características de la región oriental son: temperaturas elevadas, precipitaciones abundantes y regulares en todo el año. La suma de precipitaciones medias anuales es superior a mil milímetros en esa región. La parte occidental es de clima cálido, variedad tropical con estación seca.

La diferencia principal de clima con respecto a la oriental es la existencia de un período seco que se extiende casi a la mitad del año. Las precipitaciones medias anuales son de 700 milímetros.

Los ríos de Chaco presentan una tendencia notable a desviar lateralmente sus cauces (ríos Bermejo, Teuco, Guaycurú y Negro). Los meandros indican que el curso no puede erosionar verticalmente, sino que tiende a oscilar hacia los costados. Con el cambio continuo de la línea de máxima velocidad dentro del río, resultan socavadas las barrancas de poca resistencia. Esto ocurre ya con caudal mediano, pero resulta

más enérgico en casos de crecida. Otras circunstancias se combinan y hace muy complicado el cuadro hidrográfico de los ríos chaqueños, por ejemplo, el atascarse por las «tapas», las que se desplazan con el tiempo: la separación en varios brazos, etcétera.

En Chaco se distinguen varios aspectos fitogeográficos, que corresponden a diversidades climáticas.

La vegetación arbórea puede asumir en partes aspectos diferentes: parque, sabana, etcétera. Pero su masa es un bosque cerófilo, en el cual el complejo arbóreo está diseminado por claros más o menos numerosos y de extensión muy variable tapizados de vegetación estepárea (estera herbácea, arbustiva o salada).

En comparación con las selvas subtropicales contiguas a las cuales pasa en paulatina transición, el bosque chaqueño, además de distinguirse por los numerosos claros, que lo caracterizan como una «asociación arbórea abierta», es más bajo y más ralo. Su altura media no pasa de los 10 ó 15 metros en la parte menos húmeda.

Hay un evidente empobrecimiento forestal en los sentidos E-O y N-S: así, pues, mientras en Resistencia se han catalogado cien especies de árboles, en Presidencia de La Plaza el número se reduce a 30, y son sólo 15 en el borde occidental del bosque chaqueño. Entre los árboles más comunes, existe el quebracho con sus variadas especies, siendo la más valiosa de todas el llamado quebracho colorado chaqueño, cuya durísima madera contiene la más alta proporción de tanino entre todos los árboles del mundo; es de gran corpulencia y alta copa, que llega a más de 20 metros de altura. También existe el quebracho blanco, que tiene una enorme difusión, pero que es de mucho menor valor. Encontramos también el palo santo, el palo borracho, el viraró, y entre los árboles difundidos en las secciones más secas debe mencionarse el algarrobo, con sus especies blanco y negro.

Comienza el desarrollo económico del Chaco con la fundación de Resistencia, en 1878, y el establecimiento de las cien primeras familias de colonos. Ya en 1910 el Chaco tenía las siguientes cifras: valor de la tierra, 8.000.000 de pesos; valor de los ganados, 7.000.000; valor de las instalaciones, \$ 1.700.000, y valor de las máquinas y útiles, 429.000 pesos.

Las industrias y cultivos especiales del Chaco atraen gran número de gente deseosa de radicarse en el territorio y van muchos también para la recolección del algodón y la zafra de la caña de azúcar.

De estos nuevos pobladores no pocos encuentran condiciones mejores de vida y se quedan definitivamente en el territorio. Este fácil incremento de población aumenta el ritmo de la expansión económica, que no encuentra obstáculos en su marcha.

Como ejemplo de lo que digo tenemos el aumento del valor de los productos elaborados: en 1914 era de \$ 2.300.000, mientras que en 1947 ya era de \$ 230.000.000. A su vez, el número de hectáreas cultivadas con algodón en 1914 era de 3.300 hectáreas, mientras que en 1936 fué de 245.000 hectáreas.

La potencialidad económica del Chaco se manifiesta al decir que cuenta con 1.348 establecimientos industriales, que dan trabajo a 14.893 personas. Como en todo el país existen 86.400 establecimientos similares, el aporte del Chaco significa el 1,6 por ciento del total general.

La producción del Chaco, de manera principal, consiste en algodón, maderas y ganado vacuno, y en el orden industrial hay que señalar la fabricación de aceites comestibles, fibra de algodón, elaboración de madera, tanino, cueros y otros productos varios.

En cuanto a la población, diré que el Chaco constituye la región del país que en los últimos 30 años se ha estado poblando con mayor intensidad y con mayor ritmo, habiendo logrado septuplicar su población en el período comprendido entre 1920, con 60.564 habitantes, y 1947 —año del último censo—, con 430.555 habitantes. Hasta 1925 el proceso de poblamiento se desarrolló bajo el impulso del aprovechamiento de las tierras aptas para el pastoreo y la agricultura general, así como la explotación de la riqueza forestal, comenzando desde 1920 a abrirse nuevas y brillantes perspectivas con los cultivos de algodón y otras plantas industriales. Es por eso que observamos un formidable ascenso en el crecimiento de la población desde 1920, cuyo ritmo en 1933 empezó a declinar algo; no obstante, sigue manteniéndose vigorosa.

En el territorio hay 14 centros urbanos con más de 2.000 habitantes; 14 con más de 500 y menos de 2.000, y 12 semiurbanos con menos de 500. La población rural comprende 286.000 habitantes, aislados en grupos de 1, 2, 3 familias, y muy raramente en un número mayor.

Como conclusión en lo que respecta a Chaco, diremos que la primera y más importante se refiere al crecimiento extraordinario de su población, habiendo gravitado sobre este crecimiento factores de dos órdenes: 1º, la afluencia de fuertes corrientes inmigratorias, tanto internas como internacionales, y 2º, el crecimiento vegetativo intenso debido a la alta natalidad. Las perspectivas ofrecidas por el aprovechamiento de nuevas fuentes de riqueza, asociadas con sus correspondientes industrias, han hecho que las corrientes inmigratorias se hayan establecido en Chaco fijando definitivamente su residencia.

De lo expuesto con respecto a estos territorios, podemos sacar como conclusión final que la obra de civilización, llevada a cabo en los mismos, ha sido realizada por argentinos exclu-

sivamente, lo que nos debe llenar de legítimo orgullo, ya que demuestra que somos capaces de efectuar una obra civilizadora en la más amplia acepción de la palabra.

En este sentido, vuelvo a recalcar, estas nuevas provincias han de ser obra exclusivamente argentina.

El anhelo de que estos territorios, al igual que los otros que existen en el país, se convirtieran en provincias, es viejo en nuestra patria. No comprendo por qué todas estas inquietudes no llegaron a canalizarse y convertirse en realidad.

Haré una ligerísima reseña de los principales proyectos presentados en nuestro Parlamento sobre este problema.

En 1908 los diputados Adrián C. Escobar y Benigno Rodríguez Jurado presentan un proyecto estableciendo el levantamiento de un censo en el territorio de La Pampa, y que si de ese censo resultaba que tenía 60.000 habitantes, sería declarado provincia. Como se ve, era un proyecto un tanto sui géneris.

En el proyecto del Poder Ejecutivo de 1914, sobre ley orgánica de los territorios, se establecía que una vez que tuvieran el número de 100.000 habitantes los territorios de primera categoría —porque se fijaban distintas categorías de territorios— podrían solicitar al Congreso de la Nación la sanción de una ley que los habilitara a convocar una convención constituyente. Y una vez sancionada la Constitución, ésta sería llevada al Congreso, que determinaría si se admitía ese territorio como provincia.

En 1919 el presidente Yrigoyen remite un proyecto al Congreso para que se declare provincia al territorio nacional de La Pampa, iniciativa similar a la que presentara en 1922 para que se transformara en provincia al territorio de Chaco. Ambos proyectos son esquemáticos; no entran en mayores detalles con respecto al proceso de la provincialización.

En 1914 el diputado Riú presenta un proyecto de provincialización del territorio de La Pampa.

En 1926 el diputado Giuffra propicia la provincialización de La Pampa y de Misiones. En ese proyecto esquemático se dejaba librado todo a la reglamentación del Poder Ejecutivo.

En 1927 el diputado Bidegain reproduce prácticamente el proyecto del diputado Giuffra.

Un proyecto más orgánico se presenta en 1928 por el diputado Saccone, que propicia la provincialización de La Pampa, Chaco y Misiones.

El diputado Buira y otros, en 1932, presentan un proyecto para que se provincialicen La Pampa, Misiones, Río Negro, Chaco y Formosa, constituyendo una sola provincia estos dos territorios, proyecto que reproducen en 1936.

En el proyecto de ley orgánica de territorios elevado por el Poder Ejecutivo en 1938 se esta-

blecían cláusulas que prácticamente hacían imposible la provincialización de nuestros territorios sino en un plazo muy remoto, porque en el mismo se establecía que cuando los territorios tuvieran 200.000 habitantes se convocaría a un plebiscito a fin de conocer la voluntad popular acerca de la elevación del territorio a la categoría de provincia, y tendría que pronunciarse por la afirmativa el 50 % de los inscritos en los padrones, y sólo en ese caso el Congreso podría determinar por ley si el territorio era provincializado, agregándose que el proyecto de constitución debía ser sometido al Congreso para su aprobación.

En 1939 el diputado López Merino y otros presentan un proyecto de provincialización de La Pampa, Chaco, Río Negro y Misiones, pero sin entrar en mayores detalles.

En 1941 el diputado Cooke propiciaba la provincialización de Chaco, Misiones, La Pampa y Río Negro, en un proyecto bastante orgánico, en el cual es de destacar que para la definitiva aprobación de la constitución de las nuevas provincias era necesaria la resolución afirmativa de un plebiscito popular.

En el año 1950 el diputado Tommasi también presenta un proyecto bastante orgánico de provincialización de los territorios de La Pampa, Chaco, Formosa, Misiones, Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz; proyecto, como digo, bastante orgánico, en el cual se introduce esta novedad, que en realidad es extraña a nuestras instituciones: que la convención constituyente del territorio elegiría un gobernador provisional, quien convocaría a elecciones. Y digo que es extraño a nuestras instituciones este sistema porque no es propio que las convenciones constituyentes ejerzan funciones de carácter ejecutivo.

En el Senado argentino también ha existido una inquietud por este problema de la provincialización. Y podemos decir con orgullo que desde que se ha constituido este Senado, compuesto por senadores peronistas, los proyectos han sido abundantes en ese sentido, porque ha sido —y creo interpretar el pensamiento de los señores senadores— un anhelo firme de todos que algunos territorios se conviertan en provincias.

En este aspecto la comisión ha considerado los proyectos que se señalan en el despacho y también el que fuera presentado con anterioridad por el señor senador Durand, y especialmente los proyectos del señor senador Madariaga, del señor senador Gómez del Junco, del que habla, y, en particular, que es el que en definitiva se ha tenido en cuenta para la redacción del despacho, el presentado por los señores senadores Teisaire, Giavarini, Gómez Henríquez, Avendaño, Luco y Cruz.

El ejemplo más notable que tenemos en el derecho comparado es indiscutiblemente el de Estados Unidos. La cláusula de la Constitución norteamericana contenida en el artículo 4º de la sección 3ª dice «que el Congreso podrá admitir nuevos Estados a esta Unión, pero no se formará o se erigirá ningún nuevo Estado en el territorio de ningún otro Estado, ni se formará ningún Estado por unión de dos o más Estados o partes de Estados sin el consentimiento tanto de las Legislaturas de los Estados en cuestión como del Congreso.» Cláusula como se ve muy similar al de la norma del artículo 13 de la Constitución nuestra y que hay que reconocer que ha sido tomada del texto norteamericano.

En Estados Unidos, cuando se quiere convertir un territorio en Estado, se dicta una ley conocida con el nombre de *enabling act*, es decir una ley mediante la cual se comienza el proceso de provincialización. Sin embargo, hay que destacar que en la práctica norteamericana, en el caso de los Estados de Kentucky y de Virginia, los territorios no esperaron a la *enabling act*, sino que ellos procedieron a dictar sus propias constituciones sin esperar la sanción de esta ley por parte del Congreso y luego pidieron la provincialización, de manera que se siguió un proceso inverso al común. Las leyes norteamericanas de provincialización o de estatización, aplicando la terminología usada allí, son muy minuciosas, y la comisión ha tenido en cuenta estos precedentes por la similitud existente en el proceso federal norteamericano y argentino. Por ejemplo, la ley de provincialización de Nueva Méjico estableció que el gobernador del territorio, junto con el juez supremo y secretario del mismo, fijarán el número de delegados que deberían nombrar los distritos para elegir la convención constituyente. En el texto de la ley se estableció de manera pormenorizada todos los detalles que deben reunir las nuevas constituciones, y se estableció una cláusula interesante: la necesidad de que la constitución nueva sea sometida al Congreso y al presidente de la República. Como dato interesante debo referirme a los proyectos de leyes sancionados por las Cámaras de representantes en marzo de 1950, transformando en Estados a los territorios de Hawaii y de Alaska, sanciones que no se han convertido en ley por cuanto les falta la correspondiente aprobación del Senado. El procedimiento que se adopta en estos proyectos de leyes es muy semejante al que hemos seguido en el despacho de la comisión: los delegados a la convención se eligen en representación de circuitos y de distritos. Se introducen pormenores sobre todos los aspectos a establecerse en la constitución y se hace una detallada descripción de los bienes que se reservan los Estados Unidos de Norteamérica, sobre todo en lo que se relaciona con

los parques nacionales. Tienen cláusulas atinentes a la legislación exclusiva, que ejerce el Congreso norteamericano en los lugares adquiridos por compra o cesión de los Estados, y se establece que la constitución está sometida al referéndum del pueblo de los nuevos Estados y luego aprobada, no por el Congreso, sino exclusivamente por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica. Yo me pregunto: si nosotros hubiéramos introducido una cláusula semejante en el proyecto que está en discusión, se nos hubiera acusado de que no cumplimos las prácticas de la más pura ortodoxia democrática.

Hay un detalle interesante también en este proyecto, como digo, de estatización de Hawaii y Alaska: y es que la elección de los diputados y senadores nacionales se realizará una vez que se hayan organizado constitucionalmente los nuevos Estados.

En los países de régimen federal, tales como Brasil, Venezuela y Méjico, se adoptan sistemas muy parecidos al del derecho constitucional argentino. Así, por ejemplo, la Constitución del Brasil de 1946 dispone en su artículo 2º que los Estados pueden incorporarse entre ellos, subdividirse o desmembrarse para anexarse a otros o formar nuevos Estados, mediante el voto de sus respectivas asambleas legislativas, el plebiscito de las poblaciones directamente interesadas y la aprobación del Congreso. Parece que existiera una tendencia en el derecho constitucional moderno a someter estos asuntos al referéndum directo del pueblo. El artículo 3º de la misma constitución brasileña dispone que los territorios podrán, mediante una ley especial, constituirse en Estados, subdividirse en nuevos territorios o volver a formar parte de los Estados en que hayan sido desmembrados.

La Constitución de Venezuela de 1947, aunque prácticamente está suspendida, dispone en su artículo 8º que los territorios federales pueden optar a la categoría de Estados cuando tengan 50.000 habitantes, mediante la correspondiente ley del Congreso Nacional.

La Constitución de Méjico de 1917, con las reformas introducidas en 1948, dispone en su artículo 73 que el Congreso tiene facultad para admitir nuevos Estados o territorios a la Unión Federal, para erigir los territorios en Estados cuando tengan una población de 80.000 habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política, para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, con ciertas condiciones; entre ellas se necesita la conformidad de las Legislaturas estatales interesadas y de las demás Legislaturas.

Ahora, ¿cuál es la naturaleza institucional de los territorios? Son, desde luego, divisiones administrativas dependientes del gobierno federal, pero su situación de división administrativa es puramente transitoria, porque como lo

reconocen todos los constitucionalistas, tanto argentinos como extranjeros, en el sentido real del Estado federal, los territorios, en realidad, constituyen provincias en embrión. La división del país en un doble sistema de gobierno, federal con respecto a las provincias, unitario con respecto a los territorios, se debe a la fuerza de las circunstancias históricas, porque, como he dicho, los territorios eran realmente simples expresiones geográficas; no había núcleos humanos civilizados capaces de tener gobierno y entonces se justificaba perfectamente, como lo estableció la Constitución de 1853, que esas expresiones geográficas dependieran directamente del gobierno federal.

Pero en el proceso de civilización en que han entrado definitivamente los territorios argentinos, esa doble clase de gobierno no tiene una justificación posible. Y estuvo en el espíritu de los convencionales de 1853 que esos territorios formaran parte integrante del gobierno federal argentino, es decir, del sistema federal argentino, en un pie de igualdad con las otras provincias preexistentes, porque es un contra-sentido jurídico que en un país haya dos sistemas de gobierno: uno federal y otro unitario.

En la discusión de la ley de territorios en 1884, el miembro informante dijo más o menos lo que he expresado, con estas palabras: «Los territorios que se organicen son la gestación de nuevas provincias que más tarde han de incorporarse a la vida nacional con su autonomía y soberanía local, su gobierno propio, su constitución y leyes especiales, de manera que la forma de gobierno que hoy se adopta debe ser aprobada para instruirlos y adiestrarlos en el rol que con el tiempo están llamados a desempeñar en el mecanismo de nuestras instituciones.»

Desgraciadamente el proceso de integración de los territorios, dentro de nuestro sistema federal, no se cumplió en nuestro país en la misma forma que en los Estados Unidos. En este último país bastaba que hubiera un núcleo de población con un concepto de vida civilizada para que inmediatamente ese territorio se transformara en provincia. Y muchos territorios se constituyeron con la desmembración de los primitivos Estados que constituyeron la unión en 1776, y luego en la Constitución de 1787.

En la jurisprudencia norteamericana también se ha sentado este principio fundamental: que la situación de territorio es puramente transitoria. Así en el caso *Territory vs. Scott* 20 N. Y. 401/6, la Corte de Apelaciones de Dakota estableció que «... el verdadero propósito es que cada territorio tan pronto como sea posible sea organizado en Estado, tomando el lugar y la parte de tal en la Nación. La categoría de territorio no es más que un Estado de incapacidad transitoria. Todo elemento esencial para la

transformación en Estado está latente, y la política a seguir ha de ser la de utilizar este período como de preparación necesaria para la vida activa e independiente que la aguarda».

Todos estos precedentes llevan a la conclusión de la justicia asoluta que tiene el proyecto que estamos considerando.

Mediante este proyecto, que sin duda ha de ser convertido en ley, se realiza de manera más cabal la igualdad jurídica dentro del territorio argentino, en las distintas zonas del país. La idea del federalismo tiene una energía vital jurídica indiscutible. No es un simple mecanismo, diríamos así, de técnica jurídica el federalismo, sino que tiene una trascendencia tan enorme que el mismo derecho internacional, como lo he señalado muchas veces, está nutrido íntimamente de esta idea del federalismo, como un medio más adecuado para realizar la justicia y organizar cabalmente y bien el gobierno de los hombres.

El federalismo permite realizar una organización adecuada de las funciones públicas. El problema fundamental —aceptado el principio— es el de delimitar las competencias en las distintas esferas en que puede realizarse la función de gobierno, siguiendo el proceso lógico que concibe la mente humana desde el municipio, la provincia, el Estado, y aun la organización mundial. Y en este sentido he de señalar, por ejemplo, que Italia, que es un país esencialmente unitario, ha organizado por su Constitución —admirable de muchos puntos de vista por su solidez jurídica—, ha organizado, como digo, con sabiduría el gobierno de las regiones.

Y digo que en esta materia del federalismo lo fundamental es organizar bien las distintas competencias. Existe un proceso que ha sido examinado muy bien por los autores de una tendencia unitarizante en todos los Estados federales, desde Estados Unidos, Canadá, Brasil, Méjico y, desde luego, nuestro país. Pero es un proceso unitarizante que se explica por una razón de organización lógica, porque el sistema federal no puede tender a la dislocación del país sino a la integración de él. Se adopta el sistema federal no para desvincular a los organismos que lo integran, sino para integrarlos armónicamente, y esa integración armónica ha de completarse algún día, como digo —tal vez insistiendo demasiado sobre el tema, porque lo considero fundamental—, delimitando las competencias.

Lo fundamental es saber qué es lo que compete al gobierno federal, qué a las provincias, qué a los municipios. Así, por ejemplo, en este proceso de integración que a veces lleva una mira unitarizante, podríamos poner el ejemplo, para ser claros, de la construcción de caminos. Con la mira de establecer un orden en la red vial argentina, se tuvo la sabia idea de constituir la Dirección Nacional de Vialidad. El principio no

pudo ser mejor, pero tal vez se llevó esta idea a un extremo exagerado. Lo que era de la competencia del gobierno federal era la planificación de las redes camineras, pero tal vez en esto se pecó por un exceso centralizante, al adjudicar a esa repartición la ejecución de obras en las provincias, con el agravante que dentro de las provincias también existen direcciones de vialidad provincial, de manera que se produce una superposición de funciones, una superposición de tareas y se quita a las provincias lo que es propio de ellas, como es la ejecución de las obras, en vez de dejar al gobierno federal exclusivamente lo que son la planificación, la coordinación y la dirección central.

Es un caso que cito por vía ejemplificadora y que puede repetirse en otros tipos de organizaciones. Algún día ha de producirse en nuestro país la racionalización administrativa, en el cabal sentido de la palabra, de modo que cada uno se mueva en su esfera de acción para no realizar tareas dobles, tareas que en realidad implican una traba en el desenvolvimiento del país.

Aparte del significado que tiene la creación de estas nuevas provincias, en cuanto van a ser unidades indestructibles dentro de la Nación Argentina, ha de tener este significado altísimo, y es de que han de llegar al Congreso de la Nación con voz y con voto nuevos representantes, senadores y diputados, que han de traer al Parlamento argentino sus voces encendidas para que se escuchen los reclamos de estas regiones. He señalado en el curso de esta exposición los valores económicos que existen en estos territorios, pero para mí lo fundamental es la consideración del problema humano. Cuando se discutió la ley de territorios en la Cámara de Diputados en 1882, se trató de introducir una reforma mediante la cual era necesario no sólo tener un número determinado de habitantes, sino que se pretendía establecer que los recursos en los territorios debían cubrir los presupuestos de gastos para ser admitidos como provincias. Felizmente esa cláusula no prosperó, y digo que felizmente no prosperó, porque no se debe tener únicamente como índice de la capacidad de un territorio de nuestra patria, lo que produzca en bienes materiales, sino al núcleo humano que sea capaz de producir esos bienes, porque todo hombre puede desenvolver su personalidad si se le dan las ocasiones para ello, y ser un elemento útil para el Estado.

En 1946, y refiriéndome casualmente a este problema de los territorios que clamaban por ser provincias, y a estas consideraciones de índole económica, había escrito que «la desvalorización del hombre como tal, y del hombre argentino especialmente, ha formado en nuestra patria como una especie de freno para realizar cosas grandes. Se duda de la capacidad productiva del elemento humano, y por ello se mantienen poblaciones enteras en la miseria y en el

desamparo». Es decir, que con el pretexto de la pobreza de los seres humanos no se les dan los medios adecuados para que el ser humano pueda ser un hombre realmente productor en nuestra sociedad. Felizmente, el panorama del país se ha transformado totalmente en este punto de vista, y el general Perón ha podido decir en realidad, con frase genial, que lo mejor que tenemos es el pueblo, y confiando en él y en su bondad —y también en la del pueblo argentino que vive en los territorios—, nosotros tenemos la absoluta seguridad que esta ley ha de producir frutos copiosos de bien para nuestra patria.

Hay algunas personas que enuncian una serie de males con esta provincialización, porque hay gente que siempre está dispuesta a ver los males de las cosas que se realizan, de tal modo que, según ellos, habría que no moverse para no causar ningún perjuicio a nadie. Pero en toda empresa existen inconvenientes, luchas, y es de hombres resueltos y decididos vencer todas las trabas y todas las dificultades.

No creo que en el proceso de provincialización de territorios puedan producirse y encontrarse mayores inconvenientes que en la epopéyica conquista de esos mismos territorios por soldados y ciudadanos argentinos.

Quiero señalar, con este motivo, la extensión democrática que implica esta sanción. El gobierno de Perón es acusado falsamente por gente interesada, desde luego, como antidemocrático y, si embargo, durante su gobierno se les ha dado voto a las mujeres, a los habitantes de los territorios en la elección de presidente de la Nación, y ahora se les va a dar la oportunidad a dos territorios argentinos para que elijan sus propias autoridades. El caudal de electores se ha más que duplicado en nuestro país desde la fecha en que Perón ha asumido el gobierno, pero, sin embargo, porque votan más y votan mejor y con más libertad se tacha al movimiento peronista de antidemocrático.

En el proyecto de ley se ha procurado establecer de la manera más clara posible las distintas etapas en que debe cumplirse el proceso de provincialización. Los artículos 1º y 2º declaran, de manera enfática, la provincialización de esos territorios y fijan sus límites de acuerdo con las atribuciones que tiene el Congreso en esta materia. Los artículos 3º al 8º determinan cómo han de elegirse las convenciones constituyentes; los artículos 9º al 10, de manera sucinta, determinan, de acuerdo con los precedentes de otros países, especialmente Norteamérica, el contenido de estas constituciones. Si tal vez esos dos artículos, 9º y 10, desde el punto de vista estrictamente jurídico, fueran innecesarios, por cuanto de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º de nuestra Constitución las provinciales deben ajustarse a los preceptos y a la forma republicana representativa de nuestra Constitución, esas dos normas se imponen como un acto

de afirmación categórica del Congreso argentino, en el sentido de que las condiciones para el ingreso de estos dos territorios en el concierto de las provincias argentinas debe hacerse estructurando las nuevas constituciones dentro de los conceptos fundamentales en materia política y social que informa la Constitución de 1949.

El artículo 11 determina la fecha en que se han de elegir las autoridades provinciales una vez sancionada la Constitución. El artículo 12 prevé en qué ocasión han de elegirse los representantes al Congreso. El artículo 13 determina de manera clara, porque no puede haber solución de continuidad en la aplicación de las leyes que rigen un territorio, que ha de estar en vigencia la legislación nacional durante un tiempo en la nueva provincia, hasta que se haya dictado sus propias leyes.

Los artículos 13 a 15 determinan el régimen de los bienes, cosa muy importante de establecer. En este sentido —y esta es una opinión personal mía—, creo que en lo que se refiere a las escuelas públicas, lo prudente sería transferir todas las actualmente existentes en los territorios a las nuevas provincias, porque en mi concepto, el régimen de la ley Láinez ya está superado en nuestro país, ya que todas las provincias, puede decirse, están en condiciones de mantener sus propias escuelas.

Los artículos 16 y 17 se refieren a la organización del Poder Judicial provincial y a la del Poder Judicial nacional, que ha de quedar en esas provincias una vez que se haya organizado el Poder Judicial provincial. Como el proceso jurídico de formación de una nueva provincia es harto difícil, el artículo 22 contiene una cláusula comprensiva para subsanar cualquier dificultad que pueda suscitarse entre la Nación y las nuevas provincias; y lo más adecuado en esta materia es el régimen de los convenios. Por medio de los convenios que realice la Nación con las nuevas provincias ha de zanjarse cualquier dificultad que pudiera surgir entre una entidad y las otras.

El artículo 23 determina la situación de los empleados públicos, de modo que se contemple por una razón de equidad y de justicia la situación de estos servidores del Estado.

Esta provincialización no es acto puramente espontáneo del Congreso argentino. La comisión ha tenido a la vista una inmensa cantidad de peticiones provenientes de Chaco y La Pampa solicitando su provincialización. Los gremios obreros, las fuerzas vivas, los maestros, los estudiantes, todo habitante, podríamos decir, de esos territorios, ha hecho llegar su reclamo solicitando su provincialización; de modo tal que el Congreso argentino, en esta ocasión, puede decirse que no hace más que cumplir un acto que ha sido solicitado por esas mismas poblaciones. Se ha hecho fiel intérprete de este reclamo de las poblaciones de Chaco y Formosa,

la señora Eva Perón, la que en una conceptuosa nota leída en esta Cámara ha hecho oír su voz de mujer argentina y de presidenta del movimiento femenino, solicitando, «con toda la fuerza de quien aboga por una causa justa», la provincialización de esos territorios. (*Aplausos.*)

El presidente de la República ante delegaciones numerosas de territorianos ha manifestado, igualmente, que es de justicia que Chaco y La Pampa se conviertan en provincias. El proyecto de ley está rodeado, pues, de muy altos auspicios.

Tal vez sea un lugar común decir que esta sanción tiene una gran trascendencia histórica, pero creo que nunca cuadra mejor esa frase que en esta ocasión. A casi cien años de dictada la Constitución de 1853, cuya estructura política fué mantenida en sus elementos fundamentales en la reforma de 1949, todavía estaban sin cumplirse sus cláusulas previsoras que obligaban a la formación de nuevas provincias.

Los territorios que quedaban fuera de las provincias a mediados del siglo pasado eran, como ya lo dije, realmente meras expresiones geográficas dominadas por el indio, carentes de los principios de la convivencia social. Por eso se explican que quedaran bajo el dominio del gobierno federal, pero cuando las agrupaciones humanas adquirieron cierta consistencia y el indio fué dominado, negarles la igual participación política y jurídica que tienen los otros núcleos del país, era irritante y contrario a los principios del Pacto Federal que es el fundamento de la unión de los argentinos.

En el juicio de la historia, en el balance justiciero e implacable que realizan unas generaciones sobre las que les precedieron, estoy seguro que esta ley será considerada como uno de los pilares que sostienen a la Nación.

Nada más. (*¡Muy bien! en las bancas. Aplausos.*)

**Sr. Madariaga.** — Pido la palabra.

Señor presidente: desde la noche del 4 de junio de 1943, aquella memorable noche del 4 de junio en que, modesta y expresamente, fijé mi adhesión fervorosa a la histórica proclama del coronel Perón, he visto sucesos extraordinarios, he sentido emociones profundas y he cosechado satisfacciones que no se borrarán ya de mi espíritu de ciudadano.

Desde luego, la revolución de junio y la revolución definitiva de octubre son acontecimientos imponentes de la historia nacional, cuyas consecuencias mediatas e inmediatas perdurarán como la Nación misma en el curso lejano de los tiempos futuros y serán cada día más fecundas y más luminosas en los escenarios de la patria y del mundo.

Asimismo, la justicia social y la redención femenina mediante el sufragio universal de varones y mujeres, en cumplimiento de los ideales definitivos de la Revolución de Mayo, también

fueron trascendentales como hecho social y fundamentales como hechos políticos que transforman de modo radical el viejo sistema de la democracia representativa de la República Argentina, día a día, bajo el imperio de la Constitución justicialista de la Nación en lo federal y de las 14 nuevas constituciones provinciales en el orden particular de los Estados.

Desde la jornada de junio, no obstante los sucesos contradictorios, la Nación Argentina está en transformación permanente, que nada ni nadie podrá detener nunca más.

Desde la revolución militar, el reinado del fraude, la simulación republicana y la violencia policial, no son sino un recuerdo infausto en la historia verdadera del pueblo argentino, ya que también existe la que nunca fué verdadera, sino simplemente «historia escrita» de los pueblos americanos, vale decir: la narración novelera de cuentos y ficciones, de mentiras políticas y de gobiernos y gobernantes que no cumplieron sus programas ampulosos ni acreditaron sus palabras por las realizaciones impecederas de la verdad en los hechos sociales o en los hechos políticos.

Y desde el día más luminoso aún en que la revolución militar pasa al pueblo, en las jornadas multitudinarias del 17 de octubre de 1945, una nueva Argentina se destaca en los escenarios del mundo.

Y digo el día más luminoso, señor presidente, porque nadie ignora que mientras la revolución no pasó a las masas populares siempre existió el peligro del retroceso y de la inoperancia, que nos habría llevado a la más funesta y ominosa desilusión pública y, lógicamente, a un nuevo y doloroso descreimiento popular.

La revolución tenía que desencadenarse en las masas populares como consecuencia ineludible de todas las calamidades políticas y sociales del régimen caduco y depuesto por las fuerzas armadas de la Nación, porque así venía impuesta desde el fondo de las edades argentinas, como definición propia de la Nación misma.

El pueblo argentino traía en la sangre y en el espíritu, como la fe y el patriotismo, como la virtud republicana y la lealtad a los juramentos primordiales de sus horas bautismales, la verdad inmanente de la revolución. El destino le había puesto marca a fuego como para que nunca se borrara el origen de la raza gaucha y desapareciera el claro sentido de su ejecutoria inmortal y divina entre los pueblos elegidos de la tierra, que es esta Nación Argentina.

En solemnes ocasiones, durante el largo obscurantismo del pasado, se había proclamado la revolución como la última esperanza de la nacionalidad contra sus detractores internos y externos, mientras los pueblos gemían bajo el

peso abominable de la tiranía fraudulenta y rapaz que, a sí misma, se denominó «clase gobernante argentina», en la inocente creencia de que nosotros éramos la chusma de alpargatas sin poder ni rebeldía.

Montando guardia permanente a lo largo de todos los infortunios, y sin que fuera doblegado nunca por las adversidades, ni por la opresión, ni por la mentira, ni por el dinero, ni por la canalla fraudulenta del oprobio, ni por la traición a la patria, el pueblo argentino vivió siempre su propia vida, como si presintiera en todos los tiempos el advenimiento de la justicia, de la libertad, de la igualdad y de la fraternidad, prometidas a la Nación en los decretos y programas augurales de los doctores, sacerdotes y generales de la emancipación rioplatense.

Así fuimos como pueblo, así somos y así seremos siempre, señor presidente.

Las emociones más puras, los pensamientos más esclarecidos y las plumas más brillantes enñaron al pueblo argentino la fe nacional, que es la creencia en Dios, Nuestro Señor, y en la grandeza nacional de nuestra raza. Por eso sentimos el poderío de nuestra patria y proclamamos a los cuatro vientos de la fama que el único imperialismo que aceptamos es el imperialismo absoluto de nuestra soberanía entre los pueblos. Así vivimos los argentinos el lento y largo proceso del ideal revolucionario sin que se apagara la llama de la esperanza ciudadana, tantas veces victoriosos en las urnas y otras tantas veces engañados en los gobiernos.

El escepticismo, el descreimiento, la corrupción política en que han vivido los gobiernos divorciados del pueblo argentino, necesariamente tenían que desencadenar la tempestad revolucionaria, la acción reparadora, tan pronto como las fuerzas armadas de la Nación restituyeran el limpio escenario de las manifestaciones públicas y aseguraran el imperio del juego limpio y fecundo de la voluntad nacional.

Tampoco podía esperarse la recuperación argentina de los mismos personajes, grandes y chicos, que habían convertido el altar de la República en un mostrador de mercaderes y de entregas. Impregnados de fraudes, contumelias y negocios, no podía esperarse de ellos ni siquiera la expresión de la vergüenza cívica, porque ya habían abandonado los severos conceptos morales y las altas inspiraciones del patriotismo en el teatro fácil de la simulación inveterada de la democracia. El pueblo argentino, verdad es decirlo, tenía ideales y no dejó sin cuidado ni en olvido cómplice las viejas virtudes republicanas, los verdaderos principios de la moral cristiana y las valerosas consagraciones en procura de la libertad electoral, de la dignificación del trabajo, de las mejoras económicas y gremiales, de la cultura social, de la vida mejor y de la lealtad a la bandera nacional. Nunca dejó

de ser igual a sí mismo el pueblo argentino, señor presidente.

En las ciudades, pueblos y campañas de todo el inmenso territorio nacional había una gran Nación que tenía ideales y que nunca transigió con todo lo que había sido justamente condenado. Había fe y había esperanza en días luminosos que llegarían al final del largo infortunio para poner punto final a las noches del oprobio oligárquico en el clarecer sin sombras del advenimiento triunfal de la revolución. Y así vivimos los argentinos que soñamos como los poetas y que somos creyentes como los místicos. Por eso pudimos resistir sin doblegarnos, nunca, ante nada ni ante nadie, verticalmente puestos de pie. Así nos encontró la revolución militar, así vibramos cuando la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión de la República, cuando el decreto famoso del estatuto del peón rural, cuando todas las realizaciones del coronel Perón, anteriores a las jornadas de octubre.

Nadie dudaba ya, nadie tenía temor a la opresión porque solamente se aguardaba el instante de salir a las calles de las ciudades y a los caminos infinitos de las campañas.

El hecho social que precede al hecho político fué claro: la Nación con ideales y con fe había conocido, en verdad, a su nuevo conductor nacional. Ya habíamos escuchado, desde cerca o desde lejos, la palabra esperada, el gesto imponente, la emoción y la elocuencia del que no miente al pueblo desde las tribunas de las promesas fáciles.

Los hechos, mucho más que las palabras, dieron fama y nombradía a uno de los coroneles de junio, que la Divina Providencia había predestinado a la cabeza de la Nación Argentina en los días turbulentos de la humanidad contemporánea, como un milagro más en las edades del tiempo y la opinión y para que fuera lo que ya fué y lo que tiene que ser aún.

Ya habíamos escuchado los discursos magistrales del joven coronel, al principio sorprendidos, después más profundos, y luego definitivamente acordes con el verdadero sentimiento nacional y más armoniosos con los ideales de la Nación, como nunca habíamos escuchado, ni más claros ni más imperativos, ni más valientes, en las expresiones de los conductores del país argentino, sea ante el pueblo argentino o frente a las naciones del mundo, en la proclamación definitiva de la libertad política y de la soberanía internacional. Este nuevo jefe de la Nación no era «uno más» en los sucesos políticos, y así lo intuyó la Nación entera, desde los rascacielos porteños hasta los últimos ranchitos de las campañas más lejanas de la heredad nacional. Obreros y campesinos, gauchos y puebleros, trabajadores y soldados, como en una formidable explosión de sacudimiento político y social, a la vez, confundieron en las calles y en los caminos,

en las plazas y en las pulperías, en los cuarteles y en las estancias argentinas, en los ingenios y en los obrajes, desde el Pilcomayo hasta la Antártida, ardientes de fervor patriótico y plenos de afirmación revolucionaria. Fueron las horas inciertas, fueron los instantes increíbles, cuando la caída y la entrega parecían fatales; pero, también eran los días en que una sola vibración patriótica cruzaba hacia todos los rumbos de la República, y brillaba más alta la estrella de la esperanza popular. Y así llegamos a la revolución de octubre, acontecimiento gemelo del acontecimiento de mayo. La victoria de los pueblos, fué la victoria de la revolución de los argentinos, la misma que cada hijo de este país glorioso traía entre la sangre de la raza, en el corazón y en el cerebro, y fué la victoria del coronel Perón. La historia registrará estas verdades sin ninguna posible falsificación, porque estas cosas no son de la historia falaz de la oligarquía.

Con satisfacción de argentino, puedo repetir hoy las palabras del coronel Perón, escritas en sus memorias y que se refieren al 17 de octubre de 1945, memorables palabras de la victoria popular: «El día 17 de octubre desde el hospital Militar asistí a los hechos más trascendentales de toda la revolución de junio. Ellos llenaron todo mi corazón de argentino y de patriota: ¡la revolución, hecha hacia dos años y cuatro meses por el ejército, había sido comprendida y había pasado al pueblo y en consecuencia había triunfado!»

Y agrega el coronel Perón: «...Doy en este día mi primer abrazo a esta inmensa masa popular que representa la síntesis del sentimiento de la República entera: la verdadera civilidad del pueblo argentino. Por eso, señores, como simple ciudadano, en esta oportunidad, en este día 17 de octubre de 1945, y mezclado en esta inmensa masa sudorosa y fuerte, quiero estrechar profundamente a todos contra mi corazón como lo podría hacer con mi madre».

Y ahora, a seis años de aquellos sucesos trascendentales, como decía entonces el coronel Perón, yo deseo refrescar los recuerdos y las emociones de la revolución, porque se presta para ello esta oportunidad solemne de la historia, en que se vuelve a abrir el trono dignísimo de las Provincias Unidas del Sur para erigir los asientos federales de los nuevos Estados de la República Argentina.

Y es oportunidad propicia también para refrescar estas memorias populares porque se vincula a ambos sucesos —la revolución de octubre y la creación de las nuevas provincias argentinas—, el nombre y la figura de quien fuera la compañera extraordinaria en octubre y que es ahora la compatriota ejemplar que abre las puertas de la Nación y nos impulsa con su palabra gentilísima y sus mensajes conceptuosos, a la sanción de esta ley de libertad polí-

tica, de soberanía popular y de provincialización de La Pampa y Chaco, en cumplimiento de la voluntad nacional, que el jefe ilustre, general Perón, representa en los destinos de la patria.

Los que venimos luchando por ideales inmarcesibles y por los viejos postulados de la revolución argentina, los que no hemos claudicado en ningún tiempo ni hemos rendido las armas de la civilidad argentina ante los poderes fraudulentos», los que hemos recorrido los caminos y las sendas de los llanos y las montañas, así como las calles y las plazas de los pueblos y ciudades, llevando entre pecho y espalda algo más que el corazón, y hablando y escribiendo las verdades absolutas del devenir revolucionaria, estamos aquí, en estas bancas eminentes del Senado de la Nación, para seguir cumpliendo los mandatos seculares del pueblo, bajo la directiva suprema del general Perón y para interpretar, con nuestra mejor reverencia, los mensajes patrióticos de Eva Perón.

La creación de las nuevas provincias argentinas, tal como nos ha sugerido con meridiana claridad y con incontestables razones la señora de Perón, me ofrece la oportunidad de traer estos recuerdos al Senado y volver sobre viejos caminos, cuyos rumbos fueron siempre claros y lejanos, a tal punto que parecían inalcanzables.

Habíamos esperado tantos años, nos habíamos envejecido en las luchas por la justicia y por la verdad, que solamente después del 4 de junio y después del 17 de octubre creímos cercana la realización de nuestros ensueños cívicos más patrióticos, más desinteresados y más idealistas, entre los cuales nos parecieron también fundamentales para la República esta erección luminosa de los nuevos Estados que el plan de gobierno del general Perón contempla y dispone; y que la ilustre presidenta del Partido Peronista Femenino auspicia ante el Congreso federal, con la autoridad política que posee a justo título, respaldada por la imponente masa argentina de las nuevas ciudadanas, con más de cuatro millones quinientos mil votos iguales y libres en las realizaciones de la nueva Argentina.

Nosotros sabemos de la emoción cívica que embarga a los ciudadanos, varones y mujeres, de La Pampa y de Chaco, en estos instantes de la consagración de sus ideales y de sus viejas esperanzas. Nosotros sabemos muy bien, señor presidente, de la contenida y fuerte emoción que en estos instantes también ha puesto en tensión vibrante de patriotismo a otros pueblos hermanos, a otras regiones de la patria, cuyas aspiraciones deben mantenerse vivas, deben cultivarse con la misma pasión nacionalista de siempre, con la encendida esperanza que iluminara las rutas de La Pampa y de Chaco, porque no deben olvidar jamás que la verdad y la justicia son los principios fundamentales de la doctrina peronista.

Y esa verdad y esa justicia, deben aguardarla con religioso recogimiento, en la absoluta seguridad de su llegada, de su ineludible y fatal llegada, porque también es verdad axiomática de la revolución argentina la expresión que las masas sudorosas proclaman como categórica afirmación de la voluntad nacional: «Perón cumple, Evita dignifica».

Tengo la absoluta seguridad de que llegará la hora y todas las esperanzas y necesidades políticas, sociales y económicas de los territorios federales serán totalmente ejecutadas, porque estamos en el amanecer de los días más brillantes de esas regiones de la patria. Tengo la seguridad absoluta, repito, señor presidente, que Río Negro, Formosa, Neuquén, Misiones, Chubut, Santa Cruz, Comodoro Rivadavia, Tierra del Fuego, nuestras islas sureñas, nuestra Antártida, tendrán con el tiempo todas las consagraciones constitucionales y políticas que ellos merecen por su acendrado patriotismo, por su fervor nacionalista, por su ideal de autonomía, por la importancia creciente de sus riquezas, por la cultura de sus pueblos, por el denuedo de sus trabajadores, por el esfuerzo impertérrito de sus mujeres y de sus hombres, en la realización triunfante de la doctrina peronista, que es, en definitiva, imperio augusto de la verdad y la justicia, como muy bien lo ha dicho el señor presidente del Partido Peronista, contraalmirante Teisaire, en alguna oportunidad.

Por ahora, pues, estructuraremos las dos nuevas provincias o Estados de la República, que se incorporan a la constelación radiante de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en armónica igualdad jurídica y se suman a los principios, declaraciones y garantías de los pactos preexistentes, que forman parte integrante de la Constitución federal, según la inigualada elocuencia del Preámbulo inmortal.

Por mi parte, y como senador de la República por el Estado de Corrientes, dejo expresa constancia de la profunda satisfacción que emociona mi espíritu en este instante solemne en que cumplimos un mandato de la Constitución, creando nuevas provincias, pero también el mandato de la historia de la Nación, en la ruta de su grandeza integral y de su poderío estuendo en la región Sur de América.

Las nuevas provincias entran, pues, con todas las prerrogativas constitucionales, propias de la autonomía de los Estados, y deberán tener muy presente el artículo 19 de la Constitución de la Nación al dictar sus propias constituciones, porque es de fundamental importancia que sepan las nuevas provincias esa disposición esencial de nuestra existencia nacional: «Artículo 19: La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal, según lo establece la presente Constitución.»

Y como una resonancia perenne de la verdad y de la justicia en la historia, también deben escuchar siempre la afirmación definitiva del artículo 25 de la Constitución Argentina sancionada también en 1949, que dice así: «Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y del territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes.»

Y a esta parte final del artículo 25 se refiere el artículo 74 de la Constitución al establecer la fórmula que se debe usar en la sanción de las leyes.

Por otra parte, los pueblos de las nuevas provincias, al constituir sus futuras convenciones constituyentes, asumirán la soberanía y autonomía propias de su erección al rango eminente de nuevos estados, ya que desde ese instante memorable entrarán a la vida con todas las prerrogativas que se dejaron establecidas en los artículos 97, 98 y 99 de la Constitución de 1853, vigentes en la de 1949. En este concepto, las nuevas provincias deben tener muy presente que para la realización de sus ensueños cívicos, de sus ideales democráticos, tan largamente acariciados, tan profundamente sentidos, tan dignamente reclamados, sólo fué posible ahora, en la era histórica de Perón, porque recién ahora se cumple lo que se promete, se ejecuta lo que se proyecta, se dice la verdad, se hace la justicia y se rinde a la patria estas consagraciones magníficas de las nuevas provincias, mediante las palabras y la firmeza del general Perón, y la sugestión gentilísima de la más eminente argentina de la historia: «humilde mujer», como ella quiere, pero también figura universal de la democracia contemporánea.

Durante cincuenta años los gobiernos y Congreso ofrecieron la provincialización a La Pampa y a Chaco, entre otros territorios.

Innumerables iniciativas prometieron lo mismo en las dos Cámaras del Congreso federal, pero la verdad es que nunca se ocuparon de los territorios federales, sino para la dilapidación ignominiosa de la tierra pública, para la explotación sin control de los bosques fiscales, de los campos de pastoreo, cuando no de negocios infamantes.

Por eso dice tantas verdades la nota de la presidenta del Partido Peronista Femenino al Congreso Federal, que son verdades absolutas e incontestables.

A los que venimos luchando desde hace treinta años por la consagración del día de hoy, nos consta que son verdades absolutas, y yo dejo constancia de ello con verdadero placer de ciudadano.

Señor presidente: el año pasado hice un estudio amplio, con números y con estadísticas, de algunos territorios federales en este mismo recinto del Senado. Están en el Diario de Sesiones. Nada tengo que quitar ni agregar a lo que dije entonces. Confirmando mi juicio en lo referente a Chaco y La Pampa. Pero, ahora, agregando algunas cifras más: el nuevo padrón o cuerpo electoral de la Nación, nos ofrece los ciudadanos y ciudadanas siguientes: provincia de Chaco —que con el pueblo chaqueño yo la llamo provincia de Perón—, varones: 105.950 electores; mujeres: 85.310 electoras. Cuerpo electoral: 191.260.

Provincia de La Pampa: varones, 47.045; mujeres, 37.180. Cuerpo electoral: 84.225 ciudadanas y ciudadanos.

Estos son los cuerpos electorales de las provincias argentinas que erigimos en este día memorable de la historia nacional. Sobre ellos deberán elegirse las convenciones constituyentes, investidas, desde luego, del poder constituyente, en la organización de los gobiernos locales.

Por primera vez en nuestro desarrollo federal, se incorporan nuevas provincias, como nunca se hizo. La expectativa nacional es grande y la alegría de las antiguas provincias está visible en el recinto constitucional del Senado de las provincias. Ninguna voz se dirá en contra de estas consagraciones de la Nación. Hay unanimidad en la creación de los nuevos Estados argentinos.

Al votar esta ley de la grandeza nacional, yo saludo a los ciudadanos, varones y mujeres, de las hermanas menores de mi provincia de Corrientes y pido a Dios —invocándolo como en el Preámbulo—, fuente pura de toda razón y justicia, proyecte un rayo de luz sobre cada frente ciudadana en las jornadas futuras de las nuevas provincias de la Confederación Argentina, creadas por la Nación bajo el ilustre gobierno del excelentísimo señor presidente general Perón.

Finalmente, señor presidente, termino este voto repitiendo lo que dije en mi proyecto de provincialización: La opinión nacional, el periodismo nacional, todo hombre de alguna cultura cívica, cuantos estudian las necesidades y las posibilidades de nuestra patria, grande y poderosa, libre y soberana, independiente y totalmente unida, dueña de su vida, de sus bienes, de su historia y de su destino, saben perfectamente bien que la provincialización de los territorios federales importa el reconocimiento y declaración de un derecho indiscutible y de hechos evidentemente gratos al noble patriotismo de todos los argentinos.

Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

**Sr. Menciondo.** — Pido la palabra.

Señor presidente: hablo en mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Políticos, a la que fué también girado este asunto de tanta trascendencia.

Como feliz interpretación de un anhelo, con valiente sentido de justicia, como auténtica expresión de solidaridad argentina y en la más ajustada interpretación constitucional, la señora presidenta del Movimiento Peronista Femenino hace llegar al Honorable Senado de la Nación las aspiraciones de un poderoso sector de la ciudadanía argentina.

Muchos intereses encontrados, algunos de poca enjundia, hacían que la injusticia se prolongase y que así, nuestro sentido federal se viese entorpecido. Apenas si el ejercicio del gobierno comunal y de allí en adelante, todo coartada y sin expresión de ciudadanía, como si en ellos no hubiera latido jamás el ser nacional.

¡Diferencia terrible apenas se pasaba el límite demarcatorio!! ¡Diferencia entre el territoriano y el ciudadano argentino! Este en pleno goce de sus derechos y obligaciones, y constreñido aquél a una especie de ostracismo, en absoluta incapacidad política, sin una sola representación, en medio de un aislamiento, inadecuado a un régimen de argentinidad, democracia y justicia. Vivir en los territorios nacionales era estar ajeno a los problemas fundamentales de la convivencia política, y apenas si se podía considerar al argentino de los territorios como un simple espectador del desarrollo institucional del país. Diríase, entonces que no estaba plena la integridad de la función política superior nacional, y que esta amputación casi congénita hacía que la voluntad de un millón y medio de argentinos no fuese factor de equilibrio político, careciendo así la Argentina de una verdadera armonía democrática, a la que aspira, sin embargo, y en lo fundamental, nuestro régimen jurídico constitucional.

Tengo aquí, señor presidente, el memorial presentado por la señora Eva Perón. Invoca, en primer término, su carácter de mujer argentina, y lo hace con la plenipotencia que le otorga la inmensa mayoría de las ciudadanas argentinas, que la han elegido como la gloriosa presidenta del Movimiento Peronista Femenino.

Reconoce, pues, este petitorio, señor presidente, el más ilustre origen, ya que el mismo ha sido iniciado por esta nueva fuerza cívica, que con generoso impulso repite y cumple ante el mundo los postulados de la Argentina justicialista del general Perón.

Vive doña Eva Perón atenta como nadie al clamor de los pueblos; y es por eso que, erguida frente a la injusticia y respaldada por la voluntad de más de un millón de ciudadanas, lle-

ga a este alto cuerpo solicitando se dicte la ley que convierta a La Pampa y a Chaco en nuevas provincias argentinas, con todos los derechos que la Constitución acuerda a las provincias, y en perfecta igualdad con sus hermanas.

«No es posible demorar, dice la señora de Perón, el justo clamor de aquellos territorios.» Y todos damos fe, señor presidente, de que la abnegada abanderada del justicialismo ha escuchado allí, al lado mismo de las selvas chaqueñas, ese clamor que ella invoca y que tan maravillosamente traduce con la valentía y la responsabilidad de los que escriben las grandes páginas de la historia. Y lo decimos así, señor, porque la provincialización de estos territorios representa sin duda un jubiloso hecho histórico de indudable trascendencia en la vida futura de la Argentina. «Es necesario hacerles justicia», nos dice la presidenta del movimiento peronista femenino, y agrega: «Hay que reparar un olvido de años y años». Y lo cierto es, señor presidente, que estas aseveraciones no admiten réplica, ya que son la expresión más fiel de la realidad marteneada oculta por la indiferencia a veces interesada de los que pretendían mantener vigente en la Argentina esta otra expresión de injusticia.

«Todo lo tiene Chaco y La Pampa, y ante todo, recursos propios como para constituir una unidad económica autónoma», dice la reclamación de Eva Perón; «y, además, población como para trabajar sus tierras y explotar sus riquezas».

Y bien, señor presidente; quien conociera Chaco, por ejemplo, desde las primeras décadas del siglo, cuando Resistencia era apenas una plaza con dos o tres edificios y un largo callejón fangoso que en su afán de alcanzar el río se llegaba hasta Barranqueras, cuando el monte estaba allí mismo, preñado de riquezas inmensas, pero encubriendo también junto a las malezas el peligro de las sabandijas y hasta el salto hermoso pero artero y brutal del yaguaré; quienes recuerden lo que Chaco fué entonces, podrán apreciar el extraordinario vigor espiritual de los hombres que fueron a poblarlo.

Criollos casi todos, con el hacha afilada y rutilante, abriendo inmensas picadas por donde entrarían más tarde las luces de una civilización en donde el trabajo es la máxima expresión de cultura. Y junto a este bravío soldado civil, estaba presente la mujer, única expresión de dulzura, allí donde todo era salvaje. La mujer, sin cuya heroica presencia no hubiera sido posible el arraigo de las poblaciones en lo que primero fué apenas rancharío y fueron después, casi de inmediato, ciudades surgidas como por arte de magia, allí mismo, entre las selvas, en las picadas más anchas. Allí estaba la mujer, a la que Eva Perón representa

y que en su más alta misión humanitaria no solamente cuidaba y amparaba su extraordinaria pareja, sino que, además, alimentaba y vestía a la prole, que en un proceso de maravillosa aclimatación constituiría de inmediato el hombre chaqueño, tipo de características étnicas excepcionales, absolutamente dotado para completar la empresa iniciada.

Llegó después la era grandiosa del oro blanco, y Chaco ya conquistado se pobló de familias llegadas de todos los rincones del mundo, que al lado del hombre de la tierra, en un proceso de selección natural, casi salvaje, a veces terriblemente eliminatorio, fué, sin embargo, cubriendo de blanco las espesuras, y ya todo, como consecuencia de un trabajo rudo, pero organizado. Y se alzaron al cielo de ese rincón de la patria las chimeneas de la industria, referencias de civilización que substituyeron el aullido de las fieras por el grito agudo de las sirenas que hoy resuenan hasta el infinito como un grito de patria poderosa y feliz.

Razón tiene doña Eva Perón al decir que este territorio cuenta con un elemento humano capaz de ejercer integralmente la función ciudadana.

El establecimiento de las nuevas provincias que este proyecto contempla, su incorporación al Pacto Federal, con la misma jerarquía e iguales responsabilidades que las que anudaron ese vínculo perpetuo de la solidaridad nacional, constituyen, sin duda, el feliz coronamiento de un largo proceso histórico, económico y social, arduamente cumplido en las ricas comarcas territorianas, cuyo solo nombre, Chaco y Pampa, resumen y evocan las características propias de la obra cumplida en esas dos grandes y típicas regiones de nuestro país.

Es un proceso análogo, en cierto modo, al que como consecuencia de la conquista y colonización llevadas a cabo por España en la extensión de nuestro territorio, alcanzó su más alta expresión geográfica y racial, moral y nacional, al constituirse al virreinato del Río de la Plata, cuya organización prefiguraba ya, a fines del siglo XVIII, a la futura República Argentina. Aquel proceso se verificó alrededor de las ciudades fundadoras, cuya circunscripción territorial determinó después la formación institucional de nuestras provincias, porque ellas no fueron sino el resultado del permanente esfuerzo de las poblaciones que, arraigadas definitivamente a la tierra, supieron labrar para ellos, para sus hijos y para su posteridad el escenario adecuado a las nacientes sociedades que sobre ellas se iban formando, para convertirse en los núcleos de civilización y de cultura que accedieron a la libertad política, después de la gloriosa revolución de 1810, formando entre todos aquella gran unidad que se presentó ante el mundo, reclamando su puesto entre las

naciones libres de la tierra con aquel nombre legendario que repetimos cada vez que entonamos nuestro himno de «Provincias Unidas del Sud».

Vínculo de unión, que bien se pudo advertir desde el comienzo, habría de hallar su definitiva forma y su insustituible expresión jurídica en el sistema federal con que fué sellada la unidad nacional.

Pero cuando ésta fué alcanzada, grandes extensiones contenidas dentro del patrimonio geográfico del país no le estaban realmente incorporadas. Las líneas de fronteras, con sus fortines y fogones, dibujaban, dentro del vasto territorio, la imponente magnitud de una zona que aun debía ser conquistada. Y fué ya la Nación Argentina quien debió asumir la tarea de allanar esas fronteras que ponían una valla a la incontenible expansión civilizadora, porque debía cumplirse detrás de ellas, penetrando en las grandes llanuras pampeanas, en la selva chaqueña y en las soledades patagónicas la obra todavía inconclusa de incluirlas dentro de la comunidad nacional.

Pero la obra de penetración, cuyas primeras picadas abrieron los rudos y bravíos batallones de nuestro viejo Ejército Nacional, habría de consumarse con el esfuerzo increíble y denodado de los primeros pobladores, quienes supieron sucederles en el ímpetu civilizador y en el esfuerzo perseverante con un espíritu que sólo encuentra parangón adecuado, y por eso antes lo recordé, con el de aquellos otros, más lejanos, que en los siglos de la colonización y la conquista supieron dar el ser a las que fueron después las provincias integrantes del país argentino.

Por eso es, señor presidente, que el advenimiento de estas nuevas autonomías provinciales que estamos considerando constituye, como muy bien lo dice la señora Eva Perón en su mensaje, un verdadero reclamo de la justicia. Porque, señor, así como el vínculo federal que a un mismo tiempo realiza la unidad de la Nación y consagra la autonomía de las provincias, importa el reconocimiento de la justicia con que éstas exigieron y afianzaron su personalidad política, su auténtica entidad de Estados federales, capaces del gobierno de lo propio y responsables por igual del gobierno de la Nación, así también, de análoga manera, la erección de Chaco y La Pampa como provincias representa una idéntica consagración de la justicia, debido a la capacidad, a los sacrificios, al patriotismo, a la valerosa conducta de muchas generaciones de pobladores territorianos.

Esa obra fué larga y proficua, y se concertó en la fundación de pueblos y ciudades, en la permanente tarea del agro fecundado por el trabajo, en la radicación de industrias que son un orgullo y un ejemplo, en el arraigo de grupos familiares, testimonio y fruto de alta vida

civilizada, que dan carácter a la sociabilidad y a la cultura de los territorios. Pues es bueno decirlo, señor presidente, en esta ocasión que considero solemne en el proceso histórico de la Nación, no se trata exclusivamente de los solos factores económicos ni únicamente del número de los habitantes a que ha alcanzado este o aquel territorio, como muy bien lo ha señalado el miembro informante, nuestro distinguido colega el doctor Ramella; trátase, también, y ello es quizá más halagüeño y venturoso, de auténticas unidades culturales en éstas que, con rango y jerarquía de provincias, han de venir a congregarse con sus hermanas mayores de la unión federal argentina. Y esa jerarquía, señor, es también fruto del múltiple esfuerzo territorialiano al que antes me referí, y por eso la provincialización que ahora proyectamos, que completa otras iniciativas coincidentes en esta materia, no es otra cosa sino el reconocimiento de la justicia debida a esa faena extraordinaria que supieron realizar los hombres de Chaco y de La Pampa.

Cumplimos, además, con una etapa del desarrollo histórico argentino que fué prevista, como es sabido, en la Constitución de nuestra República y cuya realización hallábase en evidente retardo por el despego, la indiferencia o la combinación de bastardos intereses que desgraciadamente caracterizaron la conducción política de nuestro país durante la época anterior al actual régimen justicialista, instaurado con enérgica decisión por el líder de la nueva Argentina, el general Perón. A la obra extraordinaria que el actual gobierno de la Nación ha realizado en los territorios nacionales, impulsando todas sus fuentes de riqueza y estimulando como nunca se hizo los nobles esfuerzos del trabajo territorialiano debía corresponder, como coronamiento de una política cuyo sólo norte es la grandeza del país y el afianzamiento de la justicia social, para todos los hombres que en él habitan, este hecho de tan grande trascendencia, que cumple las promesas constitucionales y transforma en realidad lo que hasta hace muy poco tiempo era solamente un hueco y vano palabrerío. Una nueva demostración, señores senadores, de que en esto, como en tantas otras iniciativas de bien público, Perón cumple.

En sus reflexiones dice la inspiradora del proyecto que ambos territorios cuentan con recursos propios como para constituir una unidad económica autónoma, y si La Pampa con sus cereales y ganados representa un puntal de la economía nacional, el territorio de Chaco demuestra día a día, desde la fundación misma de la ciudad capital, Resistencia, una extraordinaria realidad forestal, agrícola, ganadera e industrial. Nadie ignora la soberbia corpulencia del quebracho colorado, por ejemplo, en cuya formación intervienen los siglos, y que una despre-

ocupada o simulada política forestal permitió que se declarara en provecho extranjero e incluso con el sacrificio de los trabajadores del monte mal remunerados y peor vestidos y mal alimentados. El quebracho colorado chaqueño, cuyo tanino es único en el mundo, cuya madera es más fuerte y dura en algunos casos que el hierro, es capaz también de soportar centurias sin rajarse ni picarse, tal como lo testimonian los millones de durmientes sobre los que corren las vías de nuestros ferrocarriles.

Allí están el quebracho blanco y el guayacán y el extraordinario palo santo y el ibiraró y el timbó y los algarrobos, así el blanco como el negro, que entregan las más ricas maderas de construcción.

Es también Chaco productor de azúcar en sus antiguos ingenios azucareros de Las Palmas, y casi no sería necesario mencionar el algodón, ya que su productividad es inmensa, representando el 75,3 % de la producción total del país. Pero es que no se puede hablar de Chaco sin mencionar este generoso cultivo, cuyos subproductos hacen a la grandeza de una vasta región argentina.

Son los agricultores chaqueños, verdaderos técnicos de este cultivo especializado, que en este momento tropieza con el serio inconveniente de la carencia de mano de obra para su recolección. Este cultivo, señor presidente, es el que ha determinado la extraordinaria jerarquía del territorio de Chaco, en donde en este quinquenio se cultivaron 280.000 hectáreas, y que con un rinde de 1.000 kilogramos por hectárea, a no menos de 2.000 pesos la tonelada, hizo ingresar a la chacra chaqueña no menos de 460.000.000 de pesos.

Y no puedo pasar adelante sin detenerme a hacer, aunque sea de paso, algunas reflexiones sobre la política agraria de nuestro presidente, porque es necesario que se sepa y que no se olvide en el campo, en ningún momento, la época en que el Banco de la Nación Argentina y el Ministerio de Agricultura aconsejaban en toda forma que se sembrase algodón, cuando estos organismos decían enfáticamente que sembrar algodón era hacer patria, y que una vez sembrado y cosechado abandonaban a los colonos a su suerte y a la voracidad de esos terribles tiburones —perdóneseme el término— del agro argentino, que llegaron a pagar hasta 140 pesos la tonelada en bruto, con el consiguiente arrastre de miseria, desconsuelo y abandono de la tierra. Que no se olvide, señor presidente, que ahora cuando nuestro gobierno dice «sembrar es hacer patria», expresa una verdad que lleva consigo la felicidad de los pueblos, y así lo decimos nosotros, hombres vinculados ancestralmente a los problemas del campo; y así lo dicen por mí los campesinos de mi tierra y de mi región.

Los criollos duros, trabajadores, valientes, sagaces e inteligentes, en cuyos labios todos los días el nombre de Perón es una afirmación rotunda de patria, y así lo dicen las dignas mujeres de aquellos solares en cuya voz de dulce inflexión guaraní el nombre de Eva es una infinita oración que hace palpar de emoción los corazones y fortalece las almas por el camino inconfundible de la dignificación.

Estamos viendo, pues, señor presidente, cuál es la realidad de estos territorios a los que tanto queremos. Yo he visto criar ganado en el Chaco, y he visto establecimientos ganaderos que podrían considerarse modelos, con gran predominio del *shorthorn* y del *aberdeen angus*, y con una característica especial, la de su muy buen desarrollo y extraordinario peso, y que en su mayoría son faenados en Santa Fe y en Rosario. Y puedo asegurar también que allí mismo, en los puertos de Resistencia, se están produciendo perfectamente aclimatados hermosos ejemplares del holando argentino.

Bien compenetrada, pues, la señora presidenta del Movimiento Peronista Femenino al asegurar que estos territorios constituyen auténticas unidades económicas. Tiene el Chaco —al que me he querido referir especialmente por propio y personal conocimiento— tiene el Chaco en este momento una vida comercial saneada y valiente.

He querido dejar como última consideración de este breve bosquejo económico, lo que se refiere y atañe a la industria.

Fábricas de tanino, obrajes y aserraderos, ingenios de azúcar, desmotadoras, hilanderías, usinas de plomo, fábricas de aceite, etcétera, con un total de 1.348 establecimientos industriales que dan trabajo a no menos de 15.000 personas de ambos sexos, y cuyos salarios sobrepasan ya los 30.000.000 de pesos, dan una idea cabal de la importancia de esta futura provincia argentina; y si a esta suma agregamos las 23.788 explotaciones agropecuarias en las que trabajan ya para esta fecha muy por arriba de 30.000 personas, y sobre todo con la posibilidad —y esto es sumamente importante— del arraigo definitivo, habríamos, señores senadores, completado el cuadro de productividad de la nueva hermana, cuya incorporación a la vida autónoma tan justamente se reclama. Y como denominador habría que mencionar los 4.508 establecimientos comerciales, ya totalmente estabilizados y como sobresaliente muestra de todo un proceso formativo en el que muchos cayeron, muchísimos, algunos definitivamente, transitoriamente otros, pero todos en la magnífica colaboración de lo que se dió en decir: «hacer el Chaco».

Y bien, Así La Pampa como el Chaco tienen una población arraigada, estable, y ambas de elevada capacitación general y con profundo sentido de convivencia social, demostrada, por ejemplo, en la organización de las cooperativas de producción y de consumo, a cuyo logro no se

llega sino por el camino de la cultura. Proliferan en esos territorios las instituciones deportivas y sociales, así como las bibliotecas; inclusive en sus ciudades viven hombres de estudio y de investigación, muchos de los cuales son auténticos maestros universitarios. Poseen radiodifusoras escuchadas en un amplio perímetro de irradiación; tienen ateneos culturales en donde se desarrolla un intenso y sincero cultivo de la música y de los idiomas autóctonos, es decir, han alcanzado —como dice Eva Perón— la mayoría de edad. Nadie, pues, puede oponerse a este generoso estímulo, así como la ciudadanía argentina ratificará seguramente con emoción si estas provincias peronistas llevasen el nombre de quienes tanto hicieron por que la justicia imperase en todos los ámbitos de la Argentina.

Chaqueños y pampeanos recibirán jubilosos la noticia tantas veces anunciada y tantas veces prometida. Es la señora presidenta del Movimiento Peronista Femenino quien ahora nos entrega su petitorio, y por ser tan justo y tan noble es que nosotros, en plena coincidencia, hemos de cumplir con nuestro deber de aprobar el despacho que aconseja convertir a La Pampa y al Chaco en provincias argentinas. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Roldán.** — Pido la palabra.

Los que desde esta Honorable Cámara cooperamos en la formación de la nueva Argentina sentimos honda satisfacción al comprobar que día a día se van concretando nuevos proyectos que tienen pronta aprobación, pues están inspirados en el ideal revolucionario de nuestro jefe único, el general Perón, visionario y artífice de esta grande Argentina de hoy, que con su enérgico ejemplo, su vigorosa fe en el pueblo y su patriotismo nos impulsa, nos orienta e inspira en la interpretación de la doctrina peronista.

Así surge entre los hombres de su causa una mutua inteligencia, una comunidad de ideas fecundas y de sentimientos profundamente humanistas que nos alienta en la lucha, cuyo resultado en la transformación de la realidad argentina bien podemos decir con orgullo que no hay que esperar que el tiempo lo juzgue, pues ya lo está juzgando el pueblo de nuestros días, verdadero protagonista de la historia, objeto y fin de los afanes y de la ingente labor del gobierno del general Perón, de esa labor que pujante y arrolladora sacude, con vibración constructiva, todas las viejas estructuras del país, en lo social, lo económico, lo político y lo cultural.

De acuerdo con esta integral renovación de la patria entera nacen y se materializan innovaciones que son la consecuencia lógica de la actual expansión de las fuerzas del país, como en este caso, en que se han allanado todos los obstáculos que impedían el progreso político de los territorios.

El justicialismo hizo hombres nuevos, re-haciendo la personalidad de trabajadores agotados prematuramente, mal alimentados y peor remunerados, hombres máquinas que trabajaban únicamente para mal subsistir, mientras manos ajenas y rapaces convertían el sudor y la sangre del pueblo trabajador en el duro metal de sus arcas. ¿Qué se podía esperar, señor presidente, de estos trabajadores privados de toda satisfacción espiritual y material, que vivían en la miseria y en la desesperanza, que padecían hambre y sed de justicia, sin otro horizonte que el horizonte físico que se divisaba de sus humildes ranchos. Pero ésa es hoy la Argentina nueva, de los hombres nuevos, enriquecidos de confianza, de alegría de vivir, de liberación espiritual. El proceso de la labor revolucionaria se cumple indefectiblemente. Pueblos laboriosos, pueblos disciplinados políticamente, pueblos que han demostrado su capacidad para la vida autónoma, tendrán de aquí a poco tiempo, en este recinto, la voz que se levante para proclamar la verdad de su vida auténtica, forjada al calor de nuestro ideal de justicia social y política.

Porque el peronismo no sólo está construyendo sobre verdades nuevas, acordes con la realidad nacional, sino también está reparando viejos y tenaces errores que se venían aceptando gobierno tras gobierno. El gobierno de la revolución justicialista al provincializar los territorios de Chaco y de La Pampa, realiza y da forma material a un viejo anhelo de muchos argentinos. Fiel a su política realista, no sólo cumple lo que promete, sino que prefiere realizar sin prometer, según la divisa de nuestro líder. Así la histórica revolución nacional peronista añade un nuevo galardón a las conquistas ya logradas y afianzadas definitivamente.

Dos estrellas, señor presidente, se encienden en el firmamento político de la Nación, y hacen que esta obra del justicialismo no por previsible deje de causar un profundo sentimiento de seguridad y confianza en los pueblos que ven en enorme esfuerzo realizado en tan vasta reorganización nacional no se detiene, sigue avanzando y toma siempre nuevos caracteres.

La mística peronista se nutre con la savia popular, cobra fuerza y energía en la fuente de su verdad incontestable y late con el corazón del pueblo, cuya voz tiene ya el timbre de la historia. Saben escuchar esa voz sagrada del pueblo el gobierno del general Perón y su dignísima esposa, doña Eva Perón, que al auspiciar la provincialización de estos territorios da realidad a una aspiración largamente acariciada por hombres trabajadores, con pleno conocimiento de la vida nacional y de la causa peronista.

Veremos en el Congreso de la Nación la expresión genuina del hombre de la tierra, de manos rústicas, con huellas de hacha o de arado, de voz de acero, acostumbrado a la pampa inmensa o la espesa selva. Nadie mejor que esos

hombres que están en contacto con las clases humildes de su pueblo conocerán sus necesidades y aspiraciones y buscarán con acierto la solución de sus problemas.

Una vez más la Argentina justicialista, libre y soberana, resuelve una situación de privilegio de unos argentinos sobre otros al conferir autonomía a los territorios que hacía tiempo estaban en condiciones de regir su propio destino.

Hombre de tierra adentro, he visto de cerca las necesidades de los habitantes que viven alejados de la Capital Federal y he apreciado el contraste entre el pasado y el presente, y no puedo menos que regocijarme de que cada día todos los argentinos nos sintamos más hermanos y más unidos, protegidos por la efectiva justicia de una doctrina profunda y comprensivamente humana.

Señor presidente: como representante de la provincia de La Rioja en este Senado de la Nación, apoyo con todo entusiasmo este proyecto. ¡Que Dios bendiga esta Argentina justicialista, que al amparo de leyes justas y generosas borra las huellas de odio del pasado para acercar a los hombres, ofreciendo a los ojos de un mundo extraviado el verdadero camino, el ejemplo de un pueblo que por obra exclusiva de su gobierno justicialista vive con clara dignidad del hombre libre, emancipado económicamente, limpio de miserias morales, esperanzado y feliz! (*¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Soler.** — Pido la palabra.

Las razones jurídicas que el señor miembro informante de la comisión ha dado, así como las constitucionales y económicas, serían suficientes para dar por terminado un debate de esta naturaleza. Pero yo no voy a agregar mayores antecedentes a los ya enunciados, sino que expresaré el regocijo y la dicha que experimento al poder asistir a esta sesión y contribuir con mi voto a que se provincialicen dos territorios argentinos.

Años ha que he soñado ver en la República Argentina a sus territorios manejados por sí solos, constituyendo un núcleo de veintitrés provincias, como serán dentro de poco.

Muchas delegaciones de territorios, conociendo mi temperamento e ideas, me han venido a hablar para que auspiciara desde este Senado la creación de las nuevas provincias argentinas. Las razones que tenían eran magníficas, pero a todas sistemáticamente les dije lo siguiente: señores, las cosas no se dan, las cosas se conquistan. Es necesario que los habitantes de los territorios soliciten su provincialización, dando la sensación de que es una necesidad y anhelo de los pueblos de esas zonas constituirse en estados, con plenitud de acción y derechos, dentro de la órbita de la República Argentina. No pidan que se les dé nada; trabajen, luchen, muevan el ambiente y van a ser satisfechos. Y la prueba está en que toda la República ha visto con gran

júbilo que ha surgido la verdadera intérprete de las necesidades de Chaco y de La Pampa, que hay una persona que los ha escuchado y que ha hecho suyo el problema, trayendo a los estrados de este Honorable Senado, de acuerdo con los derechos que concede la Constitución argentina, de petición ante el Congreso de la Nación, sus reclamaciones; que han encontrado eco en una mujer, en la Dama de la Esperanza, que ha sido la custodia de todos los necesitados y angustiados del país. Como los habitantes de los territorios argentinos hasta ahora han sido parias angustiados y necesitados, es lógico que hayan encontrado en Eva Perón el eco y la campana que resonó por toda la República, pidiendo que hasta los territorios llegara la justicia, y en este deseo de justicia en que nos encontramos los senadores, interpretando el anhelo de Eva Perón y las necesidades de esos pueblos, estamos dispuestos a que esas esperanzas se transformen en realidad, agregando dos estados más al concierto de la República. Por eso digo que es un día de júbilo y alegría para mí. No creo que el destino me depara la suerte de poder contribuir con mi voto a la incorporación de otros nuevos Estados, pero espero que los hombres que vengan en los sucesivos períodos legislativos puedan cumplir nuestro sueño de constituir los veintitrés Estados que necesita tener la República Argentina.

Los datos estadísticos que nos demuestran el valor electoral de esos pueblos nos dan la clave de por qué hasta ahora no se los había incorporado al resto de las provincias argentinas, ni se les habían acordado los derechos ciudadanos y políticos a los habitantes de los territorios. Chaco, con más de 430.000 habitantes, y La Pampa, con más de 169.000, eran dos baluartes que los gobiernos pasados tenían miedo de incorporar al concierto armónico argentino del ejercicio de la ciudadanía. Y es lógico que tuvieran miedo, porque era un gran número de hombres que iban a emitir su voto. Y a los hombres del pasado no les interesaba que el pueblo votara: cuantos más quedaran sin votar, mejor para ellos, porque en esa forma se veían menos obligados a hacer más fraude. Por eso es que los habitantes de los territorios jamás pensaron en votar; y si a alguna de las provincias los gobiernos anteriores hubieran podido quitar el voto en una forma legal y elegante, lo habrían hecho, ya que, no pudiendo convencerlas por la ley, lo hacían por medio de la trampa, de la violación y de la opresión. Eso explica por qué a estos Estados no se les daba su derecho cívico.

Pero algún día tenía que terminar esta situación para aquellos territorios con una densidad de población superior a muchas provincias. Tengo aquí las estadísticas de la densidad de población, de acuerdo con los kilómetros cuadrados

de cada territorio y de algunas provincias. Así, por ejemplo, Chaco tiene una densidad de población de 4,4 habitantes por kilómetro, y La Pampa, 1,2 por kilómetro. Catamarca tiene una densidad de población, de 1,2; Jujuy, 2,8; La Rioja, 1,2; San Luis, 2,2; San Juan, 2,3; Salta, 1,9; Mendoza, 3,9, y Santiago del Estero, 3,3. Quiere decir, señor presidente, que Chaco tiene mayor densidad de población que muchas de las provincias argentinas, aun de aquellas que se consideran de gran desarrollo económico y social, como las que acabo de nombrar.

Pero como en esta vida llega la justicia, tarde o temprano, a estos dos Estados les ha llegado, como a su turno les llegará a los demás territorios argentinos. ¿Y quién debía ser el que pensara en la organización política de Chaco y La Pampa, sino el movimiento justicialista encabezado por Perón? ¿Quién mejor que Perón podría comprender e idealizar este movimiento cívico argentino, transformando a un conjunto de parias y desheredados políticos, como eran los habitantes de esos territorios, para convertirlos en verdaderos ciudadanos?

Ya no serán parias; votarán en la elección de presidente y vicepresidente de la Nación, y en La Pampa y Chaco votarán para gobernador, senadores y diputados nacionales y provinciales. En el próximo período de este Honorable Congreso tendremos la dicha de que se sienten en estas bancas dos senadores por cada uno de estos dos Estados, y si el acto de hoy es grande y glorioso por la constitución de dos nuevas provincias, también será grande y glorioso el de la incorporación de dos representantes de esos dos nuevos jóvenes Estados argentinos.

Me doy por satisfecho, señor presidente, y felicito con toda mi alma de argentino y de demócrata y con todo mi corazón de federalista, en el sentido más amplio y noble del vocablo, a nuestro gran presidente Perón, que supo interpretar al pueblo argentino, y también a Eva Perón, que supo seguir siendo la esperanza realizada de los humildes y de los oprimidos. En nombre de la provincia de Mendoza, a quien represento en este honorable cuerpo, congratulo a los nuevos Estados argentinos.

**Sr. Cruz.** — Pido la palabra.

Motivos de emoción impulsan mi voz al entrar en este debate que será histórico por su propio hacer y por sus futuras proyecciones. Estamos conformando jurídicamente y arbitrando los medios políticos, económicos y sociales para posibilitar la vida de dos nuevas comunidades autónomas en el ancho horizonte institucional de la Nación. En este solemne alumbramiento nuestras palabras deben ser levantadas y justas, porque ellas, al igual que en la sagrada consagración del bautismo, signarán dos nuevas vidas para el servicio de la patria.

Ya mis honorables colegas, con la gran versación que les reconocemos, han dado las razones que desde el punto de vista del derecho público y administrativo apoyan este proyecto de ley. Nos han explicado la ajustada mecánica de esta ley, que prevé en forma ordenada y armónica la instalación de dos nuevos poderes, las bases políticas de sus cartas constitucionales, las formas de la consulta popular, el régimen de los bienes, las bases impositivas, la división patrimonial con el Estado nacional y una serie de previsiones proyectadas con sabiduría y experiencia.

En el plano jurídico-institucional nada podría agregar este senador obrero que les habla, cuyo aporte a la legislación se reduce a la experiencia y al criterio recogidos en la dura universidad del diario laborar y a la comprensión y ejecución fiel y cabal del ideario peronista. Pero he dicho que motivos de emoción impulsaban mi palabra como representante del pueblo del Tucumán ante el Senado de la Nación, del Tucumán de las dos independencias de la patria, de la de julio de 1816, que proclamó ante la faz del universo la independencia política de los pueblos del Sur, y del Tucumán de 1947 de Perón, que proclamó la irremisible voluntad de liberar la economía nacional; como representante de tal Estado y de tal pueblo, digo, no podría silenciar los sentimientos que me provoca el hecho de la incorporación de estas dos provincias hermanas al concierto de los Estados argentinos. Y esta suprema emoción que me embarga es la emoción de la justicia.

A los que venimos del campo obrero todo acto de reconocimiento de derechos, toda reparación de injurias, toda liberación de opresiones, nos produce una gran conmoción moral, tal vez exagerada para los que nunca sufrieron opresiones, fueron perseguidos o vieron frustradas sus más caras aspiraciones. Confieso con entera vergüenza de argentino que siempre me ha dolido la condición de los habitantes de los territorios nacionales. No alcanzaba a comprender las razones por las que esa gran masa de argentinos estaba excluida de la vida pública nacional. ¿Cómo el hecho de haber nacido o de radicarse en las jurisdicciones de esos territorios implicaba la negación de los derechos políticos que por la Carta constitucional se reconoce a todos los ciudadanos? ¿Por qué se les negaba la facultad de manejar sus propios intereses y de elegir sus jueces naturales? Y menos la entendía, cuando la propia Constitución de la Nación preveía con un sistema sencillo, de condiciones limitadas, el acceso a la categoría de Estados autónomos.

Pero estos interrogantes son algunos de los tantos que se plantean las generaciones de argentinos jóvenes que se han liberado por acción del justicialismo y que no están dispuestos a

sufrir nunca más el desgaste moral que imponía la oligarquía.

Aunque este proyecto que hoy consideramos sigue estrictamente las normas impuestas por la mecánica constitucional para la sanción de las leyes, a mí se me ocurre que constituye un verdadero juicio histórico, pues tiene de tal todas las formalidades y consecuencias.

Ante este Congreso de la Nación ha presentado su requisitoria la fiscal del movimiento justicialista, Eva Perón. Tiene personería más que sobrada para hacerlo. Ella, como promotora de la liberación política de la mitad de la ciudadanía del país, como directora del movimiento político femenino de mayor proyección mundial de los últimos tiempos, como plenipotenciaria de todos los ancianos y los niños del país, como protectora de todos los desvalidos y sufrientes, tiene calidad representativa suficiente para presentarse ante este Congreso y pedir justicia para sus hermanos de Chaco y de La Pampa, como lo ha hecho en la solicitud que ya tiene estado parlamentario y que el bloque único de senadores ha hecho suya, dándole la forma del proyecto que consideramos.

En su requisitoria, Eva Perón, con el fervor patriótico y humanitario que la singulariza, nos da sus razones, que son las mismas que aquí se han expresado. Es el clamor de todos los tiempos de aquellos pueblos que postulaban vida autónoma, siempre relegados y siempre olvidados. Es la inexplicable y triste historia de la negación de derechos constitucionales durante casi una centuria. Es la frustración de la esperanza del promotor de la Constitución de 1853, el general Justo José de Urquiza, cuando afirmaba que «en la bandera argentina hay espacio para más de catorce estrellas, pero no puede eclipsarse una sola». Esta frase que está inscrita para todos los tiempos en el Monumento a las Constituciones, erigido en el Salón Justicialista de este Honorable Congreso será el reproche permanente para los que negaron aquel derecho y timbre de honor de promesa cumplida para el justicialismo reparador.

Por el fallo histórico de este Congreso, dos nuevas y rutilantes estrellas se incorporarán al cielo de la patria. Serán símbolo de la realidad de esta nueva Argentina, levantada a la faz del mundo, por el genio de Juan Perón y por la pasión de Eva Perón. Fiel destino y feliz augurio el de estas estrellas que se levantan en la hora auroral de la patria.

Fiel destino y feliz augurio el de esta patria de los argentinos en la hora de la justicia; ella alcanza a dos regiones con mayores méritos históricos. La Pampa y el Chaco fueron el pecho y el escudo de las fronteras interiores del país. El territorio de la Nación fué creciendo a través de los que hoy son sus límites. Y no fué una marcha fácil. La tricentaria lucha contra la barbarie y el desierto marca la epopeya más

sangrienta de nuestra nacionalidad. Esos largos capítulos de sangre y sacrificios, en la lucha despiadada contra el infiel, esa epopeya que a remesones va llevando la frontera desde los aldeanos de la orgullosa Buenos Aires hasta el Salado, primero, hasta el Negro, después, para culminar con la bandera victoriosa de la patria, enastada en los colihues gigantes del Nahuel Huapí y que en el Norte empieza en el Fuerte Sancti Spiritu, para llegar hasta el otro Salado y en el envión final llegar a las costas del Bermejo; esa historia de heroísmos y abnegaciones, escrita con la más pura sangre de criollos, que fueron mensurando los desiertos con sus huesos, esa historia, digo, ha sido silenciada por la historia escrita de la oligarquía. Y tenían razón de ocultarla, porque detrás de aquellos aguilucho del desierto llegaron las hienas de la oligarquía que se apoderaron de las tierras y de todos los despojos. Hernández, en la magnífica epopeya de *Martín Fierro*, es el verdadero historiador de aquellos hechos y de aquella época. El nos dice del dolor de los despojados, de los tristes hijos de Fierro, que después de doblar la cerviz de los señores de Salinas Grandes, de los reyes de la llanura, de los ranqueles, pampas, picunches y vorogas —Callvucurá, Namuncurá, Yanquetruz, Painé, Saihuequé—, vagaron por decenios por las inmensas llanuras, sin hogar, sin escuelas, sin iglesias ni derechos.

Pero el mismo poema vaticinaba la reivindicación. Hernández anuncia que los males cesarán cuando llegue a estas tierras un criollo para mandar. Y ese criollo llegó, se llamaba simplemente Juan Perón. El hizo bandera del poncho revoleado de rebeldías de los descamisados de La Pampa y de sus hermanos de las ciudades, y con su boca justa, su brazo fuerte y su pecho en orden, instauró el reinado de la justicia en todo el ámbito del país.

Feliz destino el de estas nuevas provincias. Ellas tienen, como pocas, en sus escudos el blasón del trabajo. Sus primeros pobladores fueron colonos soldados que guiaban el arado con el arma al hombro. Ellos, como en la figura del poeta, para aclarar el horizonte empujaron los montes con el testuz del buey. Y el Chaco pujante y La Pampa ubérrima arriban a su máximo destino, justamente en la hora en que un gobierno de trabajadores guía la Nación y cuando el trabajo es la suprema dignidad de los hombres.

Este profundo movimiento social, que es el justicialismo, ha encarnado su doctrina y su fe en un hombre que ha llegado ya a la suprema categoría de un símbolo: el general Juan Perón. Si existe reconocimiento histórico, los escudos de las nuevas provincias llevarán justamente con el arado y el hacha la efigie del gran argentinizador. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

**Sr. Amelotti.** — Pido la palabra.

Señor presidente: no son mis propósitos pronunciar un discurso en esta emergencia, sino sencillamente fundar mi voto en nombre de la provincia que tengo la honra de representar.

Este hecho, señor presidente, que con tanta justicia y razón termina de ser denominado solemne, marca en el calendario peronista un jalón más en las continuas y permanentes realizaciones históricas que van señalando el camino con que se va construyendo esta enorme y grande Argentina.

Poco o nada podría ya agregar después de las enjundiosas exposiciones del señor miembro informante y de los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra, pero como argentino y como peronista orgulloso de ver como el gobierno justicialista del general Perón cumple una vez más con las disposiciones legales vigentes, me permitiré agregar sólo algunas palabras, como dije, para fundamentar mi voto, que desde ya lo anticipo favorable, dados los patrióticos motivos que informan el proyecto que nos ocupa.

Los territorios nacionales que con la aprobación de este proyecto de ley alcanzarán su mayoría de edad, por así decirlo, se han distinguido desde hace años por el empuje cada vez mayor de su industria, por el creciente desenvolvimiento comercial, cuyo volumen sobrepasa, incluso al de algunas provincias argentinas.

Una demostración palpable de lo afirmado precedentemente lo constituye, sin duda alguna, el Chaco, que con alrededor de 450.000 habitantes, distribuidos en 100.000 kilómetros cuadrados, ocupa el noveno lugar en la República, con una densidad de población de 4,5 habitantes por kilómetro cuadrado.

Evidentemente, y haciendo abstracción del crecimiento vegetativo de este territorio, tanto el argentino nativo como el inmigrante han tenido en cuenta para establecerse allí las inmensas posibilidades que les brinda su tierra rica y generosa que le devuelve con creces el esfuerzo del trabajador. Así lo prueban las extensas plantaciones de algodón que sobrepasan las 330.000 hectáreas. «El oro blanco», como ha dado en llamarse a este producto, se ha constituido en una de las principales explotaciones del territorio, superando ampliamente la producción conjunta de Santa Fe, Corrientes y Formosa. Le siguen en importancia, desde el punto de vista de la extensión cultivada, el maíz, con 440.700 hectáreas, siendo dignas de mención asimismo la alfalfa, la mandioca, la avena, la papa, la cebada, el maní y el girasol, para no mencionar sino algunos de los productos que se cultivan en todo el territorio.

En cuanto a la ganadería recordemos sólo que posee alrededor de 1.400.000 vacunos, 280.000 lanares, 330.000 equinos y 75.000 porcinos, cifras

lo suficientemente elocuentes de su riqueza ganadera.

La producción de frutales de verano asciende a más de 100 toneladas, y las denominadas cítricas, entre las cuales se cuenta la naranja, mandarina, limón, lima, etcétera, llega a 552 toneladas.

Ha sido vasta la obra desarrollada por el gobierno en materia educacional. Desde 1943 a 1949 se han construido más de 70 edificios destinados a la enseñanza primaria, los que completamente equipados con sus muebles y útiles, además de estar provistos de las comodidades y elementos más modernos, son entregados al pueblo, facilitando así el cumplimiento de la cláusula constitucional, en cuanto dispone que la enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Más de 80.000.000 de pesos se han invertido en dichas construcciones, entre las que debemos destacar las destinadas a la Escuela de Aprendizaje, medio turno y capacitación obrera la que presta servicios de indudable importancia por la enseñanza especializada que allí se imparte.

Para posibilitar el acceso a los puertos ubicados sobre el caudaloso río Paraná, Chaco necesitaba imprescindiblemente una red caminera que estuviera de acuerdo con su importancia comercial e industrial e hiciera posible el transporte de los riquísimos productos de las distintas zonas.

También en este orden de cosas, la acción del gobierno central es digna del mayor encomio, encontrándose a la fecha numerosas obras en vías de ejecución. En lo tocante a La Pampa, hartamente conocido es el grado de progreso que ha alcanzado en los últimos diez años y sobre todo en el período justicialista del gobierno del general Perón. Sus posibilidades naturales que son prácticamente incalculables han comenzado a ser objeto de una explotación racional mientras que su riqueza agropecuaria, en constante ascenso, es una de las bases más firmes de su seguro porvenir.

En sus 143.500 kilómetros cuadrados de extensión conviven 168.000 argentinos laboriosos y capaces, que han llevado al territorio al grado de prosperidad que hoy ostenta y sobre el que no es necesario abundar en mayores explicaciones, luego de enunciar las cifras elocuentes de su estadística.

La Pampa tiene una superficie cultivada de más de 1.600.000 hectáreas, de las cuales medio millón corresponden al centeno, y poco menos al trigo, alfalfa, cebada y maíz.

Un millón y medio de cabezas de ganado vacuno, 4.000.000 de lanares, 300.000 equinos, 200.000 caprinos y 100.000 porcinos, informan elocuentemente de su importancia ganadera.

A todo esto agrégase lo realizado por imperio del Plan Quinquenal de nuestro primer magistrado, que ha contemplado la construcción

de nuevas y magníficas escuelas por un valor de \$ 18.000.000, de obras de energía por más de \$ 200.000.000 y de caminos por más de 30.000.000 de pesos.

La Pampa, al igual que Chaco, están cultural, política y socialmente preparadas para su ascensión al rango de Estados. Ello data, infortunadamente, desde hace muchos años, pero los gobiernos anteriores a éste —renovador, recuperador y justicialista— menospreciaron la pujanza y desconocieron el derecho de estos dos grandes pilares del progreso argentino, negándoles la culminación que entrañaba su conversión en provincias e impidiendo a sus habitantes el pleno goce de sus derechos políticos y colocándolos en una situación de inferioridad que configuraba una real *capitis deminutio* con respecto a los ciudadanos de las provincias, sin causa alguna que lo justificara.

Ha sido necesaria la presencia, el patriotismo y la pureza de intenciones, a la vez que la elevación de miras de doña Eva Perón, a quien rindo en este instante el justiciero y emocionado homenaje de mi admiración y respeto, para que lo que no pudo alcanzarse en décadas de inútil aguardar, se obtenga hoy por imperio de un reconocimiento acorde con la era de estricta honradez y de justicia que goza la patria.

Para doña Eva Perón que propició esta trascendental iniciativa y para nuestro primer magistrado, sean, pues, todos los honores de la jornada trascendental y grata al espíritu de la argentinidad, pues ella encierra un profundo sentido patriótico de incalculables beneficios en el futuro. Dos provincias más significan un paso hacia adelante en el camino venturoso de nuestro progreso, la progresiva consolidación de nuestro país como confederación de Estados argentinos libres y soberanos y el aporte de miles y miles de argentinos al ejercicio cada día más trascendental y noble del derecho de votar, de elegir y de ser elegido.

Omíto deliberadamente referirme al aspecto constitucional del proyecto que nos ocupa, en razón de haberlo hecho ya en forma extensa y magistral el señor miembro informante doctor Ramella.

Por todas estas consideraciones he querido fundar mi voto en esta especial ocasión.

Nada más, señor presidente. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Durand.** — Pido la palabra.

Muy pocas he de decir, señor presidente, y ellas han de ser para fundar el voto que voy a dar en favor del despacho de comisión que estamos considerando.

No voy a detenerme en analizar las razones de toda índole que abonan la conveniencia de provincializar los territorios de Chaco y La Pampa, pues quienes me han precedido en el uso de la palabra han expuesto cabalmente los

argumentos reales y juiciosos que pueden pedirse a este respecto.

Sabemos que esta medida de trascendental importancia para el país se debe a la presentación que nos ha hecho llegar «la mujer argentina que se ha visto honrada con la presidencia del movimiento peronista femenino». La señora Eva Perón, por sus altos méritos y patriotismo, es la mujer que honra al civismo argentino desde la presidencia del movimiento peronista femenino. Los argumentos en que funda su petitorio es la más sólida y verdadera base en que se asienta el despacho que consideramos y al que presto mi más absoluta adhesión.

Lo hago con la convicción de que esta medida constituye un paso sumamente importante en la evolución política, social y económica del país. Los dos territorios mencionados han llegado sin duda a su mayoría de edad, y representan actualmente verdaderos emporios de riqueza, habiendo cobrado un perfil propio dentro del concierto argentino, por la importancia de su producción y desenvolvimiento económico, como por la cultura y esfuerzo constructivo de sus habitantes.

Al incorporarlos ahora al conjunto de las provincias argentinas, se hace efectivo el principio federalista de la Constitución Nacional, que recién ahora en el gobierno justicialista del general Perón se convierte en una realidad tangible.

Con estas breves consideraciones fundó mi voto favorable en mi carácter de senador de la Nación por la provincia de Salta. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Ministro de Asuntos Políticos.** — Pido la palabra.

Luego de este largo debate, en el que los miembros informantes y los señores senadores han dicho todo cuanto puede expresarse sobre este asunto, sólo me resta traer la opinión favorable del Poder Ejecutivo con respecto a la sanción de este proyecto de ley.

No podía faltar en este histórico debate la palabra del Poder Ejecutivo, porque es necesario que quede bien sentada la posición ideológica del gobierno justicialista, sobre el problema de los territorios nacionales. Y esta rama del gobierno expresa por mi intermedio que cree que ha llegado la hora de que esos territorios se rijan por sus propias instituciones. Al hacerlo así, no hace sino reafirmar lo que se estableció en su oportunidad en el Plan Quinquenal; no hace otra cosa que seguir la orientación política que para los territorios nacionales fijó en una declaración de fecha 2 de febrero del año próximo pasado.

Pero deseo hacer una aclaración. En honor a la verdad, tengo el absoluto convencimiento de que esas enunciaciones no hubieran pasado del carácter de tales, si no hubiera sido por la gestión que realizó ante el Honorable Senado

la señora presidenta del Partido Peronista Femenino, doña Eva Perón. A ella recurrieron los habitantes de los territorios nacionales en demanda de igualdad política; a ella y al general Perón recurrieron los pobladores de esos lejanos ámbitos de nuestro territorio; y a la iniciativa de Eva Perón y al genio creador del general Perón, se deberá la realización práctica de esta iniciativa. Para ellos reclamo el mérito exclusivo y absoluto de esta sanción, y a ellos elevo mi humilde agradecimiento de argentino. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

He dicho «histórico debate», porque con él se comienza a resolver un problema que hubiera sido fatal, tarde o temprano, para la unidad de los argentinos: el de la injusticia política; y se comienza a resolver, mediante esta sanción tan trascendental que concede igualdad política a una gran parte de los habitantes de la Nación. Y sabido es, señores senadores, que las injusticias perjudican a la larga igualmente a aquellos que las sufren, como a aquellos que las toleran pudiendo repararlas.

En el problema de la provincialización, señor presidente, yo he estudiado los distintos proyectos que se han presentado durante muchos años a este Congreso y puedo afirmar que los únicos que han sido realizados con un criterio realmente constructivo y no con mezquinos fines electorales, los únicos que trasuntan, que realmente importan —por el estudio que se ha hecho en ellos— un decidido deseo de que sean sancionados, son los presentados por los hombres pertenecientes al movimiento peronista. Tengo la certeza, y ojalá sea buen profeta, de que este proyecto ha de ser convertido, por primera vez en la historia política argentina, en ley, porque conozco la íntima cohesión que reina entre los hombres de nuestro partido, cuando se ha tomado una determinación cualquiera.

Pero el problema de la provincialización, señor presidente, no puede desligarse del problema de la representación parlamentaria de los territorios nacionales. Es un problema de justicia política. Es la situación de todos los hombres que habitan los territorios, con obligaciones pero sin derechos; sin derechos —aclaro— hasta la sanción de la Constitución justicialista.

Quiero profundizar un poco este problema porque quizá, señor presidente, deslumbrados por esta era de recuperación económica, deslumbrados por este proceso de industrialización, deslumbrados por este gran progreso de justicia social que se ha llevado a cabo, nos hemos olvidado un poco que los hombres luchan primero para obtener sus derechos políticos y luego entonces por las ventajas económicas; nos hemos olvidado que la justicia política es también uno de los primeros pasos hacia el logro de la justicia social. (*¡Muy bien!*)

Recuerdo con profunda tristeza la sensación de estupor que cundió entre mis alumnos en la Facultad de Derecho cuando al hacer el análisis de la situación jurídica de los territorios, llegaron a la conclusión de que, si no en el espíritu, al menos en la letra y a no ser por la situación de que un habitante de los territorios recuperaba automáticamente todos los derechos políticos al pisar una provincia, y que nos encontrábamos aunados todos los argentinos por un sentimiento común de argentinidad —llegaron a la conclusión, repito— que la situación de los territorios era de esclavitud política, de un verdadero vasallaje hacia una metrópoli que formaban 14 provincias y la Capital, y que para dar una sensación cabal de que nos encontramos ante la situación de una verdadera colonia, hubiera bastado unir a este *status* político el hecho físico de que en vez de la continuidad de nuestro territorio, hubiese existido de por medio el océano que las hubiese situado como a las colonias de vetustos imperialismos allende los mares.

Es que la base del sistema parlamentario, cuna de todas nuestras instituciones, es la representación. Nace con el derecho que tienen los pueblos de no admitir contribuciones ni de sangre ni económicas, sin que su genuina representación las admitan o las acepten.

Pues bien, señor presidente. Existían argentinos con obligaciones pero sin derechos. Votábamos sus leyes; imponíamos contribuciones y si hubiera sonado la hora fatal de la guerra, hubiesen concurrido los territorianos a derramar su sangre en defensa de la patria sin que hubiesen intervenido en su determinación, ni se hubiese escuchado la voz de un millón de argentinos, ni siquiera en el seno de las comisiones parlamentarias.

Yo recuerdo cuando fué llevado este problema por primera vez al seno del gobierno nacional. Recuerdo que el presidente, con su visión genial, se limitó a decir: «¿Los territorios lo quieren? Porque la única forma, la mejor forma de realizar la democracia es hacer lo que los pueblos desean.»

Por esa razón recorrí este año todos los territorios nacionales. En todos los lugares formulé la misma pregunta, pregunta formulada frente a los representantes gremiales, representantes de las fuerzas vivas y representantes de las fuerzas políticas. ¿Desean los territorianos tener los mismos derechos que todos los argentinos? ¿Desean los territorios provincializarse? Y en todos los lugares encontré la misma contestación, y en todos los lugares encontré el mismo entusiasmo. Prueba de ello, señor presidente, es la nutrida delegación que concurrió con fecha 18 de junio a entrevistar al señor presidente y a la señora presidenta del Partido Peronista Femenino. Prueba de ello son los numerosos telegramas que han llegado al go-

bierno nacional que abarcan desde las fuerzas gremiales hasta las comisiones de fomento y las sociedades ganaderas, etcétera.

En el transcurso de mi gira sólo encontré dentro del pueblo auténtico dos resistencias, o dos dudas. Una era de los empleados públicos, porque temían por la suerte de sus emolumentos, y otra era la de los comerciantes, que temían el aumento de sus impuestos. Esta primera objeción es indudable que ha quedado fuera de lugar por la sabia previsión de este proyecto. Con respecto al aumento de los impuestos motivado por la provincialización, deseo aclarar que recibí la colaboración del Ministerio de Hacienda por intermedio del secretario general de la Delegación Impositiva, señor Mengoni, con quien, sobre todo en el territorio de La Pampa, realizamos un estudio minucioso de lo que podía ser el presupuesto de una nueva provincia, y de cuáles serían sus erogaciones y sus fuentes de recursos. Con gran sorpresa de la mayoría de los pampeanos llegamos a la conclusión de que si mantenían cierta prudencia en la confección de sus presupuestos, los recursos que actualmente recauda la Nación en dicho territorio y los recursos que tendrá que devolver la Nación a ellos por medio de los convenios, bastarían y sobrarían para mantener su propio presupuesto, y todavía les quedaría un pequeño superávit. El progreso político ha puesto fin al temor de la provincialización. Ya el Chaco no mirará con temor el ejemplo de Corrientes, ya los empleados de Chaco no tendrán temor de su provincialización, porque el panorama político de las provincias con la cual se encuentran tan ligados ha cambiado fundamentalmente desde la llegada del gobierno justicialista. Hoy sólo se oponen, señor presidente, a la provincialización, y al otorgamiento de derechos y representación parlamentaria, los grandes terratenientes oligarcas, que temen que llegue a esta gran caja de resonancia la voz auténtica de los territorios en demanda de justicia y en vindicación de sus derechos; y algunos politiqueros que ven con mezquinos fines electorales el problema de la provincialización. Nosotros, al apoyar la provincialización, este movimiento, al sancionarlo, no lo hace buscando, como en otras épocas, al decir de Matienzo, el equilibrio parlamentario, lo hace solamente por un deseo de justicia general, por un deseo de justicia política, en el cual se desea igualar a todos los argentinos. (*¡Muy bien! en las bancas.*)

Y bien, Honorable Senado. Hay que terminar con la injusticia, hay que terminar con la desigualdad entre todos los argentinos, comenzando con la aprobación de este proyecto, que será el primer paso de un vasto plan de reivindicación política de los territorios y que comprenderá a todos ellos. Y como ya se ha dicho

en este Congreso: ensanchar la Nación dentro de la Nación misma; que nuestra bandera cobije dos nuevas provincias autónomas y que a todos nos envuelva el regocijo del alumbramiento. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.*)

**Sr. Bavio.** — Pido la palabra.

No pensaba hacer uso de la palabra después de las interesantes exposiciones del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de los demás colegas que han expresado su opinión. Pero al fundar mi voto, señor presidente, deseo destacar el beneplácito que, indudablemente, experimenta en este momento el Senado al conocer la opinión del Poder Ejecutivo en un proyecto tan interesante para el país, en esta hora de renovación institucional y de reconstrucción jurídica. Como muy bien se ha dicho, una revolución que pasa por un pueblo y no deja su fundamento jurídico a las generaciones futuras no es revolución, sino cuartelazo, que tiende a pasar el poder de unas manos a otras.

La revolución justicialista de Perón es revolución profundamente social, profundamente económica e institucional, y este proyecto es una prueba más de ese alto espíritu de lo que con justicia se ha llamado la revolución nacional. (*¡Muy bien!*)

Estoy seguro que mis honorables colegas han escuchado con interés la palabra del señor ministro. Pero ahora, señor presidente, a pesar de que me hago cargo de la fatiga de la Cámara, se me ha de excusar destacar dos hechos que creo fundamentales en esta oportunidad: en este momento, en que se hace realidad la aspiración de una gran masa de argentinos que trabaja y que lucha por la grandeza del país en las peores circunstancias, en la mayor desesperanza, y que no podía hacer oír su voz en el Parlamento, en este momento —repito—, tan interesante, es el movimiento femenino nacional, que sólo llega a la vida pública argentina, el que insta al Congreso, por medio de su presidenta, a dar cuanto antes una solución nacional a este viejo y justiciero problema.

**Sr. Mendiando.** — ¡Muy bien!

**Sr. Bavio.** — La presidenta del Partido Femenino Peronista, doña Eva Perón ha dirigido un petitorio a la Cámara, que ha sido analizado por el señor senador por Corrientes doctor Mendiando, y es justo reconocer que es profundamente equitativo. Es interesante que el pueblo sepa que así se inicia en la vida argentina, con estos grandes actos, la intervención de la mujer en los destinos de la República.

No podrán olvidar las generaciones futuras, cuando se haga la historia de estos acontecimientos, que la presidenta del Movimiento Femenino Peronista, aun antes de que la mujer argentina llegara al comicio, urgió al Parlamento la pronta

sanción de la ley que provincializa a La Pampa y al Chaco.

El otro hecho es el siguiente: como senador por la provincia de Salta sentiría algo así como un remordimiento, con el andar del tiempo, si no pronunciara algunas palabras con sentido de homenaje para aquellos luchadores que en el Chaco salteño, como lo llamábamos nosotros, abrieron brechas de civilización, para esos pioneros que fundaron estancias en pleno Chaco, rodeados de salvajes, que llevaron útiles de labranza, que sembraron las tierras y para esos misioneros franciscanos que desde el siglo XVII partían de Salta, del Tucumán o de la vieja ciudad de Orán para internarse en la selva, llevando la cruz y la civilización a los salvajes.

Yo no quiero pronunciar nombres de esos grandes argentinos que lucharon en la zona del Chaco occidental y que llevaron allí la civilización; y no quiero pronunciar nombres porque temería caer en omisiones que no me perdonaría. Pero para todos ellos vaya este homenaje, señor presidente, por esa lucha terrible que tuvieron con el salvaje en el Chaco, sobre todo en la frontera Norte de Santa Fe y en la frontera de la actual provincia de Salta. Es común oír decir entre nosotros «el Chaco salteño»; es común oír hablar de los episodios terribles y crueles de las luchas contra la barbarie en los actuales departamentos de la provincia de Salta, Rivadavia y Orán, que son parte integrante del Chaco salteño.

Digo estas palabras en el Senado como un homenaje a la memoria de esos luchadores, y también para que sirvan como bienvenida de los salteños a esta nueva provincia del Chaco, nuestra vecina, que desde hace muchos años añorábamos ver convertida en provincia para servir mejor a los grandes intereses de la Nación.

La Pampa, con su grandeza, y el Chaco, con su enorme riqueza, en potencia aún, a pesar de su desarrollo extraordinario, como muy bien ha dicho el señor senador por La Rioja, serán dos nuevas estrellas en el cielo de la patria. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Mathus Hoyos.** — Pido la palabra.

Señor presidente: las felices palabras del señor ministro de Asuntos Políticos, y las eruditas exposiciones de mis honorables colegas, virtualmente cierran el histórico debate en esta ceremonia llena de unción patriótica, donde asistimos al nacimiento de dos nuevas provincias argentinas.

Pero creo de mi deber, en forma muy breve, interpretando el pensamiento de mis honorables colegas miembros de la Comisión de Agricultura del Honorable Senado, afirmar que el nacimiento de la nueva provincia de La Pampa, especialmente, será una realidad en el panorama económicoagrario argentino, sobre la base que la Nación siga prestando su decidido apoyo

a los planes de investigación científica agropecuaria, que puso en marcha el excelentísimo señor presidente general Perón.

Me refiero concretamente a la necesidad de consolidar la estación experimental de Guatraché y de decir a nuestros hermanos de La Pampa que debe terminarse con el crimen de lesa argentinidad de continuar destruyendo la cobertura vegetal húmifera, so pretexto de intensificar una agricultura que es marginal desde el punto de vista de los últimos rendimientos que acusan los índices de producción triguera, de cebada, centeno, etcétera, para esa zona, y por eso peticiono en nombre de los señores miembros de la Comisión de Agricultura al señor ministro, tenga la gentileza de hacer llegar al excelentísimo señor presidente de la Nación y a su ilustrado colega el señor ministro de Agricultura, la conveniencia que el sabio Papadakis, el notable ecólogo que hoy trabaja en el país y que ha dado notables pruebas de su erudición en estudios efectuados en La Rioja, Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy y Corrientes, se traslade rápidamente a La Pampa y nos dé una verdadera radiografía desde el punto de vista ecológico, porque los estudios de Lermnier y la evidencia que hay una disminución de su capacidad húmifera y de sus arcillas en relación de la abundancia de arenas de sus suelos puede determinar para la futura expectativa de los pobladores, agricultores y ganaderos de La Pampa, dolorosas sorpresas. Defender el suelo, significa limitar las araduras y aumentar fundamentalmente las plantaciones de bosques, en especial de eucaliptos, defender los caldenes que hacen a la tradición misma de La Pampa y a la fisonomía de ese paisaje que integra el panorama querido de nuestra patria, y fundamentalmente, señor presidente, advertir en los estudios de irrigación, en la ansiedad de nuevas tierras susceptibles de cultivo y con una agricultura tipificada, cuál es la agricultura con irrigación, que debe tenerse profundo cuidado del problema de los niveles. No existirá irrigación en el territorio de La Pampa y en ciertas zonas de Río Negro sin el cuidadoso contralor de los desagües. Ya lo advirtieron sabios de la jerarquía de los precursores hidráulicos de Mendoza como Cipolletti: el programa de irrigación es conexo al de los desagües. No es posible estudios integrales de irrigación sin los estudios minuciosos de los desagües, porque de lo contrario tendremos en tierras marginales, el grave problema del sobrelevantamiento de las napas freáticas y la sobresalinación de los suelos que hemos observado en la colonia Regina del territorio de Río Negro.

No deseo, señor presidente, extenderme en estas consideraciones. Mi petición concreta, respetuosa, fraterna, en nombre de mis colegas, es que el Ministerio de Agricultura de la

Nación comisione a sus técnicos y en especial al ecólogo Papadakis para que realice un estudio actual de las posibilidades de las limitaciones del área del cultivo, las zonas donde no puede roturarse más la tierra, la consolidación de su problema forestal y, fundamentalmente, que el Banco de la Nación Argentina, que en este instante secunda diligentemente la tarea del Poder Ejecutivo de consolidación económica del país, con un plan de inversión de más de 2.600.000.000 de pesos en favor de la agricultura y ganadería, otorgue préstamos especiales de favorecimiento de nuevas actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas y forestales en la nueva provincia de La Pampa.

Este es un pensamiento concreto y un modesto aporte de los miembros de la Comisión de Agricultura del Honorable Senado, en homenaje a la nueva provincia. (*¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente** (Teisaire). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa por unanimidad.

**Sr. Presidente** (Teisaire). — En consideración en particular.

—Sin observación se votan y aprueban los artículos 1º, 2º y 3º.

—Se lee el artículo 4º.

**Sr. Bavio**. — Pido la palabra.

Como firmante del despacho, desearía proponer al señor presidente de la comisión la supresión de la palabra «vigente», ya que las elecciones deben efectuarse de acuerdo con la ley vigente en el momento de su realización.

Formulo esta observación a los artículos 4º y 5º, donde se habla de «vigente» en el momento de la convocatoria.

**Sr. Antille**. — Pido la palabra.

Parece que en este momento existe una reforma de la ley electoral que está en discusión en este día y en esta hora, en la Cámara de Diputados. Por eso se ha expresado «vigente», para aceptar lo que sobrevenga con posterioridad al voto que estamos dando. Ese es el sentido de la palabra vigente. No sé si comparte mi opinión el presidente de la comisión.

**Sr. Ramella**. — También es cierto que desde el punto de vista estrictamente gramatical, diré, tiene razón el señor senador por Salta, pero como está por producirse la modificación de la ley nacional de elecciones, si no se ponía la palabra «vigente» podría haberse interpretado que el pensamiento de la comisión al despachar este proyecto era que se aplicara la ley de elecciones que en este momento rige en el país. Por eso, más que en el artículo 4º, se ha completado

perfectamente el pensamiento en el artículo 5º —que todavía no está en discusión— en el sentido de decir «la ley vigente en el momento de la convocatoria», para que no hubiera discordancia, en cuanto se establece el sistema electoral, que iba a contemplar el problema de un punto de vista general.

**Sr. Bavio.** — ¿Me permite el señor senador, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Ramella.** — Con mucho gusto, señor senador.

**Sr. Bavio.** — En ningún momento podría realizarse la elección, sino de acuerdo con las leyes vigentes, aun cuando no se lo dijera en la ley...

**Sr. Ramella.** — En ese sentido sí, señor senador.

**Sr. Bavio.** — Cualquiera sea la ley que se vote, cualquiera sea la ley vigente en el momento de la convocatoria, de acuerdo a ella se va a realizar el acto. De ahí mi observación. Pero si el señor senador insiste en que se mantenga el término «vigente», yo retiro mi observación, señor presidente.

**Sr. Presidente (Teisaire).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Ramella.** — Señor presidente: Por el momento y en cuanto se refiere al artículo 4º, acepto que se suprima la palabra «vigente», porque no hay duda de ninguna clase. Pero con respecto al artículo 5º vamos a pensarlo un poco...

**Sr. Presidente (Teisaire).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º con la supresión de la palabra «vigente» propuesta por el señor senador por Salta.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 5º.

**Sr. Presidente (Teisaire).** — En consideración.

**Sr. Mendiondo.** — Entiendo que ha quedado todo aclarado.

**Sr. Bavio.** — Me someto a la alta autoridad del señor presidente de la comisión.

**Sr. Ramella.** — Agradezco al señor senador por la autoridad que me confiere, pero en este punto, como ha sido bien meditado el problema en lo que respecta al uso de esos términos, para evitar equívocos, yo insistiría en que se mantenga el despacho de la comisión.

**Sr. Presidente (Teisaire).** — ¿Acepta el señor senador?

**Sr. Bavio.** — Retiro mi observación.

**Sr. Presidente (Teisaire).** — Queda aprobado el artículo 5º tal como ha sido despachado por la comisión.

—Se leen y aprueban sin observación, los artículos 6º al 13.

—Se lee el artículo 14.

**Sr. Antille.** — Pido la palabra.

El artículo 14 dice que pasarán a las provincias los nuevos bienes. Entiendo que el pensamiento debe ser de que pasarán al dominio público de la nueva provincia los bienes, porque «pasarán» es un término común que tal vez no sea demasiado jurídico.

**Sr. Ramella.** — Es muy atinada la observación del señor senador pero creo que hay que poner simplemente «pasarán al dominio» sin la palabra «público», porque en el resto del artículo hablamos de otra clase de bienes.

**Sr. Mathus Hoyos.** — Creo que sería menester que la nueva legislatura desafectara del dominio público del estado provincial, los bienes, en virtud de la transferencia.

**Sr. Ramella.** — El artículo contempla todas las situaciones, tanto el dominio público del Estado como dominio privado, y se incluye especialmente a las tierras fiscales.

**Sr. Presidente (Teisaire).** — Se votará con la modificación propuesta en el sentido de que se agreguen las palabras «al dominio de» después de la palabra «pasarán».

—Se vota y resulta afirmativa.

—Sin observación, se aprueban los restantes artículos del proyecto.

**Sr. Presidente (Teisaire).** — Queda aprobado el despacho.

**Sr. Soler.** — Pido la palabra.

Pido, señor presidente, un voto de aplauso para estas dos provincias que, por esta ley, se acaban de crear, y, a la vez, otro voto de aplauso para la genial gestora de este movimiento y presidenta del Partido Peronista Femenino, señora Eva Perón.

**Sr. Bavio.** — Yo estoy muy de acuerdo con el deseo del señor senador en lo que respecta al segundo voto, pero me permito observar, con respecto al primero, que falta la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados para que el proyecto de provincialización de La Pampa y el Chaco se convierta en ley. Esa sería la oportunidad de dar ese voto.

**Sr. Soler.** — En este momento el Honorable Senado de la Nación, que representa a las provincias argentinas, acaba de incorporar a dos nuevos Estados al concierto de las provincias argentinas...

**Sr. Roldán.** — Pero todavía no es ley.

**Sr. Soler.** — ...y es sabido que la Honorable Cámara de Diputados nos ha de acompañar en este anhelo. Como senadores de la Nación y representantes de los Estados argentinos es que propongo este voto de aplauso.

**Sr. Presidente (Teisaire).** — Si hay asentimiento de los señores senadores, con las palabras del señor senador por Mendoza quedará realizado el homenaje.

—Asentimiento.

Julio 19 y 20 de 1951

19ª REUNION — 14ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor Héctor J. Cámpora, del ingeniero Natalio Trebino  
y del señor Juan de la Torre

Secretarios: doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González

DIPUTADOS PRESENTES:

ALBRIEU, Oscar E.  
ALVAREZ PEREYRA, Manuel  
ALLUB, Rosendo  
ARGAÑA, José M.  
ASTORGANO, José  
ATALA, Luis  
AYALA LÓPEZ TORRES, Francisco  
BAGNASCO, Vicente  
BENÍTEZ, Antonio J.  
BERETTA, Eduardo  
BERNARDEZ, Manuel  
BIDEGAIN, Oscar R.  
BONINO, Alberto C.  
BRUGNEROTTO, Juan N. D.  
BUSTOS FIERRO, Raúl  
CÁMPORA, Héctor J.  
CAMUS, E. P.  
CARRERAS, Ernesto A.  
CASAS NOBLEGA, Armando  
COLOM, Eduardo  
CONTE GRAND, José Amadeo  
COOKE, John William  
CURSACK, Roberto Enrique  
DECKER, Rodolfo A.  
DEGREEF, Juan Ramón  
DE LA TORRE, Juan  
DE PRISCO, Guillermo  
DÍAZ, Manuel M.  
ERRO, Saturnino S.  
ESTRADA, Ángel C.  
FERNÁNDEZ, Hernán S.  
FERRANDO, Manuel P.  
FILIPPO, Virgilio M.  
FORTEZA, Eduardo Julio  
FREGOSSI, Luis J.  
FRONDIZI, Arturo  
GARAGUSO, Bernardino Hipólito  
GARAY, Marcelino S.  
GARCÍA, Manuel  
HARAMBOURE, Horacio  
IBARGUREN, Prudencio M.  
LAGRAÑA, Héctor D.  
LAREO, Ricardo  
LAVIA, Ludovico  
LELOIR, Alejandro H.

LEMA, Manuel E.  
LETAMENDI, Balbino (h.)  
LOPEZ SEEROT, Oscar  
LUCINI, Raúl Felipe  
MACHARGO, Alfredo F.  
MALDONADO LARA, José María  
MARINI, Angel C.  
MAROTTA, José  
MARTÍNEZ LUQUE, Enrique  
MERCADER, Emir E.  
MESSINA, Humberto  
MIEL ASQUÍA, Ángel J.  
MONJARDIN, Federico F.  
MONTES, Abel  
MONTES, Juan Manuel  
MONTES DE OCA, Carlos  
MONTIEL, Alcides E.  
NOVELL'NO, Francisco  
OSINALDE, Rafael  
OTTONELLO, Benito J.  
PALACIO, Ernesto  
PASQUALL, Juan Domingo  
PASTOR, Reynaldo A.  
PEREA, Pedro J.  
PEREYRA, Luis Alberto  
PÉREZ MARTÍN, José  
PIRANI, Antonio S.  
PONCE, Angel L.  
PONTIERI, Silverio  
RABANAL, Francisco  
REPETTO, Agustín  
REYNÉS, Leandro R.  
RICAGNÓ, Roberto  
ROCHE, Luis Armando  
RODRÍGUEZ, Manuel  
RODRÍGUEZ, Nerio M.  
ROJAS, Absalón  
ROSSI, José  
ROUGGIER, Valerio S.  
RUDI, Ricardo  
RUMBO, Eduardo I.  
SANCHEZ, Pedro  
SAN MILLÁN, Ricardo Antonio  
SANTANDER, Silvano  
SARAVIA, Teodoro S.  
SARMIENTO, Manuel  
SEEBER, Carlos Manuel

SILVESTRE, Adolfo J. B.  
SOLA, Fernando  
STINCO, Luis A.  
TEJADA, Ramón Washington  
TILLI, Pedro  
TOMMASI, Victorio M.  
TORO, Ricardo  
TREBINO, Natalio  
VANASCO, Julio A.  
VELLOSO COLOMBRES, Manuel F.  
VILLACORTA, Luis Bené  
VILLAFANE, José María  
VISCA, José Emilio  
VISCHI, Albino  
YADAROLA, Mauricio L.  
ZAMUDIO, Juan Carlos  
ZAVALA ORTIZ, Miguel Angel

AUSENTES, CON LICENCIA:

BRUNO, Domingo  
BUTTERFIELD, Humberto  
CANÉ, José  
CLEVE, Ernesto  
DÁVILA, J. Aníbal  
DELLEPIANE, Luis  
DÍAZ DE IVAR, Joaquín  
LASCAR, Guillermo F.  
MARIATEGUI, Angel S.  
SAPORITI, Luis  
URTIAGA BILBAO, Mateo de  
VALDEZ, Celestino  
VAREA, Isidoro  
VERGARA, Amado  
VITOLÓ, Alfredo R.

AUSENTES, SIN AVISO:

DÍAZ, Carlos A.  
GIL FLOOD, Mario  
GUARDO, Ricardo C.  
ILLIA, Arturo U.  
URANGA, Raúl L.

SUSPENDIDO:

BALBIN, Ricardo

## SUMARIO

- 1.—**Manifestaciones en minoría.**
- 2.—**Enarbolamiento de la bandera nacional.**
- 3.—**Versiones taquigráficas.**
- 4.—**Asuntos entrados:**
  - I.—**Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se prohíbe la venta de tierras situadas en jurisdicción de los parques y reservas nacionales.**
  - II.—**Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: ratificación del decreto por el que se destina a la construcción de viviendas una fracción de tierra de la Capital Federal.**
  - III.—**Comunicaciones del Honorable Senado.**
  - IV.—**Comunicaciones de comisión.**
  - V.—**Despachos de comisión.**
  - VI.—**Peticiones particulares.**
  - VII.—**Proyecto de ley del señor diputado Iburguren: normas para la celebración de convenios colectivos de trabajo.**
  - VIII.—**Proyecto de ley del señor diputado Messina: modificación de las leyes 12.331 y 12.912, de profilaxis de las enfermedades venéreas.**
  - IX.—**Proyecto de ley del señor diputado Messina: subsidio, para obras, a la Asociación de Fomento Edificio, Cultural y Deportivo José Hernández, de la Capital Federal.**
  - X.—**Proyecto de ley del señor diputado Novellino y otros: escuela normal mixta en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos.**
  - XI.—**Proyecto de ley del señor diputado Filippo: medidas para facilitar a los trabajadores la adquisición de vivienda propia.**
  - XII.—**Proyecto de ley de los señores diputados Astorgano y Benítez: régimen de propiedad y transmisión de vehículos.**
  - XIII.—**Proyecto de ley del señor diputado Saravia: reparación y restauración del templo de Santa Catalina, departamento Santa Catalina (Jujuy).**
  - XIV.—**Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Monjardín: construcción de vías férreas que unan los sistemas ferroviarios de la provincia**

de Catamarca con los de las provincias de Salta y Tucumán.

- XV.—**Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Monjardín: creación de una escuela agrícolaganadera en Pringles, provincia de Buenos Aires.**
- XVI.—**Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Monjardín: creación de una escuela profesional de mujeres en Baradero, provincia de Buenos Aires.**
- XVII.—**Proyecto de ley del señor diputado Ayala López Torres: subsidio a la Asociación Correntina General San Martín, de la Capital Federal.**
- XVIII.—**Proyecto de ley del señor diputado Pastor: subsidio, para obras, al Club Atlético Jorge Newbery, de Maipú (Buenos Aires).**
- XIX.—**Proyecto de ley del señor diputado Seeber: aumento de pensión la señora Manuela Maldonado Allende de García González.**
- XX.—**Proyecto de declaración del señor diputado Novellino: edificio para Correos y Telecomunicaciones en Urdinarrain, provincia de Entre Ríos.**
- XXI.—**Proyecto de declaración en la mesa de la Honorable Cámara:**

Del señor diputado Zavala Ortiz: importación por el Poder Ejecutivo y distribución entre compañías de transporte automotor, de ómnibus, cubiertas, accesorios y repuestos.

- 5.—**Concédese licencia para faltar a sesiones al señor diputado Varea.**
- 6.—**Moción del señor diputado Miel Asquia, de preferencia para el proyecto de ley de provincialización de Chaco y de La Pampa.**
- 7.—**La Honorable Cámara estudia en comisión el proyecto a que se refiere el número 6 de este sumario.**
- 8.—**Consideración del despacho producido por la Honorable Cámara, constituida en comisión, en el proyecto de ley a que se refieren los números 6 y 7 de este sumario. Se sanciona.**
- 9.—**Apéndice:**

- I.—**Sanciones de la Honorable Cámara.**
- II.—**Inserciones.**
- III.—**Nómina de asuntos que pasan al archivo.**

—En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de 1951, a las 16:

1

### MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Miel Asquia.** — Hago indicación de que se continúe llamando hasta obtener quórum.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Se seguirá llamando.

—A las 16 y 55:

2

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 84 señores diputados.

La Presidencia invita al señor diputado por el distrito electoral de Santa Fe, don Luis Armando Roche, por corresponderle en la nómina alfabética, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y los concurrentes a las galerías, el señor diputado don Luis Armando Roche iza la bandera nacional. (Aplausos.)

3

### VERSIONES TAQUIGRAFICAS

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Si no se hacen observaciones a la versión taquigráfica correspondiente a la sesión celebrada los días 5 y 6 de julio, se autenticará y archivará.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. López Serrot.** — Impugno por falsa la versión taquigráfica que se ha puesto en consideración.

Se ha alterado en ella el resultado de una votación de la Cámara. En la página 1048 del Diario de Sesiones, el diputado que habla había propuesto un agregado al artículo 76 del proyecto de ley sobre elecciones nacionales, que estaba en discusión. El señor presidente de la Cámara puso a votación el agregado, cuyo texto era el siguiente: «El juez electoral sólo registrará candidatos elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados especialmente convocados al efecto.» El resultado de la votación

arrojó 64 votos por la afirmativa sobre 83 diputados presentes en aquel momento.

Dicho resultado afirmativo podrá ser producto de la equivocación o del error de muchos señores diputados oficialistas; pero lo que es indudable es que en las copias de la versión taquigráfica que se entregaron a los periodistas e incluso en las versiones taquigráficas publicadas al día siguiente por algunos diarios de la Capital transcribiendo íntegramente el diálogo mantenido, el agregado propuesto y el resultado de la votación, se reproducía lo que menciona esta versión en su página 1048, pero en lugar de decir «resulta negativa», decía, como en realidad lo fué, «resulta afirmativa» de 64 votos sobre 83 presentes.

Dejando a salvo que los integrantes del cuerpo de taquígrafos de la Cámara no tienen en esto ninguna responsabilidad ni participación, impugno en nombre de mi bloque esta versión taquigráfica que configura un nuevo exceso en las prácticas parlamentarias. Ya no sólo se altera la interpretación tradicional de nuestro reglamento —como ocurrió en el día de ayer— y la letra misma del reglamento, sino que se alteran los resultados de las votaciones que este cuerpo realiza.

Si la mayoría, repito, se equivocó en la votación, el Senado ha debido enmendar el error, enviando como correspondía el proyecto en revisión a esta Cámara; así la Nación tendría leyes surgidas por los medios que la Constitución determina y sin fraude.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Señor diputado por la Capital: los señores secretarios informarán sobre la impugnación que ha formulado al acta.

**Sr. Secretario (Zavalla Carbó).** — Señores diputados: el contralor que ejerce las secretarías sobre el resultado de las votaciones es tan estricto, por el número de personas que intervienen, que resulta casi imposible admitir el hecho a que se refiere el señor diputado, salvando todos los respetos que me merecen sus palabras.

Aparte de los dos secretarios y del encargado de las votaciones, actúa en la secretaría parlamentaria el personal encargado de verificar el resultado de cada votación a los efectos de la redacción definitiva del proyecto considerado por la Honorable Cámara. La coincidencia de todas esas personas es total y absoluta con respecto al resultado de la votación a que se refiere el señor diputado.

Por otra parte, esta clase de errores ha sido común en los señores taquígrafos durante sesiones largas cuando se han repetido numerosas votaciones, como en el caso que menciona el señor diputado, en que, después de votar el despacho con reserva del número «60», este mismo número, y luego el número «90» propuesto, se vo-

**Proyecto de declaración***La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo se haga cargo de la importación de ómnibus, cubiertas, accesorios y repuestos, para la cual el Banco Central concedió permisos de cambio a las firmas Carballo Sociedad de Responsabilidad Limitada y Salustiano Grandío Exportación e Importación, y distribuya esos elementos entre las compañías de transporte automotor al precio de costo.

*Miguel Angel Zavala Ortiz*

5

**LICENCIAS**

Buenos Aires, 19 de julio de 1951.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Héctor J. Cámpora.*

De mi mayor consideración:

Solicito al señor presidente y, por su intermedio, a la Honorable Cámara licencia para faltar a las sesiones de hoy y mañana, por razones de salud.

Aprovecho la presente para reiterar al señor presidente las expresiones de mi particular consideración.

*Isidoro Varen.*

—Se vota y concede, con goce de dieta la licencia solicitada.

6

**MOCION**

**Sr. Presidente (Cámpora).**—Para una moción de orden, tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Miel Asquía.**—Propongo que la Cámara se constituya en comisión.

El propósito que me anima al hacer esta moción es el de obtener que la Cámara pueda considerar el despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Territorios Nacionales —que ha tenido entrada hoy—, en el proyecto de ley sobre provincialización de las gobernaciones de La Pampa y Chaco, que ha merecido ya sanción unánime del Honorable Senado de la Nación.

Entendemos que esta sesión será histórica en los anales parlamentarios argentinos, porque cristaliza los anhelos sostenidos a través de cuarenta años de lucha que en su tiempo iniciaron los pampeanos. Esas aspiraciones se apoyaban en cláusulas de la anterior Constitución y que están refirmadas en la vigente.

En efecto; los artículos 13 y 68, inciso 14, de la Constitución Nacional prevén la posibilidad de que los territorios nacionales adquieran la jerarquía de provincias. Precisamente, el espíritu que animó a los Constituyentes del 53 y a los del 49 se verá hoy materializado a través de la sanción del proyecto cuya consideración propongo.

La necesidad del tratamiento urgente de esta iniciativa está determinada por la sanción de algunas leyes recientemente dictadas por este Parlamento: en primer lugar, la ley electoral, con la que se ha dado satisfacción a un deseo acariciado por muchos años por todos los ciudadanos de los territorios nacionales, al reconocérseles representación ante esta Cámara, con voz, aunque más no sea; en segundo término, la sanción dada en el día de ayer por la Honorable Cámara, de aprobación del censo de la población practicado en 1947. Estas leyes y el proyecto que proponemos discutir se relacionan con las próximas elecciones generales, que se celebrarán el segundo domingo de noviembre próximo.

En esta histórica sesión se hace preciso no sólo el recuerdo, sino la lectura —si me lo permite la Honorable Cámara— de la carta que en su oportunidad dirigiera al Honorable Senado de la Nación la señora Eva Perón, solicitando la provincialización de dichos territorios, y que ese alto cuerpo consideró justo incorporar a la orden del día respectiva.

Dice la citada nota:

«Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

«En mi carácter de mujer argentina que se ha visto honrada con la presidencia del Movimiento Peronista Femenino, fuerza cívica pujante y nueva que cumple, en su creciente impulso, los gloriosos postulados de la Argentina justicialista del general Perón, y ejerciendo el derecho de peticionar que me acuerda el artículo 26 de la Constitución Nacional, me dirijo al señor presidente y, por su intermedio, a la Honorable Cámara de Senadores, para solicitar que, haciendo oídos a un viejo clamor de los territorios nacionales de La Pampa y Chaco, se dicte la ley que los convierta en nuevas provincias argentinas, con todos los derechos que la ley acuerda a las provincias y en perfecta igualdad con sus hermanas.

«No es posible, señor presidente, demorar el justo clamor de aquellos territorios. Han llegado a la mayoría de edad y es necesario, de una vez por todas, hacerles justicia.

«Hay que reparar un olvido de años y años. Hace tiempo que han cumplido sobradamente con las condiciones que para su provincialización exige la ley 1.532. Su población sobrepasa en mucho la exigida. Han templado su civismo en la escuela de sus municipios. Sus recursos son notables. Mientras La Pampa se ha recupe-

rado heroicamente de tiempos difíciles gracias al noble esfuerzo de sus hijos —esfuerzo en que la humilde mujer de nuestros territorios ha colaborado como un soldado más de la Argentina justicialista—, el territorio de Chaco vuelca en el país sus riquezas magníficas, desde el algodón a sus maderas, y constituye un verdadero y laborioso hormiguero humano donde se exalta día a día la dignidad del trabajo, que es la más alta dignidad de los hombres y mujeres del pueblo.

«Todo lo tienen La Pampa y Chaco; ante todo, recursos propios como para constituir una unidad económica autónoma; y, además, población como para trabajar sus tierras y explotar sus riquezas, y cultura cívica despertada y activada al compás del magnífico renacimiento de la conciencia ciudadana que se exalta en la Argentina del general Perón, como para incorporarlos por siempre a la vida de la Argentina peronista, hermanas y compañeras de las demás provincias que integran su unidad política.

«La provincialización de los territorios nacionales de La Pampa y Chaco servirá de aliciente a los demás territorios para que, una vez cumplido su proceso institucional, alcancen como éstos los beneficios de su provincialización tan pronto como sea posible.

«Las mujeres argentinas, señor presidente, unidas en el Movimiento Peronista Femenino que me honro en presidir, quieren y piden que se repare un olvido ya intolerable. La Pampa y Chaco deben ser provincias; tienen derecho a ser provincias. En la Argentina del general Perón, en la Argentina justicialista, esa injusticia no debe persistir.

«Con toda la fuerza de quien aboga por una causa justa, señor presidente, con todo el peso de mi condición de presidenta del Movimiento Peronista Femenino, que se suma al clamor del pueblo de los territorios nacionales de La Pampa y Chaco, dejo fundado mi pedido de provincialización al señor presidente, y, por su intermedio, al Honorable Congreso de la Nación.»

«Dios guarde al señor presidente.»

Firmado: «Eva Perón». (*Aplausos.*)

No necesito agregar más palabras a este de por sí elocuente e histórico documento. Se ha hecho intérprete de esta comunicación el Senado de la Nación, cuyos miembros han presentado el correspondiente proyecto de ley, el que ha merecido —como dije anteriormente— la sanción unánime del alto cuerpo.

Nosotros damos cima a otro de los enunciados de nuestro programa a través de la doctrina justicialista de nuestro conductor el general Perón, quien ha querido que de una vez por todas no sólo esos dos territorios se conviertan en provincias, sino que, como se estableció por la ley electoral, vengan representantes de todos los territorios a este Congreso a elevar su voz ar-

gentina, para la mayor felicidad de los pueblos a que ellos pertenecen. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Pérez Martín.** — Nuestro sector apoya la moción que acaba de formular el señor presidente del bloque de la mayoría.

Como hombres de un partido que está luchando por principios substanciales de la vida argentina, no podemos menos que adherirnos al tratamiento y sanción de una ley de este tipo que terminará con el estado de incapacidad política de dos zonas extensas de nuestra República. Con esto queda demostrado que la Unión Cívica Radical y los diputados que la representamos nunca estamos contra lo que significa progreso o cumplimiento de prescripciones constitucionales.

Entendemos que la provincialización de La Pampa y Chaco constituye un acto de justicia. Hace un instante el señor diputado por la Capital decía que esta sesión tendrá el carácter de histórica. Yo no llego a afirmar que tenga ese carácter, pero sí digo que será una sesión trascendental en la historia parlamentaria argentina.

**Sr. Decker.** — Se trata de lo mismo, aunque dicho con otras palabras.

**Sr. Pérez Martín.** — Nosotros apoyamos la provincialización de esos territorios, pero dejamos de manifiesto nuestra aspiración, en el sentido de que dicha medida sea extensiva a otros, como Formosa, Misiones y Río Negro, que cuentan con grandes núcleos de población, en algunos casos más numerosos que algunas provincias argentinas. No obstante, celebramos esta oportunidad porque se van a incorporar al seno de la familia argentina dos provincias más.

Pero estas palabras quiero finalizarlas manifestando que la provincialización de La Pampa y Chaco no es concesión alguna del régimen imperante en el país...

**Sr. Visca.** — No hay tal régimen, señor diputado.

**Sr. Decker.** — Se trata del movimiento peronista.

**Sr. Pérez Martín.** — ...ni de ninguna deidad que impere en la República.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — La Presidencia ruega a los señores diputados que respeten al orador que está en el uso de la palabra.

**Sr. Pérez Martín.** — Ello es obra del progreso. Hace muchos años dichos territorios constituían un desierto que supieron conquistar heroicos militares argentinos. Territorios que eran en el pasado el andarivel de los indios, pero a

medida que la civilización avanzaba por el esfuerzo de los soldados, por la instalación de fortines, por las misiones de sacerdotes que fueron a sacrificar su comodidad a fin de llevar las luces de la civilización, y por el esfuerzo de hombres de trabajo y de ciencia, aquellos desiertos y selvas ya no son lo que eran hace 80 años. Por ellos, La Pampa y Chaco están en vías de ingresar en la comunidad política argentina como entidades autónomas. Hagamos justicia, pues, y reconozcamos el esfuerzo y el mérito de esos hombres.

Con estas palabras, dejo expresada la adhesión de nuestro sector a la proposición del señor diputado por la Capital.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Colom.** — Resulta saludable la rectificación del bloque de la minoría, el que hoy adopta una actitud que contradice otras anteriores. En efecto, en asuntos de tanta o mayor importancia que el que nos ocupa, como el proyecto de ley relativo al voto femenino, por ejemplo, la oposición formuló reparos de forma a la constitución de la Cámara en comisión.

Nuevamente una mujer argentina, la presidenta del Partido Peronista Femenino, Eva Perón, golpea a las puertas de este Parlamento para que sea convertida en ley una cara aspiración de la ciudadanía territorialiana. Así como hace treinta años los reclamos de la mujer argentina obtuvieron como única respuesta de los partidos gobernantes la presentación de proyectos de ley que jamás fueron considerados, hoy, a su mediación, esta Cámara, con el concurso de la minoría, se apresta a dar autonomía a los territorios de Chaco y La Pampa.

Tengo en mis manos el resumen de las iniciativas parlamentarias sobre la materia, y por dicho resumen se comprueba que numerosos diputados de distintos sectores políticos han evidenciado aparentemente interés en convertir en realidad la aspiración de provincializar nuestros territorios. Sin embargo, nada se hizo, y las iniciativas no pasaron de tales. La Unión Cívica Radical cuando fué gobierno nada hizo; y hasta un mensaje de Yrigoyen, sobre provincialización de La Pampa y Misiones, corrió la suerte de las otras numerosas iniciativas.

Ante estas referencias es evidente que la paternidad de la iniciativa de esta ley corresponde exclusivamente a Eva Perón, quien solicitó y obtuvo del Honorable Senado su sanción, y hoy logrará que este cuerpo la convierta en ley, con la cooperación de los señores diputados de la minoría o sin ella.

En cuanto al argumento de que esos pueblos han adquirido el suficiente desarrollo para ser provincias, no es cosa de ahora: los censos y estadísticas prueban que La Pampa, desde 1916, está en condiciones de ser provincia y que lo

mismo ocurre con Chaco. A los señores diputados les consta que desde hace más de treinta años esos territorios gozan de autonomía económica; pero la verdad es que tocará al Parlamento de la revolución el privilegio de convertir en ley una justa aspiración de sus heroicas y esforzadas poblaciones.

Con estas palabras adhiero a la moción formulada por el presidente de mi sector.

**Sr. Visca.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Visca.** — Hago moción de orden de que se cierre el debate.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, de que se cierre el debate sobre la moción de constituir la Cámara en comisión.

—Resulta afirmativa de 77 votos; votan 81 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar la moción de orden, formulada por el señor diputado por la Capital, de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para estudiar el proyecto de ley sobre provincialización de los territorios nacionales de La Pampa y Chaco.

**Sr. Miel Asquía.** — Hago indicación de que la votación sea nominal.

**Sr. Visca.** — Pido que sirva de pase de lista.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal, que servirá de pase de lista.

—Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

**Sr. Secretario** (González). — Ha resultado afirmativa unánime de 94 votos.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Albrieu, Allub, Argaña, Astorgano, Ayala López Torres, Bagnasco, Benítez, Beretta, Bernárdez, Bidegain, Bonino, Brugnerotto, Bustos Fierro, Camus, Carreras, Casas Noblega, Colom, Conte Grand, Cooke, Cursack, Decker, de la Torre, de Prisco, Díaz (M. M.), Erro, Estrada, Fernández, Ferrando, Filippo, Fregossi, Frondizi, Garaguso, Garay, García, Haramboure, Ibarguren, Lagraña, Lareo, Lavia, Leloir, Lema, Letamendi, López Serrot, Machargo, Maldonado Lara, Marini, Marotta, Martínez Luque, Messina, Miel Asquía, Monjardin, Montes (A.), Montes (J. M.), Montes de Oca, Montiel, Novellino, Osinalde, Ottonello, Pascualí, Pastor, Perea, Pereyra, Pérez Mar-

tin, Pirani, Ponce, Pontieri, Repetto, Reynés, Ricagno, Roche, Rodríguez (M.), Rodríguez (N. M.), Rojas, Rossi, Rouggier, Rudi, Rumbo, Saravia, Sarmiento, Silvestre, Solá, Stinco, Tejada, Tilli, Tommasi, Toro, Trebino, Vanasco, Velloso Colombres, Villacorta, Villafañe, Visca, Vischi y Zamudio.

7

**CONFERENCIA. — PROVINCIALIZACION DE CHACO Y DE LA PAMPA**

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa de 84 votos; votan 88 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Por Secretaría se dará cuenta del proyecto de ley en revisión por el que se dispone la provincialización de los territorios nacionales de Chaco y de La Pampa.

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Territorios Nacionales han tomado en consideración el proyecto de ley venido en revisión, sobre provincialización de los territorios de Chaco y de La Pampa; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

Sala de las comisiones, julio 19 de 1951.

*Vicente Bagnasco. — Oscar E. Albrieu. — Francisco Ayala López Torres. — Raúl Bustos Fierro. — Eduardo Beretta. — John William Cooke. — Manuel E. Lema. — Victorio M. Tommasi. — Valerio S. Rouggier. — Roberto E. Cursack. — Luis A. Stinco.*

En disidencia parcial con algunos artículos:

*Julio A. Vanasco.*

En disidencia parcial con los artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 10 y 11:

*Reynaldo A. Pastor.*

En disidencia parcial, propone substituir el artículo 1º del proyecto de ley en revisión, por el siguiente:

Artículo 1º — Decláranse provincias los actuales territorios de Chaco, Formosa, La Pampa, Río Negro, Neuquén y Chubut; restablécese la provincia de Misiones dentro de los límites de la actual gobernación del mismo nombre; déjase sin efecto la creación de la gobernación militar de Comodoro Rivadavia, manteniendo el territorio nacional del Chubut en sus límites anteriores.

Sala de las comisiones, julio 19 de 1951.

*Federico F. Monjardin.*

Buenos Aires, 5 de julio de 1951.

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el Honorable Senado, en su sesión de la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase provincias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 68, inciso 14, de la Constitución Nacional, a los territorios nacionales de Chaco y La Pampa.

Art. 2º — Las nuevas provincias tendrán los límites del territorio provincializado en cada caso.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo procederá a convocar las convenciones constituyentes, que se reunirán en la ciudad capital de cada uno de los territorios.

Art. 4º — La elección de convencionales, que se efectuará de acuerdo con la ley nacional de elecciones y sobre la base del padrón nacional, tendrá lugar en la misma fecha en que se realice la elección de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación.

Art. 5º — Se elegirán 15 convencionales en cada territorio, aplicando el sistema electoral para elegir diputados nacionales vigente en el momento de la convocatoria.

Art. 6º — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y reunir los demás requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras dure su mandato, de las mismas prerrogativas e inmunidades que los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación de gastos la suma de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000) por todo el término de su actuación.

Art. 7º — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

Art. 8º — Cada convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

Art. 9º — Cada convención dictará una constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

Art. 10. — Deberán igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, estableciendo además el carácter de función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. Sus principios no pueden ser contrarios a la Constitución Nacional ni a las declaraciones de la independencia política y económica.

Art. 11. — Dictadas las constituciones bajo las reglas precedentes, y comunicadas al Poder Ejecutivo de la Nación, dentro de los 90 días posteriores a esta comu-

nicación convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

Art. 12. — En las primeras elecciones generales nacionales posteriores a la constitución de las autoridades provinciales se elegirán los senadores y diputados nacionales cuyos mandatos coincidirán con los que estén en funciones. La primera vez se realizará un sorteo por distrito para establecer quiénes terminarán en el primer trienio.

Art. 13. — Toda la legislación vigente en el territorio en el momento de su admisión como provincia quedará en vigor en el nuevo Estado hasta que sea derogada o modificada por la respectiva legislatura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia.

Art. 14. — Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes que, estando situados dentro de los límites territoriales de las mismas, pertenezcan al dominio público de la Nación, como así también las tierras fiscales y bienes privados de ella, excepto aquellos que necesite destinar a un uso público o servicio público nacional. En este caso la excepción respectiva podrá ser establecida por ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente.

Art. 15. — Mediante convenios realizados por las nuevas provincias y la Nación, se determinará cuáles escuelas públicas pasarán a depender de aquéllas.

Art. 16. — Cada una de las nuevas provincias procederá a la organización de su Poder Judicial.

Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial de cada provincia, les serán transferidas las causas, tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente les serán transferidos todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

Art. 17. — Una vez organizada la justicia provincial, habrá dos jueces nacionales de primera instancia en Chaco, con asiento en Resistencia y Sáenz Peña, y uno en La Pampa, con asiento en Santa Rosa.

Art. 18. — Mientras las nuevas provincias no dicten sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

Art. 19. — El gobierno de la Nación continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio hasta seis meses posteriores al día en que se constituyan las autoridades provinciales sin perjuicio de la transferencia que pudiera hacerse de esos mismos servicios a las nuevas provincias antes de la fecha indicada.

Art. 20. — Una vez que se hayan organizado las nuevas administraciones, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones, de conformidad a los convenios que se concierten entre la Nación y las nuevas provincias.

Art. 21. — Los gobiernos de las nuevas provincias transferirán al Ministerio de Hacienda de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos cuya recaudación corresponda al gobierno nacional.

Art. 22. — Para llevar a debida ejecución la ley de provincialización, la entrega de los distintos servicios administrativos, con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos, que deban pasar a las nuevas provincias, y que se hará por ministerio, se realizarán convenios entre el gobierno nacional y los gobiernos de las nuevas provincias a fin de establecer la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 23. — A los funcionarios, empleados y obreros que pasan a depender de la administración de las nuevas provincias, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá: a) Identidad de jerarquía y sueldo; b) Aportes realizados; c) Término, condiciones y monto jubilatorio. A todos estos efectos la Nación celebrará con las nuevas provincias los convenios pertinentes.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO TEISAIRE.  
Alberto H. Reales.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Tommasi.** — Señor presidente: la consideración del proyecto de provincialización de los territorios nacionales de Chaco y La Pampa que ha dispuesto tratar la Cámara, tiene su origen en el Senado, que le ha dado sanción en la sesión del 5 del corriente. Esta circunstancia y la importancia trascendental del problema en debate para el futuro de la Nación, colocan a esta Cámara en la situación de decidir con su voto sobre el destino inmediato de estos territorios que se incorporarán definitivamente y en toda su plenitud a la organización política nacional. Ello obliga a meditar serenamente sobre el asunto en debate por la responsabilidad histórica que implica la oportunidad de dar solución a una vieja aspiración que ha movido inquietudes y alentado iniciativas de todos los sectores políticos desde hace casi 50 años.

El bloque al que pertenezco, consciente de esa responsabilidad, ha resuelto apoyarlo con toda su fuerza, en la seguridad de que cumple con ello con un alto deber patriótico.

Esta es nuestra ubicación y apreciación del problema que entro a considerar comenzando con algunos antecedentes y referencias históricas sobre los territorios de Chaco y La Pampa.

Los territorios nacionales, especialmente La Pampa y Chaco, fueron dominios de las poblaciones indígenas hasta mucho después de la Independencia y organización nacional. Los indios vivieron libremente y fueron el azote de los colonizadores que se adentraban en la llanura pampeana o en la selva chaqueña, hasta que la Nación pudo afrontar el problema de reducirlos o de incorporarlos a la vida civilizada.

Chaco estuvo primitivamente habitado por las tribus de abipones y mocovíes —que antropológicamente eran indios patagónicos—, las

cuales, durante su existencia anterior a la conquista española, tuvieron una vida nómada y basaron su economía en la caza, la pesca y la recolección de los frutos naturales. Eran indios de hermosas y armónicas proporciones, de talla considerable, cabeza y cara alargadas y de recia complexión.

Después del siglo XVII los abipones y mocovíes adoptaron el uso del caballo, y ello produjo un notable cambio en sus costumbres: de relativamente pacíficos, se convirtieron en agresivos y audaces, hasta ser un constante peligro para todas las poblaciones colonizadoras asentadas desde Santa Fe hasta Chaco.

La primera población española que se fundó fué Concepción de Bermejo, instalada el 14 de abril de 1585 por Alonso de Vera y Aragón, sobre el río Bermejo, a unos 450 kilómetros de su desembocadura. Esta población sucumbió ante los repetidos ataques de los indios, desapareciendo en 1632. En esta época los malones alcanzaron tal importancia que la ciudad de Santa Fe, en 1662, debió ser trasladada al otro lado del río Salado a fin de poder defenderla adecuadamente.

En 1750, los jesuitas instalaron una reducción de indios abipones en la misión San Fernando del Río Negro, exactamente donde hoy existe la ciudad de Resistencia. Se fundaron, luego, por orden del virrey Vértiz, las reducciones de Nuestra Señora de los Dolores de la Cangayé y San Bernardo de Vértiz. Todas ellas habían ya desaparecido en 1804.

Durante la Independencia y la organización nacional, nada se hizo por fundar nuevas colonizaciones, llegándose así a 1870, año en que se realiza la primera expedición nacional a la zona del río Bermejo.

En 1875 se fundó la primera colonia agrícola chaqueña con el nombre de Resistencia, hoy ciudad capital del territorio, sobre la base especialmente de pobladores correntinos deseosos de explotar la riqueza de esas tierras. En 1878 comenzaron a llegar inmigrantes, en gran parte italianos, que se radicaron en la colonia y sus alrededores.

Por su parte, el territorio de La Pampa estuvo primitivamente habitado por los indios pampas y genaken, que eran también de la raza patagónica y que, además de reunir las características físicas y culturales de los abipones y mocovíes, se destacaban por su altura, la legendaria altura de los patagones.

Estos indios, que vivieron sin mayor contacto con la colonización española durante los siglos XVI y XVII, fueron desplazados y absorbidos por una corriente inmigratoria de indios araucanos. De menor estatura y de cara y cabeza más cortas, estos indios se mezclaron con los pampas, creando los araucanos argentinos, considerablemente distintos de los chilenos.

Posteriormente, en el siglo XIX, encontramos a estos indios divididos en boroanos y ranqueles, los que constituyeron el famoso «salvaje de la pampa» a que se refiere nuestra literatura vernácula.

Los conquistadores españoles habían intentado la penetración del territorio pampeano movidos especialmente por la legendaria Ciudad de los Césares, y así podemos citar las expediciones de Jerónimo de Alderete; de Gonzalo de Abreu; de Jerónimo Luis de Cabrera, el fundador de Córdoba; de Juan de Garay; de Hernandarias, y de otros.

En 1786, Pablo Zizur, en una de las expediciones que se hacían para traer sal de las salinas, siguiendo la «rastrillada» que partía de la Guardia de Luján (hoy Mercedes), realizó el trabajo de levantar los primeros planos y el croquis del camino y de las salinas.

Un intento serio de afirmar el dominio de los colonizadores sobre los indios se realiza bajo el mando de Juan Manuel de Rosas, el que encabeza una expedición al desierto, vence a los indios y llega hasta el río Colorado. Sin embargo, no se consolidó el esfuerzo lo suficiente como para iniciar la colonización de La Pampa, y llegamos así a la expedición militar del general Roca, que logra la definitiva conquista de estas tierras. La colonización comienza realmente en 1882, con pobladores de San Luis y Buenos Aires, fundándose Victorica y General Acha, muy cerca de los límites con las provincias. Poco después se agregaron inmigrantes españoles, italianos y rusoalemanes, que dieron impulso al progreso del territorio.

Desde el punto de vista de la organización legal, encontramos la primera medida en la ley 28, dictada en 1862, bajo la presidencia de Mitre, la que «declara nacionales los territorios existentes fuera de los límites de las provincias».

Después de diez años, en 1872, se realiza el primer intento de dar un régimen a estos territorios con la ley 576, y de acuerdo con ella se establece el gobierno de Chaco.

La ley 1.532, dictada en 1884, logra al fin organizar los territorios, y es la que desde entonces rige la vida política de los mismos. En su cumplimiento, se instala en 1884 el primer gobierno de La Pampa.

Desde ese año en adelante encontramos que Chaco progresaba normalmente, hasta 1937, con la explotación forestal, la extracción de tanino del quebracho, y alguna producción agropecuaria; pero a partir de esta fecha límite, comienza a desarrollarse en forma agigantada, especialmente al difundirse el cultivo del algodón, el que ocupando 3.300 hectáreas en 1914, llega en 1947, según el cuarto censo nacional, a 390.000 hectáreas.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, ingeniero Natalio Trebino.

El extraordinario aumento de población del Chaco, cerca de un 500 por ciento en 33 años, se ha producido después de 1920, es decir, cuando ya la inmigración extranjera había disminuido considerablemente, lo que nos permite comprender que los pobladores son en su inmensa mayoría de origen argentino, ya que provienen de corrientes venidas de otras provincias o territorios.

Las explotaciones agropecuarias alcanzan en la actualidad, de acuerdo al censo, a 23.788, ocupando a 296.776 personas, es decir, más de la mitad de los 430.160 habitantes con que cuenta Chaco.

La actividad industrial está representada por 1.348 establecimientos, que ocupan a 14.893 personas, y la comercial, por 4.508 establecimientos, con 9.053 personas.

La rápida evolución de la economía de Chaco la magnitud y el ritmo creciente del progreso demográfico y las riquezas naturales y posibilidades productivas aun no explotadas totalmente, constituyen una fecunda promesa del futuro magnífico de la provincia de Chaco.

La Pampa, gracias a las corrientes inmigratorias de ultramar, que luego de extenderse por la provincia de Buenos Aires rebasaron sus límites y fueron radicándose cada vez más hacia el Oeste, alcanzó en un plazo relativamente breve un alto desarrollo demográfico y agrícola-ganadero, pues en 1912 ya podemos observar que el progreso se hace muy lento. De 25.914 habitantes que se registran en 1895, asciende a 101.338 en 1914, alcanzando en 1947, según el censo nacional, a 169.480 habitantes.

La riqueza fundamental es la producción agropecuaria, que se realiza en 12.344 explotaciones, las que ocupan a 112.728 personas.

La actividad industrial está representada por 1.110 establecimientos, y la comercial por 2.657 establecimientos, que ocupan a 4.858 personas.

La situación de este territorio está ya consolidada, y si bien no cabe esperar un progreso de la magnitud del que ofrece Chaco, es evidente que la provincia de La Pampa podrá desenvolverse en un ritmo acorde con el conjunto de la Nación.

Señor presidente: es bien sabido que el problema nacional de elevar a la jerarquía de provincias a los actuales territorios nacionales no se plantea en esta oportunidad por primera vez a la consideración de la Honorable Cámara. Por el contrario, las iniciativas presentadas al respecto se remontan casi a cincuenta años atrás. En efecto, podemos citar en primer término a la presentada por el diputado Luque, en 1904, que propiciaba la provincialización de La Pampa, agregándole algunos partidos de la provincia de

Buenos Aires y la ciudad de Bahía Blanca como capital.

Desde entonces se suceden casi anualmente las iniciativas de los legisladores de ambas Cámaras, pertenecientes a los distintos partidos políticos actuantes en cada época, y llegan también mensajes de los presidentes de la Nación y pedidos de entidades particulares.

Todo ello queda, desgraciadamente, en simples propuestas, y la injusticia de mantener estos territorios al margen de la vida política nacional perdura por sobre las promisorias palabras.

Al llegar a las Cámaras los legisladores del peronismo demuestran de inmediato su preocupación por solucionar este grave problema nacional, y en pleno acuerdo con la orientación impresa al respecto por el señor presidente de la Nación y líder del partido, el general Perón, se concretan las aspiraciones en diversos proyectos.

Cabe destacar aquí los presentados por los señores senadores Durand, en 1946; Vallejos, en 1947; Gómez del Junco, en el mismo año; Madariaga, en 1950, y Ramella, en el mismo año.

Por su parte, en la Cámara de Diputados encontramos el del señor diputado Alvarez Pereyra, en 1946, que reproduce en 1948, y el que tuvimos el agrado de presentar juntamente con el señor diputado Rouggier, en nuestro carácter de presidente y secretario de la Comisión de Territorios Nacionales, de la Honorable Cámara.

No han estado excluidas tampoco, justo es consignarlo, iniciativas de representantes de la oposición, que han presentado diversos proyectos en este sentido.

La verdad es que esas iniciativas, por diversas circunstancias que son de público conocimiento, nunca se concretaron.

El reclamo de los territorianos llega asimismo a doña Eva Perón, la que con fina sensibilidad sabe captar la justa y nunca satisfecha aspiración de los pobladores. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Es así como se dirige al Congreso, en la expresiva nota que inspira el proyecto que ha merecido la sanción del Senado y que estamos considerando.

Esta iniciativa, que lleva inicialmente la firma de los señores senadores Teisaire, Giavarini, Gómez Henríquez, Avendaño, Luco y Cruz, está encarada en una forma sencilla y eficaz; sus previsiones atienden a los problemas que lógicamente se presentarán, y sus soluciones son perfectamente viables y ajustadas a un criterio de realidad. Por sobre todo ello, cabe remarcar que mantiene una elasticidad suficiente para poder sobrepasar las dificultades que puedan presentarse, y que resulta difícil prever detalladamente.

Nos encontramos, entonces, ante un proyecto que podríamos denominar «perfectamente sancionable» y que, si bien por ser obra humana

es perfectible, no podemos negar que reúne todos los requisitos indispensables para convertirse en ley práctica y constructiva de la provincialización de estos dos territorios nacionales.

No deseo fatigar la atención de la Honorable Cámara haciendo un examen del articulado de la ley; pero de acuerdo con lo convenido en la reunión conjunta de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Territorios Nacionales celebrada en el día de hoy, me pongo, como los demás integrantes de ambas comisiones, a disposición de la Honorable Cámara para proporcionar los informes que sean necesarios para la aclaración e interpretación de las disposiciones del proyecto.

En el debate realizado en el Honorable Senado, las ilustradas exposiciones de los señores senadores Ramella, Madariaga, Mendiondo, Roldán, Soler, Cruz, Amelotti y Durán, abonan suficientemente sobre la bondad del proyecto, que ha sido analizado con justeza y acierto, lo que habrá de facilitar su interpretación y aplicación sin dificultades.

El Poder Ejecutivo ha manifestado concretamente su opinión por intermedio del señor ministro de Asuntos Políticos, doctor Román A. Subiza, quien expresó que los pobladores de esos lejanos ámbitos recurrieron al general Perón en demanda de igualdad política, y que traía su palabra de decidido apoyo a la provincialización proyectada.

Quiero dejar perfectamente establecido lo que ya hice notar al comenzar esta exposición: la Honorable Cámara está considerando un proyecto que ya tiene sanción del Senado, es decir, en los términos usuales, que tiene «media sanción».

La votación favorable que descuento, habrá de significar por ello la sanción de la ley de provincialización, y promulgada por el Poder Ejecutivo, cuya buena voluntad al respecto conocemos también, habrá de convertir en una realidad institucional lo que ha sido una aspiración de miles de argentinos esforzados y meritorios. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Por esta razón vuelvo a insistir en que toda modificación con el deseo de mejorar el proyecto o de complementarlo —sin entrar a discutir si ella se justifica o no— tendrá siempre una consecuencia que conviene evitar: la de obligar a remitir el proyecto nuevamente al Honorable Senado, demorando, aunque sea por un tiempo breve, lo que es una imperiosa acción de justicia para los territorios de Chaco y La Pampa.

Evidentemente que la provincialización de estos dos territorios no significa la solución total y definitiva del problema nacional de los territorios, ya que podría hablarse de la situa-

ción que subsiste para los restantes no provincializados.

Pero es necesario comenzar la magna empresa de provincialización, es necesario que esta vez, en que este Parlamento de hondo sentido revolucionario y constituido por auténticos representantes del pueblo argentino se aboca al problema zarandeado tanto tiempo sin aportar solución alguna, lleguemos sin vacilaciones a una medida real y efectiva. Provincializados estos dos territorios, y acumulada la experiencia que habrá de resultar de esta medida, entonces vendrá indudablemente a la Honorable Cámara el proyecto de provincializar algunos o todos de los restantes territorios. Comencemos este trascendente progreso nacional, que surge en esta hora de renovación de la República, y tengamos la seguridad de que no pasarán muchos años sin que esta provincialización que hoy votaremos se aplique en forma similar a otros territorios.

Es para mí una honda satisfacción intervenir en este debate, porque esta ley que estamos sancionando concreta en una realidad lo que ha sido una sentida aspiración de toda mi gestión parlamentaria.

Desde 1946 en que fuera honrado con el cargo de presidente de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara, y trasuntando un sentir que como argentino me ha preocupado siempre, he aspirado a que los territorios alcanzaran la jerarquía de provincias argentinas. Este íntimo deseo dió lugar al proyecto de provincialización que juntamente con el colega y diputado nacional don Valerio S. Rougier, presentamos a la Honorable Cámara el 2 de agosto del año pasado.

En este último período de mi actuación parlamentaria y muy poco antes de la expiración del mandato popular que me fuera confiado, tengo el íntimo agrado de participar en esta sanción que habrá de ser un jalón histórico de primera importancia en la vida institucional y política del país y que incorporará, por primera vez en toda su historia, dos nuevas provincias a la unidad nacional que se constituyera con las catorce provincias del Río de la Plata.

Señor presidente: el proyecto sancionado por el Honorable Senado ostenta en su espíritu toda una tradición de aspiraciones argentinas, manifestadas por los proyectos de los legisladores, los mensajes del Poder Ejecutivo y las iniciativas particulares de los más diversos sectores.

En estos momentos nadie discrepa sobre la necesidad de llegar a la provincialización de los territorios y muy especialmente de estos dos territorios de Chaco y La Pampa.

Como ya he hecho notar, este problema ha reclutado la atención del movimiento que conmueve a esa nueva ciudadanía argentina, a esa fuerza pujante y numerosa que podrá interve-

nir con la plenitud de sus derechos en la vida política del país gracias al empeñoso esfuerzo de doña Eva Perón, que preside y orienta con justo derecho el Partido Peronista Femenino, la gran masa de mujeres argentinas que con los derechos políticos que le otorgara este Parlamento de la nueva Argentina habrá de dar un nuevo impulso al pujante esfuerzo de progreso que ha vivificado todas las actividades del país. Y esa nueva fuerza ciudadana ha llegado al Honorable Congreso para solicitar por intermedio de la presidenta de la primera y más importante de las agrupaciones políticas femeninas, doña Eva Perón, que en este año y en esta oportunidad, se dé una solución justa y definitiva a las aspiraciones de los esforzados pobladores de estos territorios. A propósito de ello, oportunamente voy a solicitar la inserción de la nota presentada por la señora Eva Perón al Honorable Senado de la Nación.

Señor presidente: en los cien años de vida institucional llegamos en estos momentos a afrontar con firme propósito de realización la incorporación de dos territorios que asumirán la condición de provincias.

Los antecedentes constitucionales de Estados Unidos, que tienen bastante afinidad con los nuestros, y en muchos aspectos sirvieron de antecedente a la Constitución de 1853, me hubieran permitido citar precedentes y formas de realización.

No obstante ello, y tal vez lo entienda así por no ser muy fuerte en la materia, en la mayoría de los casos de incorporación de nuevos Estados en la República del Norte, muchos de los aspectos difieren de los que estamos tratando y de los que habrán de considerarse en un futuro próximo.

La única diferencia entre las provincias argentinas originarias y nuestros territorios, a través de la historia, radica substancialmente en una distinta división política.

Razones étnicas, económicas y sociales de la colonización española dieron a las divisiones políticas llamadas provincias, originariamente, un mayor impulso de progreso y un índice más elevado de civilización.

Ahora bien; geográficamente, el territorio como elemento constitutivo del Estado nacional, era ya una unidad. Los otros factores, con la misma base indígena, fueron desarrollándose con ritmo absoluto y siempre al impulso de la corriente inmigratoria, que unas veces baja del Alto Perú y otras llega por el puerto de Buenos Aires.

Si analizamos fríamente y con sentido histórico las divisiones políticas provinciales, más de una vez pensaremos que están un poco reñidas con la geografía económica, y que el factor territorio unas veces excede las necesidades de esos Estados y en otras es insuficiente.

Bien, señor presidente; no deseo alejarme de la premisa que desarrollo y cuya conclusión, a mi modesto entender —y pido perdón por lo que alguno pueda considerar una herejía constitucional—, es que los territorios de Chaco y La Pampa adquirirán por esta ley igualdad de derechos con las provincias del Pacto Federal.

Sin embargo, estimo que en cuanto a la unidad nacional se refiere, siempre fueron nuestros hermanos menores, pero que por su extensión, población, idioma, religión y sentimientos patrióticos, los territorianos son, para todos los argentinos hijos iguales de esta gran República, con una misma y única bandera, la azul y blanca, a la que se reverencia desde La Quiaca hasta la Antártida, como símbolo augusto de la nacionalidad. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Señor presidente: he procurado en la medida de mi modesta capacidad, frente a la magnitud y trascendencia del asunto en debate, analizar objetivamente este proyecto de ley, aportando todos los elementos de juicio que he considerado útiles a la mejor comprensión del mismo.

No deseo terminar mi exposición sin un recuerdo a que obliga mi espíritu de justicia como argentino, hacia todos los valerosos y esforzados propulsores del progreso de los territorios, hacia los jefes militares y aguerridos soldados gauchos que en agotadoras jornadas exploraron esas tierras y combatieron al indio; hacia los sacerdotes que llevaron su misión evangélica y cultural al desierto; a los perseverantes luchadores que propugnaban la provincialización; a los humildes trabajadores que labraron su grandeza y a las mujeres abnegadas que fueron capaces de acompañarlos; para todos ellos nuestro reconocimiento de argentinos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente** (Trebino). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin**. — El señor diputado Pérez Martín, con el que coincidió el señor diputado Tommasi, ha definido este debate como trascendental: así es, pues vamos a comenzar —en lo que a los territorios se refiere— con lo que el ilustre presidente Yrigoyen denominaba reparación nacional. Por lo mismo, deseamos que se desarrolle —como queremos que se desarrollen todos— con la altura necesaria, y que en ningún momento se le inferiorice; creemos que tal debe ser la común aspiración, y esperamos que todos contribuyan a que se cumpla.

La Unión Cívica Radical desea que este acto de reparación sea total, y no parcial; desea que, mediante la sanción de esta ley, sea definitivamente verdad en el país la situación a que se ha referido el señor diputado Tommasi cuando dijo que para nosotros todos los argentinos son iguales. Ese es el concepto que desde el punto de vista de los sentimientos nos merecen todos

los hombres que han nacido en este suelo y todos los que lo habitan y se conducen en él con decoro, con dignidad y con respeto, traduciendo así el amor a la tierra al amparo de cuyas instituciones viven. Pero con la sanción parcial que importa esta ley, no se cumple, desgraciadamente, esta aspiración general del país. Seguirá existiendo, por un tiempo que no podemos precisar a cuánto alcanzará, esta situación irregular a que me referí hace pocos días cuando discutíamos la ley electoral. Leí entonces el artículo de la Constitución que señala que en la República no existen prerrogativas de nacimiento, y aunque cierto es —y así se aclaró en el debate— que ese artículo no se refiere a este tipo de prerrogativas, lo cierto es también que de hecho existen, y si se sanciona esta ley tal cual viene del Senado seguirá existiendo una prerrogativa de nacimiento y de residencia.

Los nacidos y los habitantes en aquellas regiones de la República consideradas provincias gozarán de los plenos derechos de los argentinos, de los derechos políticos que son el fundamento de la organización social; y aquellos que nazcan o habiten en los territorios seguirán en la condición de argentinos por el nombre, pero no participarán, como todos deseamos que participen, en el desenvolvimiento de la República.

**Sr. Colom.** — ¿Me permite, señor diputado?

**Sr. Monjardin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Colom.** — Mi colega de sector, el señor diputado Saravia, haciendo una feliz acotación a las palabras del señor diputado por Buenos Aires, repite a mi oído la frase de Pestalozzi: «Paso a paso y acabadamente.»

Hoy daremos autonomía provincial a dos territorios nacionales, y si bien es cierto que nos sería más grato hacerlo para todos los territorios que se encuentran en iguales condiciones, lo haremos, en su oportunidad, paso a paso y acabadamente.

Es exacto que los territorios de Misiones y Río Negro tienen, como los de La Pampa y Chaco, población y autonomía económica suficientes para transformarse en provincias; pero lo que el señor diputado Monjardin ignora es el problema que la inmigración extranjera plantea al territorio de Misiones, cuya población está formada por un gran contingente de europeos, aun no asimilados definitivamente. Cuando esta población se asimile, habrá llegado la oportunidad de dar autonomía al territorio de Misiones.

**Sr. Monjardin.** — Celebro que el señor diputado por la Capital haya recogido palabras de un maestro porque yo también lo soy. Y todos los que hemos ejercido la docencia y los que no la han ejercido también, sabemos del viejo principio de Pestalozzi y por lo mismo sería conveniente que paso a paso todos los territorios, por aquello de que a caminar se aprende caminando, comiencen cuanto antes a caminar en el sentido político.

**Sr. Colom.** — Están caminando.

**Sr. Monjardin.** — Nosotros, reitero, hubiéramos querido que esta situación desapareciera que va a encontrarse de hoy en adelante también una buena parte de los habitantes de la República no continuara, para que no haya en el país esa distinción entre argentinos completos e incompletos, entre argentinos con derechos políticos y argentinos sin derechos, capaces de ejercer sus derechos cívicos con la máxima dignidad posible y, sin embargo, por una legislación que seguirá siendo anacrónica, condenados a seguir en la condición de incapaces.

Votaremos afirmativamente este despacho en general, pues no podría ser de otra manera. Cuando lo consideremos en particular, solicitaremos la modificación del artículo 1º, para que éste posea toda la amplitud que deseamos que tenga esta ley.

El artículo 4º de la ley 1.532 establece que cuando la población de un territorio alcance a 60.000 habitantes —no se refiere a ciudadanos, con derechos políticos, sino a habitantes—, ese territorio tendrá derecho a ser convertido en provincia. Los diputados del sector de la minoría hemos suscrito recientemente dos proyectos que tienen relación con esta ley que estamos discutiendo: uno de restablecimiento de la provincia de Misiones y otro de provincialización del resto de los territorios, con excepción de Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Pedimos la provincialización de esos territorios porque ellos, de acuerdo con las cifras del último censo que —con gran cautela— se están dando a conocer, cuentan con los habitantes que dicen estas cifras:

Chaco . . . . .	430.555
Misiones . . . . .	246.396
La Pampa . . . . .	169.480
Río Negro . . . . .	134.350
Formosa . . . . .	113.790
Chubut (con Comodoro Rivadavia) . . . . .	110.754
Neuquén . . . . .	86.836

El hecho de que aceptemos la discusión en general de este proyecto de ley y participemos en su consideración en particular, de ninguna manera implica que hayamos renunciado a la paternidad de los mismos. Consideramos que son buenos, y aun más: que son mejores que el que se debate, pero en nuestro deseo de participar con espíritu constructivo en un asunto que estimamos altamente saludable para el país, hemos aceptado el despacho de la comisión, con la disidencia a que acabo de hacer referencia.

El señor diputado Tommasi ha hecho una exposición de antecedentes históricos realmente interesante, y ha tenido el mérito de realizarla con sobriedad. Yo me he de referir a algunos

antecedentes radicales, a los cuales también se ha hecho mención en el curso del debate.

El 13 de agosto de 1919 el Poder Ejecutivo envió a este Congreso un proyecto de ley sobre provincialización de La Pampa, en cuyos fundamentos, entre otras cosas, se decía lo siguiente: «Nuestra Carta Fundamental ha establecido que los territorios nacionales deben gozar de los beneficios inherentes a la soberanía de provincias argentinas, cuando hayan alcanzado el desarrollo moral y material que los habilite para tener su ejercicio. Y es con ese designio que ha acordado la facultad enumerada en el inciso 14 del artículo 67.» Los fundamentos, además, hacen referencia al sensible abandono en que han estado los territorios, lo cual ha retardado su progreso hasta el punto de imposibilitar las tareas conducentes a lograr una buena organización.

El 20 de agosto del mismo año envió un proyecto análogo al anterior, relativo a la provincialización de Misiones.

En el año 1921, el presidente de la República reiteró en un mensaje su petición. En él expresaba que habían transcurrido dos períodos de sesiones desde que el Poder Ejecutivo había enviado los proyectos de ley elevando al rango de provincias argentinas a los territorios de La Pampa y Misiones.

El presidente Yrigoyen, por intermedio del Ministerio del Interior, reclamó la sanción de la ley. Y en el año 1922...

**Sr. Visca.** — Era una farsa; había intervenido las catorce provincias.

**Sr. Monjardin.** — Comencé por decir que el ánimo de todos los señores diputados debe ser que los debates se mantengan en un tono de altura. El señor diputado por Buenos Aires acaba de interrumpirme empleando un término agravante que se refiere a un eminente ciudadano. Declaro que no recogeré más, en el transcurso de este debate, nada que no se concilie con el tono en que él debe mantenerse. Rechazo la expresión usada por el señor diputado por Buenos Aires, que no puede ser aplicada a un ciudadano eminente...

**Sr. Visca.** — Aplicada a un sistema político.

**Sr. Monjardin.** — ...a quien, por sus prominentes servicios al país, el Congreso dispuso se le erigiera un monumento.

Hace unos instantes se dijo aquí que mientras el radicalismo estuvo en el gobierno, pudo sancionar, siquiera en esta Cámara, la ley, y hasta implícitamente se dijo que el presidente Yrigoyen pudo ejercer su influjo para que esta Cámara lo hiciera. Precisamente, porque el entonces presidente de la República era un hombre respetuoso del libre juego de las instituciones, se limitó a exhortar a la Cámara de Diputados, como posteriormente exhortó al Senado —en el que nunca tuvo mayoría la Unión Ci-

vica Radical—, para que sancionara las grandes leyes que el país estaba esperando.

Y para que se advierta que el gobierno radical, en su primera época, no se limitó a propiciar la provincialización, recordaré que otros proyectos llegaron al Parlamento relativos al bienestar de los territorios: uno, sobre defensa de los obreros de los territorios, y otro, referente a código rural de los mismos.

El radicalismo no fué, pues, indiferente en tan importante aspecto; hay consecuencia en nuestra conducta. En las bases de acción política de la Unión Cívica Radical, se dice que es propósito nuestro reivindicar las bases federalistas y comunales de la organización constitucional argentina en todos sus aspectos: institucionales, educativos, culturales, económicos y rentísticos. Y se agrega: provincialización de los territorios para incorporar su población al régimen representativo federal. En el punto noveno de la plataforma de 1945, se establecía la provincialización de La Pampa, Chaco, Río Negro, Misiones, y de todos los territorios que estuvieran en la situación prevista por el artículo 4º de la ley 1.532, y también la participación de los territorios en las elecciones presidenciales.

Independientemente de esto, que puede ser una referencia circunscripta a los representantes de un partido político al cual tengo el honor de pertenecer, ha habido, como lo ha señalado muy bien el señor diputado Tommasi, numerosos antecedentes. No voy a incurrir en el exceso de leer todos los que figuran en esta lista que me ha sido proporcionada por la Oficina de Información Parlamentaria, que comprende unos cincuenta proyectos desde 1914, pero el presentado recientemente por el señor diputado Frondizi y otros señores diputados, entre los que me encuentro, menciona algunas de esas iniciativas. En 1914 el Poder Ejecutivo proyectó la división de los territorios en categorías y previó su organización. Posteriormente tiene entrada un proyecto del señor diputado Frugoni Zabala sobre provincialización de La Pampa. En 1918 los señores diputados Eduardo F. Giuffra y Romeo David Saccone proyectaron la provincialización de los territorios de La Pampa, Misiones y Chaco. En 1928 y en 1929 fueron presentados varios proyectos de provincialización de La Pampa, Chaco y Río Negro. En 1932 el señor diputado Demetrio Buirra proyectó la provincialización del Chaco, Formosa, La Pampa, Río Negro y Misiones; en 1935 el diputado González Maseda, la de territorios, condicionada a ciertos requisitos. En 1938 el Poder Ejecutivo remitió un nuevo proyecto de provincialización. En 1939 los señores diputados López Merino, Tamborini, Horne, Cisneros y Osorio Soler solicitaron al Congreso la provincialización de Misiones, Chaco, La Pampa y Río Negro. En 1939 también presentaron iniciativas similares los señores diputados Clodomiro Hernández y Juan

Cooke. En 1946 solicitó la provincialización de varios territorios el diputado Ernesto Sammartino; en 1947 lo hicieron los diputados Gabriel del Mazo y Juan A. Errecart, y en 1949 el diputado Jacinto Maineri.

Además, hay proyectos recientes, unos que han sido presentados en el Honorable Senado y otros ante esta Cámara. Pertenecen a legisladores del partido gobernante. Tenemos el proyecto del señor senador Madariaga relativo a la provincialización de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Formosa; otro proyecto del senador Ramella que se refiere a los mismos territorios; otro proyecto de los señores senadores Madariaga y Gómez del Junco que comprende los territorios de Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén y Río Negro.

Los señores diputados Tommasi y Rouggier, del sector de la mayoría, presentaron uno que comprende a Misiones, Chaco, La Pampa y Formosa. En él hay una característica que me complace en destacar: se pretende conciliar el natural deseo de los habitantes de todos los territorios con las dificultades que, a juicio de los autores, se oponen a la inmediata provincialización general. Para ello proponen que se les declare en condiciones de asumir la categoría de provincias sin fijar plazos al Poder Ejecutivo.

El propio presidente de la República en su Plan Quinquenal, en el capítulo referente a territorios nacionales, después de un preámbulo en que da una explicación, dice que la simple lectura de los conceptos que anteceden demuestra que dentro de un mismo problema, cual es el relativo a la situación de los territorios nacionales, se presentan dos aspectos, y que uno es el relativo al «deseo de llegar a la provincialización de aquellos territorios que se encuentran en condiciones de contar con autonomía...».

Quiere decir que el Poder Ejecutivo está dentro de una opinión que tiene tradición de muchos años.

**Sr. Colom.** — ¿Qué objeto tienen las citas que hace el señor diputado?

**Sr. Monjardin.** — Las citas tienen un propósito: demostrar que no es nuestra posición en este instante una cuestión de partidismo político, y que nos hacemos eco de un clamor que ha sido recogido, antes que por nosotros, por representantes de sectores políticos totalmente dispares.

**Sr. Visca.** — Pero ahora se trata de una realización.

**Sr. Monjardin.** — Desde hace mucho tiempo los hombres de los diversos partidos políticos han coincidido en este aspecto. Cuando sostenemos la necesidad de provincializar Misiones, Chaco, La Pampa, Neuquén, Río Negro y Formosa, coincidimos nada menos que con el senador Ramella, que en un libro sobre *Estructura del Estado* expresa conceptos que no tenemos

inconveniente en subscribir, porque traducen un viejo pensamiento unánime del país acerca de la provincialización.

**Sr. Visca.** — Ustedes se están acercando al peronismo. (*Risas.*)

**Sr. Monjardin.** — Coincidimos, además, con el señor diputado Tommasi, que, en obsequio a la solidaridad partidaria, renunció a su propio proyecto, suscrito también por el señor diputado Rouggier, proyecto de mayor amplitud que el que ha defendido hoy en el recinto.

De manera que las citas y menciones, que pueden parecer excesivamente abundantes...

**Sr. Visca.** — Tardías.

**Sr. Monjardin.** — ...reiteran la presencia permanente de un problema en que ha habido coincidencia total.

Si los señores representantes del partido que gobierna desde mucho antes han sostenido lo que sostenemos nosotros, ¿cómo se explica que repentinamente, dentro del propio partido mayoritario, se cambie la solución propiciada...

**Sr. Visca.** — No se ha cambiado nada. Los proyectos anteriores son individuales; el que se discute emana del partido.

**Sr. Monjardin.** — ... y se reduzca su amplitud, cuando todos los hombres, cualesquiera sean las discrepancias políticas, ansiamos que termine la situación de incapacidad política en que se encuentra gran cantidad de argentinos? Cuando podemos dar la solución sin crear al Poder Ejecutivo problema alguno, he aquí que los hombres que hasta hace poco han estado sosteniendo los mismos puntos de vista que defendemos nosotros, reducen sus pretensiones sin que sean comprensibles las razones que fundamenten el mantenimiento de la incapacitación política de muchos argentinos.

El señor diputado Tommasi coincidió también en el punto de vista que expresé hace algunos días al tributar homenaje a todos los hombres que con su esfuerzo y su trabajo, en todos los aspectos de la actividad humana, han construido la grandeza de los territorios. Como dije entonces, acaso esos hombres son más argentinos que nosotros, porque han ido a tierras donde todo era hostil e inhóspito, donde han tenido que volcar lo mejor de su inteligencia, afanosísimos esfuerzos y sacrificios heroicos para convertir en habitable lo que no lo era y para dar carácter urbano a lo que era selvático.

No es posible que hombres que han hecho acaso más que lo que hemos hecho nosotros, los que hemos nacido o hemos venido a ambientes en que todo estaba construido, donde disfrutamos de lo hecho por las generaciones anteriores; no es posible que esos hombres, que están construyendo para que dentro de algunos años algunos como nosotros vayan a gozar de los bienes que ellos han creado, sean mantenidos indefinidamente en la posición de incapaces políticos.

Eso es lo que he querido señalar al reiterar la coincidencia de todos los hombres de todos los sectores, particularmente en los últimos tiempos.

**Sr. Colom.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Monjardin.** — Si va a ser breve, con mucho gusto.

**Sr. Presidente** (Trebino). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Colom.** — El señor diputado, por segunda vez en la tarde de hoy, habla de incapacidad política de los habitantes de los territorios, y sostiene que dicha desigualdad viola nuestra ley fundamental. Cabe preguntar aquí a quién se debe que los habitantes de los territorios puedan votar en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República. ¿Acaso al partido que representa el señor diputado le corresponde esa iniciativa? ¿Y la iniciativa de designar representantes de los territorios ante esta Cámara a quién corresponde?

Si hubo sinceridad en las iniciativas de los representantes radicales, a que hizo referencia el señor diputado, ¿por qué esa sinceridad no fué traducida en hechos? Cuando se presenta un proyecto de ley y se tiene interés en la sanción del mismo, existen recursos reglamentarios, que se traducen en mociones de pronto despacho, en mociones de orden de constituir la Cámara en comisión y en mil otros procedimientos parlamentarios tendientes a la consideración de dichos proyectos. En el asunto de la provincialización de territorios, los legisladores radicales se limitaron a presentar sendos proyectos, depositarlos en la mesa de entradas y nada más. Esa es la dura realidad. En ninguno de esos proyectos se registra el antecedente de un simple pedido de pronto despacho. Ni al propio señor diputado Mercader, que es uno de los hombres que más conocen el reglamento —creo que es uno de los autores del mismo— nunca se le ocurrió formular una moción en ese sentido.

**Sr. Mercader.** — Si acá no hay media hora...

**Sr. Colom.** — Desde 1914 hasta la fecha ninguno de los proyectos sobre provincialización presentados ha sido instado en esta Cámara. Los proyectos que se presentan y se dejan dormir en las comisiones pierden el valor de la iniciativa. Es necesario respaldarlos con una preocupación personal para que la Cámara los trate.

En realidad o no hubo sinceridad en los autores de dichos proyectos o no hubo mayor interés en que la iniciativa fuera convertida en ley. Por eso sostengo que corresponde a la presidenta del Partido Peronista Femenino, Eva Perón, el triunfo de convertir en ley una justa y cara aspiración de los habitantes de las gobernaciones de Chaco y La Pampa.

Agradezco al señor diputado la interrupción que tuvo la fineza de concederme.

**Sr. Presidente** (Trebino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — Agradezco mucho al señor diputado Colom la interrupción que me concede. (*Risas.*) La pregunta que él ha formulado tiene una cierta dosis de inocencia. Esta Cámara con predominio peronista, lleva seis años y correspondería preguntarle a él lo mismo: ¿qué han hecho los señores diputados o los señores senadores con los diversos proyectos sobre esta materia?

**Sr. Ponce.** — ¿Y todas las leyes que hemos dado al país?

**Sr. Visca.** — Son jalones que se van poniendo en la marcha para reparar las injusticias de muchos años.

**Sr. Presidente** (Trebino). — Sirvanse no interrumpir los señores diputados al orador que está en el uso de la palabra.

**Sr. Monjardin.** — Voy a referirme ahora al decoro que deseamos mantener en este debate.

Cuando se hace referencia a falta de sinceridad, se incurre —quiero suponer que sin intención, dado el uso tan habitual de estas palabras en el sentido que ya tienen— en falta de respeto y de consideración. Nosotros venimos con sinceridad. Podremos incurrir en error, cosa humana, podremos discrepar en la apreciación de los fenómenos sometidos a nuestra consideración, pero no es admisible suponer que venimos a proponer lo que no sentimos o lo que no creemos.

**Sr. Visca.** — En este caso resulta evidente que no lo sienten.

**Sr. Monjardin.** — Por otra parte, creo que en el reglamento está previsto que no se puede prejuzgar intenciones.

En general se debe partir de la base leal y limpia de que todos nos conducimos correctamente y con sinceridad, cualesquiera sean las posiciones en que nos hallemos, aun las más encontradas. El hombre más equivocado, que incurre en un evidentísimo error para todos, dominado por la ofuscación o por la pasión, puede ser sincero no obstante su violencia, su equivocación, lo excesivo del lenguaje y todo lo que se quiera.

**Sr. Visca.** — Está censurando al señor diputado López Serrot.

—Hablan varios señores diputados a la vez.

**Sr. Monjardin.** — Al comenzar mi exposición dije que quería hacerla en forma ordenada y tranquila, sin que me domine la pasión que me asalta como a cualquiera. Como quiero hablar

con serenidad, no voy a consentir ninguna interrupción.

Voy a hacer una referencia a lo que ocurrió en el Honorable Senado en 1948. El 23 de septiembre de ese año, aquel cuerpo consideró el despacho de una comisión especial encargada de estudiar la situación económica, financiera, social y política de las provincias del Norte, del Noroeste, de Santiago del Estero y de los territorios nacionales. Esa comisión especial, en cuya gira fué acompañada por nuestro compañero de Cámara, el señor diputado Rouggier, aconsejó la sanción de diversas leyes, de las que quiero recordar alguna para que se advierta cómo ha habido legisladores del partido que gobierna, que acaso han ido más lejos de lo que fueron los más avanzados legisladores que hubo en el Congreso.

Por uno de esos despachos se crean Legislaturas territoriales, disponiendo el artículo 2º del proyecto respectivo que todo territorio cuya población en edad electoral alcance a veinte mil ciudadanos, según el enrolamiento, tiene derecho a solicitar al Congreso que se le declare provincia de la Nación. Y va más lejos todavía: establece que a este efecto, la Legislatura formularía un proyecto de Constitución provincial sujeto a los principios de la Constitución Nacional, el cual no podría ser observado por el gobernador, debiendo ser sometido a la elección del pueblo en la próxima elección de representantes a las legislaturas, después de publicarse durante un mes en los periódicos y en carteles fijados en las oficinas públicas.

Ya quisiéramos nosotros, diputados, un tratamiento similar para las leyes. Y continúa el proyecto de la comisión: «Y si la mayoría le aprobara será presentado al Congreso como constitución de la futura provincia, junto con la petición de autonomía para la resolución que corresponda.»

**Sr. Visca.** — No estamos tratando ese proyecto. Hable del que está a consideración de la Cámara.

**Sr. Monjardin.** — Y en los fundamentos que dió el senador Vallejos se dice que «es necesario darles a los territorios una organización que vaya preparando a sus ciudadanos para la provincialización, que —agrega— debe venir por imperio constitucional». Adviértase que esta afirmación hecha en representación de una comisión especial de senadores ante el Honorable Senado, de que la provincialización debía venir por imperio constitucional, se hacía cuando ya estaba resuelta la reforma constitucional, que se llevó a cabo un año después. ¿Qué motivos hubo para que en esa nueva Constitución no se prefiera esto? De paso, formulo esta otra pregunta que tiene atinencia con la que acabo de formular. ¿Por qué en esa misma Constitución no se dió al artículo 42 la amplitud que

hubiera permitido que vinieran a sentarse a esta Cámara diputados de los territorios, y no —como van a venir— delegados, que van a ser ciudadanos políticamente disminuídos, porque van a venir aquí a hablar pero no a votar?

**Sr. Colom.** — Los señores diputados, que son admiradores de Estados Unidos, no conocen la Constitución.

**Sr. Mercader.** — Es un sistema de compensaciones; hay diputados que no hablan, y que votan...

**Sr. Presidente (Trebino).** — Continúa con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — En una de las últimas sesiones del período anterior, durante el debate en el Senado sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo respecto a la elección popular de gobernadores y régimen municipal de los territorios, se dijeron cosas que importa también traer al recuerdo de los señores legisladores de la mayoría. El señor senador Ramella, ratificando los conceptos expuestos en su libro *Estructura del Estado* y en declaraciones que fueron hechas públicas en la revista *Qué*, dice: «Se podrá discutir o impugnar la razón por la cual se acuerda ya la elección popular para gobernadores de los territorios y no se los provincializa de inmediato; pero la Constitución no establece plazo determinado para ello, y en el pensamiento del Poder Ejecutivo ha prevalecido el concepto de que este proceso debe cumplirse paulatinamente».

El señor senador Ramella incurre en lo mismo en que incurrió el señor diputado Tommasi de renunciar a su propio hijo, porque él es autor de un proyecto mucho más amplio.

**Sr. Visca.** — Porque es un hombre de partido, un hombre amplio. El señor diputado debería tomar otros argumentos, no los de los peronistas.

**Sr. Monjardin.** — Y el senador Madariaga, tan ameno, en ese mismo debate, al referirse a una petición de designación de nombres para las rutas 12 y 14, dijo: «Al leer la noticia y meditarla con relación a esta ley de sufragio universal para los territorios, tuve bien presente todas las solicitudes que me han llegado desde Misiones y Chaco sobre los encendidos anhelos de provincialización y —agrega— «he de depositar en Secretaría esas innumerables solicitudes para que se agreguen al expediente de esta ley como una satisfacción a los 500.000 habitantes de Chaco y a los 250.000 de Misiones, futuras provincias de la República». A continuación, hace una comparación entre Misiones y La Pampa para destacar la extraordinaria importancia argentina que tiene Misiones, por cuya provincialización han bregado el señor senador Madariaga y otros señores senadores. Afirma también que la provincialización es el ideal de los pueblos territorianos. No se refiere a determinado territorio, se refiere a todos.

Agrega el señor senador que la aspiración de los territorios es la de la más completa autonomía, en absoluta igualdad constitucional y federal con las catorce provincias actuales, y dice: «Desde ahora y desde esta banca, solidario con las esperanzas de los pueblos territorianos, muy especialmente de los pueblos de las futuras provincias de Chaco, Misiones, La Plata...».

El ex senador Saadi, ahora recluso, el año 1947, cuando aun no se había formulado una petición de urgencia para la provincialización de determinados territorios, autor de un proyecto de provincialización con el señor senador Ramella y otros, formuló declaraciones que fueron recogidas por la revista *Qué*. En ellas manifiesta que considera necesario provincializar los territorios. No hace ninguna excepción, y agrega: «No es posible permanecer indiferente ante problema tan fundamental». «No pienso, como piensan algunos, que sea cuestión de ir preparando paulatinamente a los territorios para darles la autonomía definitiva. Al contrario; el fracaso de la aplicación de la ley anterior por las razones apuntadas, nos brinda la experiencia para no incurrir en iguales errores. Es menester entregarles todos sus derechos y poner en movimiento el engranaje de una sola vez».

Esta no es una opinión radical, sino opinión de un senador que, si mal no recuerdo, en aquel entonces presidía el bloque único de senadores.

**Sr. Visca.** — ¿Por qué no trae razones de sus correligionarios?

**Sr. Colom.** — ¿Por qué no nos explica la causa por la cual la Unión Cívica Radical, teniendo mayoría parlamentaria, no sancionó la ley?

**Sr. Visca.** — El señor diputado Monjardin tendría que explicarnos también la protección que durante los gobiernos radicales tuvieron los Menéndez Behety y los propietarios de fábricas de tanino.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

**Sr. Presidente** (Trebino). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Visca.** — El señor diputado podría entregar su discurso para que se inserte al Diario de Sesiones, si va a seguir leyendo...

—Suena la campana.

**Sr. Presidente** (Trebino). — Sírvanse los señores diputados no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

**Sr. Monjardin.** — No quiero desviar...

**Sr. Visca.** — La lectura.

**Sr. Mercader.** — Eso es una calumnia.

**Sr. Visca.** — Está leyendo opiniones; entonces es una lectura. Que suprima la lectura de los discursos de los legisladores peronistas...

**Sr. Mercader.** — ¡Ya ve si son eficaces!

**Sr. Presidente** (Trebino). — No dialoguen los señores diputados.

**Sr. Monjardin.** — A pesar de que me he propuesto no contestar estas cosas, recomiendo al señor diputado por la Capital que lea, porque acaso eso le aclare la memoria, el mensaje que el presidente Yrigoyen envió al Senado de la Nación el 17 de enero de 1930. Y acaso si el señor diputado Colom en medio de sus extraordinarias actividades dispone de cinco minutos para la meditación, tendrá respondidas todas las preguntas que está formulando.

En cuanto a la observación que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires, tan celoso, en lo que a mí se refiere, de que aquí no se lea...

**Sr. Visca.** — Yo dije que el señor diputado estaba leyendo opiniones de senadores y diputados peronistas. Basta entonces que las entregue a los taquígrafos, porque ya las conocemos. Como ya aclaré, no dije que leyera su discurso.

**Sr. Monjardin.** — Celebro haberle entendido mal.

**Sr. Presidente** (Trebino). — La Presidencia ruega a los señores diputados no dialogar.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — En cuanto a la observación de pasar dichos discursos a los taquígrafos para que los transcriban puesto que los señores diputados los han leído, me permito dudar de que así sea, porque en algunas conversaciones privadas que he tenido circunstancialmente con algunos señores legisladores de la mayoría me he encontrado con la sorpresa de que mientras yo leo al señor Perón...

**Sr. Visca.** — Al excelentísimo señor presidente de la República.

**Sr. Monjardin.** — ...al excelentísimo señor presidente de la República, general de ejército don Juan Domingo Perón, doctor *honoris causa*...

**Sr. Presidente** (Trebino). — La Presidencia ruega al señor diputado por Buenos Aires se sirva concretarse al asunto en debate.

**Sr. Monjardin.** — Decía que me he encontrado con la sorpresa de que hay legisladores de la mayoría que no lo leen. No solamente lo he observado yo. Hemos asistido en esta Cámara al regocijante espectáculo que hizo reír a todo el país, de que un día el señor diputado Frondizi dijera algunas palabras que produjeron una reacción extraordinaria de indignación por parte de los señores diputados y que el señor diputado Frondizi revelara que eran frases leídas aquí por el presidente de la República...

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

**Sr. Presidente** (Trebino). — Señor diputado por Buenos Aires: la Presidencia le ruega concretarse al tema en debate.

**Sr. Monjardin.** — Eran palabras que el presidente de la República había leído al pronunciar su mensaje días antes, lo que prueba que a veces los señores diputados de la mayoría no sólo no leen al señor presidente sino que no lo escuchan.

**Sr. Filippo.** — La reacción no fué por el texto, sino por la interpretación.

**Sr. Monjardin.** — El señor senador Saadi...

**Sr. Yadarola.** — Está preso.

**Sr. Monjardin.** — ... que está preso, y cuyo proceso está todavía, según informes, en estado de sumario, lo cual prueba la celeridad extraordinaria que en materia de justicia tiene con sus propios correligionarios el justicialismo...

**Sr. Colom.** — La justicia es la misma para todos.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Héctor J. Cámpora.

**Sr. Monjardin.** — El senador Saadi decía: «Es preciso pasar por sobre los intereses particulares y menguados ante la suprema aspiración de esos pueblos a los que se mantiene en condición de colonias y que tienen derecho a disfrutar de su independencia política y dictar normas para regir su propia economía.»

No son palabras de un enemigo o adversario de la actual situación política dominante, sino de quien cuando las dijo era presidente del bloque único de senadores de la Nación.

Por otra parte, coincidimos en que «la provincialización vigorizaría el equilibrio del sistema federal; por eso los hombres de las provincias — agrega — anhelamos vivamente esa provincialización, porque con ella se hará sentir en forma más efectiva nuestro federalismo, al que procuran aniquilar desde hace tiempo hombres que no interpretan en su justa medida la tradición y la esencia histórica que determinó su formación, elaborada con el dolor y la sangre de nuestros antepasados».

Finalmente, dice: «¿Cómo puede negarse la restauración del Estado federal a Misiones, suprimido por un decreto del director Posadas, si han desaparecido las causales que motivaron el mismo?» El señor senador Ramella, en el libro a que me he referido, relacionado con la estructura del Estado, dice: «En virtud de preceptos constitucionales debía determinarse la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que quedan fuera de los límites territoriales que se asignen a las provincias.» Esta omisión —comenta— «debilitó el cuerpo político de la Nación e hipertrofió el poder central, rompió el equilibrio de las diversas zonas del país y se disminuyó la fuerza compulsiva de la misma Constitución

al haberla violado en uno de sus puntos esenciales que se vinculaba con la vida misma de la República».

Más adelante agrega: «Puede decirse que ambas normas fueron las más sabias de nuestra carta política —se refería a la anterior Constitución nacional—, ya que previó en su propio desarrollo la posibilidad de que todo el país, no parte de él, estuviera sometido a un solo orden constitucional, y no a dos como resultado de la existencia de las provincias y de los territorios; vale decir federalismo de un lado y unitarismo del otro.»

En los fundamentos del proyecto dice: «Para que la unidad de la República sea una verdad y no una ficción es necesario terminar con el sistema de verdadero coloniaje en que se encuentra cierta parte del territorio argentino, como son los territorios nacionales, no en la intención —desde luego— de las autoridades, pero sí en la realidad de las cosas. Los habitantes de ellos tienen todas las obligaciones pero ningún derecho.»

En el párrafo final dice «que la ley que propicia la de provincializar Chaco, Formosa, La Pampa, Misiones, Neuquén y Río Negro, es decir lo que nosotros pedimos excepto Chubut, que figura en nuestro proyecto y no en el suyo—, contribuirá, si se sanciona, a dar más jerarquía política a la Nación, a afianzar la unidad nacional, objetivo del Preámbulo, a establecer un equilibrio más armónico entre las diversas regiones del país y, en fin, a argentinizar más cabalmente la legislación que dicte el Congreso.» Y sus últimas palabras, que señalo muy especialmente a la atención de los señores diputados, son éstas: «Durante más de diez años venimos bregando en conferencias, en el periodismo y en libros por la provincialización de los territorios; y cumplimos por ello, con este proyecto, con un anhelo largamente acariciado.»

Debe advertirse que cuando sostenemos este criterio no solamente exteriorizamos nuestro punto de vista, sino el de otras personas que militan en el partido de los señores diputados de la mayoría.

**Sr. Visca.** — Sería interesante que leyera también el discurso pronunciado por el senador Ramella, con lo cual se pondría a tono con la situación actual.

**Sr. Decker.** — El señor diputado Monjardin no debe traer a colación citas parciales o truncas, porque se desvirtúa el verdadero sentido de su discurso.

**Sr. Colom.** — ¿Por qué no se refiere al artículo 46?

**Sr. Monjardin.** — Con respecto a la ley 1.532 yo también podría formular muchas preguntas, y sobre todo una, que sería ésta: ¿por qué se dió el golpe de gracia al régimen municipal de los territorios, que era el fundamento de la ley 1.532? Esta ley —que fué buena, y que si se

cumpliera seguiría siéndolo— basaba todo el poder público en el poder municipal, La municipalidad era el fundamento del régimen territorial.

Pero voy a citar algunas palabras más, muy recientes, que acaso influyan más en el ánimo de los señores diputados de la mayoría pues son de uno de los secretarios del señor presidente de la República.

A la sesión del 5 de julio concurrió al Senado el señor ministro de Asuntos Políticos y habló de «la situación de los territorianos, de los hombres que habitan los territorios con obligaciones, pero sin derechos, hasta la sanción de la Constitución justicialista». Esto último no es exacto, pues para que lo fuera sería necesario que los territorianos gozaran de la plenitud de derechos políticos que, mediante la Constitución actual, se les ha acordado parcialmente.

Reitero, pues, que al sancionarse la Constitución del 49 no se dió en ella solución a los problemas de los territorios, ni se puso término a la dualidad de que parte del territorio argentino esté sometido al régimen federal y otra no.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — El señor ministro de Asuntos Políticos, al referirse al estupor que causó a sus alumnos de la Facultad de Derecho el análisis de la situación jurídica de los territorios, dice que era de esclavitud política. No se refiere a determinado territorio, sino a todos. Yo afirmo que esa esclavitud sigue subsistiendo, porque la esclavitud no es parcial: se es o no se es ciudadano, se tienen o no se tienen derechos políticos; se es argentino en la plenitud del concepto, o no se es. El hecho de que se les haya acordado habilitación para elegir presidente y vicepresidente de la República, no significa que los territorianos estén en paridad de condiciones con los demás argentinos, que pueden participar en la vida del país con todos los derechos inherentes a su condición de ciudadanos.

El ministro de Asuntos Políticos, después de expresar que «la situación de los territorios era de esclavitud política», añade que era «de verdadero vasallaje hacia una metrópoli que formaban catorce provincias y la Capital, y que para dar una sensación cabal de que nos encontramos ante la situación de una verdadera colonia, hubiera bastado...»

**Sr. Decker.** — En la época en que ustedes eran gobierno.

**Sr. Visca.** — Que respete a los autores de los discursos que está leyendo el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — «...hubiera bastado unir a este *status* político el hecho físico de que en vez de la continuidad de nuestro territorio hubiese existido de por medio el océano que las hubiese situado como a las colonias de vetustos imperialismos allende los mares». Esto que ha dicho el señor ministro de Asuntos Políticos lo decía yo en esta Cámara hace pocos días y los señores diputados me declararon fuera de la cuestión. Yo estaba repitiendo un concepto del señor ministro de Asuntos Políticos.

**Sr. Colom.** — Lo decía mal el señor diputado.

**Sr. Monjardin.** — Agrega el señor ministro de Asuntos Políticos: «Es que la base del sistema parlamentario, cuna de todas nuestras instituciones, es la representación. Nace con el derecho que tienen los pueblos de no admitir contribuciones ni de sangre ni económicas, sin que su genuina representación las admita o las acepten.»

**Sr. Decker.** — O que, por lo menos, tenga voz en el seno de las comisiones parlamentarias.

**Sr. Monjardin.** — Si los señores diputados desean, puedo continuar con la lectura del discurso pronunciado por el señor ministro de Asuntos Políticos.

**Sr. Decker.** — Continúe, señor diputado.

**Sr. Monjardin.** — Continúa el ministro: «Existían argentinos con obligaciones pero sin derechos.» Dice que «existían» como si ya no existieran. Nosotros tenemos que afirmar desgraciadamente que existirán, de aquí en adelante, a pesar de la sanción de esta ley; que no ha de desaparecer ese estado de vasallaje.

**Sr. Decker.** — Siga leyendo el señor diputado, y no haga acotaciones sin terminar el párrafo.

**Sr. Monjardin.** — Agrega el ministro: «Por esa razón recorrí este año todos los territorios nacionales. En todos los lugares formulé la misma pregunta —en todos los territorios destacado— la pregunta formulada frente a los representantes gremiales, representantes de las fuerzas vivas y representantes de las fuerzas políticas.»

La pregunta del ministro fué ésta: «¿Desean los territorianos tener los mismos derechos que todos los argentinos? ¿Desean los territorianos provincializarse? Y en todos los lugares —dice — encontré el mismo entusiasmo.»

Ahorro a los señores diputados la lectura del resto del discurso que pronunció en el Senado el señor ministro de Asuntos Políticos.

**Sr. Visca.** — Voy a pedir, señor presidente, que se agregue al Diario de Sesiones todo el discurso del señor ministro de Asuntos Políticos, para que no se desvirtúe su pensamiento con citas truncas.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se votará oportunamente el pedido de inserción formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — Yo también lo voy a votar.

**Sr. Decker.** — El señor diputado ha omitido citar las palabras del señor ministro cuando dice: «sin que se hubiese escuchado la voz de un millón de argentinos, ni siquiera en el seno de las comisiones parlamentarias.»

**Sr. Monjardin.** — El señor ministro de Asuntos Políticos dice al finalizar su discurso: «Hay que terminar con la injusticia, hay que terminar con la desigualdad entre todos los argentinos, comenzando con la aprobación de este proyecto.» Y en esto sí que este final no coincide con el principio, porque el proyecto no comprende a todos los territorios.

**Sr. Visca.** — No hay contradicción en el señor ministro. El señor diputado comprende que hay razones fundamentales para que algunos territorios no estén en condiciones de ser convertidos en provincias. El señor diputado no debe pretender presentar al señor ministro de Asuntos Políticos en una situación que no está de acuerdo con sus propias palabras.

**Sr. López Serrot.** — ¿Por qué no viene a esta Cámara el señor ministro de Asuntos Políticos a sostener sus ideas?

**Sr. Visca.** — Estamos nosotros.

**Sr. López Serrot.** — El señor ministro va al Senado, donde no hay oposición.

**Sr. Visca.** — El señor ministro de Asuntos Políticos, doctor Subiza, es capaz de afrontar cualquier debate sobre este tema o sobre cualquier otro asunto...

**Sr. López Serrot.** — Yo quisiera que el señor ministro concurrese.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Continúa el señor diputado por Buenos Aires en el uso de la palabra.

**Sr. Monjardin.** — Bien, señor presidente; pero yo no puedo superar las voces conjuntas de muchos señores diputados y el sonido de la campana. A pesar de que me propuse —y lo estoy haciendo— no decir cosas que puedan suscitar réplicas apasionadas, compruebo que lo que provoca tales réplicas son las palabras del señor ministro de Asuntos Políticos, que termina el párrafo final de su discurso anunciando que éste es el primer paso de un vasto plan de reivindicación política de los territorios, que comprenderá a todos ellos. Como no hace exclusiones, debo creer que también se refiere a Tierra del Fuego y a Santa Cruz, que Dios sabe por cuántos años no reunirán las condiciones requeridas.

**Sr. Visca.** — Muchos años menos que los transcurridos.

**Sr. Vischi.** — El país camina ahora más ligero.

**Sr. Rumbo.** — Es la dinámica peronista.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Ruego a los señores diputados que no interrumpan al orador.

**Sr. Monjardin.** — Después de todas esas declaraciones de tipo oficial, aunque se alegue, como esta tarde, en réplica a una de mis afirmaciones, que los diputados y senadores que han renunciado a sostener los proyectos...

**Sr. Visca.** — No han renunciado a sus proyectos; se han sometido a la disciplina partidaria.

**Sr. Monjardin.** — ...que confeccionaron o que prolijaron con su firma, al hablar en sus respectivas Cámaras, expresan una opinión de partido, que trasciende su opinión personal, resulta incomprensible para quienes vemos el fenómeno político como un equilibrio lógico entre la representación pública de un partido y las decisiones del mismo, que los diputados y senadores hayan propiciado con tan grande anticipación a esta hora, proyectos de provincialización amplia, coincidentes con proyectos anteriores de hombres de otros partidos, inclusive del nuestro, y olviden ahora sus iniciativas para sostener lo contrario.

**Sr. Visca.** — Lo contrario, no.

**Sr. Monjardin.** — La actividad de los diputados sigue un camino, y la actividad del partido sigue otro; y el partido no vacila en someter a sus representantes a una disminución de su capacidad funcional parlamentaria.

Después de todo eso viene este proyecto parcial reducido, circunscrito a dos territorios, e insuficientemente fundado.

El señor presidente de la Comisión de Territorios Nacionales ha dado algunas cifras estadísticas. Declaro que no me ha sido posible personalmente —única forma en que puedo hacer estas cosas— ir a la biblioteca del Banco Central donde, acaso, hubiera podido encontrar memorias y elementos de juicio que me permitirían traer al debate cifras recientes. Para la confección de algunas planillas he tenido que acudir a las memorias que he podido encontrar. Para que se advierta la importancia que esto tiene, señalaré que en la propia Biblioteca del Congreso, a cuya Comisión Administradora pertenezco, no llegan las memorias de todas las dependencias oficiales, a pesar de que reiteradamente se han solicitado a los ministerios, a las direcciones generales, a las dependencias administrativas y, en ocasiones, hasta hay que mandar empleados para obtener una memoria que no siempre se logra. Digo estas palabras para ver si hay alguien que las recoja y se subsane esta deficiencia, a fin de que los legisladores puedan tener al alcance de su mano los elementos estadísticos y de información suficientes.

**Sr. Tilli.** — ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Monjardin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Tilli.** — Algunos señores diputados, en la discusión de ayer, y ahora lo está haciendo el señor diputado, han vertido los al pasado en orden a publicaciones oficiales y han tenido para el presente una crítica acerba e infundada.

¿El señor diputado fué a la Biblioteca Nacional a pedir el Registro Nacional del año 1913?

**Sr. Monjardín.** — No lo he necesitado, señor diputado.

**Sr. Tili.** — El Registro Nacional, desde 1913 hasta 1938, vale decir, durante 25 años, no ha sido publicado. De modo, entonces, que corresponden al pasado las críticas que nosotros formulamos de un abandono de muchísimos deberes gubernamentales, y también la crítica que hacemos de que el Partido Radical se ha convertido en una academia bizantina, aquellas academias que, cuando declinaba una literatura nacional, se dedicaban a contar las comas y los puntos y comas de la *Divina Comedia*, porque en ese momento no había autores que pudieran ponerse a la altura de las necesidades culturales del pueblo. Así el caso del Partido Radical, en materia de publicaciones — a las que tanto se han referido ayer y ahora los señores diputados de la oposición — y en materia de enumeración de proyectos propios y de críticas insubstanciales a los nuestros. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardín.** — No me voy a referir a la gratuita imputación de bizantinismo que acaba de hacer el señor diputado a la Unión Cívica Radical. Pero si desde 1913 a 1938 no se mandaron el Registro Nacional y otras publicaciones a la Biblioteca Nacional, no veo por qué razón ha de continuarse haciendo lo mismo en algunos otros aspectos oficiales. Si ahora está ocurriendo algo similar a lo que ocurría antes, y si entonces era malo, malo sigue siendo ahora. Por otra parte, yo no he dicho esto con un propósito político, porque sé que estas cosas son el producto del descuido individual de los responsables de cumplir ciertas medidas materiales. Me he limitado a señalar una deficiencia. Ayer he ido a la biblioteca y pedí la última memoria del Ministerio del Interior, que tenemos en la biblioteca del Congreso y es de 1941, no sé si habrá aparecido otra. No hemos podido conseguir en dicha biblioteca la última memoria del Banco de la Nación, y la que hay creo que es de 1947.

**Sr. Visca.** — Pero si publica todas las semanas el boletín...

**Sr. Monjardín.** — No acuso al Partido Peronista, no lo responsabilizo, sino que señalo una deficiencia de orden público que perjudica a todos, incluso a los legisladores de la mayoría.

**Sr. Decker.** — Esas estadísticas son públicas, y de ellas dispone todo el pueblo.

**Sr. Monjardín.** — Cuando señalamos una deficiencia nos guía un propósito de bien público, no la inquina o el deseo de pararnos en minucias, en cosas chicas y miserables. Estamos hablando de cosas que deseamos que no ocurran, de que las reparen quienes tienen la posibilidad de repararlas o de impedir las.

Volviendo al asunto, pregunto, ¿qué razones hay para que la provincialización se circunscriba a dos territorios?

**Sr. Colom.** — Ya expliqué recién, en cuanto a Misiones...

**Sr. Monjardín.** — ¿Se refieren a la población? ¿Se refieren a la cifra total de la población sin clasificar? Bastará leer algunos guarismos para advertir que esto no es así. El territorio de Misiones, que fué citado por el señor diputado Colom con referencia concreta a la presencia de extranjeros en él, tiene una densidad de población de 8,3 habitantes por kilómetro cuadrado, ocupando el séptimo lugar en la República, después de Córdoba y antes de muchas provincias y territorios, entre ellos Chaco y La Pampa, que ocupan, respectivamente, el noveno y el décimoséptimo.

Todos sabemos que la configuración geográfica del territorio incide en la población. No podemos pretender que Río Negro, con una densidad de 0,7 habitantes por kilómetro cuadrado, con zonas extensísimas casi desiertas, y con zonas hospitalarias en forma natural, como la región de los lagos y bosques, y otras por la acción del hombre, como la del Valle, tenga una población uniforme. Tampoco puede compararse con Misiones, que, en general, en todos los ámbitos de su territorio, ofrece al hombre posibilidades holgadas de trabajo y desarrollo.

Además, si retrocedemos al pasado, advertiremos que la hoy gran provincia de Buenos Aires, en 1881 tenía 1,74 habitantes por kilómetro cuadrado, y en 1869, sólo 1 habitante por kilómetro cuadrado.

**Sr. Rumbo.** — ¿Cuál era la densidad de población en las provincias del interior?

**Sr. Monjardín.** — Si el señor diputado me da tiempo a buscar el dato en mis papeles, le informaré con mucho gusto.

**Sr. Colom.** — ¿Conoce el señor diputado Monjardín la población de Misiones, y su división por nacionalidades?

**Sr. Monjardín.** — A eso me voy a referir después.

**Sr. Colom.** — ¿Sabe qué cantidad de polacos hay en Misiones? Su vecino de banca, el diputado Vanasco, conoce Misiones. ¿Quiere darnos el dato el señor diputado?

**Sr. Monjardín.** — ¿El señor diputado solicita le informe cuál es la densidad de población de las provincias del interior?

**Sr. Rumbo.** — De las provincias de Cuyo y del Norte.

**Sr. Monjardín.** — Por ejemplo, de la provincia de Mendoza, la densidad de población es de 12,9.

**Sr. Rumbo.** — ¿En qué época, señor diputado?

**Sr. Monjardín.** — La densidad de población de la provincia de La Rioja, es de 3,9; la de San Juan es de 3,3; la de San Luis es de 2,8.

**Sr. Visca.** — ¿En qué año, señor diputado?

**Sr. Monjardin.** — Son datos recientes.

**Sr. Visca.** — Entonces quiere decir que hay estadísticas.

**Sr. Monjardin.** — Sólo recientísima, y casi clandestina, de algunos aspectos de la población.

**Sr. Rumbo.** — El sentido de la pregunta que formulé al señor diputado es el siguiente. El señor diputado por la provincia de Buenos Aires nos viene dando una abundante información estadística —nosotros sabemos que la tiene— y al referirse a la provincia de Buenos Aires, nos ha hablado de la densidad de población, de acuerdo a censos anteriores y nos ha demostrado el incremento en la densidad de población en la provincia en función del tiempo. Le pediría al señor diputado informara cuál era la densidad en función del tiempo y en base a censos anteriores, en las provincias de Cuyo y en las del interior. Porque lo que deseo me demuestre es que la densidad de población de algunas provincias del interior ha disminuído en términos relativos, en tanto que la de las provincias del litoral, han tenido un incremento muy superior. Deseo que el señor diputado nos indique las cifras, porque en este instante el diputado que habla no las recuerda.

La conclusión que vamos a sacar de esos números estadísticos es que el país ha sufrido una deformación en punto a la distribución de la población, porque la construcción de los ferrocarriles en la República Argentina, que se hizo con un criterio exclusivamente de exportación, provocó un empobrecimiento en el interior, que trajo como consecuencia, desde el punto de vista de la geografía humana, una despoblación y una pérdida de importancia económica, a costa del engrandecimiento de las provincias del litoral y, muy especialmente, de aquellos grandes núcleos urbanos constituidos en los grandes puertos de ultramar, por los que se efectuaba la exportación de la riqueza. Querría que el señor diputado nos diese los números y nos ilustrase respecto de la deformación que el país viene padeciendo desde un tiempo a esta parte.

En este instante recuerdo, en punto a concentración y a deformidad crónica, el caso de la macroconcentración de la energía eléctrica en el gran Buenos Aires, cuyo índice es del 75 por ciento del total de la potencia instalada en la República; tan sólo el 25 por ciento de la potencia instalada de la energía eléctrica del país le corresponde a todo el interior de la República. Vemos así una formidable concentración, por un lado, de la energía eléctrica, y por otro lado, vemos la desigual distribución de la población en la República;

y vemos también —lo ha señalado el señor diputado por la provincia de Buenos Aires— el auge de algunos territorios nacionales, muy en especial de los dos cuya provincialización estamos tratando en estos momentos, en tanto que algunas provincias, como San Luis, La Rioja y Catamarca, van sufriendo una paulatina disminución relativa de la población.

Esto representa un problema fundamental de gobierno. Según el diputado que habla, la forma de corregir este estado de deformación crónica, diré, es esencialmente una más racional distribución de las comunicaciones y de los transportes, una más racional distribución de la energía en los centros de población y consumo y, muy especialmente, la política de abrir las puertas a las zonas productoras del interior del país, para que sus productos salgan directamente hacia las zonas consumidoras de la costa del océano Pacífico. Con esta política, las provincias de Mendoza, Salta y Catamarca, con sus *hinterland*, se transformarían en futuros puertos del océano Pacífico; vale decir que destruiríamos esa deformación de la convergencia obligada de los productos al puerto de la ciudad de Buenos Aires, Rosario, Bahía Blanca, esencialmente.

Agradezco al señor diputado por Buenos Aires que me haya permitido esta, un poco larga interrupción. Me hubiese agrado seguir dando detalles sobre el punto que el señor diputado está considerando, pero no quiero abusar de su cordialidad y gentileza, por lo que agradezco vivamente su particular deferencia. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — Me hubiera complacido sobremanera poder suministrar al señor diputado los datos retrospectivos de la densidad de población del país. Como esta estadística he tenido que confeccionarla personalmente, y no dispongo de todos los censos, me he referido a los dos últimos, pero confío que algunas cifras que voy a dar respecto al coeficiente de crecimiento de la población sean de utilidad para el señor diputado. Después de este debate me será grato proporcionarle estas planillas que pongo a su disposición sin ninguna reserva.

En cuanto a la densidad de población, había dicho que Misiones ocupa el séptimo lugar después de Córdoba, y en cambio La Pampa está en el décimoséptimo lugar.

Con respecto al coeficiente de crecimiento, nos encontramos con que en primer término —referidos estos coeficientes a los datos proporcionados por los dos últimos censos— está Chaco con 9,03 de coeficiente, pues de 47.653 habitantes que tenía en el año 1914 pasa a contar con 430.555 en el año 1947. Le sigue Formo-

sa con un coeficiente de 5,901, que de 19.281 habitantes pasa a 113.790; luego Chubut, que de 23.065 en 1914 pasa, sumando la población actual de lo que se sigue llamando Chubut y lo que es la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, a 110.754 habitantes, con un coeficiente de 4,801; en cuarto lugar figura Misiones, que de 53.563 habitantes pasa a 246.396, con un coeficiente de 4,600; en quinto término Río Negro, que de 42.241 habitantes pasa a 134.350, con un coeficiente de 3,180; en sexto lugar, Neuquén, que de 28.866 pasa a 86.836, con un coeficiente de 3,008; Santa Cruz ocupa el séptimo lugar, pues de 9.948 habitantes en 1914 pasa a 24.582, con un coeficiente de 2,471.

Ahorro a los señores diputados la lectura de otras cifras, y me limito a decir que luego vienen en orden sucesivo: San Juan, Jujuy, Mendoza, Buenos Aires, Salta, Córdoba, Tierra del Fuego, la Capital Federal y Santa Fe —en décimoquinto lugar ambas, porque tienen coeficientes análogos de 1,892—, Entre Ríos, Santiago del Estero, Tucumán, y La Pampa en décimonoeno lugar.

Observe la Honorable Cámara que los siete primeros coeficientes de crecimiento sin discriminaciones y sin relacionarlos con la extensión territorios están ocupados por otras tantas gobernaciones, y que La Pampa ocupa el décimonoeno lugar. No digo esto para desmedro de La Pampa, porque creo que La Pampa necesita acaso más que ninguna otra de la asistencia del país, puesto que por una serie de razones de todo orden, desde las gubernativas hasta las de incomprensión del fenómeno agrario, viene siendo víctima de un retroceso y ha sufrido decaimiento. Esto ha motivado toda una documentación en periódicos, revistas, libros, discursos, conferencias e incluso la inquietud de los legisladores. No señalo esto como un déficit para La Pampa, sino como un hecho que importa lo tengamos en cuenta.

Con referencia al éxodo a que aludió el señor diputado por la Capital, se trata de un hecho cierto. No tenemos por qué analizar sus causas en este momento, porque sería llevar el debate a otro terreno, ya que evidentemente ha implicado el pauperismo en algunas regiones del país como consecuencia de una política equivocada, particularmente en materia ferroviaria, que ha dado lugar a este fenómeno de la macrocefalia, a que tengamos una cabeza monstruosa en un país despoblado.

Debo advertir que este fenómeno no es solamente argentino. Sería incurrir en injusticia creerlo así, ya que se trata de un fenómeno mundial. Me permito aconsejar a los señores diputados que tengan estas inquietudes la lectura de un extraordinario libro, que acaso conoce el señor diputado por la Capital en razón de su profesión, que se llama *La Ciudad*, cuyo

autor es el arquitecto finlandés Eliel Saarinen, que estudia este fenómeno de la macrocefalia de los países por la concentración de las poblaciones en los grandes centros urbanos y los problemas de orden social, económico y estéticos consecuentes.

En nuestro país esto pudo ser evitado si dichos conceptos, que son recientes, hubieran sido actuales hace cincuenta años, pero cada generación tiene las ideas de su tiempo, y nosotros incurriríamos en injusticia si condenáramos a nuestros antecesores porque no vieron estos problemas como los vemos nosotros, injusticia análoga en la que podrán incurrir nuestros descendientes porque nosotros no resolvimos los problemas del país con las ideas que ellos van a tener como consecuencia de la acumulación del tiempo y de la experiencia humana.

**Sr. Rumbo.** — ¿Me permite el señor diputado?

**Sr. Monjardin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Rumbo.** — El crecimiento del urbanismo que señala el señor diputado por Buenos Aires es efectivamente un fenómeno universal y no local. Nació con la concentración de las industrias y con la revolución industrial en Inglaterra a comienzos del siglo pasado. El fenómeno de la desconcentración de las ciudades y de la repoblación del campo preveo que se producirá como consecuencia natural de la popularización, diré así, del consumo de energía eléctrica, que posibilitará la desconcentración en pequeñas unidades de potencia instalada. En tanto que la concentración bajo un mismo techo, de una gran potencia para la producción industrial, ha llevado al fenómeno del urbanismo en el siglo XIX y en la primera mitad de este siglo. El vapor realizó la gran concentración, y la electricidad provocará su movimiento contrario.

El fenómeno de desconcentración que preveo será, evidentemente, a muy largo plazo, pero creo que por gravitación natural tendrá que llegarse a ello.

**Sr. Monjardin.** — En esta nueva desviación del tema de mi discurso quiero señalar que estamos asistiendo a un éxodo de extraordinaria gravedad. Es el éxodo campesino. Los legisladores de las provincias fundamentalmente agrarias —como Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, en su parte Sur— conocen las causas de este doloroso problema argentino.

Señalo motivos que, a mi juicio, contribuyen al agravamiento de este éxodo, cuyas consecuencias ya se están advirtiendo en el país y serán más notables en un futuro no remoto. Como dijo hace pocos días en esta Cámara el señor diputado Uranga, de un hombre de campo, de un chacarero, se puede hacer en muy breve tiempo un hombre de ciudad o un obrero de la industria, sin que llegue a ser un fino obrero especializado; pero no es fácil de un hombre de ciudad o de un obrero de la industria hacer un campesino. Los hombres que

abandonan el campo, movidos por necesidades económicas o por circunstancias que no deseo analizar, y vienen a contribuir al congestionamiento de las ciudades —como en estos instantes ocurre con Buenos Aires—, están olvidando una profesión a la que no podrán volver, y no volverán. Una chacra no se improvisa; es el resultado de muchos años de experiencia, de la acumulación lenta de capital, de trabajo, de maquinarias, animales y otros muchos elementos. Estamos asistiendo al éxodo de los campos y a la pauperización de nuestra campaña, todavía fundamento principal de nuestra economía.

**Sr. Decker.** — No, señor diputado. Nuestro campo nunca estuvo tan bien como ahora. Por los caminos no se ven los carretones abandonando las chacras.

**Sr. Albrieu.** — Ese proceso se viene produciendo desde la Edad Media, en que se inició la lucha contra el régimen del colonato.

**Sr. Visca.** — ¿Por qué no nos referimos, señor presidente, a la ley de creación de las dos provincias? Hace tres horas que el señor diputado por Buenos Aires está haciendo uso de la palabra. Corresponde que manifieste si está o no de acuerdo con el proyecto de ley. Cuando se considere el proyecto en particular, podrá proponer las modificaciones que estime convenientes.

**Sr. Santander.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado por Buenos Aires?

**Sr. Monjardin.** — Con mucho gusto, señor diputado.

**Sr. Santander.** — Voy a aprovechar la gentileza del señor diputado por Buenos Aires para referirme a algunos conceptos vertidos en el curso del debate.

El problema de la concentración industrial está sujeto a la evolución del progreso, que involucra tanto a los países bien afirmados en este aspecto como a los nuevos.

Quiero recordar el caso producido en Francia después de la primera guerra mundial, en que uno de los grandes ministros de la reconstrucción manifestó que esos problemas se originaron porque se olvidó la gran industria: la agricultura. De este concepto surgió la idea de volver a colocar a la agricultura de ese país a la misma altura en que se encontraba anteriormente. Tanto es así, que el trigo francés pudo ser exportado a Inglaterra y a alguna otra parte del continente europeo.

En síntesis, quiero manifestar que el fenómeno argentino obedece a una serie de factores, entre los cuales se encuentran los señalados por el señor diputado por Buenos Aires. Pero es evidente que en los últimos tiempos —sobre todo desde 1943 en adelante— el fenómeno es consecuencia de la política agraria negativa del gobierno, que no ha llevado el estímulo...

—Simultáneamente hablan varios señores diputados.

**Sr. Visca.** — Planteo la cuestión reglamentaria de que el señor diputado no está en el asunto en debate.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — El señor diputado por Buenos Aires hace cuestión de que el señor diputado por Entre Ríos se aparta —en la interrupción concedida por el señor diputado por Buenos Aires— del asunto en debate.

—Simultáneamente hablan varios señores diputados, y suena la campana.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — Comparando las poblaciones se observa que la de Chaco es superior a la de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan y San Luis; Formosa tiene más que La Rioja; La Pampa más que La Rioja, Jujuy y San Luis...

**Sr. Visca.** — Estamos tratando la provincialización de dos territorios; el señor diputado está fuera de la cuestión.

**Sr. Monjardin.** — Yo estoy fundando una disidencia que se refiere al artículo 1º, fundamental de esta ley, y expreso relaciones generales. Sostenemos que esta ley no puede circunscribirse a dos territorios, sino que debe extenderse a todos. Estoy dando las razones de todo orden que, a mi juicio, justifican nuestra pretensión. Cuando doy cifras sobre la población, cuando menciono coeficientes de crecimiento y otras circunstancias que citaré, estoy dentro del asunto que consideramos.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — La Presidencia recuerda al señor diputado que la Honorable Cámara está constituida en comisión y no ha adoptado todavía ningún despacho.

**Sr. Monjardin.** — Poseo cifras que, por ser tales, tienen un valor elocuente. Se refieren a comparaciones de los crecimientos de población habidos en los territorios en proporción con sus respectivas superficies. Si se toma como base Chaco, hallamos que la población de Misiones ha crecido más que la de todos los otros territorios: proporcionalmente a su superficie ha duplicado la población. Debí dar un coeficiente de 2,073 y dió 4,600, es decir, un margen de 2,527. Tal situación no la revelan los demás territorios: Río Negro debí dar 3,771, y dió 3,180; Chubut debí dar 5,395, y dió 4,801; y en el mismo orden tenemos, respectivamente, para los demás territorios: Formosa, 6,833 y 5,901; Neuquén, 8,660 y 3,008; La Pampa, 13,084 y 1,671.

Y si la comparación la hacemos tomando como base Misiones, nos encontramos con esta cosa extraordinaria: que ninguno de ellos revela la

altísima cifra que da Misiones. La Pampa, favorecida con esta ley —y en buena hora—, da un déficit de 20,43, tomando como término comparativo el coeficiente de Misiones, y Chaco de 5,446.

¿Qué razón hay desde el punto de vista de la población para que acordemos categoría de provincia a La Pampa y no a los otros territorios como Misiones?

**Sr. Decker.** — Hay muchas razones.

**Sr. Visca.** — Ya nos vamos a ocupar de Misiones.

**Sr. Vischi.** — Sería interesante que el señor diputado explicara qué razones tuvo el radicalismo para mantener a todos los territorios nacionales sin provincializar.

**Sr. Monjardin.** — Hace un momento el señor diputado Colom me formuló una pregunta que se refería al coeficiente de crecimiento de la población extranjera. Informo que el coeficiente más alto lo da Tierra del Fuego, con 59,14, y el más bajo, Catamarca, con 1,26. Neuquén tiene un coeficiente de 13,59; La Pampa, 13,33; Chubut, 14,48; Río Negro, 16,86; Misiones, 26,33, y la Capital Federal, 27,41.

**Sr. Visca.** — Esos datos se refieren al censo, asunto que hemos votado ayer.

**Sr. Monjardin.** — El índice que da Río Negro es menor que el de la provincia de Buenos Aires, que llega a 18,06. Formosa arroja un índice menor que Comodoro Rivadavia, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Ni siquiera desde este punto de vista del coeficiente de crecimiento de la población extranjera cabe la preferencia que implica este proyecto para los dos territorios de La Pampa y Chaco, puesto que el territorio de Misiones da un coeficiente menor que el de la Capital Federal.

**Sr. Visca.** — El señor diputado puede proponer una modificación al tratarse el proyecto en particular.

**Sr. Monjardin.** — Si la población extranjera constituye un peligro en un territorio, peligro es también en la Capital Federal o en la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Decker.** — No existe ese peligro; pero el poder de absorción de la Capital Federal o de la provincia de Buenos Aires es muy distinto al que tiene un territorio.

**Sr. Monjardin.** — Hay una cosa que me parece elemental porque es —diría— la primera letra de nuestro alfabeto político: nuestro preámbulo constitucional, en el que se habla de todos los hombres que quieran habitar en el territorio argentino.

**Sr. Visca.** — Entonces el extranjero no es un peligro.

**Sr. Monjardin.** — La hospitalidad que ofrecemos a todos los hombres del mundo no sé si se encuentra en forma tan amplia en la Constitución de algún otro país.

Además, hay otra circunstancia que se puede apreciar por todos, aunque no se pueda medir en números. Nuestra tierra tiene una capacidad extraordinaria de asimilación. Hombres que han venido de lejanas tierras huyendo del dolor, de la miseria, de la persecución, de la falta de libertad, se instalaron aquí, al amparo de nuestras instituciones y encuentran lo que no tenían en sus países.

**Sr. Beretta.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

**Sr. Visca.** — ¿Y cómo dice el señor diputado que no hay libertad en nuestro país?

**Sr. Monjardin.** — Los hijos de esos extranjeros son argentinos como los que más y contribuyen a la grandeza del país. No caigamos en la xenofobia, que es una enfermedad maligna.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

**Sr. Monjardin.** — La República debe su progreso, en todos los órdenes, a la acción de los extranjeros.

**Sr. Visca.** — Es lo que decimos nosotros y lo ha dicho Perón mil veces.

**Sr. Decker.** — Hay que reconocer el poder de catequización de los discursos del presidente de la República.

**Sr. Beretta.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Monjardin?

**Sr. Monjardin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Beretta.** — No es posible consentir que el señor diputado por Buenos Aires diga en esta Cámara que el movimiento nuestro ve mal la población extranjera en nuestro suelo.

**Sr. Monjardin.** — No he dicho eso. Ha interpretado mal.

**Sr. Beretta.** — No puedo consentir que el señor diputado Monjardin se coloque en situación de ventaja. Obligaré a que diga lo que no quisiera decir. Sabe el señor diputado que en el seno de la comisión hemos hablado con respecto a la provincialización de Misiones, y que nuestro movimiento, esencialmente democrático, es más provincialista que el señor diputado y que su partido, y que no teme, porque no tiene prejuicios raciales, a los extranjeros ni a las situaciones a que ha hecho referencia.

El señor diputado ha planteado otra cuestión que, por probidad parlamentaria, debe abstenerse de traerla al seno de la Cámara. Como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales, no puedo pasar en silencio sus manifestaciones. Nuestro partido quiere la democracia para todos los territorios. Apelo a la probidad parlamentaria del señor diputado para que no esgrima ciertos argumentos.

**Sr. Colom.** — Que pida, en todo caso, sesión secreta.

**Sr. Vanasco.** — No hay necesidad.

**Sr. Colom.** — El señor diputado por Corrientes, que conoce el problema, no haría ese cargo.

**Sr. Vanasco.** — Tengo informes públicos sobre la provincialización de Misiones.

**Sr. Visca.** — Señor presidente: ruégole que invite al señor diputado Monjardin a que se mantenga dentro de la cuestión.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Señor diputado por Buenos Aires: la Presidencia lo llama respetuosamente a la cuestión en debate.

**Sr. Colom.** — Hace tres horas que lo escuchamos.

**Sr. Tilli.** — Son tres horas robadas a la provincialización de La Pampa.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

**Sr. Monjardin.** — Lamento tener que recoger —pero inevitablemente debo hacerlo— las vehementes manifestaciones del señor diputado Beretta. No he hecho imputación alguna al partido de la mayoría. Declaro, con la más absoluta lealtad, sin reserva alguna, que no he hecho referencia directa ni indirecta, ni ha estado en mi ánimo hacerlo, al motivo de las conversaciones sostenidas hoy con el señor diputado Beretta y otros compañeros de la comisión respectiva. Quien las hizo apenas comencé a hablar fué el señor diputado Colom.

No he imputado xenofobia al partido gobernante; pero el señor diputado Beretta no dejará de advertir que hay en nuestro país quienes la padecen.

**Sr. Decker.** — Tan grande es la libertad existente, que los toleramos.

**Sr. Monjardin.** — No he tenido en mi ánimo ningún propósito de colocar en situación de inferioridad a los demás compañeros de comisión. Lamento que mis palabras hayan sido interpretadas con ese sentido. Estoy haciendo un análisis por exclusión, de los motivos que pueden haber decidido al partido gobernante a reducir la iniciativa a sólo dos territorios. Estoy hablando de los diversos aspectos estadísticos, pero no hice ni haré, por razones de probidad parlamentaria y de respeto personal a todos los señores diputados, referencia a ninguna cosa que no tenga derecho de decir con toda claridad para mí, y para quienes me escuchan y que no pueda ser motivo de réplica en paridad.

Voy a referirme a los aspectos económicos. Acá tengo una estadística ganadera. La Pampa figura entre los territorios como el primero, con un millón y medio de vacunos.

**Sr. Colom.** — ¿De qué fecha es la estadística?

**Sr. Monjardin.** — Son cifras que he encontrado en un Diario de Sesiones del Senado que presentó, supongo que con buena información oficial, el señor senador Madariaga.

Chaco figura con 1.374.000 cabezas; Formosa con 1.242.000; Misiones con 148.000; Río

Negro con 147.000 y los demás territorios con mucho menos. Desde luego, que este no puede ser un elemento de juicio porque si bien es cierto que La Pampa es un territorio eminentemente ganadero, Misiones y otros territorios no lo son, pero tienen otras riquezas. Podría referirme, como elemento de comparación a los demás rubros de la estadística, pero no deseo cansar a los señores diputados. Lástima es que las estadísticas no sean rigurosamente actuales; por ejemplo, he estado viendo unas estadísticas del Banco de la Nación correspondientes al año 1947, última memoria que pude conseguir en la Biblioteca del Congreso, y las cifras realmente impresionan. Para evitar la lectura de las mismas de viva voz y como se trata de una planilla corta, la entregaré a los señores taquígrafos para que se incorpore a mi discurso.

**Banco de la Nación Argentina**

*Memorias. — Año 1947*

Depósitos		Préstamos (saldos)	
Chaco .....	58.065.000	Misiones .....	48.847.000
La Pampa ...	54.404.000	Chaco .....	32.012.000
Chubut .....	50.434.000	La Pampa ...	17.190.000
Río Negro ...	29.110.000	Chubut .....	15.881.000
Misiones .....	25.782.000	Río Negro ...	12.616.000
Santa Cruz ..	25.557.000	Santa Cruz ..	9.865.000
Neuquén ....	17.715.000	Neuquén ....	9.758.000
Formosa .....	12.508.000	Formosa .....	3.159.000
T. del Fuego	2.940.000	T. del Fuego	327.000

	Números de operaciones	Importes acordados
Chaco .....	41.537	111.603.000
Misiones .....	19.998	75.618.000
La Pampa .....	17.782	57.736.000
Chubut .....	8.946	30.130.000
Río Negro .....	11.530	27.563.000
Formosa .....	3.126	18.923.000
Santa Cruz .....	3.882	18.901.000
Neuquén .....	8.366	16.325.000

Además de todas estas razones de orden objetivo, palpable, mensurable, hay otras. Cada territorio tiene una personalidad definida: geográfica, humana, tradicional. Hay un síntoma de esta verdad. Cuando un pueblo tiene expresiones artísticas en sus letras, en su música, en su pintura, en su escultura, es porque hay un alma. No voy a incurrir en el alarde de barata erudición de traer acá nombres de músicos, poetas, prosistas, pintores, escultores que han llevado al alma de los argentinos distantes de los territorios en que ellos han vivido y que los han inspirado, las emociones de esas tierras, emociones de orden físico, las que provoca la contemplación de la naturaleza, las que provoca el esfuerzo de los hombres que habitan esas tierras, y las emociones íntimas que traducen el amor al pago en el que se ha nacido y en el que se vive.

Para tener una noción objetiva de la realidad bibliografía territoriana hice confeccionar hace un año en la Biblioteca del Congreso una bibliografía de los territorios que no comprende las obras literarias, sino exclusivamente las de orden político o económico, y me encuentro con que solamente en nuestra biblioteca hay cerca de 200 obras y cerca de 300 artículos periodísticos de diarios importantes de la Capital que se ocupan de los más diversos aspectos. Y si esto no bastara, están las revistas, están las conferencias, están las asociaciones territoriales que se han fundado en todo el país, están los congresos, las casas de los territorios.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, señor Juan de la Torre.

Recuerdo que hace algunos años había en La Plata una asociación de estudiantes misioneros que publicaban una magnífica revista destinada a exaltar todos los valores de Misiones. Conozco en mi provincia una asociación de estudiantes de Río Negro que está bregando por la provincialización de su territorio. Ha habido congresos territorianos como el de La Pampa, que ve satisfechos ahora sus anhelos. Los ha habido en otros territorios que reclaman como una necesidad de orden físico, no ya de orden moral, que se les dé carácter de provincias. No hace falta repetir las palabras del señor ministro de Asuntos Políticos, que yo suscribo, a propósito de la situación de los territorianos.

Pero además de las razones de orden físico, traducidas en números, además de las razones de orden moral, traducidas en emociones expresadas de las mil maneras como pueden traducirse, hay también una razón de equidad y hasta de orden histórico, referida especialmente al territorio de Misiones. En efecto: Misiones designó —no sé si llegó a enviarlos, no he podido encontrar el dato que me permita afirmarlo de manera categórica— diputados a la asamblea del año 13, envió diputados al Congreso del año 24, y tiene el primer estatuto de tipo semiconstitucional argentino, redactado nada menos que por Belgrano en La Candelaria en diciembre de 1810, en el cual se reconoce a los nativos de Misiones capacidad política plena.

Debo recordar que en el concepto revolucionario de 1810 se terminó con la división de blancos y de indios, considerándose que todos los habitantes lo eran de las provincias del Río de la Plata, que todos eran seres humanos en la plenitud de su capacidad.

**Sr. Bustos Fierro.** — Se trataba de las misiones guaraníicas, señor diputado, que nada tienen que ver con el territorio de Misiones...

**Sr. Monjardin.** — Hay razones de orden constitucional que no me atrevo a mencionar por no ser ése tema de mi competencia, razones que fueron expresadas con gran claridad y lucidez

en un libro del doctor José Enrique Gadano intitulado *Territorios Nacionales. - Estudio político y económico*, donde en forma sobria y muy sintética se exponen razones de todo orden, desde las históricas y constitucionales hasta las de carácter estadístico, para justificar la necesidad de provincializar los territorios.

**Sr. Colom.** — ¿En qué consiste el disenso del señor diputado? ¿Está o no por la provincialización de los territorios?

**Monjardin.** — Estoy por la provincialización de todos los territorios.

**Sr. Colom.** — Entonces, vamos a votar.

**Sr. Monjardin.** — Nuestra discrepancia es en la medida porque nosotros estamos bregando por la provincialización de todos los territorios. El partido mayoritario retacea lo que debe ser amplio; puede ser generoso y prefiere ser avaro. Y nosotros preguntamos qué razones hay para no provincializar territorios que reúnen por lo menos tanto como La Pampa y Chaco las condiciones necesarias. Y como no las advertimos damos las que a nuestro criterio justifican el pedido de provincializarlos.

**Sr. Colom.** — En el segundo gobierno de Perón vamos a provincializar los demás territorios.

—Hablan varios señores diputados a la vez.

**Sr. Presidente** (de la Torre). — No dialoguen los señores diputados.

**Sr. Monjardin.** — Siento mucho tener que hacer esta enumeración de antecedentes que tanto fatiga a los señores diputados; pero no quiero terminar mis palabras sin hacer una referencia que hubiera deseado no tener que hacer. Desde el primer instante, con olvido total de las iniciativas presentadas al Honorable Senado por senadores peronistas y de las presentadas a la Honorable Cámara de Diputados, con olvido del informe minucioso e interesante que formuló una comisión de senadores por el que se proponía la sanción de 13 leyes y que al debatirse en el Honorable Senado algunos señores senadores, para no improvisar, pidieron su pase a comisión, donde todavía duerme, a pesar de todos esos antecedentes, aquí se ha afirmado, como también en el Honorable Senado por boca del señor ministro de Asuntos Políticos, que si no hubiera venido la señora esposa del señor presidente de la República a pedir la sanción de esta ley nadie se hubiera movido. En nombre del Parlamento, al cual todos nos debemos por igual, reclamo por esta afirmación gratuita, que implica para los correligionarios del señor presidente de la República y de su esposa un agravio, que los legisladores víctimas de él sabrán apreciar en su justa medida. Protesto por esta afirmación antojadiza, de finalidad eminentemente política y electoralista, por la cual un episodio parlamentario que podría salir del Congreso con todo honor va a

salir retaceado como un minúsculo y subalterno episodio electoral.

**Sr. Colom.** — Y la próxima ley la votaremos en la misma forma.

**Sr. Presidente** (de la Torre). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bagnasco.** — Señor presidente: antes de entrar en materia voy a tratar de contestar algunas de las expresiones que acaba de oír la Honorable Cámara del señor diputado por Buenos Aires. Pero desde ya advierto al Honorable Cuerpo que no se alarme, que no he de seguir en su profusa exposición al representante radical, ya que el noventa por ciento de su discurso lo integra una cantidad de paréntesis que guardaban escasa concomitancia con el tema que está a consideración de la Cámara. Sólo el diez por ciento de su discurso puede considerársele con alguna relación cercana al tema de la provincialización de los territorios. A ese diez por ciento voy a reducir mi respuesta.

Ha sostenido el señor diputado en su larga peroración que el radicalismo, a través de su historia, ha mostrado su inquietud constante por lograr que los territorios nacionales alcanzaran la jerarquía de provincias. Y ha manifestado —no puede interpretarse de otra manera— que el hecho de que el radicalismo no haya conseguido concretar esos anhelos no se ha debido más que a su falta de capacidad política para lograr esa realización y, por sobre todo, a su incapacidad para colocar al país en una situación política y económica que hubiera permitido dar ese trascendental paso que significa la provincialización de los territorios nacionales. Alrededor de este único argumento, enfocándolo a través de todos sus aspectos, el señor diputado por Buenos Aires ha desarrollado todo su extenso discurso.

Se ha referido a la población estableciendo paralelos y cotejos de cifras con respecto a épocas anteriores y la presente. Se ha referido al incremento económico y al adelanto integral de los territorios nacionales, y ha mencionado que tanto los radicales como los peronistas, en distintas ocasiones, habían hecho manifestación expresa del deseo ferviente de que los territorios alcanzaran la jerarquía de provincias.

Quiero explicar al señor diputado, porque tengo la absoluta seguridad de que no ha alcanzado a comprenderlo en toda su dimensión, el proyecto que tiene el gobierno peronista para resolver estos problemas.

De la mera presentación de proyectos a las Cámaras, de las inquietudes manifestadas en las plataformas de los partidos políticos, de las exposiciones hechas en tribunas políticas, al campo de las realizaciones de esos proyectos y concreción de esas aspiraciones, va la misma diferencia que nos separa del radicalismo.

Nosotros contemplamos los problemas de esta índole con un enfoque integral, sin hacer de esto una cuestión de bandería política. No tenemos un criterio tan estrecho como para suponer que un problema de la extraordinaria trascendencia que significa elevar al plano de la autonomía institucional a territorios nacionales, pueda ser basamento para un beneficio en la acción política. Reducir el enfoque de estos problemas a una solución partidaria es no tener el sentido de la responsabilidad que debe vivir en todo gobernante.

En función de nuestro propósito de contemplar el problema en toda su integral amplitud, es que consideramos que no es posible darle una solución inmediata total. Hemos comenzado por modificar la Constitución dando a los territorios nacionales la posibilidad de tener injerencia en la vida política de la Nación, al permitir a sus habitantes votar para la elección de presidente y vice. En una Constitución como la nuestra, donde el Poder Ejecutivo nacional tiene tantas atribuciones, es de fundamental importancia que los ciudadanos de los territorios puedan expresar su voluntad en la determinación de quién ha de regir los destinos de la Nación. (Aplausos.)

Por tales razones, considero que no se deben tomar estas cosas con la ligereza y simplicidad de miras con que lo ha hecho el señor diputado por Buenos Aires. El asunto no sólo afecta a nosotros por haber hecho todo lo que estuvo a nuestro alcance para que esa idea se concretara, sino que afecta a los propios habitantes de los territorios, ya que disminuir la trascendencia de esa medida es no comprender el ostracismo político que los tuvo como colonias según bien lo expresó en el Senado el señor ministro de Asuntos Políticos. Ese primer paso dado por el peronismo ha sido el que ha abierto las posibilidades para que en plazo breve pudiéramos dar el segundo.

Esta Cámara ha tenido conocimiento de un proyecto que tuvo sanción del Senado, originado también en el Poder Ejecutivo, que tendía a permitir a los territorios nacionales la elección de sus gobernadores. Esa fué también una manifestación de la inquietud del gobierno peronista por lograr que los habitantes de los territorios comenzaran a participar en la vida política dándose sus propias autoridades y adquiriendo así la práctica necesaria para poder servir mejor los intereses generales de la Nación. Pero se ha desistido de ese proyecto o por lo menos se ha aplazado su sanción, para enfocar el problema en forma más directa y más efectiva, como se hizo con la ley electoral de reciente sanción, la cual ha creado la institución de los delegados que son representantes de los territorios nacionales que vendrán a esta Cámara de Diputados, a la que tantas veces se la

ha calificado como verdadera caja de resonancia de las inquietudes de la ciudadanía nacional. Ellos podrán hacerse escuchar y traer a este cuerpo todos los problemas y las soluciones que crean convenientes para los mismos.

¿Cree el señor diputado Monjardin que el hecho de que la ciudadanía que habita en los territorios pueda elegir presidente y vice, pueda traer sus representantes a la Cámara de Diputados; que el hecho de que dos territorios adquieran la categoría de provincias asumiendo toda su autonomía, implica la misma situación que tenían antes del gobierno peronista y de la Constitución de 1949? ¿Es posible cotejar esas dos situaciones? No puede el señor diputado, sino forzando la argumentación y extremando la interpretación, hacer coincidir esas dos situaciones que son totalmente opuestas y distintas.

Además, no puede reducirse el tratamiento de este proyecto de ley a si comprende únicamente dos territorios o a más. El problema tiene más trascendencia que la pequeña concepción que significa ese enfoque. El señor diputado se ha referido exclusivamente a ese aspecto del problema; no le ha interesado si Chaco y La Pampa van a tener la jerarquía de provincias; no le ha interesado la importancia de esa medida y los beneficios consecuentes. Solamente le ha interesado que a Misiones y a otros territorios no se los trata en igual forma.

Eso es una reedición de la política de la demagogia que suelen hacer los señores representantes de la oposición. Es la misma táctica política que empleaban en la época en que ellos gobernaban: presentaban muchos proyectos por los que se provincializaban territorios, pero nunca se concretaban. Ahora que se provincializan dos, tampoco hacen caso de ese aspecto y sólo se refieren a los que no se provincializan. En esa forma se podrá hacer política, pero hay que reconocer que es una política pésima.

**Sr. Monjardin.** — Ya he dicho varias veces en mi exposición que estamos de acuerdo, que en buena hora venga la provincialización de dos territorios, pero lamentamos que esa medida no se haga extensiva.

**Sr. Ponce.** — ¿Por qué no le agrega una ena al «pero», y dice Perón de una vez por todas?

**Sr. Bagnasco.** — Creo que no podemos detenernos a contestar que no tenemos ninguna clase de dudas sobre el adelanto a que han llegado los territorios nacionales, aun aquellos que no están comprendidos en los beneficios de esta ley. No se escapa a nuestro conocimiento el progreso alcanzado por el territorio de Misiones; no lo discutimos y estamos orgullosos del extraordinario adelanto de ese

territorio argentino. Pero —como estoy manifestando—, en un momento determinado, de la noche a la mañana, no podemos plantear un nuevo problema de difícil solución integrando el país con nueve provincias nuevas. No es posible hacerlo sin realizar un acto de audacia, cuyas consecuencias no son previsibles. En nuestra acción hemos obrado en forma paulatina; comenzamos por la reforma constitucional, seguimos con la reforma de la ley electoral y ahora tratamos este proyecto de provincialización, que hemos de convertir en ley.

Además, desde que se inició nuestro movimiento, no han pasado tantos años como para considerar que es remota la posibilidad de que los otros territorios no comprendidos por esta ley puedan llegar a adquirir la jerarquía de provincias.

Quiero hacer un análisis desde el punto de vista constitucional que espero sirva de antecedente al ordenamiento jurídico que ha de regir la nueva situación a producir con motivo de la aplicación de esta ley. El primer antecedente que resulta necesario mencionar es el que se refiere a un decreto del presidente Sarmiento, refrendado por los ministros Vélez Sársfield y Tejedor, del año 1872. Por él se designaba gobernador del territorio de Chaco a don Julio Vedia, y se disponía que éste debía resolver, con arreglo a las leyes de la Nación, todas las cuestiones que se promovieran por particulares con apelación para ante el gobierno federal. Además, se disponía que debía convocar a elecciones a todos los vecinos para que designaran una comisión municipal de seis miembros, cuya dirección y atribuciones serían determinadas por el Ministerio del Interior.

Por el artículo 4º disponía que el gobernador del Chaco residiría en Villa Occidental y tendría a sus órdenes la guarnición militar que fuese necesaria.

Este decreto es el origen de las leyes y reglamentaciones que posteriormente sirvieron para que los territorios nacionales se organizaran y pudieran dar solución a sus problemas administrativos con normas que han regido su desenvolvimiento hasta el presente.

Con fecha 20 de mayo de 1872 se remitió al Congreso un mensaje que se basaba en el decreto referido, dando ocasión a que se sancionara la ley 576. Posteriormente, cuando la Villa Occidental —que así se denominaba el territorio que gobernaba De Vedia— pasó al dominio del Paraguay, la cabecera de la población se trasladó a Formosa. Ya el Chaco estaba dividido, pues por la ley 686 se formó la gobernación de Formosa y se delimitó la de Chaco cuya Capital se fijó en la población de Resistencia, quedando bajo la dependencia del Poder Ejecutivo

nacional, regida por un jefe político, jueces de paz y comisiones municipales.

Este régimen continuó hasta que se sancionó la ley 1.532, del año 1884, que determina la organización de los territorios nacionales.

En 1869 se había hecho un censo de la población de Chaco, que dió 45.291 habitantes. Indiscutiblemente, esta cifra no puede tomarse con criterio estricto, ya que al territorio de Chaco lo integraba parte de lo que es hoy el territorio de Formosa.

De esta cifra y de estos hechos se desprende la ínfima cantidad de habitantes por kilómetro cuadrado existentes, que explica el escaso adelanto y lo rudimentario de la organización administrativa que por entonces regía al territorio.

Por su parte, La Pampa, de acuerdo con el censo de 1869, tenía 21.000 habitantes.

En ese estado de escasa población y de poca organización administrativa fué dictada la ley 1.532, que mereció juicios muy acerbos de conocidos tratadistas. Se consideró que la forma en que establecía la administración de los territorios nacionales era excesivamente centralizada, colocando al gobernador en situación de total dependencia con respecto al presidente de la República, lo que impedía tener el grado de libertad suficiente para que aquél realizara su cometido de conformidad con las necesidades.

Yo tengo para mí que el problema no estaba tanto en las disposiciones de la ley 1.532 como en la forma en que se aplicaba. El hecho de que existiera una centralización de los poderes, de ninguna manera debió interpretarse en sentido tan estricto que impidiera que el gobernador de un territorio desarrollara su acción benéfica en aras del adelanto del territorio.

Es indiscutible que ha habido gravísimos problemas con la aplicación de dicha ley: se ha llegado al extremo de que se suscitaban verdaderos conflictos entre las distintas autoridades; por ejemplo, entre el juez o funcionarios de la gobernación que le planteaban al propio gobernador situaciones similares a un conflicto de poderes. Esto disminuía la capacidad de acción de los gobernadores, lo que a la postre perjudicaba al adelanto del territorio.

La mejor prueba de que el incumplimiento y mala obligación de la ley 1.532 originaron situaciones tan caóticas en detrimento del progreso de los territorios, y que no lo fué la letra de esa ley, está en que muchas de sus disposiciones no se aplicaron. Sabido es, por ejemplo, que cuando un territorio llegara a los 30.000 habitantes se podía establecer una legislatura. Esta disposición nunca se respetó en la historia política del país. Como ésa, fueron letra muerta muchas otras disposiciones de la ley.

En cuanto a la colaboración que el Poder Ejecutivo debía necesariamente prestar a los territorios, es cosa notoria, que nadie discute, que

los gobernantes nunca se preocuparon de llevar a los territorios los beneficios de las obras públicas. Esto se explicaba porque tales territorios no tenían caudal político ni incidencia en los resultados de las elecciones. Los gobernantes no se preocupaban, por ello, de satisfacer las necesidades más elementales de los territorios. Hoy, con la preocupación que ha tomado el gobierno peronista para conseguir que los habitantes de los territorios nacionales comiencen a protagonizar en la vida política nacional, el panorama ha de cambiar. Ya llegará el momento en que los habitantes de los territorios han de ser cortejados por los políticos para lograr su adhesión y, entonces, se acordarán de ellos y llevarán los beneficios de la obra, de la economía y del adelanto del país a los territorios nacionales.

Me he de referir ahora a otro aspecto importante, a los efectos de la provincialización.

Una vez que las nuevas provincias hayan cumplido los requisitos legales y constitucionales para adquirir la situación de nuevos Estados argentinos, deben ser considerados en un plano de igualdad absoluta con las otras provincias que integran la Nación; vale decir, que la circunstancia de que su nacimiento no sea de idéntica fecha no ha de significar ningún desmedro para las provincias nuevas con relación a las provincias actuales. Esa igualdad jurídica se desprende de nuestra propia Constitución, cuyo artículo 97 establece: «Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.»

La doctrina ha interpretado que no solamente las provincias argentinas que colaboraron en la estructuración nacional sino estas nuevas, que son consecuencia de la aplicación de la Constitución dictada en la época de la organización definitiva del país, deben ser objeto del mismo tratamiento y se les debe aplicar idéntica doctrina.

En Estados Unidos hay antecedentes que merecen ser citados por la similitud de las fuentes que sirvieron para la interpretación constitucional. Primitivamente había trece estados norteamericanos y ese número se ha elevado a cuarenta y ocho. La conversión de los territorios en nuevos estados se ha hecho por los métodos constitucionales. La doctrina y la jurisprudencia norteamericanas han interpretado, sin discrepancia de ninguna naturaleza, que los nuevos estados nacidos a la vida nacional tienen los mismos derechos y las mismas capacidades que los primitivos estados.

La doctrina norteamericana es aplicable en su totalidad a la situación argentina. Por el hecho de la provincialización, las nuevas provincias adquieren como expresión de su existencia auto-

nómica el poder que por la Constitución no han delegado al gobierno federal.

Yo creo interesante referirme someramente a esos poderes, porque es un aspecto que, oportunamente, puede ser tenido en cuenta para interpretar los alcances de la ley.

Por los artículos 5º, 6º, 97, 98 y 99 de la Constitución vigente, las nuevas provincias dictan sus constituciones, se dan sus propias instituciones locales, eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios y tienen derecho a que el gobierno federal les garantice el goce y ejercicio de sus instituciones, pudiendo requerir la intervención federal para sostener o restablecer las autoridades constituídas si hubieren sido depuestas por la sedición o por invasión de otra provincia.

Por los artículos 3º y 13 las nuevas provincias adquieren jurisdicción propia con respecto al gobierno y propiedad de sus territorios, que no podrán ser dispuestos en forma alguna sin el consentimiento de sus legislaturas y del Congreso Nacional.

Por el artículo 23 adquieren el derecho de legislar en forma exclusiva y excluyente sobre libertad de imprenta dentro de sus respectivas jurisdicciones, ya que al gobierno federal le está vedado dictar leyes que establezcan sobre esta materia la jurisdicción federal.

El artículo 24 asegura la separación administrativa, judicial y política entre el gobierno federal y los provinciales, reconociendo la independencia de las nuevas provincias en este aspecto.

Por los artículos 45 y 55 las nuevas provincias en el futuro harán proceder a la elección legal de miembros de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación, cuando se produjeran vacantes correspondientes al distrito electoral de su jurisdicción o de la provincia, según el caso.

Con la salvedad contenida en el inciso 11 del artículo 68, los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social que dicte el Congreso, deberán respetar las jurisdicciones locales de las nuevas provincias, lo que importa el reconocimiento de la jurisdicción que adquieren.

Por los artículos 100 y 101, podrán las nuevas provincias, una vez constituídas, celebrar tratados parciales con la Nación y con las demás provincias, para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con la limitación de que esos tratados no sean de carácter político, porque lo prohíbe expresamente el artículo 101 de la Constitución.

Conviene agregar a esta enumeración sintética que por el hecho de su provincialización entran a regir sobre los bienes existentes en el territorio de las nuevas provincias las disposi-

ciones contenidas en los artículos 2.339 a 2.350 del Código Civil, en cuanto divide las cosas en bienes públicos del Estado federal que forma la Nación o de los estados particulares de que ella se compone, según la distribución de los poderes hecha por la Constitución Nacional; y en bienes privados del Estado federal o de los estados particulares, legislando adecuadamente sobre esta distinta clase de bienes.

Debo apuntar que los artículos 14, 15, 16, 18 y 19 del proyecto que estamos tratando se ajustan y deben interpretarse de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que he mencionado.

Con la provincialización los nuevos Estados que se constituyen por esta ley, adquieren asimismo otros poderes concurrentes con los del gobierno federal. Son ellos, someramente examinados, los siguientes: las provincias pueden obtener recursos de todas las fuentes directas o generales que no hayan sido excluidas o que no hayan sido señaladas por la Constitución para la formación del tesoro nacional, como ocurre en los casos previstos por el artículo 4º sobre derechos de importación y exportación; en el artículo 9º, sobre aduanas y las tarifas establecidas por el Congreso; en los artículos 10 y 11, sobre libre circulación y tránsito en el interior de la República, de los efectos de producción o fabricación nacional o extranjera, ganados, géneros o mercaderías de todas clases, despachadas por las aduanas exteriores, así como los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten; en el artículo 68, inciso 1º, que confirma lo dispuesto en los artículos 4º y 9º; en el inciso 2º del artículo 68, que se refiere a las contribuciones directas por tiempo determinado.

Con la salvedad de esta limitación y de las que nazcan de los convenios con el gobierno federal, podrán las nuevas provincias usar los poderes inherentes a su autonomía de carácter impositivo para establecer los gravámenes y obtener los recursos necesarios para la formación del tesoro público provincial.

Son también poderes concurrentes, que las nuevas provincias podrán ejercer dentro de sus respectivas jurisdicciones, los previstos en el artículo 100 de la Constitución, para promover sus industrias, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de las tierras que pasan a ser de propiedad de los nuevos Estados, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la explotación de sus ríos.

He creído conveniente traer este tema al debate, a fin de que sirva en lo posible de orientación a los que habrán de tener a su cargo la organización de los nuevos Estados que se incorporen al concierto de las provincias argentinas. No pretendo señalar derroteros o estable-

cer normas, sino formular sugerencias que creo oportunas para cuando se estudien las disposiciones constitucionales y legales de las nuevas provincias.

Antes de terminar, quiero referirme a un punto que considero de trascendental importancia: es el que surge de la aplicación del artículo 12 del proyecto. Se establece que en las primeras elecciones nacionales, posteriores a la constitución de las autoridades provinciales, se elegirán senadores y diputados nacionales, cuyos mandatos coincidirán con los que están en funciones. Este artículo hace aflorar un problema netamente constitucional: la situación de las nuevas provincias con respecto a su representación parlamentaria.

La ley electoral recientemente sancionada crea la institución de los delegados que representarán a los territorios nacionales en la Cámara de Diputados de la Nación, con la exigencia de las mismas calidades que para ser diputado nacional, pero con la diferencia de que no forman quórum, no tienen voto, aunque integran las comisiones, en las cuales tienen voz y voto.

El problema consiste en determinar si las nuevas provincias podrán elegir en las próximas elecciones, que la nueva ley electoral fija para el 11 de noviembre próximo, delegados o diputados y senadores.

En cuanto al primer aspecto, creemos que las nuevas provincias no pueden elegir delegados en las próximas elecciones nacionales. Una vez que se haya sancionado y promulgado la ley que consideramos, entrará a jugar el artículo 1º del proyecto que declara provincias, de acuerdo a las disposiciones del artículo 68, inciso 14, de la Constitución nacional, a los territorios nacionales de Chaco y La Pampa. Esa declaración es indiscutiblemente de mero derecho, porque en la práctica los territorios provincializados tendrán que llenar una serie de requisitos: elegir convencionales, dictar su Constitución, convocar a elecciones de las autoridades que el texto constitucional establezca y constituir esas autoridades. Una vez cumplidos esos trámites, quedará integrado el concepto de provincia y en condiciones de aparecer en el escenario nacional como verdaderas provincias argentinas. Entre tanto, están en una situación de transición, en que no son territorios nacionales ni son verdaderas provincias.

Es indiscutible que interpretando la Constitución nacional no podremos aceptar que un territorio declarado provincia por una ley del Congreso nacional pueda enviar delegados a la Cámara de Diputados, que está integrada exclusivamente por diputados, mientras los delegados participan en sus deliberaciones pero no intervienen en la formación de quórum, es decir, que no la integran.

Pero si salvamos el obstáculo constitucional, en una concepción hipotética, ya que en una estricta y exacta interpretación del texto constitucional el obstáculo es insalvable, tendremos también dificultades de hecho dignas de ser consideradas.

Dictadas las nuevas Constituciones provinciales, el Poder Ejecutivo, a los noventa días, deberá convocar a elecciones para que las nuevas provincias designen autoridades, las cuales a los treinta días de la aprobación del acto eleccionario deberán asumir sus cargos. De manera que tendríamos que el 11 de noviembre se elegirían convencionales que tendrían noventa días para cumplir su mandato; noventa días después de terminar la convención su cometido, el Poder Ejecutivo convocaría a elecciones para designar las autoridades provinciales, de acuerdo a lo que establezca la Constitución que se dicte; y treinta días después de aprobadas las elecciones se constituirán las autoridades provinciales. Vale decir, que a partir del 11 de noviembre, que es la fecha en que se podrían elegir los delegados, transcurrirían siete meses. Después de ese plazo los delegados no podrían constitucionalmente representar a Chaco y a La Pampa, que serían ya provincias con todos sus atributos. Para entonces ya no es concebible que hubiera provincias que tuvieran simples delegados en lugar de diputados nacionales.

Tampoco sería aceptable la solución de dar a esos delegados, por una ley del Congreso jerarquía de diputados. No se concibe que un mandato otorgado por el pueblo con una naturaleza definida pueda ser alterado por una ley del Congreso.

Tampoco es aceptable la tesis de que las nuevas provincias puedan elegir en los próximos comicios diputados y senadores. En la fecha de las próximas elecciones los territorios no habrán llenado todos los requisitos previos y no habrán concretado su provincialización. Los senadores no representan al pueblo sino a las provincias, por lo cual si los nuevos Estados provinciales no están todavía integralmente constituidos no pueden elegir su representación ante el Senado nacional.

**Sr. Mercader.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

**Sr. Bagnasco.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Mercader.** — Comprendo el razonamiento del señor diputado con respecto a los senadores, en cuanto ellos representan —al menos en alguna teoría— al Estado provincial, pero no lo comprendo con respecto a la imposibilidad de elegir diputados nacionales, que, como es sabido, representan «al pueblo de la provincia». De acuerdo a lo expuesto por el señor diputado, parecería que el derecho en expectativa que nace ahora para el territorio provincializado por esta ley, le empujaría a la

situación paradójica de no tener representantes ni como chicha ni como limonada.

Deseo saber cuál es la tesis que sostiene el señor diputado. Hablo desde el punto de vista de un hombre que no domina las disciplinas jurídicas pero que tiene el sentido popular para comprender estas cosas e intuir estas preguntas con una limpia pasión democrática.

**Sr. Bagnasco.** — Los argumentos netamente constitucionales ya los he expresado. A la elección de diputados les caben todos los argumentos que he dado porque no son provincias argentinas. Eso es lo fundamental. Con respecto a los diputados, ¿quién convoca? ¿Cómo hacemos jugar el artículo 42 de la Constitución? ¿Quién hará la convocatoria? ¿Quién presidiría la elección? ¿El gobierno federal? ¿Esos diputados que serían elegidos por los distritos de esas provincias en formación habrían sido elegidos bajo la égida del gobierno federal? No lo concibo, señor diputado.

**Sr. López Serrot.** — Para mí el inconveniente estribaría en la ruptura del equilibrio de representación que debe existir entre la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación, es decir, que se eligieran diputados y no senadores, pero no en el argumento que emite el señor diputado en el sentido de que el poder federal controlase la elección, porque es el caso, precisamente, de la intervención federal previsto por la Constitución.

**Sr. Yadarola.** — ¿Me permite, señor diputado por Buenos Aires?

Es probable que la tesis que sostiene el señor miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales sea exacta en el sentido de que no se podrían elegir diputados al Congreso mientras no estuvieran las provincias definitivamente organizadas. Pero lo que no ha aclarado el señor diputado, y sería interesante que lo hiciera, es si una vez constituidas las provincias, aún utilizando el lapso que él ha calculado, podrían hacer de inmediato la elección para elegir diputados y senadores a este Congreso. El artículo 45 de la Constitución establece que en caso de vacantes las provincias harán una nueva convocatoria para llenarlas. Las provincias o los territorios provincializados caerían dentro de esta prescripción, tendrían su sitio vacante en esta Cámara y en el Senado, y en consecuencia correspondería que inmediatamente de organizadas se hiciera la convocatoria para que no transcurriese un período de tres años sin que tuvieran representación en el Parlamento.

**Sr. Bagnasco.** — El problema me parece que ha quedado reducido al aspecto presentado por el señor diputado por Córdoba. Me alegro de que sea así, porque me da la pauta de que para la primera faz del problema mi explicación ha resultado convincente. Vale decir, entonces, que concordamos en la idea de que esas provincias

no pueden elegir ni delegados ni diputados ni senadores mientras no tengan autoridades constituidas. El problema entonces sería de cuándo deben elegirse.

Le advierto al señor diputado por Córdoba que se presenta también una situación de hecho sumamente interesante. El 11 de noviembre los territorios nacionales se ven convocados a una elección de convencionales y a los 180 días se convoca para elección de autoridades. Quiere decir que si después de la instalación de las autoridades se convocase nuevamente a elecciones para elegir diputados y senadores, nos pasaríamos un año y medio en elecciones.

**Sr. Yadarola.** — Peor es dejarlas sin representación.

**Sr. Bagnasco.** — Se trata de estados nuevos que necesitan organizarse, celebrar convenios, dedicarse intensamente al establecimiento de su administración, desprenderse de esa ligazón que tenían con el Estado nacional, que deben organizarse definitivamente de acuerdo a su autonomía y si convocamos de nuevo al electorado llegaríamos a una situación que en vez de ser beneficiosa para esas provincias sería altamente perjudicial.

**Sr. Vanasco.** — ¿No le parece al señor presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales que podría hacerse simultáneamente la elección de diputados y senadores nacionales con la elección de autoridades provinciales?

**Sr. Mercader.** — Ruego al señor diputado por Buenos Aires que aproveche para contestar otra observación mía.

Insisto en que no soy versado en esta materia. Pero, tampoco entiendo en qué situación quedarían estas provincias como recintos geográficos sin figura constitucional, entre la sanción de esta ley y el momento de la constitución de sus autoridades. No serían nada: ¿no serían territorios, porque han dejado de serlo por esta ley?; y si en realidad siguen siendo territorios hasta que se constituyan las instituciones y las autoridades provinciales, no veo por qué no podrían elegir delegados, cuyo mandato caducaría, desde luego, cuando se eligieran diputados. Algo tienen que ser esos estados. ¿Acaso al gobernador lo van a echar el mismo día en que esta ley se promulgue, o va a seguir siendo un gobernador de la ley 1.532 hasta que lo substituya la legítima autoridad provincial? No puede dictarse una ley que mantenga en el aire a estos recintos geográficos, negándoles todo perfil, toda filiación, como figura institucional.

**Sr. Visca.** — Se van a organizar las provincias, lo acaba de decir el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bagnasco.** — El señor diputado por Buenos Aires confiesa que no es versado en esta cuestión y me parece que el planteo que hace demuestra que es cierto, aunque le conozco gran

cultura en otros aspectos. Pero el enfoque que hace el señor diputado es equivocado. El observa el problema, y como le parece que no puede dejárselo sin solución, el señor diputado arbitra una que no cabe dentro de la Constitución.

**Sr. Mercader.** — No la arbitro, pido que me la arbitre usted.

**Sr. Bagnasco.** — Yo no soy mago tampoco porque todos los enfoques que hemos venido haciendo están tratando de conseguir con la mejor buena voluntad una solución que cuadre dentro de las disposiciones constitucionales. La que acaba de plantear el señor diputado por Corrientes también es interesante.

Es indiscutible que todas esas iniciativas vendrían a solucionar el problema, pero ninguna de ellas cabe dentro de la órbita constitucional. Tanto es así, que en Estados Unidos se aplica el mismo sistema que establece el proyecto, y allí durante dos años no tienen representación, porque se considera mucho más perjudicial mantener a las nuevas provincias en permanente acción política —tres elecciones con una separación de pocos meses— que dejarlas sin representación, sobre todo porque después ya han madurado en su organización y pueden perfectamente estar en condiciones de discernir sobre la selección de los representantes que han de tener en el Congreso.

**Sr. Yadarola.** — ¿Me permite el señor diputado?

Creo que la interpretación que acaba de hacer es totalmente errada y no coincide ni con la finalidad ni con el texto del proyecto. Podría ser admisible, por una razón puramente temporal, que por motivos de orden constitucional no se pueda elegir el 11 de noviembre la representación parlamentaria de esas dos nuevas provincias. Pero tan pronto como se constituyan, así transcurran seis meses de tiempo para darse la organización institucional de orden federativo, inmediatamente deben ser convocadas por sus propios gobernadores para elegir representantes al Congreso Nacional. Esa tiene que ser la interpretación legítima de este despacho, porque la otra importaría el grave error de afirmar la existencia de una provincia totalmente al margen de la vida institucional, sin representación en el Congreso Argentino, es decir, fraccionando su personalidad federativa, y eso no puede ser contrarrestado con el argumento ineficaz de que tendrían que vivir permanentemente durante seis u ocho meses en elecciones consecutivas. Incluso podría encontrarse la solución haciendo coincidir las elecciones de autoridades provinciales con la elección de diputados al Congreso. Esa podría ser la solución, y entiendo que tendrá que ser ésa

la interpretación legítima que esta Cámara haga del problema.

Muchas gracias.

**Sr. Bagnasco.** — Indiscutiblemente, de este debate, que a mi juicio ha resultado sumamente interesante para la interpretación de la ley y para dejar sentada la opinión sobre uno de los problemas fundamentales del proyecto, pueden resultar muchas soluciones de acuerdo con la interpretación constitucional, y de las cuestiones de hecho mismas a que se hizo alusión. Nosotros consideramos que el proyecto contempla el interés de las nuevas provincias, y no creemos que la disposición del artículo 12 sea totalmente prohibitiva de que se pueda encontrar otra clase de soluciones. Por eso vamos a seguir sosteniendo el texto del artículo como parte integrante del proyecto.

Con esto creo que, desde el punto de vista constitucional, han quedado más o menos aclarados todos los problemas que puede suscitar el proyecto en discusión. Si lo hemos logrado, habremos hecho algo por favorecer la aplicación de la ley que ha de significar a dos territorios nacionales la categoría de provincias argentinas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Si hay asentimiento general, la Presidencia invitará a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta la hora 11.

—Asentimiento general.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 35.

—A la hora 23 y 55:

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Continúa la conferencia.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Pastor.** — En las últimas horas de la sesión de ayer, casi al filo de medianoche, se corrió el rumor de que la mayoría de la Cámara se aprestaba a tratar en el día de hoy este importante proyecto de ley. Esta mañana fueron citados para una reunión conjunta las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Territorios Nacionales a fin de pronunciarse sobre el proyecto venido en revisión del Honorable Senado. Esa reunión, que tomó a los diputados que formamos parte de dichas comisiones casi toda la mañana, nos impidió tener el tiempo suficiente para acumular algunos antecedentes que consideramos fundamentales para el tratamiento de esta ley.

Fué una reunión importante. En ella se discutieron las distintas posiciones de los miembros

de esas comisiones frente a la iniciativa. Se produjeron coincidencias y al mismo tiempo quedaron en pie las divergencias que se tradujeron en los despachos de mayoría y minoría; entre esos despachos figura el que tiene mi firma, que marca una disidencia con varios artículos de esta ley. De manera que entrar a explicar con la mayor brevedad posible, para no prolongar este debate, las razones de esa disidencia es una cuestión de carácter fundamental para los diputados que la hemos suscrito.

Así ha venido este asunto a discusión de la Cámara y es posible que en otra oportunidad, con mayor tiempo y con mayor libertad de acción, hubiera sido ésta ocasión propia para diseñar la fisonomía general de los territorios nacionales, que abarcan una superficie poco inferior al 50 % del total de la del país; para diseñarlos en sus características físicas, en el progreso maravilloso que muchos de esos Estados argentinos presentan dentro del desenvolvimiento nacional, en el desarrollo fecundo de todas sus fuerzas creadoras y productoras y en su extraordinaria munificencia natural, en algunos casos, y en su magnífica belleza ambiente en otros. Y hasta hubiéramos podido deducir de ese contraste panorámico conclusiones de carácter social, de carácter económico, e inclusive explicarnos las razones de todos esos movimientos de progreso y retroceso que se notan en muchos de esos ambientes nacionales.

Tal vez, con un poco de espíritu lírico, hubiéramos podido evocar esas enmarañadas selvas, continuamente sacudidas por el bramido de la fiera salvaje y permanentemente adornadas por las aves de plumajes policromos y de cantos armoniosos. Hubiéramos encontrado allí la explicación del espíritu de aquellos hombres que han trabajado tan bravamente en la entraña misma de nuestra tierra, para rendir todo el esfuerzo de su inteligencia y de sus músculos al anhelo patriótico de contribuir al progreso efectivo de la Nación.

Pero todo eso puede en este momento soslayarse un poco, aunque hubiera sido grato para muchos sectores de la población argentina el que se les hiciera una pintura más o menos real de estas inconmensurables zonas de nuestra tierra, con sus pampas magníficas, con sus ríos rumorosos, con sus imponentes cascadas, con sus montañas coronadas a veces por nieves eternas que se abrazan con el azul del cielo como si fueran el símbolo de nuestra propia bandera.

Hubiéramos podido evocar el tropel apocalíptico de las huestes autóctonas en su tremenda lucha por defender lo que consideraban que les pertenecía porque era la tierra nativa. Hubiéramos podido decir algunas palabras evocadoras de la gesta histórica nacional que también tuvo por escenario ese inmenso territorio de la patria, en una lucha secular de la civilización y de la barbarie de la cual se concluyó

de liberar el país recién en las postrimerías del siglo pasado y en los primeros años del presente. Todo eso puede y debe ser factor de consideración para la sanción de leyes de la naturaleza de la que estamos estudiando. No se trata de un problema nuevo; podemos decir que es un problema ya envejecido y que, por lo mismo, ha ido envejeciendo sin tener una solución adecuada, ha ido adquiriendo los caracteres de algo fundamental para determinados aspectos de la vida nacional.

Esta ley necesariamente debe tener sus fundamentos de carácter general, circunstancias y hechos que son concurrentes como factores generalizadores del gran problema de la provincialización de los territorios nacionales y aspectos también de carácter particular que son los que emergen de la propia legislación del país. No se trata, simplemente, de una ley destinada a reconocer una justa y muy anhelada aspiración de las poblaciones de los territorios nacionales: se trata de configurar un nuevo régimen constitucional y legal para el gobierno de los territorios; se trata de reconocer a las poblaciones de esos territorios una gravitación y una influencia que serán importantes en la vida política del futuro argentino.

No es solamente un reconocimiento de aspiraciones y de derechos. Es también una reforma substancial en el régimen financiero general de la República. Desde el momento que las gobernaciones vayan adquiriendo la jerarquía de provincias, irán planteándose las formas de una nueva distribución de los recursos y de las finanzas que la Nación ha encontrado en la capacidad productora y en el esfuerzo realizado por esas poblaciones. Será necesaria una verdadera conmoción en cada uno de esos territorios. Darles una estructura administrativa completa inspirada en principios modernos y que sea la traducción fiel de regímenes administrativos y jurídicos que estén amoldados a las nuevas orientaciones del derecho y de la ciencia administrativos, no es un problema sencillo.

Me ha extrañado, frente a la actitud que asumimos los diputados de la oposición por el limitado alcance que tiene el artículo 1º del proyecto, no escuchar uno de los argumentos más fundamentales que pudieron haberse esgrimido para explicar esa limitación. Este proyecto, en el fondo —hay que reconocerlo lealmente— abre el camino en un problema de honda trascendencia para la vida nacional. No es sencillo para ningún gobierno asistir al proceso de erección de nuevas provincias, contribuir con su acción al complejo y difícil resultado de todas las gestiones que serán necesarias para delimitar jurisdicciones de todos los órdenes, para desprenderse la Nación de un sistema administrativo y trasladarlo automáticamente a una nueva entidad constitucional. Podría, entonces, haberse pensado que era un tanto imprudente

sancionar una ley de provincialización de todos los territorios que estuvieran en condiciones, creando de inmediato y en un mismo instante este problema para varios territorios. La erección de nuevas provincias tiene que traer una conmoción de carácter general y era prudente que en ese caso tratara de reducirse el volumen y las consecuencias de esa conmoción.

He querido recordar este argumento para que los señores diputados tengan la sensación de que hablo de estas cosas con verdadero sentido de ecuanimidad; que no quiero, en oportunidad de la discusión de un proyecto de esta importancia, hacer planteamientos que puedan despertar la sospecha de un interés ajeno al interés nacional de argentinos, que debe guiarnos al reconocer el derecho de constituirse en provincias a gobernaciones que están dentro de los términos de la ley de 1884.

Podríamos recordar en este instante aquellas palabras de Bores, pronunciadas en la Convención Nacional de 1898, que resultan de estricta actualidad, pues son la expresión del dilema que esta ley va a romper entre las aspiraciones de las gobernaciones a ser provincias y la necesidad de arbitrar procedimientos cautos y prudentes para satisfacer esas aspiraciones. Decía Bores en aquel entonces, ya lejano, lo siguiente: «Considero justo que el habitante de los territorios nacionales deje de ser un desterrado en su propia patria, por olvido de la Constitución. No responde a ningún principio de equidad darle las cargas sin los beneficios de la ciudadanía.»

Esa es la realidad que va a enfrentar esta ley al convertir en provincias a dos importantes territorios nacionales, y esa realidad está sustentada en principios fundamentales. Los territorios nacionales representan una contribución permanente a la solución de los grandes problemas argentinos. Contribuyen a formar el Tesoro nacional, sin el cual no podría desenvolverse normal y progresivamente la administración pública; contribuyen también con sus hijos a formar el ejército argentino, que es la suprema garantía que la República tiene para resguardar su independencia y mantener su paz interna. Entonces, lo menos que puede hacerse en este instante es arbitrar una forma de expresar ese reconocimiento.

En lo que posiblemente vamos a discrepar es con respecto a las razones que puedan aducirse para que ese beneficio no alcance, si no a todos, por lo menos a alguno de los otros territorios nacionales que están en condiciones de acogerse a la ley 1.532. De cualquier manera, tenemos que reconocer que, además de esas situaciones de carácter material, surge de la sanción de esta ley otra realidad que es útil para la vida de nuestra República.

Me refiero a que, necesariamente, con el acrecentamiento del número de provincias argentinas, habrá de fortalecerse el espíritu federativo de nuestras instituciones, y ha de abrirse, si así puede decirse, una nueva escuela para el ejercicio de la democracia y para el culto reverente al régimen de gobierno republicano que proclama nuestra Constitución.

Esta ley tiene orígenes bien establecidos y claros, que voy a evocar en dos palabras para no prolongar mi exposición. En 1884, durante la primera presidencia del general Roca —siendo ministro del Interior el doctor Bernardo de Irigoyen—, se sancionó la ley orgánica de los territorios nacionales, con el criterio imperante en aquel entonces, y ajustándola a las características que en ese instante ellos ofrecían en materia de población y de desarrollo económico. No fué una ley que estuviera destinada a perdurar permanentemente sin provocar a corto plazo la sanción de otras normas complementarias. En 1900, es decir, en la segunda presidencia del general Roca, siendo ministro del Interior el doctor Felipe Jofré —de tan grato recuerdo por su extraordinaria ilustración y su immaculado patriotismo—, el propio presidente de la República que había proyectado la primera ley orgánica tuvo la inspiración de enviar el proyecto de reformas a este Congreso, procurando otorgar representación a los territorios nacionales en el seno de este Congreso. En consecuencia, fué la primera iniciativa de carácter interno en que se reconocía el derecho de que los territorios designaran delegados que tuvieran voz pero no voto en el seno de este Parlamento. Esta iniciativa reconocía un antecedente ya citado esta tarde, es decir, el de los Estados Unidos de Norteamérica, donde constitucionalmente regía ese sistema que hoy tratamos de incorporar a nuestras prácticas.

En esta materia, al hacerlo tropezamos con las mismas dificultades, inconvenientes, dudas y trastornos que se produjeron, invariablemente, en los Estados Unidos cuando a sus trece Estados autónomos originarios fueron sumándose paulatinamente los restantes, hasta integrar la totalidad de 48. La larga experiencia realizada en aquel país debe servirnos para explicar los motivos por los cuales se ha tropezado con algunas dificultades en la redacción de esta ley.

Si tratamos de extraer las consecuencias de todo aquel proceso, posiblemente encontraremos las soluciones que esta tarde han sido requeridas en el seno de la Honorable Cámara, y que preocupan a algunos señores diputados, porque quieren que la ley tenga una claridad y practicabilidad que evite el desarrollo de un proceso transitorio que, en mi concepto, será indispensable que se produzca en el cumplimiento de la misma.

En el transcurso de mi exposición he de referirme a las observaciones y reservas que he anotado con relación a algunos artículos de este proyecto, y muy brevemente al concepto que sustento alrededor de los planteamientos que esta tarde hicimos en el seno de las dos comisiones reunidas.

Desde ya quiero adelantar una afirmación, que la considero necesaria para la claridad de la posición que adoptaré, y para que los señores diputados no se alarmen por algunas de mis manifestaciones. Muchas de las objeciones escuchadas en este recinto, formuladas por los diputados de la mayoría de la comisión, los he aceptado de buena fe, porque he comprendido una verdad que para mí resulta clara. La comisión tenía el propósito de mantener la sanción del Senado para evitar modificaciones que postergaran su sanción definitiva y que abrieran un pequeño paréntesis que podría significar el retorno a la otra Cámara para una primera revisión. He respetado ese criterio, porque creo que los señores diputados lo sostienen con buena fe y buena intención. Pero, en cambio, cuando se me ha querido dar una explicación sobre el significado del artículo 1º, he oído argumentos que no quiero esgrimir en este instante, porque los términos en que fueron expresados me obligarían a un poco de reserva y de discreción.

Quiero decirles a los señores diputados que, dado el origen de esta ley y teniendo en cuenta la base fundamental que prescribe la ley 1.532, no veo ninguna razón para que no podamos analizar plenamente ante la opinión pública argentina todos los problemas que emergen del factor población de los territorios nacionales. Creo más: que se cometería un grave error presentando ante la opinión nacional la necesidad de determinada reserva, porque ello levantaría inmediatamente la sugestión de que hay factores graves en la provincialización de los territorios.

No puede haber factores graves, ni por la distribución de la población ni por el factor étnico, que constituye uno de los principales aspectos de los problemas demográficos del país ni, inclusive, por lo que significa la cuestión de fronteras, que son perfectamente conocidas y que han sido motivo de convenios internacionales de carácter público.

Con todo, me resigno a guardar aquellas reservas y únicamente quiero decirles a los señores diputados que lo que puede ser una necesidad en relación a uno de los territorios que está en condiciones de ser provincializado, no puede rezar ni tener la fuerza de un argumento decisivo respecto de otro territorio:

No voy a recurrir a cifras de ninguna naturaleza contenidas en cuadros que tengo aquí, referentes a la población de los territorios, a los progresos más o menos acelerados en el aspecto

demográfico, a la densidad de población, ni al número de ciudadanos inscritos en los padrones electorales. De todo ello resultaría que por sobre el territorio de La Pampa estaría el territorio de Misiones; y que si hay inconveniente que se pueda aducir con éxito para no votar la provincialización de este territorio, no lo hay para no votar la de Río Negro, Formosa o Neuquén. Son problemas distintos, y la ley podría haber afrontado la inclusión de otro territorio por lo menos.

Yo suscribo, pues, con reservas el artículo 1º, que sólo se refiere a Chaco y La Pampa. Considero que cuando la ley 1.532 establece determinada población para que automáticamente los territorios tengan el derecho de solicitar su provincialización, varios de ellos, que satisfacen esa condición, deberían ser convertidos en provincias.

No crean los señores diputados que pueda haber un espíritu demagógico para el reclamo de esta falta de armonía entre argumentos y situaciones. Nosotros estamos reconociendo una situación de equidad y de justicia y tenemos que reconocerla para todos aquellos que se encuentren involucrados dentro de esa situación.

Por el artículo 5º del proyecto se establece que se elegirán quince convencionales para constituir los cuerpos constituyentes de cada uno de los territorios provincializados; vale decir que Chaco, con 455.000 habitantes, tendrá una constituyente con quince representantes, y La Pampa, con 169.000 habitantes, tendrá una convención constituyente compuesta también por quince ciudadanos. De modo que no habrá proporcionalidad en esa representación, que tendrá la función de dictar la primera constitución para las nuevas provincias.

Esas pequeñas asambleas, por más que estén integradas por personas muy expectables y muy calificadas, van a dar la sensación de un pequeño comité, la sensación que daría una comisión cualquiera de esta Cámara que se reuniese para producir despacho sobre un asunto común. Esa convención constituyente, encargada de dictar el primer estatuto constitucional para provincias que van a hacer a la vida de la República, me parece que es de una desproporción alarmante como expresión de un cuerpo que tiene que resolver sobre problemas muy graves, complejos y amplios. Casi me atrevería a decir que tendría que nombrarse a quince enciclopedistas para que estudien y resuelvan los múltiples aspectos que debe abarcar un estatuto constitucional.

Además, el artículo 7º del proyecto declara compatible el cargo de constituyente con el de cualquier miembro de los poderes de la Nación, es decir, que pueden ser miembros de esas convenciones constituyentes todos los funcionarios o empleados nacionales a los que por cualquier motivo o circunstancia se les puede

conferir los cargos de convencional. Esta especie de cordón umbilical entre la convención constituyente de las provincias nacientes y los poderes públicos de la Nación —sobre todo por tratarse de un número reducido de hombres con libertad de acción limitada— puede ser motivo de vinculaciones y de obligaciones que no resulten convenientes para el libre desempeño de esas funciones.

En cuerpos muy numerosos, como lo ha sido la Constituyente Nacional, es explicable que se procure el concurso de algunos hombres de experiencia acreditada, o de fama científica en determinadas actividades, o que hayan tenido una larga actuación en la aplicación de los principios constitucionales, o que han pasado por las cátedras universitarias o por los estrados de la justicia, o por las bancas del Parlamento nacional; pero que en pequeños cuerpos constituyentes de quince miembros se cree todavía una situación de compatibilidad que se va a traducir necesariamente en influencias que perturban a los hombres y los llevan inclusive a crear situaciones, o a imponer un espíritu determinado —que no es el que darían los hombres capaces de cada uno de los sectores—, a mí me parece que es un gran error.

Además, en el artículo 8º se establece el término de 90 días para que esas convenciones cumplan su cometido. El término establecido a las convenciones constituyentes ha sido siempre una precaución tendiente a evitar que se prolonguen indefinidamente las deliberaciones, que se hagan debates interminables, y que el afán de exhibir erudición lleve a los hombres a desviarse de la necesidad de un pronunciamiento más o menos rápido. Pero esa limitación, establecida por ley, que sólo puede modificarse por otra ley, ha traído muchos inconvenientes en la realización de las convenciones constituyentes. En la historia institucional de las provincias hay múltiples ejemplos de conflictos de poderes, originados por convenciones que no pudieron cumplir su misión dentro del término legalmente establecido, y que emplearon la facultad inherente a los cuerpos colegiados y legislativos de prorrogar el término de sus sesiones.

Con el propósito de fijar una línea de transacción, propuse a la comisión que el término se redujera a 60 días, a fin de ejercer una influencia psicológica y moral sobre los miembros de las convenciones, con el objeto de infundirles la certeza de que están obligados a pronunciarse en un término más o menos breve, pero al mismo tiempo que se diera en la misma ley la posibilidad de una prórroga de 30 días, para evitar que quede inconcluso su cometido o que quede paralizada la convención hasta que se dicte una ley que autorice la prórroga, o bien que se vea obligada a pronunciamientos apresurados

que carezcan de madurez, que lleven a la sanción de estatutos llenos de defectos o deficiencias por falta de tiempo.

Sigo creyendo que estas observaciones pueden quedar como antecedentes de orden parlamentario y pueden integrar la jurisprudencia parlamentaria juntamente con las aclaraciones que los señores miembros de la comisión formulen. He querido expresar estas ideas para que puedan traducirse en realidades, o para dejar la sensación de que los inconvenientes que surjan de la ley no han pasado totalmente inadvertidos, aunque haya habido razones para sustentar opiniones contrarias.

Además quiero referirme ligeramente a algunas disposiciones que entrañan una redundancia. El artículo 9º dice que cada convención dictará una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que, en su consecuencia, se dicten.

El artículo 9º contiene, pues, la expresión más amplia y concreta de la doctrina constitucional federalista, que obliga a las provincias a sancionar sus constituciones respetando los principios básicos de la Constitución Nacional, es decir, que evita el choque entre los gobiernos de provincia y el gobierno nacional, que puede poner en peligro inclusive la unidad nacional, sobre lo cual tenemos antecedentes muy conocidos y de mucha resonancia, como el litigio entre la provincia de Buenos Aires y el propio poder federal cuando se sancionó la Constitución de 1853, que requirió la posterior reforma de 1860. Están en este artículo totalmente abarcados todos los aspectos jurídicos, están resguardados todos los principios esenciales de la Constitución Nacional, no queda ningún derecho ni colectivo ni individual, ninguna garantía general que no se haya contemplado. Entonces el artículo 10, que dice: «Deberán igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, y de la educación y la cultura, estableciendo además el carácter de función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. No pueden ser contrarias a la Constitución Nacional ni a los principios de las declaraciones de la independencia política y económica», resulta una verdadera repetición sin objeto en la ley. Dirán los señores diputados que muchas veces el adagio nos enseña que lo que abunda no daña y al fin y al cabo tratándose de una ley que quiere mantenerse tal cual ha venido originariamente del Senado, tendremos que resignarnos

a este tipo de leyes tan llenos de redundancias que se sancionan en este tiempo.

Lo mismo ocurre con el artículo 11, que establece lo siguiente: «Dictadas las constituciones bajo las reglas precedentes y comunicadas al Congreso, el Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días posteriores a esta comunicación, convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.» Declarar la cesación del poder federal cuando ya estén constituidas las provincias es como si se quisiera al mismo tiempo expresar en forma indirecta que si la ley no declara esa cesación, el poder central tendrá derecho a seguir interviniendo en los actos privativos de las provincias. Me parece otra inútil redundancia.

**Sr. Mercader.** — Además, en este artículo no encuentro claro el sujeto del verbo «convocará». No se sabe quién convocará. ¿Será la convención?

**Sr. Visca.** — Debe ser un error de imprenta, porque falta la palabra, señor diputado.

**Sr. Mercader.** — ¿Qué palabra falta?

**Sr. Visca.** — Indicar que sea el Poder Ejecutivo. Parecería que faltara una palabra.

**Sr. Mercader.** — Por eso digo que no se sabe cuál es el sujeto que pone en acción al verbo «convocar». Parecería como que se está refiriendo a la atribución de la convención.

**Sr. Conte Grand.** — La convención tiene una función constitucional determinada.

**Sr. Visca.** — Está aclarado en el artículo 11. Leyéndolo detenidamente surge con claridad. Me lo dice el señor diputado Beretta, que además de diputado, es profesor en la universidad. En cambio, usted es médico y, como yo, lego. (*Risas.*)

**Sr. Pastor.** — Creo que esa pregunta que constituye una inquietud del señor diputado por Buenos Aires se contesta fácilmente renitiéndose a la economía general de la ley y al mecanismo que la ley crea. Mientras el poder provincial no esté definitivamente constituido y organizado, mientras la provincia no tenga la jerarquía de un nuevo estado constitucional, el encargado de poner en movimiento toda la ley es el Poder Ejecutivo nacional.

**Sr. Bagnasco.** — No hay otro.

**Sr. Pastor.** — Si hubiera inclusive alguna deficiencia en la ley que hiciera necesaria la adopción de una medida por el Poder Ejecutivo para que la ley se cumpla, el Poder Ejecutivo tendrá que tomar esa medida y cesará en ella el día que se hayan hecho cargo del Estado las autoridades elegidas constitucionalmente.

Me voy a referir, por último, al artículo 12, que hoy dió oportunidad a un interesante cam-

bio de opiniones. Dice así: «En las primeras elecciones generales nacionales posteriores a la constitución de las autoridades provinciales se elegirán los senadores y diputados nacionales, cuyos mandatos coincidirán con los que estén en funciones. La primera vez se realizará un sorteo por distrito para establecer quiénes terminarán en el primer trienio.»

Ha surgido la duda de la situación que podría plantearse si al elegirse los constituyentes para sancionar las constituciones provinciales de estos dos Estados, se eligen al mismo tiempo los delegados ante el Congreso, delegados que tienen voz, pero no voto, y que carecen de la categoría o jerarquía de diputados nacionales. Se desarrolla todo el proceso de aplicación de esta ley y llega el momento en que estos territorios nacionales están constituidos en provincias, surgiendo la duda de si concluido ese proceso, los nuevos Estados seguirán con la representación de delegados hasta una próxima renovación de la Cámara, o si se arbitrará un procedimiento para que tengan la representación constitucional que les corresponde como Estados provinciales.

Es una situación que, evidentemente, puede plantearse, y el argumento que se hace de que esos Estados provinciales no podrían quedar cercenados en la facultad constitucional de tener sus diputados y senadores desde el momento mismo en que adquirieron definitivamente la jerarquía de Estados provinciales, es un argumento que tiene algún peso.

Pero al iniciar yo estas un poco deshilvanadas palabras me remití al antecedente de Estados Unidos. Allí ocurrió lo mismo, y hubo un período de transición en que estas situaciones fueron comunes, sucediéndose a medida que cada uno de los territorios se iban constituyendo en nuevos Estados autónomos, de manera que nosotros tenemos también la solución en ese ejemplo.

Por otra parte quiero declarar con toda lealtad que frente a la posibilidad que puede producirse, de que nazcan nuevas provincias y que desaparezcan territorios nacionales como entidades administrativas y constitucionales, frente a toda esa complejidad de problemas y circunstancias que van a ir rodeando este proceso de transformación, un detalle de tal naturaleza no va a significar un hecho que quiebre ningún derecho recientemente adquirido por esos Estados, que les cercene ninguna de las atribuciones que puedan surgir de esta organización como vínculo de unidad con la Nación. Va a ser una consecuencia lógica y natural del propio desarrollo de este proceso de transformación institucional en el país. Y como ya hemos señalado, esta ley abre el camino, por primera vez en nuestra República, a este proceso de acrecentamiento del número de las provincias; el mismo proceso se va a repetir también, como en Esta-

dos Unidos, cada vez que se quiera incorporar una nueva gobernación a la categoría de provincia argentina.

Yo había tenido también esta inquietud, y en el cambio de ideas habido en la comisión, la expuse en la forma que me pareció era más prudente hacerlo. Pero pensando serenamente, debo decir que no existe un problema que pueda trabar en este momento ni la sanción de la ley ni los alcances y beneficios de la misma. Podría afirmarse que la designación de los diputados nacionales y de senadores nacionales es un acto extraño y separado de los otros actos de constitución de las autoridades de las nuevas provincias, y por lo tanto, puede realizarse por cuerda separada.

Fuera del argumento que yo mismo esgrimí hace un instante y fuera del que expuso esta tarde el señor diputado miembro informante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, de que se caería en una repetición de elecciones, que se abriría el proceso de un largo período de agitación electoral, proceso que abarcaría más de la mitad del período en que quedaría subsistente esta situación, creo que es beneficioso para estas nuevas provincias y para la mayor consolidación de esta creación que ese período quede en la forma que debe surgir necesariamente de la ejecución de la ley.

Concluyo, señor presidente, esta exposición. He tratado de exponer mi pensamiento con toda serenidad, con toda claridad y haciendo un esfuerzo para contribuir a la sanción de esta ley. Mi aspiración y la de los hombres del partido que represento hubiera sido la de una solución más integral. Pero muchas veces en la legislación del país y en la sanción de leyes fundamentales hay aspiraciones que deben quedar contenidas por un tiempo en obsequio a lo que es la medula y esencia en la sanción de estas leyes.

Para mí, lo esencial, y lo que celebro con alborozo, con espíritu de argentino, es la exaltación de dos territorios nacionales a la categoría de provincias argentinas; es la expresión de progreso institucional, de justicia y de equidad que esta ley expresa, y, sobre todo, es la satisfacción de haber podido contribuir a la sanción de un instrumento —así lo creo— que va a marcar una nueva época en la vida institucional de la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Vanasco**. — A esta altura del debate muy poco podré aportar al mismo, pero como soy miembro de la Comisión de Territorios Nacionales y he firmado despacho en disidencia parcial, me considero obligado a decir algunas palabras para fundar tal disidencia.

Se ha dicho en esta Cámara, como argumento para no modificar el despacho y considerar

integralmente el problema que estamos tratando, que se trata de un proyecto de ley que viene en revisión del Honorable Senado, vale decir, que tiene ya media sanción. No me convence ese argumento. La Honorable Cámara de Diputados está sesionando y puede reformar el proyecto de ley en consideración, contemplando problemas generales, aunque ello signifique que luego el proyecto deba volver al Senado.

Lo cierto del caso es que vamos a sancionar una ley deficiente, que establece una irritante desigualdad con los demás territorios, y sobre todo con algunos que están en igualdad de condiciones que los que van a provincializarse. A ellos les vamos a crear una situación peor que la que han tenido.

Este problema ha sido objeto de numerosas iniciativas parlamentarias desde hace mucho tiempo. No las voy a enumerar porque la Honorable Cámara ya las conoce. Pero lo que me llama la atención es que no obstante haber proyectos presentados después de la revolución de 1943, muchos de ellos más amplios y orgánicos que el que se está considerando, fuera necesario un pedido de la presidenta del Partido Peronista Femenino, que por rara coincidencia es esposa del presidente de la República, para que despertara la sensibilidad de senadores y diputados y consideraran este problema.

**Sr. Miel Asquía**. — Lo reconocemos con orgullo.

**Sr. Vanasco**. — No lo digo con espíritu de crítica; es muy loable el propósito, pero lo digo por el renunciamento a que ha llegado el Parlamento argentino.

**Sr. Visca**. — No es renunciamento. El renunciamento es el de ustedes, que no han hecho nada.

**Sr. Vanasco**. — Esa sumisión del Parlamento argentino...

**Sr. Visca**. — No es sumisión; es adhesión.

**Sr. Vanasco**. — ...ha hecho que poco a poco renuncie a sus facultades constitucionales de legislar: sólo se tratan las iniciativas del Poder Ejecutivo.

En la Comisión de Territorios Nacionales hay proyectos presentados por legisladores peronistas y de la oposición, y no se ha podido conseguir que se los trate, y ahora, por un pedido de personas ajenas a la Cámara...

**Sr. Decker**. — Es un derecho que da la Constitución en su artículo 26.

**Sr. Vanasco**. — ...se considera este problema, creando a algunos territorios una situación de injusticia, precisamente en esta época que se dice justicialista.

Este es un problema muy viejo. Los territorios nacionales han crecido con un ritmo acelerado. Ya en 1884 fué necesario dictar la ley 1.532, de organización de los territorios, porque el grado de civilización, de cultura, de riqueza econó-

mica y de progreso potencial los había colocado en mayoría de edad. Fueron adquiriendo rápidamente las condiciones necesarias para ser provincias, de acuerdo a esa ley orgánica. ¿Y qué resultó? Que se había establecido en la República doble gobierno: federal para las provincias, unitario para los territorios nacionales.

Como bien ha dicho el señor diputado Bagnasco, nunca se cumplió las disposiciones de la ley orgánica de los territorios nacionales, como la creación de las legislaturas, ya sea por negligencia o por conveniencia de los distintos gobiernos. Tampoco se cumplió otra disposición fundamental que hubiera dado principio a su organización de gobierno y hubiera ido educando a la población de los territorios en los derechos cívicos. Justamente, desde 1943 ninguno de los territorios nacionales pudo organizar las municipalidades electivas. Tampoco ha sido posible que designaran sus jueces de paz electivos. Todo esto es la piedra fundamental de la autonomía.

Ahora, en vísperas electorales, quiere darse un paliativo, con un gobernador electivo y un representante anodino en esta Cámara.

**Sr. Colom.** — Algo es algo.

**Sr. Vanasco.** — Efectivamente; algo es algo. Pero no se pueden cercenar los derechos de los demás territorios, que debieran tener la plenitud de los mismos; y digo esto porque ninguno de los miembros informantes ni los miembros de la Comisión de Territorios Nacionales han dado una razón valedera para justificar que otros territorios, como Misiones o Formosa, que están en mejores condiciones que los que se van a provincializar, se los haya dejado a un lado, creando una situación deprimente y de inferioridad a esos territorios y a sus habitantes que han contribuido al progreso de la patria.

**Sr. Colom.** — Oportunamente serán provincializados.

**Sr. Vanasco.** — Chaco tiene 98.527 kilómetros cuadrados y una población de 430.555 habitantes, con una densidad de 4,4 habitantes por kilómetro cuadrado. La Pampa, uno de los territorios que se provincializa, tiene 142.718 kilómetros cuadrados y 169.480 habitantes, con una densidad de 1,2. En cambio, la gobernación de Misiones, con 29.821 kilómetros cuadrados, cuenta con una población de 246.398 habitantes y una densidad de 8,3 habitantes por kilómetro cuadrado.

**Sr. Colom.** — ¿Y la población extranjera?

**Sr. Vanasco.** — Ya hablaremos de la población extranjera, señor diputado.

Formosa, con 74.535 kilómetros cuadrados de superficie, tiene una población de 113.790 habitantes y una densidad de 1,5.

No pretendo que se provincialicen todos los territorios, porque si bien Río Negro, Neuquén y Chubut están en condiciones de ser provin-

cias, son regiones de una densidad menor —0,7, 0,9 y 0,6 habitantes por kilómetro cuadrado—, que no tienen centros poblados importantes. Estas gobernaciones podrían provincializarse en el futuro.

Pero, como dije anteriormente, cumpliendo un deber de lealtad, no puedo permanecer callado ante el hecho de que no se incluya en la provincialización a Formosa y Misiones. Misiones posee una cultura superior; cuenta con 328 escuelas. El promedio de su standard de vida es posiblemente el más elevado en la República después de Mendoza, lo cual da la pauta de su potencialidad económica. Misiones da a la Argentina toda la yerba que se consume y se exporta; el consumo de dicho producto en el país es de 123.000.000 de kilogramos al año y Misiones produce 150.000.000 de kilogramos. Es también la única región del país donde se produce el tung. También son importantes sus producciones de arroz, de té y de tabaco, renglón este último en el cual ocupa el segundo lugar, después de Corrientes. La mejor madera de ebanistería también se obtiene en Misiones. Las industrias establecidas en el territorio sobrepasan actualmente el millar.

En otro orden de características, Misiones tiene más de veinte poblaciones que superan los 5.000 habitantes, cifra superior a la de los dos territorios que se van a provincializar. Misiones por su ubicación geográfica, limita al Este con el Brasil, al Norte, a través de límites imaginarios también con el Brasil, y al Oeste con el Paraguay, del que está separada por el río Paraná.

No es cierto, como aquí se ha dicho, que la mayoría de los habitantes de Misiones sea extranjera; sólo hay un 40 por ciento.

**Sr. Colom.** — Ahí está la explicación.

**Sr. Vanasco.** — Deseo hacer algunas aclaraciones al señor diputado Beretta, que en la comisión quiso tangencialmente dar las razones de la no provincialización de Misiones. Con esto no cometo una infidencia, pues no es secreto para nadie.

Ya en 1936, a raíz de un informe del Ministerio del Interior, publiqué cuál era el defecto de la colonización de Misiones. Precisamente una de las causas que ponía de manifiesto en ese entonces era la falta de interés de esos esforzados extranjeros por naturalizarse, pues a pesar de haber ido a luchar a esas regiones desde muchísimos años atrás, no se les otorgaba el ejercicio de los derechos cívicos.

**Sr. Colom.** — Recuerde, señor diputado, el episodio aquel en que se arrió la bandera argentina y se izó la de un país extranjero.

**Sr. Vanasco.** — Eso fué una farsa. No quiero dar nombres, pero ese episodio tuvo lugar a raíz de una elección municipal que los extranjeros ganaron la comuna de Apóstoles, y los

argentinos levantaron la bandera polaca para tratar de desprestigiarlos.

**Sr. Visca.** — Todo eso no está en discusión; estamos considerando la provincialización de dos territorios nacionales.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

**Sr. Monjardin.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Vanasco.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Monjardin.** — Simplemente deseo proporcionar algunos datos que hacen a la tesis del señor diputado por Corrientes.

Misiones, que cuenta con 250.000 habitantes, dispone de 72 kilómetros de líneas férreas, mientras que La Pampa, cuya población asciende a 167.000 habitantes, tiene 1.690 kilómetros de vías.

**Sr. Visca.** — Eso demuestra que los radicales no hicieron ferrocarriles en Misiones.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Vanasco.** — Reitero que es una enorme injusticia lo que se hace con Misiones, máxime porque su población extranjera se ha asimilado a la tierra. Se trata de pobladores que no son industriales ni comerciantes; los extranjeros de Misiones son esencialmente agricultores, lo cual explica, como comprenderán los señores diputados, su asimilación a esa tierra, por la que sienten un sincero cariño.

En cuanto a la distribución de los extranjeros, no se ha tenido la precaución de esparcirlos por todo el territorio y mezclar unas razas con otras. Así, existen colonias polacas, alemanas, inglesas, suizas y semitas. En eso ha habido error que no debe atribuírsele a esos habitantes, que se encuentran perfectamente bien identificados con nuestro país, y son tan argentinos como nosotros. Por eso debemos otorgarles la posibilidad de que ejerzan los derechos políticos.

**Sr. Visca.** — Eso no está en discusión.

**Sr. Vanasco.** — Cuando ellos tengan que ejercitar sus derechos ciudadanos lo harán a plena conciencia, por lo que no debe atribuírseles falta de identificación con el medio.

**Sr. Visca.** — Este gobierno es el único que ha demostrado que no tiene prejuicios raciales.

**Sr. Colom.** — ¿Qué hizo durante quince años la Concordancia en esos territorios?

**Sr. Vanasco.** — ¿Qué tiene que ver la Concordancia con Misiones?

**Sr. Colom.** — Ha gobernado al país.

**Sr. Vanasco.** — Eso no tiene nada que ver. Los errores del pasado no deben servir de justificación para otros nuevos...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

**Sr. Vanasco.** — En el padrón electoral Chaco tiene 141.000 inscritos; Formosa 35.000, La Pampa 84.000, Misiones, 75.000. Entonces, ¿por qué se los va a dejar en situación de inferioridad?

Formosa es un territorio tan rico como estos dos que van a ser provincializados. Tiene 35.000 inscritos, una población de 117.000 habitantes, una densidad de 1,5 y una potencialidad económica extraordinaria. Posee centros culturales muy superiores a los de muchas provincias y territorios. Entonces, ¿por qué se los va a dejar postergados? ¿Acaso será porque ha venido una orden extraña a fin de conceder este regalo? Aquí no se trata de hacer un regalo a nadie, sino de poner en un pie de igualdad a todos los habitantes de esos territorios.

**Sr. Colom.** — El presidente Perón lo hará en la segunda o tercera presidencia.

Hay que dar tiempo al tiempo.

—Hablan varios señores diputados a la vez.

**Sr. Vanasco.** — Por estas consideraciones me he opuesto al proyecto de ley: porque considero que él debe ser mucho más amplio y debe evitar que esos territorios queden postergados en cuanto a su provincialización.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente.

**Sr. Vanasco.** — Deben provincializarse Misiones y Formosa.

**Sr. Colom.** — Lo serán oportunamente por obra del gobierno justicialista, en la segunda o en la tercera presidencia.

**Sr. Vanasco.** — Otro artículo con el que no estoy de acuerdo es el 6º, en cuanto exige la condición de argentino nativo para ser convencional.

**Sr. Bagnasco.** — Se trata de la redacción de la ley fundamental.

**Sr. Vanasco.** — ¿Por qué hacer a los extranjeros que se han nacionalizado el agravio de excluirlos? ¿Por qué excluirlos siendo que han hecho tantos sacrificios, que han expuesto sus vidas para ir a luchar en el monte contra todas las inclemencias? Si pueden ser diputados, ¿por qué no pueden ser convencionales? Muchos de ellos son los que conocen mejor las necesidades de los territorios, los que están más en el ambiente. ¿Por qué, pues, hacer la diferenciación odiosa entre ciudadanos nativos y naturalizados?

De otros artículos me ocuparé en la discusión en particular. En este momento sólo he querido señalar una injusticia que se comete sin argumentos que me convengan.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Beretta.** — Como el presidente de la Comisión de Territorios, diputado Tomassi, historió el nacimiento y desarrollo de los territorios, y el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, diputado Bagnasco, analizó el proyecto desde el punto de vista constitucional, yo me limitaré a hacer algunas apreciaciones acerca de los justos títulos que tienen los territorios del Chaco y La Pampa para ser provincializados. Pero antes, aunque muy ligeramente, me referiré a las exposiciones de los representantes de los sectores de la oposición.

El señor diputado Monjardin, que habló en representación de su bloque, me hizo recordar la vieja táctica radical allá por los años 1917 o 1918, cuando uno de los sectores de esta Cámara proponía, por ejemplo, la fijación del salario mínimo en 150 pesos. Entonces el sector radical aparecía interesándose por el problema y decía: No, 150 es poco; hay que fijarlo en 180. Pero, al final, no se fijaba ni en 150 ni en 180, todo era demagogia. Con respecto a la provincialización de los territorios está pasando algo igual. Queremos provincializar dos territorios, y ahora a los señores diputados radicales se les antoja que dos es poco, y quieren aparecer interesándose por la provincialización de todos, aunque ellos en el gobierno no provincializaron ninguno.

**Sr. Mercader.** — Es querer provincializar a dos solamente.

**Sr. Beretta.** — En cuanto al discurso del señor diputado por San Luis, en honor a la verdad, me parece que ha sido constructivo dentro de su posición de diputado opositor. Y si tendré que referirme a él, lo haré por el partido que el señor diputado representa en esta Honorable Cámara. Y en cuanto a las manifestaciones del señor diputado Vanasco las contestaré con algunos proyectos presentados durante el gobierno del partido al cual el señor diputado pertenece.

La incorporación de los territorios del Chaco y La Pampa al seno de la Confederación Argentina, señor presidente, es un asunto de honda, de profunda repercusión institucional. Saben los señores diputados que ayer no más esta Cámara consideró y aprobó un proyecto por el que se acuerda representación parlamentaria a los territorios, y con cuya sanción se incorporarán cerca de 1.500.000 habitantes que se hallaban proscriptos de la vida cívica argentina.

Saben los señores diputados que este Parlamento ha incorporado a la vida cívica argentina a 4.500.000 mujeres y que la sanción de la ley respectiva ha sido el resultado del esfuerzo tesonero y entusiasta de la señora Eva Perón, mujer a quien el señor diputado por Corrientes acaba de considerar extraña a la casa, sin tener en cuenta que no puede ser extraña al Parlamento del pueblo la presidenta del Partido Pe-

ronista Femenino de la República, que agrupa en su seno la mayoría de las mujeres argentinas.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Continúa con la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Beretta.** — Saben también los señores diputados que con la sanción que ha de dar la Cámara a este proyecto, dos territorios que hasta ayer eran simples dependencias administrativas, se convertirán en dos provincias con el ejercicio pleno de su autonomía.

Ante estos hechos, señor presidente, estoy seguro que cuando la posteridad vuelva sus ojos hacia atrás, comprobará que el gobierno del general Perón, alentado por la señora Eva Perón, ha hecho en cinco años por la democracia argentina mucho más que lo que han hecho en un siglo los partidos tradicionales.

No se nos venga entonces la oposición a querer aparecer sólo ahora como queriendo provincializar territorios, ni pretender aparecer como ejerciendo una acción más institucional y más democrática que la que lleva a cabo el actual gobierno. Debemos colocarnos en la realidad y en la verdad, señores diputados. El Partido Peronista, con la incorporación de la mujer a la vida cívica; con la representación parlamentaria y ahora con la provincialización de estos dos territorios, ha hecho en cinco años de gobierno, repito, lo que no han hecho los partidos tradicionales desde la sanción de la Constitución de 1853.

En forma muy ligera, por lo avanzado de la hora y la fatiga evidente de los señores diputados, voy a referirme a algunos antecedentes legislativos atinentes a los territorios, sin perjuicio de detenerme en el mensaje del Poder Ejecutivo de 1938, acompañando un proyecto de ley orgánica para los territorios, para demostrar como, desde el punto de vista institucional, el Partido Conservador y la Concordancia han estancado el progreso institucional argentino.

En el año 1908 se presentó un proyecto de ley sobre levantamiento de un censo en La Pampa, a los efectos de su provincialización, por Adrián C. Escobar y Rodríguez Jurado. Evidentemente el propósito era comprobar su derecho a la provincialización de La Pampa, en base al artículo 4º de la ley 1.532, que establece que cuando la gobernación de un territorio alcanza a 60.000 habitantes, el territorio tendrá derecho a ser declarado provincia argentina.

En 1914 el Poder Ejecutivo nacional envió un proyecto de ley orgánica de los territorios, estableciendo tres categorías de los mismos. Y por el artículo 80 de ese estatuto, se establecía que una vez transcurridos cinco años desde que un territorio de la primera categoría se haya gobernado normalmente y tenga un mínimo de

100.000 habitantes, su Legislatura podrá solicitar directamente del Congreso de la Nación una ley para convocar a asamblea constituyente.

El 13 de agosto de 1919 existe otro proyecto del Poder Ejecutivo, en virtud de cuyo artículo 1º se establece que se declara Estado federal al territorio de La Pampa con la denominación de provincia de La Pampa y con sus límites actuales. Saben los señores diputados que los límites de La Pampa están establecidos en el artículo 1º de la ley 1.532.

El diputado Francisco Aníbal Riú, en 1921, presenta un proyecto de ley en virtud de cuyo artículo 1º se crea la provincia de La Pampa dentro de los límites del actual territorio nacional del mismo nombre.

El Poder Ejecutivo, el 20 de septiembre de 1922, envía a la Cámara de Diputados un proyecto declarando al territorio de Chaco Estado federal incorporado en tal carácter a la Nación con la denominación de provincia de Chaco, con sus límites actuales.

El diputado Eduardo Giufra, en 1926 presenta en esta Cámara un proyecto provincializando los territorios de La Pampa y Misiones, con los límites y denominaciones que actualmente tienen.

Y reitero que en homenaje a la brevedad, sólo me limitaré a mencionar los proyectos de Pedro Bidegain, provincializando el Chaco; de Romeo David Sacone, provincializando La Pampa, Misiones y el Chaco; del diputado Demetrio Buirra, declarando provincias La Pampa, Chaco, Misiones, Río Negro y Formosa; del senador Nicolás Matienzo; antecedentes de ley orgánica de los territorios de la Dirección de Territorios Nacionales de 1934; del diputado Manuel González Maseda, de 1935; y del Poder Ejecutivo de la Nación, de 1938.

Este proyecto de ley orgánica del Poder Ejecutivo, lo desearía analizar con la ayuda del señor diputado por Corrientes, doctor Vanasco, que ha sido gobernador del territorio de Misiones y que ha de conocer, sin duda, muy bien esta iniciativa.

A ese proyecto de ley orgánica, que tuve oportunidad de analizar en una publicación mía a poco de su presentación, me referí cuando esta Cámara consideró la ley de representación parlamentaria de los territorios. Ese proyecto de ley orgánica que envió el ejecutivo en 1938, podría caracterizarse como una tentativa reaccionaria y hasta criminal, del Poder Ejecutivo de entonces, con respecto a la organización institucional de los territorios.

**Sr. Vanasco.** — Ese proyecto lo redactó un ex correligionario del señor diputado, el doctor Castells, que era socialista.

**Sr. Beretta.** — Cuando redactó el proyecto ya no era socialista, sino correligionario del señor diputado.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

**Sr. Beretta.** — Por otra parte, habla muy poco de un Poder Ejecutivo que en materia de tanta trascendencia institucional se haya dejado guiar por un funcionario de territorio...

**Sr. Vanasco.** — Está equivocado el señor diputado. En 1938 el doctor Castells no era gobernador de Misiones, sino subsecretario del Ministerio del Interior.

**Sr. Beretta.** — Quien está en juego aquí, no es un gobernador, ni un secretario de ningún ministerio, sino todo el Partido Conservador, a quien estoy enjuiciando.

**Sr. Vanasco.** — Nunca he pertenecido al Partido Conservador.

**Sr. Beretta.** — Pero sí a la Concordancia. Y si ésta ha hecho suyo el proyecto de un gobernador, de un subsecretario o de un concejal, no me interesa. Lo que me interesa y le pido al señor diputado que desmienta, es si el Poder Ejecutivo de la Concordancia en 1938 mandó o no un proyecto de ley orgánica al Congreso que es toda una tentativa reaccionaria y criminal para la vida institucional de los territorios nacionales.

**Sr. Vanasco.** — ¿Fué sancionado ese proyecto?

**Sr. Beretta.** — No fué sancionado precisamente por la entereza de los territorianos y especialmente los de Chaco.

**Sr. Vanasco.** — Precisamente, se ha consultado con los gobernadores.

**Sr. Beretta.** — No, señor diputado. Si se hubiera consultado, no se habría intentado consumir tal atropello institucional a los territorios.

El señor diputado por Corrientes se manifestó enojado con el sector de la mayoría, aduciendo que estábamos siendo injustos con un territorio. Y yo le pregunto: ¿Qué decía ese proyecto de ley orgánica enviado en 1938 a esta Cámara con un mensaje del Poder Ejecutivo de la Concordancia? Para no dar lugar a dudas, voy a leer la parte pertinente del proyecto en lo que respecta a los representantes de los territorios, dice el artículo 115: «Los territorios que tengan más de 60.000 habitantes podrán elegir por votación directa y a simple mayoría en elecciones generales, un representante de territorio ante los poderes públicos. Este representante tendrá su función de gestor ante los poderes públicos de todos los asuntos de interés general.»

De modo que —observen los señores diputados—, el pueblo del territorio elige un representante y después de elegido, éste se constituye en gestor. Aquí no termina el asunto, pues dice: Las legislaturas y el gobernador del territorio podrán encomendarles diligencias impartiendoles las instrucciones que consideren conveniente.» Aquí tampoco termina, pues con respecto al cumplimiento de la misión de este delegado que debía ser elegido por el pueblo de los terri-

torios y que tenía que cumplir con las instrucciones del gobernador y de la Legislatura. agrega el proyecto: «para el desempeño de su misión deberá sujetarse a las disposiciones que tome la Dirección de Territorios Nacionales.» ¡Un empleado!

**Sr. Colom.** — Un ordenanza de los territorios nacionales.

—Varios señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Beretta.** — Mi propósito es exhibir este proyecto del Poder Ejecutivo de la Concordancia ante la Honorable Cámara y ante los habitantes de los territorios de Chaco y de La Pampa y especialmente del territorio de Misiones a quienes aparentan defender los señores diputados, porque estoy seguro que si los habitantes del territorio de Misiones tienen presente este proyecto enviado por aquel Poder Ejecutivo, no tendrán derecho a presentarse ninguno de los diputados de la Concordancia ni quienes los acompañaron en los territorios como defendiendo sus intereses, porque nadie lo ha hecho en mejores luchas y con más entusiasmo y decisión que el movimiento peronista. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

El artículo 117 del proyecto de 1938 que estamos analizando, se refiere a la creación de las nuevas provincias. Ayer lo estuvimos escuchando al señor diputado Pastor lamentándose porque la ley electoral no se hacía más flexible y se adecuaba más a las situaciones de cada provincia, a los efectos de que pudieran estar en esta Cámara representados valores ponderables que muchas veces no se traducen en cifras.

El proyecto enviado por el Poder Ejecutivo de la Concordancia en 1938, decía que una vez que transcurriesen seis años de funcionamiento normal del régimen institucional creado por esa ley en un territorio, y que éste tenga un mínimo de 200.000 habitantes —llamo la atención de los señores diputados por Catamarca, Jujuy, La Rioja y San Luis sobre esta cifra de 200.000 habitantes—, se someterá la población a un plebiscito; y si hubiera mayoría entonces iría la ley al Congreso, que está facultado para resolver o no la provincialización. Y si fuera negativo el resultado del plebiscito o el Congreso Nacional rechazara la Constitución proyectada, establecía el proyecto que no podrían iniciarse nuevas gestiones de provincialización hasta pasados cinco años.

Esta noche el señor diputado Pastor — y si me dirijo a él repito es porque representa al Partido Conservador en esta Cámara—, recordó el debate habido en 1884, al discutirse la actual ley orgánica de los territorios. ¿Qué se dijo en

ese debate, señor presidente? El miembro informante de la Comisión de Legislación, hace más de medio siglo, decía que los territorios son simples dependencias administrativas, provincias en embrión —repetiendo conceptos que se suele emplear en la doctrina norteamericana—, que debían adiestrarse para las futuras provincializaciones.

En 1884, ése fué el móvil que estuvo en la mente del legislador al discutirse y sancionarse la ley orgánica de los actuales territorios. ¿Y cómo es posible entonces, que en 1938 el Poder Ejecutivo de la Concordancia haya enviado un proyecto de organización institucional de esa naturaleza, que es reaccionario, retrógrado y criminal para la vida política de los territorios?

**Sr. Visca.** — ¿Me permite, señor diputado?

**Sr. Beretta.** — Con mucho gusto.

**Sr. Visca.** — Deseo agregar que en las disposiciones transitorias del monstruoso proyecto de ley a que hace referencia el señor diputado Beretta, se establece, en el artículo 12, la obligatoriedad de realizar un censo para cumplir el requisito relativo a número de habitantes.

Es necesario traer el antecedente de los censos realizados durante los gobiernos para los que se reclama participación en la iniciativa de esta ley para convencerse que es eminentemente justicialista, que llena una etapa más de la recuperación de la ciudadanía, del imperio de la ley, de los derechos establecidos en la Constitución y de las líneas generales establecidas en la doctrina del creador de la nueva Argentina. Si se tuvieran presentes nada más que sus antecedentes, la calificación de criminal que ha hecho el señor diputado por la Capital es evidentemente suave, porque todavía estarían por realizarse los censos, como también estarían por utilizarse en el lejano Sur material ferroviario que este gobierno de la revolución nacional en seis meses ha puesto en movimiento uniendo la cordillera de los Andes —Río Turbio— con Puerto Gallegos, es decir, con la costa del océano Atlántico.

Votar esta ley es llenar las aspiraciones ciudadanas de los habitantes de esas dos gobernaciones, pronto dos nuevas provincias. Ha habido proyectos, como ése a que ha hecho referencia el señor diputado por Buenos Aires en nombre del sector de la Unión Cívica Radical, en contradicción con la política seguida.

Esta tarde no critiqué a un hombre, porque al movimiento peronista no le interesan los hombres, sino la política realizada por los hombres en la conducción de los destinos de la República.

Critiqué una política. Por un lado se presentó un proyecto de ley para darle a los territorios lo que siempre han anhelado sus habitantes, que han arriesgado su vida sacrificándose diariamente para poblar, primero, y engrandecer,

después, esas lejanas regiones de la patria; por otro lado, se pretendió el cambio total del sistema institucional de la República. Si en aquellos momentos se hubiera actuado de acuerdo con lo que obligaba el triunfo del pueblo a través de un acto eleccionario y se hubiera dado a la acción desplegada un verdadero sentido revolucionario, que era lo deseado por la ciudadanía de la Unión Cívica Radical, no tendrían hoy que decir que el Senado paralizó su obra. Desde leyes intrascendentes hasta las que iban a satisfacer —como la que estamos tratando en este momento— aspiraciones legítimas del pueblo argentino eran detenidas frente a un partido poderoso, de raigambre popular y que había alcanzado el poder por el voto popular, eran detenidas, digo, según el clamor que levantan hoy sus defensores por un fantasma: el Senado. Hasta se ha llegado a decir que las urnas preparadas en Mendoza y en San Juan lo habían sido para poder tener la Unión Cívica Radical mayoría en el Senado de la Nación, de manera de poder realizar el viejo programa de acción, que tuvo su origen allá en los lejanos días de arduas luchas, desvirtuado después en la acción de gobierno.

Quiero señalar un hecho que tiene relación con el recuerdo que el señor diputado ha traído, y es el que se refiere a la posición culpable y criminal de la Concordancia en el ejercicio del gobierno del país, con respecto a los territorios. El proyecto a que me refiero lleva la firma de un hombre de San Luis, el doctor Taboada. Pareciera que voces de ultratumba quisieran levantarse para censurar una situación que en este momento entra en su cauce normal. La doctrina justicialista reconoce sus derechos a hombres que los han conquistado con su esfuerzo y por su sacrificio diario desde hace mucho tiempo, por medio de esta ley, ley que voces salidas de ese sector han querido descalificar, ley que para orgullo nuestro responde exclusivamente a una inquietud de quien tiene plenipotencia dada por el pueblo en un acto magnífico realizado en la plaza de Mayo la plaza de las glorias de la patria, en la que siempre se ha reunido el pueblo para celebrar sus días de fiesta, para exaltar las virtudes de los hombres que han sido capaces de darnos libertad, y en la que después, en una noche oscura, hubo quemazones de tranvías, de coches, y se derramó sangre joven, sangre de trabajadores argentinos, en instantes en que el país reclamaba lo que después fué este glorioso movimiento peronista, nacido el 17 de octubre.

Quien tiene esa plenipotencia nos ha pedido, y en el pedido estaba la obligación, que ojalá alcance también al señor diputado que está murmurando...

**Sr. López Serrot.** — Estoy preguntando...

—Suenan las campanas.

**Sr. Visca.** — Esa plenipotencia popular que nace de la Constitución, en ejercicio de un derecho legítimo de las democracias, que los señores diputados muchas veces reclaman porque entienden que no se les confiere totalmente para sus actividades, nos ha movido y obligado, como representantes peronistas, a vivir la realidad de este minuto, en vísperas de una elección de carácter general donde estas dos nuevas provincias tendrán el goce de un ejercicio legítimo de sus derechos durante tantos años anhelado.

Es éste un triunfo más de la revolución peronista y un orgulloso y merecido triunfo para Eva Perón, que representa al pueblo de la República en sus inquietudes más puras y más grandes, como es la de servir las grandes causas de esta nueva Argentina a través de la doctrina justicialista que ella interpreta y para la cual ha consagrado el sacrificio de su propia vida. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Juan de la Torre.

**Sr. Presidente** (de la Torre). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Beretta.** — Es indispensable recalcar, porque precisamente ha sido invocado por el señor diputado representante del partido conservador, lo que dijo el miembro informante ya en 1884 al tratarse la ley orgánica de los territorios. Dijo así: «Los territorios que se organizan son la gestación de las nuevas provincias que más tarde han de incorporarse a la vida nacional con su autonomía y su soberanía local, su gobierno propio, su constitución y leyes especiales. De manera que la forma de gobierno que hoy se adopta —aquí viene lo importante— debe ser apropiada para instruirlos y adiestrarlos en el rol que con el tiempo están llamadas a desempeñar en el mecanismo institucional».

¿En qué forma se los ha pretendido adiestrar? La ley orgánica de los territorios dictada en 1884 establece el régimen municipal con el intendente electivo, y precisamente este proyecto que ha venido del Poder Ejecutivo de la Concordancia en 1938, decapita la única institución, la única escuela que ellos tenían para ejercitar la democracia.

**Sr. Rabanal.** — ¿Me permite una breve interrupción, señor diputado?

**Sr. Beretta.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Rabanal.** — El señor diputado por la Capital hace una cuestión fundamental con respecto a la posibilidad de que los territorios nacionales no contaran con concejos deliberantes. Yo pregunto si la Constitución justicialista no ha decapitado ese régimen primario de la vida política del pueblo, que es el régimen municipal.

**Sr. Beretta.** — La Constitución justicialista lo consagra.

**Sr. Visca.** — ¿Dónde se lo ha decapitado?

**Sr. Rabanal.** — En la Capital Federal y en todas las capitales de provincia.

**Sr. Vanasco.** — En ningún territorio existe régimen municipal.

**Sr. Rabanal.** — Es la decapitación de un poder fundamental.

**Sr. Colom.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Beretta?

**Sr. Beretta.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Colom.** — No hubo tal decapitación; hubo un procedimiento de higienización: se liquidaron los concejos deliberantes de turbia administración.

—Varios señores señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

**Sr. Rumbo.** — Que se vuelva a la cuestión, señor presidente.

**Sr. Colom.** — Todo el mundo recuerda el negociado de los colectivos...

—Varios señores señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

**Sr. Colom.** — ... el fracasado negociado de la transferencia de las casas de compraventa; el de la pretendida y no lograda clausura de ciertas casas con muebles. Y para terminar, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires fué disuelto por un decreto lapidario del ex presidente Castillo, donde estaba cronológicamente probada toda la desvergüenza de ese Concejo.

**Sr. Rabanal.** — La mayoría...

—Varios señores señores diputados hablan a la vez, y suena la campana.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Héctor J. Cámpora.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Beretta.** — Demuestro en forma documentada que en 1884 precisamente el miembro informante de la Comisión de Legislación, al discutirse la ley orgánica de los territorios, dijo que ésta debía ser apropiada para instruir y adiestrar a los territorios nacionales en el rol que están llamados a desempeñar en el mecanismo institucional. ¿En qué forma se realizó este adiestramiento? Veamos: en 1938 el Poder Ejecutivo de la Concordancia envió el proyecto donde se establecía lo siguiente: «El departamento ejecutivo de las municipalidades estará a cargo de un intendente que será designado por el gobernador del territorio». Vale decir, esta ley venía a decapitar por completo el departamento ejecutivo de la municipalidad que

era la única escuela que tenían los territorios para ejercer el gobierno de la cosa pública.

**Sr. Albrieu.** — ¿Y por qué no protestó el Partido Radical?

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Beretta.** — Referir cómo los gobernadores han actuado en los territorios hasta 1946, con honrosas excepciones, sería hacer un proceso a los mismos y a las autoridades centrales del Poder Ejecutivo. Ese no es mi propósito. Pero sí, no debo dejar pasar esta oportunidad sin rendir mi sincero y fervoroso homenaje como representante del pueblo de la Capital, a esos esforzados territorianos que han sabido luchar con entereza, exponiéndose a menudo, en defensa de los derechos individuales, ya desde el campo gremial, ya desde el periodismo, ya desde la tribuna política o desde las distintas instituciones que se creaban de ex profeso para defender derechos conculcados, sin que se hiciera eco ni el gobierno nacional ni los grandes rotativos de Buenos Aires.

Debo rendir también mi sincero y fervoroso homenaje a los delegados de esos congresos anuales de las municipalidades de los territorios, que se reunían en esta Capital, procedentes de Chaco, de La Pampa, de Misiones, de Río Negro, de Formosa y de otros territorios, a plantear sus problemas de carácter eminentemente municipal como era la ausencia de facultades legales para poder pavimentar sus calles; para poder financiar la construcción de sus mataderos, de sus salas de primeros auxilios, etcétera. Delegaciones de esos congresos de municipalidades de territorios se destacaban ante el gobierno central y ante esta misma Cámara elevando petitorios. ¿Y cuál era el resultado? El de siempre: promesas, y más promesas.

Y a propósito de promesas, permítanme los señores diputados hacer una referencia que no tiene el propósito de molestarlos. Con motivo de la gira que los candidatos de la Unión Democrática hicieron al territorio de Chaco, el candidato de la Unión Democrática se manifestó extrañado —en una de las grandes concentraciones que allí se realizaron— de cómo un territorio tan rico y tan densamente poblado aun no había sido provincializado. Cuando el general Perón en cambio, —entonces coronel— que había estado en Chaco con motivo de su campaña presidencial en la concentración más grande que en forma espontánea hasta entonces se realizara, después que terminó su discurso, quienes lo escucharon se preguntaron: No nos dijo nada sobre la representación parlamentaria. No nos dijo nada sobre la provincialización de Chaco.

Sin embargo, es bueno que sepan los habitantes de los territorios de Chaco y de La Pampa, que la provincialización es obra única y exclusiva del gran presidente de los argentinos, quien una vez más ha sido fiel a su consigna: «Mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar.»

El territorio de La Pampa, enclavado en el corazón mismo de la República, tiene sobrados títulos para aspirar a incorporarse como provincia a la Confederación Argentina. De la capacidad cívica de sus habitantes dan testimonio elocuente las bien planteadas campañas en favor de la provincialización. Podría decir que han sido los pampeanos, con su acción tesonera y sus nutridas delegaciones a los congresos de municipalidades de territorios, en la Capital Federal, quienes con más entusiasmo han propugnado por la provincialización.

Voy a omitir los datos estadísticos que hablan elocuentemente de la capacidad económica de este territorio, tanto en el orden agrario como ganadero, porque ya lo ha hecho el señor diputado Tommasi en su informe. Además de su población suficientemente densa y políticamente capaz, el territorio de La Pampa tiene recursos propios para hacer frente en forma holgada al presupuesto que pueda demandar su organización provincial.

Sobre la capacidad rentística de este territorio para afrontar el presupuesto provincial, nada mejor que el estudio que el Ministerio de Asuntos Políticos ha hecho preparar con el auxilio del Ministerio de Hacienda de la Nación. Con gran sorpresa de los pampeanos se ha llegado a la conclusión de que si se mantenía cierta prudencia en la confección del presupuesto de la nueva provincia, los recursos que actualmente recauda la Nación en dicho territorio bastarían para mantener su propio presupuesto, quedándole aún un sobrante.

Como vemos, señores diputados, el territorio de La Pampa, con su población suficientemente cívicamente capaz y con recursos propios para hacer frente al nuevo presupuesto, sobrados títulos y sobrados merecimientos para incorporarse como provincia a la Confederación Argentina.

Algún señor diputado dijo que era necesaria la presencia del señor ministro de Asuntos Políticos en este recinto a fin de sostener este proyecto. Considero que no puede proyectarse en forma más precisa y exacta las distintas etapas necesarias para dar jerarquía de provincia a un territorio nacional. Tanto es así, que el Ministerio de Asuntos Políticos, como lo demuestra el estudio hecho en el territorio de La Pampa, comenzó por donde debía. Comenzó por establecer si la capacidad rentística del territorio era suficiente para hacer posible la autonomía financiera de la nueva provincia.

Adoptó un procedimiento científico, contrariamente al procedimiento simplista que ha adoptado en el problema de la provincialización el periodismo superficial.

El radicalismo, el problema de la provincialización siempre se lo ha planteado en forma superficial y simple; sin entrar a considerar los distintos problemas económicos y financieros que trae aparejados la provincialización. En cambio, los territorianos — y esto habla de su capacidad cívica para el gobierno de la cosa propia — sacaron el problema de ese plano superficial y simple, de si se es partidario o contrario a la provincialización, para plantearse los problemas económicos, políticos y sociales que la provincialización comporta. Tengo en mi banca conferencias que se han pronunciado en los territorios desde hace más de quince años y publicaciones acerca del régimen institucional adecuado para los mismos. Se han creado en los territorios instituciones en pro de la capacitación de sus habitantes, considerándose y discutiéndose las instituciones propias y adecuadas para una provincia. Además, enjundiosos memoriales de instituciones chaqueñas existen en la biblioteca de este Parlamento.

He querido con estas referencias, señor presidente, exhibir inquietudes que atestiguan la capacidad cívica de los habitantes de estos territorios, así como también el procedimiento científico que se ha seguido por el Ejecutivo al encarar el ya viejo problema de la provincialización.

El rudo, sufrido y digno territorio de Chaco, también ha de ser provincializado, señor presidente. Los datos estadísticos, suministrados por el señor miembro informante, atestiguan su sólida capacidad agrícola; su sólida capacidad ganadera y su sólida y creciente capacidad industrial. Para no cansar a la Honorable Cámara voy a referirme a las estadísticas sobre usinas eléctricas, industrias, producidos de impuestos nacionales, discriminación de los trabajadores en industriales, campesinos, etcétera, tendientes a revelar la capacidad económica de este floreciente Estado argentino. Su territorio, con sus 331.470 hectáreas de algodón; con sus 45.170 hectáreas de cereales, además de girasol, maní, tabaco, etcétera; con su riqueza ganadera de 2.601.080 cabezas de vacunos; 290.017 cabezas de lanares; 329.557 equinos, además de porcinos, etcétera. Y su extensa y rica zona forestal con más de 4.000.000 de hectáreas, dicen en forma concluyente y acabada de la capacidad económica de este territorio. Y si a esto agregamos su población que es de casi medio millón de habitantes, cívicamente capaz, tendremos que el pujante territorio de Chaco tiene también justos y merecidos títulos para incorporarse dignamente como provincia a la Confederación Argentina.

No me voy a referir, señor presidente, a las campañas expedicionarias organizadas para ganar tierras a los indios, porque, confieso, no me resultaría del todo halagador el hacerlo. Pero quiero, sí, por la trascendencia que para Chaco tiene, recordar aquí el 2 de febrero de 1878, que fué el día cuando llegó al Chaco el primer contingente serio de colonizadores cuyos descendientes son dignos exponentes de nuestra raza. Se trató de cincuenta familias de agricultores que llegaron a la ribera del río Negro y se distribuyeron en la Colonia de Resistencia, Margarita Belén, Benítez y Colonia Popular. Actualmente esas colonias son casi todas ricas y florecientes. Una de ellas, Colonia Benítez, tuvo un acentuado grado de desarrollo industrial, el que ha caído verticalmente, dando al viejo pueblo de Benítez, el aspecto de un cementerio. Es que el pueblo de Benítez tuvo sus grandes fábricas de tanino y ramales ferroviarios. Pero cuando compañías extranjeras extrajeron el quebracho y demás madera dura de los montes de la zona, he visto personalmente arrancar sin piedad los rieles, dejar las fábricas desmanteladas, quedando libradas a su propia suerte grupos de familias argentinas que, sin conocer los planes de los directores de la industria forestal habían construído sus ranchos y sus casas alrededor de las fábricas. Personalmente he visto en esa zona extensas planchadas de quebracho, he visto miles y miles de toneladas de rollizos cubriendo muchas hectáreas de campo; y una vez que arrasaron con el monte de la región y realizado sus propósitos, esas compañías, arrancaron sin compasión sus rieles y transportaron sus maquinarias dejando convertido en un cementerio, repito, lo que fué un pueblo industrialmente floreciente. Ese proceso, cruda y despiadadamente capitalista, no hubiera podido realizarse bajo el actual gobierno justicialista, en que la economía no está al servicio del capital, sino al servicio de la sociedad. El proceso de la población laboriosa que rodeó las fábricas con sus ranchos y sus casas y que quedó defraudada por ignorar los planes de los directores de la industria, ya no podrá repetirse en el futuro.

**Sr. Rumbo.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Beretta.** — Con mucho gusto.

**Sr. Rumbo.** — El señor diputado por la Capital —que conoce profundamente el territorio de Chaco, porque le ha tocado actuar en él durante muchos años— se está refiriendo a una política depredatoria en la explotación de los bosques y al proceso de empobrecimiento que ha venido ocurriendo en el país a raíz de esa explotación salvaje, primitiva e irracional.

Como es de conocimiento de todos los señores diputados, hace poco tiempo el Congreso san-

cionó una ley sobre explotación racional y protección de la riqueza forestal. Sería interesante que el señor diputado, gran conocedor de estos problemas y de Chaco, nos relatase la forma de explotación forestal que actualmente se practica y la experiencia obtenida durante la aplicación de la ley.

**Sr. Beretta.** — Referí, señor presidente, cómo compañías extranjeras que habían arrasado literalmente montes enteros levantaron luego sus rieles, desmantelaron sus fábricas, desintegrándose luego todo un pueblo.

En lo que respecta a la interesante pregunta sobre el régimen legal de las zonas boscosas, formulada por el ingeniero Rumbo, diré: En el artículo 14 del proyecto se establece que «pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes que, estando situados dentro de los límites territoriales de las mismas, pertenezcan al dominio público de la Nación, como así también las tierras fiscales», etcétera. Los bosques, señor presidente, pueden ser del dominio privado o público, de la Nación o de propiedad privada o pública de las provincias. El conjunto de cosas sobre las cuales el Estado ejerce un derecho de propiedad, que están incorporadas a su patrimonio, son bienes del dominio privado a que se refiere el artículo 2342 del Código Civil. Y los bienes sobre los cuales el Estado ejerce una función que no es de propiedad, sino —como dice Bielsa— que ejerce un derecho de reglamentación, pertenecen al dominio público. Tales bienes comprendidos en el artículo 2339 del Código Civil.

Las tierras públicas comprendidas en los límites de las provincias son de propiedad exclusiva de las mismas. Así lo ha reconocido el Congreso Constituyente del 53. Y son tierras públicas de la Nación aquellas comprendidas fuera de los límites de las provincias, o sean los territorios nacionales. En consecuencia, al declarar, por medio del artículo 14, que pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes que están situados dentro de los límites territoriales de las mismas, la Nación ejerce un derecho legítimo y los nuevos territorios adquieren sobre las mismas el derecho de dominio, salvo las excepciones que la misma ley establece. Y si se tiene en cuenta ahora que los bosques siguen por acepción el régimen establecido para las tierras públicas, tendremos que toda esa formación leñosa, que toda esa zona boscosa comprendida dentro de los límites de los territorios de Chaco y de La Pampa, pasarán al dominio de las respectivas nuevas provincias.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Juan de la Torre.

Y tengamos la seguridad, señor presidente, que estas dos nuevas provincias han de ser las

primeras que, en defensa de su riqueza forestal, se han de acoger a la ley que dictó este Parlamento para defender los bosques de la República y fomentar su reforestación.

Tengamos la seguridad, señor presidente, de que no se ha de repetir el proceso de la explotación irracional y despiadada que tanto ha perjudicado a las zonas boscosas de Chaco y de La Pampa, y donde he podido comprobar que, mientras compañías extranjeras arrasaban montes enteros, si se daba el caso de que un criollo sacaba de un árbol un horcón para apuntalar su rancho o un poste para asegurar el alambrado de su chacra, se le procesaba por explotación clandestina de bosques. ¡Esta era la justicia social imperante hasta hace poco en los territorios!

**Sr. Rumbo.** — Es el caso del hombre a quien se lo castigaba por robar un pan para comer, mientras se lo perdonaba al que mataba de hambre a un pueblo. Es el viejo drama milenario de las sociedades injustas.

**Sr. Beretta.** — He expresado que estos dos territorios argentinos, al organizárselos por la ley 1.532, al igual que los otros, se los quiso encauzar, capacitar para el ejercicio autonómico de la provincia del mañana. Esa finalidad tuvo su régimen municipal que son las únicas instituciones donde el habitante de los territorios puede participar en la vida cívica. Y es en esta azarosa vida cívica de los municipios, donde los habitantes de los territorios han plasmado y forjado su capacidad para el gobierno de la cosa propia. Porque los he visto y participado de esa vida municipal territoriana, soy un decidido defensor de su capacidad cívica, y llegaría a afirmar, señor presidente, que no hay municipalidades argentinas donde la fiscalización y el control son más severos. No creo que ningún municipio la fiscalización de la construcción de los pavimentos, por ejemplo, los haya efectuado en forma tan rigurosa como se ha hecho en los territorios, donde se ha llegado a procesarse y sancionarse a miembros de empresas pavimentadoras y a las autoridades municipales que se complotaron en la construcción irregular de los pavimentos — como ha ocurrido en la capital de Chaco —, por la acción directa de los vecinos.

**Sr. Rumbo.** — Ese es el resultado del proceso de capacitación a que estaba haciendo referencia el señor diputado hace un momento, al comentar las palabras del señor miembro informante de la ley de 1884.

**Sr. Beretta.** — Como hombre que ha vivido la vida de los territorios, voy a dar con gran emoción, como estoy seguro van a hacerlo todos los señores diputados, el voto que ha de provincializar a estos dos territorios, porque estoy seguro que tanto el de Chaco como el de La Pampa, por su capacidad cívica, han de ser dos ejemplares provincias argentinas.

Ni Chaco ni La Pampa tienen ante sí el resabio de instituciones políticas que puedan obstaculizar la ejecución de un límpido y claro programa justicialista de gobierno. Yo sé que tendrá el Congreso argentino, cuando lleguen aquí sus representantes, voces de lugares aun no conocidos, voces que serán escuchadas en el recinto, en las comisiones, en los bloques parlamentarios y eso ha de contribuir, a no dudarlo, a consolidar la solidaridad de la familia argentina.

Alguien me preguntaba: ¿no tienen temor, en los territorios, de que una vez provincializados, se disponga con ligereza de la tierra pública? Estoy absolutamente seguro que los hombres y mujeres que han de constituir el gobierno de estas nuevas provincias han de saber defender con más entusiasmo la tierra pública y la riqueza forestal del territorio, que las autoridades centrales de los partidos tradicionales. Yo estoy seguro que serán las primeras en acogerse a la ley de defensa e incremento de la riqueza forestal. Estoy seguro que La Pampa va a producir más trigo y firmemente seguro que Chaco va a producir más algodón, porque no se encontrarán con impedimentos para resolver el problema de los braceros, cuya falta hacía que se quedaran en las plantas buena parte de los capullos, por la mentalidad un tanto retardataria de funcionarios con mentalidad individualista.

Tengo la seguridad que tanto el movimiento gremial como el movimiento cooperativo entre los agricultores va a seguir acentuando su impulso progresivo, porque el gobierno de las nuevas provincias no ha de tener una mentalidad capitalista y ha de facilitar en todos los órdenes la cooperación, porque no tienen por qué tener acceso en las funciones gubernativas hombres y mujeres que no han sido capaces de plasmar su mentalidad en las nuevas directivas del movimiento justicialista argentino.

Estoy seguro que los municipios de los territorios harán su programa de acción edilicia sujetando su acción a un plan urbano y regulador de la actividad municipal, y serán verdaderas escuelas de aprendizaje del gobierno de la cosa propia, porque ni el concejal ni el legislador ni el gobernante se improvisan.

Tengo fe, señor presidente, en que estas dos dignas provincias que se han de incorporar a la Confederación Argentina, antes que todo y que nada deberán saber que este movimiento está decidido a enterrar definitivamente la política del pasado, la política del caudillo, no para ser substituída por el caudillismo obrero, sino para ser substituída por una nueva política social, fundada en la doctrina justicialista.

Tengo fe, señor presidente, que estas dos nuevas provincias han de estructurar antes que todo y que nada programas claros de acción social sobre los problemas económicos, sociales, cultu-

rales y espirituales, porque las dos nuevas provincias, el Chaco y La Pampa, nacen a la vida argentina bajo los auspicios del gran presidente de los argentinos y por el aliento de una mujer que encarnando los ideales de los descamisados de la patria, no podía olvidar a los trabajadores de los territorios, poniendo todo su corazón en la incorporación de estas dos provincias que han de constituir dos provincias justicialistas en el gobierno de la Confederación Argentina.

Señor presidente: con fervor y con emoción, el bloque de diputados peronistas dará su voto por la provincialización del territorio de Chaco y del territorio de La Pampa, con la seguridad de que estas dos nuevas provincias han de constituir dos puntales vigorosos para el fortalecimiento de la solidaridad de la familia argentina y de la organización institucional de la República. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (de la Torre). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Pérez Martín.** — A esta altura de la sesión y después de las exposiciones de los señores diputados, prácticamente es muy poco lo que he de agregar respecto de este proyecto que ha sido discutido ampliamente.

Como ya fué dicho, votamos favorablemente la iniciativa de provincializar los territorios de La Pampa y Chaco; pero entendemos —y esto no lo hacemos por simple espíritu de crítica, sino por convicción de nuestro espíritu—, que dicha provincialización debería extenderse a Formosa, Misiones, Río Negro y Neuquén, que se encuentran en idénticas condiciones a los dos primeramente nombrados.

Las razones dadas para fundar la negativa en declarar la provincialización de los otros territorios no me parecen convincentes.

Al insistir, pues, nosotros en la necesidad de acordar la provincialización de los otros territorios, en realidad nos hacemos eco también de palabras del presidente de la República, de proyectos de senadores y de diputados peronistas, como asimismo de la opinión del ministro de Asuntos Políticos.

El año pasado el Poder Ejecutivo envió a esta Cámara un mensaje y proyecto de ley en el que establecía que los gobernadores de todos los territorios nacionales serían elegidos directamente por sus respectivos pueblos. Ya se ve que entonces el criterio era otro.

El mismo criterio informa los proyectos del senador Madariaga, del senador Gómez del Junco y del senador Pablo Ramella, que acuerdan la provincialización a los territorios de La Pampa, Chaco, Neuquén, Río Negro y Misiones, coincidentes en este sentido con las iniciativas de nuestro propio sector.

**Sr. Colom.** — Son iniciativas como tantas otras. Ahora la Cámara considera un proyecto de provincialización de dos territorios.

**Sr. Pérez Martín.** — Repito que no resultan convincentes las razones que se han dado para limitar la provincialización solamente a dos territorios. Formosa tiene 113.700 habitantes; Río Negro, 134.353, y Misiones, 246.396 pobladores. Si comparamos estas cifras del último censo con las de algunas provincias como Catamarca, La Rioja, Jujuy y San Luis, fácil es comprobar cuán injusto resulta no otorgar a aquellos territorios la provincialización que hoy se declarará para Chaco y La Pampa.

Median diversas razones para la provincialización que propugnamos: la potencialidad económica de esos territorios, la jerarquía que han adquirido dentro de la vida social, cultural y política de la Nación; y, en algunos casos, razones históricas, como con respecto a Misiones, que ha sido una de las primeras provincias argentinas, que tuvo participación en los pactos y asambleas de los primeros tiempos de la nacionalidad, tierra de características propias en la historia argentina y que fué en un tiempo la tierra de San Martín. Si la voz del Libertador pudiera hacerse oír en este momento, quizá pediría la provincialización de Misiones, que es hoy un pedazo cercenado de aquella gran tierra donde él nació.

**Sr. Colom.** — San Martín nació en Yapeyú, territorio de Corrientes.

**Sr. Vanasco.** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado por Santa Fe?

**Sr. Pérez Martín.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Vanasco.** — Misiones nunca ha sido una división administrativa en el régimen del gobierno federal. Las misiones jesuíticas comprendían todo el Norte argentino, parte del Paraguay, parte del Brasil, parte de Corrientes y Misiones.

San Martín es correntino de pura cepa: nació en Yapeyú.

**Sr. Colom.** — Es lo auténtico.

**Sr. Pérez Martín.** — El Misiones de hoy es un trozo de las Misiones de antaño, de las Misiones guaraníicas, en una de las cuales tuvo su cuna el capitán de los Andes.

Pedimos la provincialización de esos otros territorios y la supresión de la gobernación militar de Comodoro Rivadavia, porque entendemos que en un país de organización democrática y civil, como es el nuestro, no deben existir zonas militares.

**Sr. Colom.** — ¿Por qué? La seguridad nacional y la soberanía no están reñidas con la democracia.

**Sr. Pérez Martín.** — También se ha dicho en esta Cámara, que la iniciativa que se discute como la ley electoral —sancionada ya por el Congreso— y que otorgó a los territorios el voto para elegir presidente y vicepresidente de la República y para la designación de delegados que vendrán a esta Cámara, significan la participa-

ción en la vida cívica de grandes núcleos de ciudadanos argentinos que estaban privados del sufragio. Y pregunto, señor presidente, si no queda algún grupo de ciudadanos argentinos que en este instante siguen privados del derecho de participar en la formación del gobierno de la República.

**Sr. Miel Asquía.** — Los de las islas Malvinas, por una situación de hecho.

**Sr. Pérez Martín.** — ¿Y los de la isla Martín García? Esta isla es también zona militar, dependiente del Ministerio de Marina y con una reducida población civil, constituida por empleados y sus familias.

**Sr. Colom.** — Están empadronados en la Capital Federal y en la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Pérez Martín.** — Desde el punto de vista de la técnica jurídica, el proyecto de ley en consideración peca por minucioso, abundando en detalles propios que son resortes de un decreto reglamentario o de los convenios que se formalicen entre la Nación y las nuevas provincias.

El artículo 99º del proyecto dice que cada convención dictará una constitución bajo el sistema representativo republicano, es decir repite la cláusula constitucional. No me parece que sea necesario incluir en esta ley la disposición constitucional aludida; se sobrentiende que la constitución provincial debe dictarse de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional.

**Sr. Colom.** — Lo que abunda no daña.

**Sr. Pérez Martín.** — El artículo 10 expresa que las constituciones provinciales deberán asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, y de la educación y la cultura. Esos derechos figuran ya en la Constitución Nacional, y también ninguna constitución provincial puede estar en vigencia si no incluye esas cláusulas, que ha hecho obligatorias la ley fundamental de la Nación.

**Sr. Decker.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Pérez Martín.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Decker.** — Con respecto a su pregunta acerca de los habitantes de la isla Martín García, quiero manifestarle que la publicación del Ministerio de Asuntos Técnicos que contiene los resultados del censo de la población expresa que el número de habitantes de la isla es de 1.537 personas, que se consideran incorporadas a la Capital Federal a los efectos electorales.

**Sr. Pérez Martín.** — Así es.

**Sr. Colom.** — ¿Por qué pregunta, entonces?

**Sr. Frondizi.** — La pregunta se refería al derecho al voto. La información respecto al censo es asunto distinto.

**Sr. Pérez Martín.** — El artículo 11 establece que una vez dictadas las constituciones bajo

las reglas precedentes y comunicadas al Poder Ejecutivo dentro de los 90 días posteriores a esta comunicación, se convocará a elecciones. Conviene bien aclarar el alcance de este artículo, ya que hace a la esencia de la autonomía política que se declara para dos territorios. Que no se vuelva a repetir con esto la limitación que existía en la Constitución de 1853, antes de las reformas de 1860, cuando establecía que las provincias, una vez dictadas sus respectivas constituciones, debían someterlas al examen del Congreso federal. No podría concebirse, desde luego, que estas nuevas entidades políticas tuvieran que someter sus respectivas constituciones al examen del Poder Ejecutivo de la Nación.

El artículo 6º incurre también, a mi juicio, en una modalidad propia de estos últimos años, al exigir en el cargo de convencional la calidad de argentino nativo. Esta es una exigencia que se hace común, desde hace poco tiempo, en olvido de la razón de ser y de los antecedentes históricos que contribuyeron a la formación de la nacionalidad argentina, y que en este caso, para los territorios nacionales constituidos en gran parte por gente no nativa, arraigada al suelo y con carta de nacionalidad, constituye evidentemente una injusticia. No es ésa la forma de asimilar el extranjero a la tierra y de forjar en él la adhesión espiritual y moral que los incorpore a la vida argentina. Con este criterio, a mi entender negativo, quizá muchas etapas de la vida de nuestra historia, desde 1810 en adelante, no se hubieran podido llevar a cabo. Recuerdo, en este instante, que el general Arenales, uno de los grandes jefes del ejército de los Andes, que combatió en el Alto Perú como un ariete contra las fuerzas realistas, era nacido en España, y que tantos otros hombres de la epopeya argentina también nacieron en otras tierras, como el almirante Brown, el general Levalle, el coronel Villegas, Brandsen y muchos más.

**Sr. Decker.** — Eso era por el sentido americanista de la revolución, y no tiene nada que ver con esta cuestión.

**Sr. Colom.** — Entre los componentes de la Constituyente del 53 ¿había alguno que no fuera argentino nativo?

**Sr. Pérez Martín.** — Ninguno, señor diputado. Y eso no tiene nada que ver con lo que digo.

**Sr. Colom.** — Es la misma práctica que se siguió para la Constituyente del 49 y que han de seguir los territorios nacionales. Es un sano sentido nacionalista, y me extraña que un miembro de un partido como la Unión Cívica Radical se agravie por ello.

**Sr. Pérez Martín.** — También el peronismo ha tildado de traidores a los Constituyentes del 53...

**Sr. Colom.** — Está equivocado el señor diputado. Es muy distinto.

**Sr. Presidente** (de la Torre). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Pérez Martín.** — Debió haberse sancionado una ley que debió ser previa a la provincialización de los territorios y respecto de la cual está en retardo el Congreso argentino, no sólo para cumplir con un requisito fundamental, sino para adaptar a la nueva Constitución algunos aspectos de la legislación argentina: es la ley de ciudadanía y naturalización, resolviendo así muchos problemas de los territorios.

Cuando esta tarde adhería a la moción de orden del señor diputado Miel Asquía en el sentido de que la Cámara entrara hoy a considerar esta ley de provincialización de La Pampa y de Chaco, yo hice algunas reflexiones que deseo reiterar.

Nosotros expresamos nuestro franco auspicio por esta provincialización.

Esas expresiones geográficas, que hace 80 años, más o menos, eran solamente la sabana del desierto o la zona de fronteras, ya han dejado hoy de ser lo que en el pasado, para transformarse en un magnífica realidad; han dejado de ser la tierra de nadie para ser tierra de argentinos y de hombres de otros climas y razas que trabajan por el porvenir de la República.

Dije esta tarde que el progreso, la civilización y la cultura de esos territorios eran jalones plantados paso a paso en la vida argentina con el concurso de todos, de gobiernos y de ciudadanos. Allí se levantaron primero los fortines militares, bastiones de empalizadas y mangrullos. Allí en la pampa el general Quiroga, Ruiz Huidobro, Rosas, Mansilla, que llegaron hasta los confines de la Patagonia y los límites de la cordillera, plantando el pabellón argentino.

En Chaco y Misiones los nombres de Obli-gado, Jobson, Uriburu, y tantos otros militares de viejo cuño, hechos alrededor de los fogones patrios, que abrieron aquellas tierras al progreso y la civilización.

En la historia de Santa Fe, por ejemplo, Chaco ha tenido una importancia y gravitación fundamental. Un diputado recordó el hecho de que la ciudad de las convenciones, en 1651, debido a los avances de los indios, tuvo que ser trasladada desde el sitio viejo al lugar actual. Hace pocos días estuve en las ruinas de la primitiva y vieja Santa Fe, y confieso a los señores diputados que visité aquellos lugares con emoción, observando aquellos despojos y el amarillo cimientito de las que fueron iglesias y moradas de la antigua ciudad, aquellos sepulcros que después de centurias salían a luz como para revelar el espíritu de aquellos hombres que poseídos de una gran fe en Dios, y empeñados en el servicio de una empresa heroica, llegaron a estas tierras para levantar ciudades. Allí puede meditar sobre lo que fué la obra

de hacer esta patria nuestra, grande y próspera, en la tierra hostil de aquellos tiempos.

Por la acción de gobernantes como Cullen, Oroño, Gálvez y otros grandes santafecinos, los límites fueron avanzando hacia Chaco, mientras llegaban un día al puerto de Santa Fe barcos que venían de otros mares, trayendo hombres rubios, de otras lenguas y de otras creencias. Esos hombres que fueron abriendo las picadas en los montes provincianos y avanzando un día hacia Esperanza y otro día más allá, hacia el Arroyo del Rey, para seguir hasta el paralelo 28, hicieron posible desde el chaco santafecino la realidad de ese otro Chaco, pujante y laborioso, que hoy dejará de ser territorio.

Todo eso, todo ese andar en las chillonas carretas, los fortines militares, los colonizadores, los abnegados sacerdotes jesuitas, salesianos y franciscanos, que levantaban sus misiones en las riberas del San Javier, del Paraná, de los Saladillos y de los ríos de Chaco, atrayendo a los indios para encaminarlos en la senda de la sociedad y echando los cimientos de lo que hoy son pueblos de prosperidad creciente; los hombres de trabajo y los hombres de ciencia que iban detrás de los hombres de trabajo, todo eso ha creado a través del tiempo esta potencialidad económica, cultural y social, la realidad magnífica que hoy muestran estas zonas del país, ya en condiciones de ser partes de la comunidad política argentina.

Por eso, cuando oigo que en esta Cámara se alzan voces para arrojar lodo, para arrojar sombras, para enrostrar errores a los hombres del pasado, recuerdo aquella frase de un político italiano, Orlando, cuando decía: todo el progreso de una nación, la historia y la vida de una nación, es obra de todos sus hijos, del acierto y del error de todos sus hijos. No enrostremos, pues, tanto lo que no se hizo. Si precisamente el mérito de hoy debe estar en construir, sin necesidad de destruir. Lo digo con lealtad.

El Poder Ejecutivo, cuando propicia la provincialización de La Pampa y de Chaco, no hace más que cumplir con su deber, no hace más que satisfacer una obligación que le impone nuestra Carta Fundamental. En ese sentido merece de mi parte —y estoy seguro que también de todos los hombres que se sientan en esta bancada— el más franco auspicio.

Nosotros celebramos como un hecho trascendental —lo he dicho hoy— en la vida argentina, la incorporación de estas dos expresiones geográficas y de estos dos grandes núcleos de hombres de nuestra tierra que vivían bajo un tutelaje administrativo y privados de sus derechos de sufragio, al concierto de los Estados que constituyen la República.

Si las actuales catorce provincias argentinas tienen una magnífica historia, abonada por largos años de sacrificios y de luchas, realizada

en torno a sus viejos cabildos; si tuvieron sus héroes y sus próceres, en cambio estas dos nuevas provincias tienen toda una epopeya de trabajo y de progreso, que se ha hecho día a día, casi podría decir, a golpes de martillo, porque para ello ha sido necesario conquistar el desierto, desbrozar la selva, abrir caminos y cavar cimientos de poblaciones.

Nosotros hubiéramos deseado que otros territorios se incorporaran a la vida política en la condición de jóvenes hermanas de las viejas Provincias Unidas del Río de la Plata, pero no obstante eso, celebramos auspiciosamente la provincialización de los territorios de Chaco y La Pampa como un hecho trascendental en la vida argentina. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (de la Torre). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Casas Noblega.** — El punto de vista de los señores diputados de la oposición al considerarnos en pecado porque provincializamos los territorios de La Pampa y de Chaco y no así los de Formosa y Misiones, me hace recordar aquellas discusiones intrascendentes, cuando Estanislao del Campo escribió sobre su *Canto a América*, su *Fausto* o su *Canto a Jesús*, y le salió al cruce un tribuno y literato, como Aristóbulo del Valle, diciéndole que había escrito romances, pero que estaba en pecado porque no había escrito romancillos.

Para abreviar esta discusión, voy a decir tan sólo dos palabras en tono de saludo al advenimiento de estas dos futuras provincias que se incorporarán al concierto cívico nacional. Lo hago como hijo de una provincia mediterránea, de una provincia que mantiene latente su espíritu montañés, siempre amplio, generoso y sensibilero. Saludo el advenimiento de estas dos nuevas provincias en nombre de los catamarqueños que por el amor que tienen a su tierra trabajan en ella por su grandeza con toda energía y sacrificio levantándose a la madrugada acompañados solamente por la aurora y los últimos destellos del lucero. Saludo a estas dos provincias con el romance de nuestros cantares populares, de nuestras vidalás, con el canto de nuestras queñas y de nuestros charangos que recogen la voz ancestral de nuestro pasado y nos hablan siempre de cosas tristes y de motivos solariegos. Las saludo con aquel sentimiento puro que nos da la intimidad de nuestras montañas y la emoción de nuestros valles catamarqueños, y les auguro que marchando abrazadas por el ancho camino venturoso de la patria, llegaremos a conquistar los preciados galardones de los grandes destinos nacionales para siempre jamás. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Visca.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Visca.** — Hago moción de que se cierre el debate.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Héctor J. Cámpora.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar la moción de que se cierre el debate, formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

— Resulta afirmativa de 71 votos; votan 81 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — La Honorable Cámara constituida en comisión debe aprobar un despacho.

**Sr. Miel Asquía.** — Hago indicación de que se apruebe como despacho el texto del despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Territorios Nacionales.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar la moción, formulada por el señor diputado por la Capital, de que la Honorable Cámara constituida en comisión apruebe como despacho el texto del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Territorios Nacionales.

— Resulta afirmativa de 70 votos; votan 82 señores diputados.

**Sr. Bagnasco.** — Solicito que se rectifique nominalmente la votación.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

— Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a rectificar nominalmente la votación.

— Se practica la votación nominal.

**Sr. Secretario** (González). — Ha resultado afirmativa unánime de 85 votos. (*Aplausos.*)

— Votan por la afirmativa los señores diputados: Albricú, Alvarez Pereyra, Allub, Argaña, Astorgano, Ayala López Torres, Bagnasco, Benítez, Beretta, Bernárdez, Bidegain, Bonino, Brugnerotto, Bustos Fierro, Carreras, Casas Noblega, Colom, Cooke, Cursack, Decker, de la Torre, de Prisco, Erro Estrada, Fernández, Ferrando, Filippo, Fregossi, Frondizi, Garaguso, Garay, Harraimboure, Ibarguren, Lagraña, Lareo, Lelloir, Lema, Letamendi, López Serrot, Marchargo, Marini, Martínez Luque, Mercader, Miel Asquía, Monjardin, Montes (A.), Montes (J. M.), Montes de Oca, Montiel, Novellino, Osinalde, Pasquali, Pastor, Perea, Pérez Martín, Pirani, Pontieri, Rabanal, Repetto, Reynés, Ricagno, Roche, Rodríguez (N. M.), Rouggier, Rumbo, San Millán, Saravia, Sarmiento, Seeber, Silvestre, Solá,

Visca, Vischi, Yadarola, Zamudio y Zavala Ortiz.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Queda levantada la conferencia.

8

**PROVINCIALIZACION DE CHACO  
Y DE LA PAMPA**

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar en general el despacho, aprobado por la Honorable Cámara constituida en comisión, en el proyecto de ley sobre provincialización de los territorios nacionales de Chaco y de La Pampa.

**Sr. Visca.** — Solicito que la votación sea nominal, y que sirva de pase de lista.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — La Presidencia consulta a la Honorable Cámara sobre si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar nominalmente el despacho aprobado por la Honorable Cámara constituida en comisión.

—Se practica la votación nominal

**Sr. Secretario** (González). — Ha resultado afirmativa unánime de 85 votos.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Albrieu, Alvarez Pereyra, Allub, Argaña, Astorgano, Ayala López Torres, Bagnasco, Benítez, Beretta, Bernárdez, Bidegain, Bonino, Brugnerotto, Bustos Fierro, Carreras, Casas Noblega, Colom, Cooke, Cursack, Decker, de la Torre, de Prisco, Erro, Estrada, Fernández, Ferrando, Filippo, Fregossi, Frondizi, Garaguso, Garay, Haramboure, Ibarguren, Lagraña, Larco, Leioir, Lema, Letamendi, López Serrot, Marchargo, Marini, Martínez Luque, Mercader, Miel Asquía, Monjardin, Montes (A.), Montes (J. M.), Montes de Oca, Montiel, Novellino, Osinalde, Pasquali, Pastor, Perea, Pérez Martín, Pirani, Pontieri, Rabanal, Repetto, Reynés, Ricagno, Roche, Rodríguez (N. M.), Rouggier, Rumbo, San Millan, Saravia, Sarmiento, Seeber, Silvestre, Solá, Stinco, Tejada, Tilli, Tommasi, Toro, Trebino, Vanasco, Velloso Colombres, Villacorta, Visca, Vischi, Yadarola, Zamudio y Zavala Ortiz.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Decker.** — Comprendo que la hora no es la más propicia para explayarse en un debate en particular, pero considero que es de trascendental importancia la incorporación de dos nuevos Estados a la Confederación Argentina, lo cual se produce por primera vez desde que

se reconoció, a través de los distintos pactos federales, personalidad a las provincias que actualmente la integran.

El artículo 1º declara provincias a los territorios nacionales de Chaco y La Pampa, de acuerdo con los artículos 13 y 68, inciso 14 de la Constitución vigente, correlativos de los que en la Constitución de 1853 llevaban los números 13 y 67, inciso 14. Como es necesario rastrear los antecedentes de estos artículos constitucionales a fin de estudiar de dónde emergen las facultades del Congreso de la Nación para dictar estas leyes que crean los organismos y dan personería de provincia a los territorios, he buscado esos antecedentes en los debates de la Constitución de 1853, donde aparecen aprobados estos artículos sin aclaración de ninguna especie respecto de su origen.

Las constituciones de 1819 y 1826 tampoco traen sobre este particular nada que pueda aclarar el origen de estas facultades. Pero yendo a una fuente conocida de nuestra Constitución, es decir, a la Constitución americana, nos encontramos con que el origen de esta atribución del Congreso nace a pedido de los delegados por el Estado de Maryland, realizado el 15 de octubre de 1777, en el que se establece: «Que los Estados Unidos, reunidos en congreso, tendrán el único y exclusivo derecho y el poder de determinar y fijar los límites de los Estados que pretendan derechos sobre Mississipi y demarcar el territorio así determinado en Estados separados e independientes cada vez que sea necesario, según lo requieran el número de habitantes y las circunstancias.» Este artículo fué cuestionado posteriormente al debatirse los artículos de la Confederación Americana, para quedar fijado en forma definitiva en el artículo 4º, sección tercera de dicha Constitución, donde se establece que: «El Congreso puede admitir nuevos Estados en esta unión, pero ningún Estado nuevo será formado o erigido dentro de la jurisdicción de cualquier otro Estado, ni por la unión de dos o más Estados, o de parte de Estados sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados, así como sin el consentimiento del Congreso.» Este artículo establece nítidamente la filiación del artículo 13 de la actual Constitución Nacional.

La legislación ulterior ha establecido, a través de distintas leyes, la interpretación amplia de las facultades del Congreso Nacional para determinar las condiciones que deben reunir los territorios para entrar a formar parte de la Confederación Americana con la jerarquía de Estados federales.

La disidencia planteada respecto del artículo 1º reside en el deseo de los señores diputados de la oposición de agregar a este artículo la incorporación de otros territorios, tales como Misiones, Formosa y Río Negro. Pero han solicitado la explicación sobre el motivo por el cual

nosotros no damos jerarquía de provincia a otros territorios. Además de las explicaciones dadas con amplitud por mis colegas de sector, deseamos significar que el movimiento peronista aspira a provincializar territorios que tengan la plenitud de sus facultades en el orden económico, social y cultural. En esa forma podrán subsistir con esa jerarquía, sin ofrecer el lamentable espectáculo que nos dieron en otros tiempos las provincias mal denominadas pobres, a raíz de la forma —como lo expresara el diputado por la Capital, ingeniero Rumbo— con que ha sido conducida su economía por intereses foráneos.

Es indudable que la sensibilidad de los legisladores de nuestro sector no podía permanecer ajena a los clamores de sus habitantes, como tampoco lo ha estado nuestro movimiento. Del estudio de las posibilidades que existen de concretar la provincialización, ha surgido la conveniencia y la necesidad del ilustrado pedido de la presidenta del Movimiento Peronista Femenino, en el sentido de que no puede transcurrir más tiempo sin que sean provincializados los territorios de La Pampa y Chaco, que han llegado a adquirir personería definida en el orden social, cultural, político y económico.

Además, es necesario, al otorgar jerarquía de provincias a estos territorios, eliminar los inconvenientes que señalara el señor diputado Beretta, producto de la intromisión del capitalismo foráneo y de la explotación de las grandes concesiones de tierras, que no solamente dominó en dichos territorios, sino también en las grandes reparticiones públicas de las que ellas dependían. En muchos casos éstas eran entregadas como grandes prebendas a quienes venían a explotar lo que se negaba a los habitantes de los territorios.

Existen numerosas pruebas del servilismo administrativo que hubo en grandes reparticiones nacionales hacia los intereses foráneos, ante los cuales se hincaron reverentes muchos funcionarios, dejando de lado los intereses legítimos de quienes eran merecedores por el sacrificio puesto de relieve a través de largos años de lucha.

**Sr. Pastor.** — ¿Me permite, señor diputado?

**Sr. Decker.** — Con mucho gusto, señor diputado.

**Sr. Pastor.** — Ya que se ha referido a un punto que nosotros habíamos dejado un poco de lado, quisiera que explicase la razón que existe para que se provincialice el territorio de La Pampa, que posee 169.480 habitantes y una densidad de población por kilómetro de 1,18, y no se provincialice el territorio de Misiones, con 246.396 habitantes y con una densidad de población de 8,09, que ocupa el primer lugar en esta materia entre todos los territorios y también el primero por el crecimiento acelerado de su población, ya que Misiones es el que

marca el mayor índice de crecimiento demográfico entre todos los territorios.

**Sr. Decker.** — Voy a contestar al señor diputado con algunos de los tantos argumentos que ya se expusieron en este recinto y que seguramente él no escuchó por no hallarse presente.

Uno de los que voy a utilizar es, precisamente, el que virtió el señor diputado en la sesión de ayer. Manifestó que no es solamente el número, elemento ponderable, que se debe tener en cuenta al considerar estas personalidades de derecho público...

**Sr. Pastor.** — Es que la ley establece como base ese elemento.

**Sr. Decker.** — Si me permite, le voy a contestar; si me interrumpe, no voy a poder terminar mi pensamiento.

Hay otro conjunto de factores, de carácter social, de carácter etnográfico y de carácter económico que han llevado a nuestro movimiento a considerar que los territorios de Chaco y de La Pampa son los únicos que en estos instantes se hallan en tal situación.

Deseo significar que el acto trascendental de la votación de este proyecto trae a mi recuerdo momentos extraordinarios de la vida de esos territorios por el sacrificio de muchos hombres, de todo un pueblo, que estuvo en la lucha por la conquista de esas tierras para la civilización, en La Pampa a través de la lucha tenaz y tremenda contra el indio.

Esa lucha dió lugar a que se cubriera ese desierto con muchos argentinos que dieron su vida generosa para incorporar esos territorios a la civilización. De la misma destaco algunos nombres que han pasado, en forma imperecedera, a la historia de nuestra patria, como el general Conrado Villegas, los coroneles Levalle y Racedo y muchos otros que en momentos difíciles supieron poner su hombría de bien y su valentía y lucharon para conquistar esas tierras a pesar de los poquísimos medios de que disponían en aquellos instantes. También quiero recordar la lucha magnífica mantenida por el Ejército en el territorio de Chaco con la colaboración de aquellos pioneros que vinieron, principalmente, de la provincia de Corrientes a llevar la civilización y a ganar para la misma esos territorios que en esos momentos estaban en manos del salvaje.

Se ha hecho mención de muchas solicitudes recibidas de los territorios, pero las mismas recién han podido ser escuchadas gracias a que el gobierno del general Perón ha creado el clima conveniente para llevar a cabo la provincialización. Y ese clima ha sido rubricado con el pedido formulado por la señora presidenta del movimiento femenino al Honorable Congreso de la Nación, el que no podía dejar de escuchar las necesidades de los territorianos que hicieron llegar a través de la voz argen-

tina que representa la señora Eva Perón. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Visca.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Visca.** — Hago moción de que se cierre el debate.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar la moción de que se cierre el debate sobre el artículo 19.

—Resulta afirmativa de 77 votos; votan 83 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar el artículo 19 del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa de 77 votos; votan 83 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Por Secretaría se va a dar lectura de los agregados propuestos al artículo 19.

**Sr. Secretario** (Zavalla Carbó). — El señor diputado Monjardin propone, en primer término, agregar: «y los de Formosa, Río Negro, Neuquén y Chubut». Como segundo agregado, proyecta agregar lo siguiente: «Restablécese la provincia de Misiones dentro de los límites de la actual gobernación del mismo nombre.» Y como tercer agregado: «Déjase sin efecto la creación de la gobernación militar de Comodoro Rivadavia, manteniendo al territorio nacional del Chubut en sus límites anteriores.»

**Sr. Presidente** (Cámpora). Se va a votar el primer agregado al artículo 19, propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa de 69 votos; votan 82 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar el segundo agregado propuesto por el mismo señor diputado.

—Resulta negativa de 71 votos; votan 82 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar el tercer agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa de 70 votos; votan 82 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — En consideración el artículo 29.

—Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 69 votos; votan 82 señores diputados.

**Sr. Visca.** — Pido que se rectifique la votación.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a rectificar la votación sobre el artículo 29.

—Resulta afirmativa de 72 votos; votan 82 señores diputados.

**Sr. Visca.** — Pido que se rectifique nominalmente, pues el resultado de la votación no refleja el sentir de la Cámara.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de rectificación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se va a votar nominalmente el artículo 29.

—Se practica la votación nominal.

**Sr. Secretario** (González). — Ha resultado afirmativa unánime de 81 votos.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Albrieu, Alvarez Pereyra, Allub, Argaña, Astorgano, Ayala López Torres, Bagnasco, Benítez, Beretta, Bernárdez, Bidegain, Bonino, Brugn.otto, Bustos Fierro, Carreras, Casas Noblega, Golom, Cooke, Cursack, Decker, de la Torre, de Prisco, Erro, Estrada, Frnández, Ferrando, Filippo, Fregossi, Frondizi, Garaguso, Garay, Haramboure, Ibarguren, Lagraña, Lareo, Leloir, Lema, Letamendi, López Serrot, Machargo, Marini, Mercader, Miel Asquia, Monjardin, Montes (A.), Montes (J. M.), Montes de Oca, Montiel, Novellino, Osinalde, Pasquali, Pastor, Perea, Pérez Martín, Pirani, Pontieri, Rabanal, Repetto, Reynés, Ricagno, Roche, Rodríguez (N. M.), San Millán, Saravia, Sarmiento, Seeber, Silvestre, Solá, Stinco, Tejada, Tilli, Tommasi, Toro, Trebino, Vanasco, Velloso Colombres, Villacorta, Visca, Vischi, Yadarola y Zamudio.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Si hubiera asentimiento de la Honorable Cámara, la Presidencia podría dar por aprobado cada uno de los artículos que no fuesen objetados.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — En consideración el artículo 30.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mercader.** — Observo que esta ley, que ha sido tan prolija en la determinación de plazos —como ocurre con los artículos 89 y 11—, no fija plazo para la convocatoria de las convenciones constituyentes, que el Poder Ejecutivo debe realizar. Lo señalo para que surja una voluntad legislativa, porque podría suceder que si el Poder Ejecutivo convoca después del 11 de noviembre, esta ley quedaría sin aplicarse por un tiempo.

**Sr. Visca.** — Ese es uno de tantos rumores.

**Sr. Mercader.** — Si mi observación no tiene réplica, que queden mis palabras como expresión de la voluntad legislativa, aunque el texto de la ley no lo diga.

**Sr. Visca.** — La ley es clara. No está en discusión lo que dice el señor diputado.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Con la expresión de anhelos del señor diputado por Buenos Aires, se dará por aprobado el artículo 3º del proyecto.

—Se aprueba el artículo 3º.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mercader.** — El artículo 4º determina que la elección de convencionales se hará de acuerdo con la ley nacional de elecciones. Yo quiero saber qué problema se va a crear con las leyes en vigencia que reglamentan los partidos políticos. ¿Se podrá crear en Chaco un nuevo partido político que no tenga la antigüedad legal requerida?

**Sr. Visca.** — Si las leyes están en vigencia, hay que cumplirlas.

**Sr. Mercader.** — No me contesta así, señor diputado.

**Sr. Visca.** — Es la única contestación que podemos dar. El señor diputado plantea con un alcance político, un interrogante que nosotros no tenemos por qué contestar. Ajustémoslo a las leyes en vigencia, y nada más.

**Sr. Mercader.** — ¿Se puede crear un partido provincial?

**Sr. Visca.** — Hay que ajustarse a las leyes en vigencia.

**Sr. Bagnasco.** — ¿Quién interpreta las leyes? ¿El Congreso o el Poder Judicial?

**Sr. Mercader.** — Yo pregunto a la Cámara cuál es la voluntad legislativa.

**Sr. Bagnasco.** — La ley de los partidos políticos ha salido de nuestra jurisdicción y ha entrado en la de la magistratura, que es la que debe interpretarla.

**Sr. Mercader.** — Yo pregunto si el Congreso ha pensado en este problema, si en una provincia nueva no puede surgir una fuerza política local...

**Sr. Bagnasco.** — Puede surgir.

**Sr. Mercader.** — ...que no tenga la antigüedad que requiere la ley, y si no se puede trabar la creación de un partido provincial.

**Sr. Visca.** — Eso ya lo dirá la ley.

**Sr. Albrieu.** — La ley aplicable en este caso es la nacional, hasta que se apliquen las leyes provinciales.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Si no se formula ninguna otra observación, se dará por aprobado el artículo 4º del proyecto de ley.

—Se aprueba el artículo 4º.

—Se aprueban los artículos 5º, 6º y 7º.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mercader.** — Si la convención no termina su cometido dentro de los 90 días ¿qué pasa? Porque en ese caso no sería territorio ni provincia.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bagnasco.** — Voy a contestar brevemente al señor diputado.

Cuando se convoca una convención, siempre se establece un plazo para que cumpla su cometido. Ha habido situaciones en que las convenciones prorrogaron sus mandatos indefinidamente; en esos casos se pueden crear verdaderos conflictos de poderes. El señor diputado plantea el caso de la imposibilidad de que la convención cumpla sus funciones en el plazo fijado. Si existe plazo, los convencionales, si tienen verdadero interés en dictar la Constitución y concretar los anhelos que se determina en este proyecto y en la ley que estará en vigencia, deberán poner la diligencia necesaria para resolver todos los problemas que se presentan, y dictar la Constitución para que de una vez por todas las nuevas provincias puedan entrar en el pleno uso de su autonomía. Si no lo hacen así, sus integrantes, que son argentinos nativos, empezarán por no cumplir con sus propias provincias.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Si no se hace otra objeción, como la formulada por el señor diputado por Buenos Aires ha sido aclarada, se dará por aprobado el artículo 8º.

—Se aprueba el artículo 8º.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe

**Sr. Pérez Martín.** — Propongo la supresión del artículo 9º. Ratifico mi manifestación de que ese artículo está de más, pues es una repetición lisa y llana del artículo respectivo de la Constitución Nacional.

**Sr. Miel Asquía.** — Hemos dicho que lo que abunda no daña.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Montiel.** — Quiero hacer algunas manifestaciones para fijar la posición de la clase obrera de Chaco, a la que conozco.

Hasta ahora, hemos hablado desde el punto de vista jurídico y constitucional. Creo que la provincialización que estamos aprobando, es una conquista más de la clase obrera dentro del derecho. Se da a los trabajadores de Chaco, una herramienta para elaborar su propio des-

tino, dentro del nuevo derecho que estamos forjando.

La clase obrera no ha estado ni estará nunca en contra del derecho cuando el mismo implique justicia. Pero el derecho que regía los destinos de la sociedad, especialmente de la clase obrera de Chaco, estaba en retraso con relación al progreso de nuestro país. Nosotros queremos poner ese derecho, a tono con el progreso de la Nación.

Me refiero especialmente a Chaco, porque lo conozco. No quiero separar Chaco de La Pampa. El proletariado del campo, de la agricultura o de la ganadería, tiene sus problemas, pero Chaco es específicamente interesante. Chaco es una especie de obsesión para nosotros, porque su riqueza se amasó con mucha sangre, con mucho sacrificio del proletariado. Ahí donde la materia prima era tan abundante, donde los capitales se han invertido para explotarla, también eran materia prima los trabajadores, carne humana considerada materia prima para la explotación al servicio de los grandes capitales, sin ninguna protección, sin ningún amparo de las leyes, sin ningún amparo de los gobiernos. Eran los verdaderos parias del país, en su propia tierra, sin derechos y con deberes.

De manera que ese gran progreso que hoy se llama Chaco, debe tener a nuestro juicio, una recordación por lo menos en este Parlamento, hoy en que se emancipa jurídicamente, legalmente, en que se emancipa Chaco del poder central ingresando a la Confederación Argentina, su proletariado va a tener su instrumento legal por el cual, ha de hacer su independencia y soberanía política y económica dentro del concierto de las restantes provincias hermanas.

Los obreros de Chaco, lo mismo que los mensú de Misiones y que los obreros de los cañaverales del Norte, no han tenido ninguna protección durante todo el tiempo que duró su explotación hasta el advenimiento de la revolución justicialista y redentora. Chaco se ha hecho con hombres argentinos, no en su dirección técnica ni en la inversión de sus capitales, pero el proletariado que lo desmontó, que lo edificó, ese proletariado es argentino y es al mismo a quien nosotros tenemos que rendirle nuestro homenaje. La Cámara de Diputados de la Nación, por lo menos este sector peronista que es popular y que es en gran parte proletario, pero es suficiente con que sea popular, le rinde su homenaje a dichos trabajadores y le entrega hoy un instrumento mediante el cual ha de elaborar su felicidad o infelicidad, si es que no saben elegir sus gobernantes. Nosotros deseamos que sepan elegir ya sus convencionales, para que esa Constitución de la provincia sea la expresión de sus necesidades, el fiel reflejo de la doctrina de Perón, de la doctrina justicialista, que es la nuestra también, al haberle dado todos nosotros el calor de multitud que la generó.

Nosotros vamos a acompañar a Chaco como a La Pampa en su marcha por el camino de la emancipación política, social y económica, dentro del nuevo derecho. Estamos creando un derecho y lo estamos afirmando con nuestro voto que es expresión de la mayoría del pueblo. Queremos que esas dos nuevas provincias se incorporen con un gran sentido democrático, con un espíritu de lucha por la democracia y por sus derechos dentro de la nueva ley. No han de venir resentidos, no han de venir amargados, porque ya hace años que ellos también están palpando la justicia, ya se han reivindicado en parte, pero sí debe quedar establecido que, los trabajadores del campo, ya sean los peones de estancia, ya sean los peones de las chacras, como los obreros, como los que trabajan en las fábricas de tanino, como los hombres que trabajan trayendo los rollizos del corazón del monte, esos hombres que eran parias, porque no sabían ni de dónde eran, ni a dónde iban, ni lo que querían, ya que la adversidad permanente siempre fué su aliada y compañera infatigable en la larga desventura, de un largo deambular sin un destino superior en la vida. A muchos de esos hombres se les podía preguntar de dónde eran, sin que lo supieran con exactitud, ni tampoco lo que querían, ya que no habían aún escuchado el verbo redentor que hoy los dignifica.

En 1945 discutíamos en Resistencia con muchos patronos un convenio de trabajo en el cual se establecía el salario familiar. Los señores patronos manifestaban que estaban conformes en pagar el salario familiar, pero a los hijos legítimos, es decir, los nacidos dentro de un matrimonio legalmente constituido. En el interior de Chaco es difícil encontrar hijos legítimos, de tal modo que el que habla, no hallando más que un recurso para salir del paso, preguntó: en caso de necesidad, si nuestro país necesitara de todos sus hijos para defender su soberanía o su independencia, ¿se preguntaría a los argentinos si son hijos legítimos o no para incorporarlos a las filas? (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Me contestaron que no. Entonces, si no se exige ese requisito para incorporar a los argentinos a las filas del ejército a fin de defender al país, ¿por qué ha de exigírselo para alcanzar un beneficio que la ley otorga? No es posible admitir la existencia de obligaciones y no así también la de los derechos. Es una injusticia irritante.

Los señores patronos que actúan en los territorios, especialmente en los de Chaco, Misiones y Formosa, han sido verdaderos negros, y actuaban con tanta impunidad, que ni siquiera estaban controlados por los gobernantes, y tenían sus propias policías, de manera que constituían Estado dentro del Estado.

Para los hombres que constituyen el proletariado, esta ley que provincializa dos territorios y les permite elegir gobernadores, dipu-

tados y tener autoridades propias, es ésta una reivindicación sumamente preciosa y justa, que la alcanzan en 1951 con esta Cámara popular, a pedido de la señora del presidente de la República y a pedido del presidente de la República. El proyecto viene del Senado de la Nación, pero nosotros queremos la sanción de esta ley tanto como ellos, porque a mi juicio constituye la evolución del mundo y de nuestro país en su avance en el progreso del derecho del proletariado. La clase obrera va caminando a paso lento, pero conquistando sus derechos, y nosotros tenemos la obligación de decir a los trabajadores, como lo somos también, que actúan dentro de la ley y del derecho, con tranquilidad, para su felicidad y la felicidad del país. Nosotros todos somos los artífices de la nueva Argentina en marcha. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Habiendo asentimiento, se dará por aprobado el artículo 9º.

—Se aprueba el artículo 9º.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Filippo.** — Después de las hermosas palabras que ha pronunciado el señor diputado Montiel respecto de la expresión de reivindicación de derechos por parte de nuestro movimiento justicialista al propiciar la provincialización de La Pampa y de Chaco, entiendo, señores diputados, que en este artículo encontramos sencillamente la florecencia de lo que plantaron los misioneros en esas tierras. No podemos dejarlo pasar en silencio. La tierra de esos territorios fué regada con la sangre de embajadores misioneros que llegaron a esos lugares hace 201 años. Precisamente el 26 de agosto de 1750 se funda la reducción de San Fernando, precursora de la actual capital del Chaco, Resistencia. Su fundador, el sargento mayor don Nicolás Patrón, dice en ese momento: «Hacemos pueblo a fin de que tomen asiento, y política y socialmente vivan, guardando no sólo la paz prometida, sino la obediencia al rey nuestro señor, y a sus reales ministros: todo acatamiento y respeto a los reverendos padres como a sus verdaderos protectores en lo espiritual y temporal...» Cumple así en parte con el testamento de Isabel la Católica, protectora de los indios, que la tuvieron más por madre que por reina. Dice esta soberana en su testamento: hay que hacer justicia a los pobres.

Cumpliendo también el testamento de esa reina cuyo 5º centenario del natalicio celebramos, se presenta a nuestra consideración el padre Tomás García, gran defensor de los in-

dios, que es enlazado en una ocasión en la ciudad de San Fernando por uno de ellos porque defendía el derecho de propiedad, muriendo después en una incursión que realizaron los portugueses a las reducciones misioneras. Evoco también al padre Klein, que concretó en esta población el ideal platónico cristianizado, y al historiador, etnógrafo y lingüista padre Dobrisher.

¿Qué diremos de los salesianos pioneros que llegaron a La Pampa tras los franciscanos! Estos evangelizadores de Don Bosco levantaron en General Acha y Santa Rosa la cruz que simbolizaba la civilización de esos pueblos. Estos atletas del progreso social recibieron en 1880 dilatados e inhóspitos territorios de misión de La Pampa y Patagonia con una parroquia, y gracias a su labor entregaron a las nuevas diócesis 32, el año 1934.

En estos artículos hablamos de la familia, de la propiedad, de los derechos del trabajador, de la ancianidad, de la educación y de la cultura. El padre Farinati descuella entre los varones que no implantaron la civilización con bayonetas, sino sencillamente con convicciones morales enraizadas en los principios religiosos.

**Sr. Mercader.** — No se olvide de fray Bartolomé de las Casas, señor diputado.

**Sr. Filippo.** — ¿Nada diremos de los franciscanos, cuya obra luminosa, como sabemos, abarca no solamente la tierra de Misiones, sino también La Pampa?

Por estas razones, nosotros hemos de congratularnos; y si a veces a los justicialistas se nos achacan errores intrascendentes propios de los hombres, entiendo, señores diputados, que frente a estos conceptos que hemos puesto de manifiesto poco pueden importar esos pequeños errores cuando vamos realizando tan grandes verdades.

Al mismo tiempo, quiero dejar sentado que este artículo destruye la influencia infame del comunismo, que en Chaco ha estado trabajando tan terriblemente, en lugares que constituían verdaderos centros de infiltración, como colonia Napenai, villa Beret, Charata, Las Breñas, Presidencia Sáenz Peña, lote seis, lote tres, lote once. Con este articulado afianzamos una vez más la cultura y la civilización de aquellos varones y propiciamos el desenvolvimiento íntegro de lo que constituye la civilización cristiana. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cámpora). — No habiéndose formulado observación al artículo 10, se dará por aprobado.

—Se aprueba el artículo 10.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Yadarola.** — En la forma que está redactado este artículo, pareciera que la convocatoria a elecciones debiera hacerse 90 días después de comunicada la instalación de las convenciones constituyentes. Entiendo que debe ser lo contrario.

**Sr. Visca.** — El artículo dice: «Dictadas las constituciones...»

**Sr. Yadarola.** — Entiendo que debe hacerse dentro de los noventa días la elección de autoridades y no la convocatoria, porque si la convocatoria se hace dentro de los noventa días la elección se hará dentro de los ciento ochenta días. Entonces, para que este proyecto tenga aplicación inmediata, la convocatoria debe hacerse de inmediato por el Poder Ejecutivo, a fin de que la elección de autoridades se lleve a cabo dentro de un plazo de noventa días.

Dejo aclarado que ése debe ser el alcance del artículo.

**Sr. Albrieu.** — Al tratarse la ley electoral, el señor diputado López Serrot propuso un plazo de noventa días y lo acordamos. Esta ley fija también noventa días para la convocatoria.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Como no se formula objeción al artículo 11, se dará por aprobado.

—Se aprueba el artículo 11.

—Se aprueban los artículos 12 y 13.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Yadarola.** — En el artículo 14 hay tal generalización respecto de los bienes que van a pasar a propiedad de la provincia, que puede aparecer en contradicción con la norma del artículo 40 de la Constitución, que ha reservado como propiedad exclusiva de la Nación los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, carbón y gas y las demás fuentes naturales de energías, con excepción de los vegetales.

Por otra parte, es probable que haya bienes de la Nación, como los ferrocarriles que terminan su recorrido dentro del territorio, que tendrán que seguir siendo nacionales, pero que según este artículo pasarán a ser provinciales.

Entiendo que no puede ser el alcance de la disposición transformar todos los bienes existentes en bienes de la provincia. Será necesario que quede bien establecido qué clases de bienes pasarán a la provincia y cuáles reservados a la Nación.

Los ferrocarriles nacionales son los que unen una provincia con otra y puede haber un ferrocarril dentro de la provincia, que sería propiedad provincial y no nacional. Dejo hecha la observación.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Si no se formula objeción al artículo 14, se dará por aprobado.

—Se aprueba el artículo 14.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Pérez Martín.** — Solicito de los miembros de las comisiones una aclaración sobre este artículo que se refiere a la organización escolar de las nuevas provincias. Me parece que sería mejor especificar que las escuelas primarias pasarán a depender de las provincias y que las secundarias seguirán perteneciendo a la Nación.

**Sr. Albrieu.** — Eso estará sujeto a convenios: algunas serán provinciales y otras nacionales.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Si no se hacen otras observaciones, se dará por aprobado el artículo 15.

—Se aprueba el artículo 15.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 16.

**Sr. Mercader.** — Debe decir «actas» y no «actos».

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Sí, señor diputado; el Senado ha rectificado la comunicación en ese sentido.

Si no se hace otra observación, se dará por aprobado el artículo 16.

—Se aprueba el artículo 16.

—Se aprueba el artículo 17.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mercader.** — Según este artículo, mientras las provincias no dicten sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos y demás contribuciones. Pero ¿qué tesoro irán a engrosar?

**Sr. Albrieu.** — En los artículos siguientes se determina cómo se hará la distribución.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Si no se hace otra observación, se dará por aprobado el artículo 18.

—Se aprueba el artículo 18.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Yadarola.** — Este artículo es de una inconstitucionalidad evidente. Ya constituida la provincia, resulta que no tiene rentas para sobrevivir, porque las rentas las recauda y distribuye el gobierno de la Nación.

Constituida la provincia y pasando a funcionar como provinciales los impuestos que ac-

tualmente existen, los recursos deben ser recaudados, administrados e invertidos por las autoridades de la provincia. Lo contrario es una verdadera aberración. La provincia, ya establecida y con sus autoridades, durante seis meses quedará prisionera del gobierno federal que va a recaudar las rentas y a pagar los gastos.

Señalo, simplemente, el hecho.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Si no se hacen otras observaciones, se dará por aprobado el artículo 19.

—Se aprueba el artículo 19.

—Se aprueban los artículos 20, 21 y 22.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — En consideración el artículo 23.

**Sr. Mercader**. — Observo que este artículo exige a las nuevas provincias el sacrificio de algunas atribuciones que les son propias y que no están, desde luego, entre las facultades delegadas a la Nación a que han hecho referencia los señores diputados, especialmente el señor diputado Bagnasco en su exposición de orden constitucional.

Por ejemplo, las provincias deben dictar su régimen jubilatorio. Es verdad que existe la ley de creación del Instituto Nacional de Previsión...

**Sr. Fernández**. — Eso está establecido en el artículo siguiente también.

**Sr. Mercader**. — Comprendo que eso se concertará mediante convenios con la Nación. Pero el proyecto dice que la Nación hará los convenios, cuando deben ser optativos para las provincias.

**Sr. Albrieu**. — El Congreso autoriza al Poder Ejecutivo. Las legislaturas provinciales autorizarán a sus respectivos gobiernos.

La inteligencia del artículo 24 es dejar a salvo, en todos los casos, las atribuciones constitucionales que a toda provincia corresponden.

**Sr. Mercader**. — Entonces es la provincia la que puede acogerse, por convenio con la Nación. Toca a la provincia dictar la ley respectiva.

**Sr. Albrieu**. — Este artículo no crea ninguna limitación a la autonomía provincial. Así lo entienden todos los miembros de la comisión.

**Sr. Bagnasco**. — Pero esa interpretación es para el futuro. Se debe respetar todo lo existente hasta la sanción de la ley.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Si no se hacen otras observaciones al artículo 23, se dará por aprobado.

—Se aprueba el artículo 23.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Colom**. — Señor presidente: en plena época de justicialismo, este Parlamento debe ha-

cer justicia a los verdaderos autores de esta ley. La incorporación a la Nación y al concierto de las provincias argentinas de estos dos nuevos territorios marca una etapa gloriosa en nuestro federalismo. Por ello, como un acto de justicia, interpretando el sentir del señor presidente de la Cámara, con quien hace unos minutos cambiáramos ideas sobre el particular, y también el sentir de mis compañeros de sector, propongo como artículo 24 el siguiente:

«Una vez constituídas las nuevas provincias, la de Chaco se denominará Provincia Coronel Perón, y la de La Pampa, Provincia Eva Perón».

No creo necesario fundar la procedencia de estas denominaciones. La verdad es que de no mediar el apoyo de las dos figuras tutelares de este movimiento, no habría podido lograrse la aspiración de los habitantes de estos dos nuevos Estados federales.

Las designaciones «Territorio de Chaco» y «Territorio de La Pampa» constituyen unas meras denominaciones geográficas; en cambio, las nuevas denominaciones que propongo tienen desde ya un valor histórico, el que les da la acción y prestigios de los dos grandes líderes de la nueva Argentina.

Dejo así formulada concretamente mi indicación.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Visca**. — La proposición que formula el señor diputado por la Capital me plantea la duda, de la no oportunidad de considerarla en mi condición de hombre lego, de que quizás en el espíritu de los señores senadores estuvo también ese anhelo, ya que varios proyectos que han servido de base para llegar a la sanción de la media ley que nosotros acabamos de terminar en su consideración lo planteaban y no fueron incluidos en esta ley. ¿Podemos nosotros fijar un nuevo nombre a dos provincias que van a darse su Constitución, que van a elegir sus autoridades y que toman por esta ley el principio de su conformación jurídica?

Yo me permitiría rogar al señor diputado que considere que las palabras que él ha dicho representan la aspiración no de esta representación popular, sino de millares y millares de ciudadanos de la República, y muy especialmente los de estos dos territorios. Si así no se concretara, que quede como una expresión de deseos, de honda y profunda justicia y de significado espiritual lealmente sentido, revolucionariamente sentido; que quede como una expresión profunda de corazón, no ya peronista, sino de la ciudadanía argentina.

Al darles su cuerpo jurídico a esos territorios, a nosotros nos cabe el derecho de determinar sus nombres para que queden ahí como monumentos de una reparación justiciera, tras de un criminal olvido de tantos años.

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

**Sr. Visca.** — Nosotros acordamos a esos dos territorios todos los derechos reclamados en vano durante tantos años. ¿Cómo no le vamos a dejar a esos pueblos que interpreten su propio sentimiento? Y tenemos la absoluta seguridad, mal que les pese a los señores diputados de la oposición, de que esos pueblos darán estos nombres a las dos nuevas provincias. Será éste el homenaje a la revolución justicialista argentina, y un reconocimiento de los derechos de la ciudadanía y de respeto a aspiraciones populares tan legítimamente defendidas y presentadas a la consideración de este Congreso, que nunca antes de ahora las oyó.

Hace unos instantes el señor diputado por Santa Fe dijo que se quería echar lodo sobre el pasado del partido a que pertenece, pero a otro señor diputado de ese sector le parece más fácil, cómodo y oportuno echar lodo al presente, que es merecedor de las más profundas consideraciones, como se afirmó categóricamente por la votación unánime de esta Cámara en favor del proyecto que acabamos de considerar.

Quiere decir que no estamos ni lejos ni fuera de la verdad; que estamos dentro de lo que esas aspiraciones populares querían, y como tenemos la mayoría absoluta del pueblo, disponemos del derecho de establecer que sean los hombres de las nuevas provincias los que rindan el homenaje que merecen quienes han sido intérpretes de sus sentimientos tantos años defraudados y resuelto hoy por este Parlamento, a solicitud de Eva Perón. Por eso, pido al señor diputado por la Capital que interprete estas palabras como la expresión auténtica de la voluntad de sus pueblos.

**Sr. Colom.** — Esta ley es la partida de nacimiento de esas provincias; y, siendo así, bien podemos darles nombres, sin que ello signifique avasallar los poderes de sus constituyentes.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monjardin.** — Hace unos instantes el señor diputado Mercader solicitó la palabra para señalar que en este artículo del proyecto hay un error de una letra. En lugar de decir «acta», la comunicación del Senado por error — así lo aceptamos e interpretamos en la reunión conjunta de las comisiones esta mañana— dice «acto».

**Sr. Presidente (Cámpora).** — La Presidencia, en el momento oportuno, dejó aclarado que el Honorable Senado ha rectificado su comunicación.

**Sr. Monjardin.** — El argumento que hago es el siguiente: en el curso del debate se dijo que cualquier modificación demoraría la sanción de este proyecto de ley, y ahora se trae una pro-

posición que, por razones de todo orden, vamos a combatir.

Me complace en compartir los puntos de vista del señor diputado por Buenos Aires, en cuanto ha dicho que esa designación debe corresponder a los habitantes de las provincias. Lo que no corresponde es que, con olvido total del respeto que se debe a las denominaciones históricas — que en el alma de los pueblos tienen alto valor—, se proponga la substitución de voces vernáculas, que definen a un país, con el nombre de dos ciudadanos, uno de los cuales es el presidente de la República. Esto significa realizar un homenaje en vida a personas; y lo único que se logra al rendírsele es disminuir su personalidad. Los homenajes los rinde el futuro, cuando éste permite disponer de suficientes perspectivas para la apreciación objetiva de los méritos; pero en este momento se levantan aquí voces a fin de proponer homenajes a personas que pueden discernir favores y prebendas, lo cual constituye un atentado al decoro del Parlamento.

Por estas razones fundamentales de defensa del prestigio parlamentario, nos oponemos a la proposición.

**Sr. Tili.** — En vida, Belgrano elogió a San Martín llamándolo héroe.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Colom.** — El propósito que tuve al formular el pedido de inclusión del nuevo artículo ha sido prácticamente logrado, pues no me cabe duda alguna de que las convenciones constituyentes de las nuevas provincias adoptarán las denominaciones propuestas.

Por estas razones, adhiero a la indicación del señor diputado Visca y queda formulada la expresión de anhelo; retiro, pues, mi proposición del nuevo artículo.

**Sr. Presidente (Cámpora).** — El artículo 24 del despacho aprobado por la Cámara en comisión es el artículo de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley (1).  
(*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Miel Asquía.** — Hago indicación de que sean votados los pedidos de inserciones que han sido formulados durante la sesión.

**Sr. Monjardin.** — ¿Qué inserciones son, señor presidente?

**Sr. Presidente (Cámpora).** — Han sido solicitadas durante el curso de la sesión por los señores diputados Visca y Tommasi; y también el señor diputado solicitó la inserción de datos estadísticos.

**Sr. Monjardin.** — Se trataba de pasar a la oficina de taquígrafos unos breves datos...

(1) Véase el texto de la sanción en la página 1202.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Importa una inserción, señor diputado.

Se va a votar si se incorporan al Diario de Sesiones las inserciones pedidas por los señores diputados Visca, Tommasi y Monjardin.

—Resulta afirmativa de 74 votos; votan 80 señores diputados.

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Se harán las inserciones en la forma solicitada (1).

**Sr. Presidente** (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Miel Asquía.** — Sean estas últimas palabras el saludo alborozado a la aurora de dos provincias argentinas, que a través del genio

conductor de esta nueva Argentina, general Perón, y del pensamiento y la acción de la señora Eva Perón se incorporan, por primera vez, a lo largo de la vida institucional e histórica del país, al concierto de sus hermanas.

Pido, señor presidente, que se levante la sesión y que no se llame para la que correspondería realizar en el día de hoy.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Cámpora) — Como hay asentimiento, queda levantada la sesión y no se llamará para la del día de hoy.

—Es la hora 4 y 15 del día 20 de julio.

(1) Véanse las inserciones en la página 1203.

Art. 21.— Los gobiernos de las nuevas provincias transferirán al Ministerio de Hacienda de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos, cuya recaudación corresponda al gobierno nacional.

Art. 22.— Para llevar a debida ejecución la ley de provincialización, la entrega de los distintos servicios administrativos con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos, que deban pasar a las nuevas provincias, y que se hará por ministerio, se realizarán convenios entre el gobierno nacional y los gobiernos de las nuevas provincias a

fin de establecer la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar.

Art. 23.— A los funcionarios, empleados y obreros que pasán a depender de la administración de las nuevas provincias, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios y la forma de pago, se les reconocerá: a) Identidad de jerarquía y sueldo; b) Aportes realizados; c) Término, condiciones y monto jubilatorio. A todos estos efectos la Nación celebrará con las nuevas provincias los convenios pertinentes.

Art. 24.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MONJARDIN**

**Crecimiento de la población del país**

Orden	Provincias o territorios	Censo 1914	Censo 1947	Número de aumentos (Coeficientes)
1	Chaco .....	47.653	430.555	9,033
2	Formosa .....	19.281	113.790	5,901
3	Chubut .....	23.065	58.856	} Ch. C. R. 51.898
			110.754	
4	Misiones .....	53.563	246.396	4,600
5	Río Negro .....	42.242	134.350	3,180
6	Neuquén .....	28.866	86.836	3,008
7	Santa Cruz .....	9.948	24.582	2,471
8	San Juan .....	119.252	261.229	2,182
9	Jujuy .....	76.631	166.700	2,174
10	Mendoza .....	277.535	588.231	2,119
11	Buenos Aires .....	2.066.337	4.272.337	2,067
12	Salta .....	140.927	290.826	2,063
13	Córdoba .....	735.761	1.497.987	2,035
14	Tierra del Fuego .....	2.504	5.045	2,014
15	Capital Federal .....	1.575.814	2.982.580	1,892
15	Santa Fe .....	899.640	1.702.975	1,892
16	Entre Ríos .....	425.373	787.362	1,851
17	Santiago del Estero .....	261.678	479.473	1,832
18	Tucumán .....	332.933	593.371	1,782
19	La Pampa .....	101.388	169.480	1,671
20	Corrientes .....	347.055	525.463	1,511
21	Catamarca .....	100.391	147.213	1,466
22	San Luis .....	116.266	165.546	1,424
23	La Rioja .....	79.754	110.746	1,389

*Orden de los territorios*

1	Chaco .....	9,033
2	Formosa .....	5,901
3	Chubut .....	4,801
4	Misiones .....	4,600
5	Río Negro .....	3,180
6	Neuquén .....	3,008
7	Santa Cruz .....	2,471
8	Tierra del Fuego .....	2,014
9	La Pampa .....	1,671

**Datos sobre población, tomados del informe D. 1 del Ministerio de Asuntos Técnicos, correspondientes  
al IV Censo Nacional de la Nación, de 1947**

(Publicación de la Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado. Dirección General del Servicio Estadístico Nacional.) Buenos Aires, 1951, y ordenados

Orden por extensión		Por población total		Por densidad	
1. Buenos Aires	301.273	1. Buenos Aires	4.272.337	1. Capital Federal	14.987,8
2. Córdoba	168.075	2. Capital Federal	2.982.580	2. Tucumán	22,0
3. Salta	154.771	3. Santa Fe	1.702.975	3. Buenos Aires	14,2
4. Mendoza	150.839	4. Córdoba	1.497.987	4. Santa Fe	12,9
5. Santiago del Estero	145.670	5. Entre Ríos	787.362	5. Entre Ríos	10,7
6. Santa Fe	132.419	6. Tucumán	593.371	6. Córdoba	8,9
7. Catamarca	118.696	7. Mendoza	588.231	7. Corrientes	6,0
8. La Rioja	92.440	8. Córdoba	525.463	8. Mendoza	3,9
9. San Juan	90.417	9. Santiago del Estero	479.473	9. Santiago del Estero	3,3
10. Corrientes	86.879	10. Salta	290.826	10. San Juan	2,9
11. San Luis	73.867	11. San Juan	261.229	11. Jujuy	2,8
12. Entre Ríos	73.781	12. Jujuy	166.700	12. San Luis	2,2
13. Jujuy	59.471	13. San Luis	165.546	13. Salta	1,9
14. Tucumán	27.000	14. Catamarca	147.213	14. Catamarca	1,2
15. Capital Federal	199	15. La Rioja	110.746	15. La Rioja	1,2

**Territorios**

1. Río Negro	202.590	1. Chaco	430.555	1. Misiones	8,3
2. Santa Cruz	201.613	2. Misiones	246.396	2. Chaco	4,4
3. Chubut	170.082	3. La Pampa	169.480	3. Formosa	1,5
4. La Pampa	142.718	4. Río Negro	134.350	4. La Pampa	1,2
5. Chaco	98.527	5. Formosa	113.790	5. Neuquén	0,9
6. C. Rivadavia	97.749	6. Neuquén	86.836	6. Río Negro	0,7
7. Neuquén	94.350	7. Chubut	58.856	7. Comodoro Rivadavia	0,5
8. Formosa	74.535	8. C. Rivadavia	51.898	8. Chubut	0,3
9. Misiones	29.821	9. Santa Cruz	24.582	9. Tierra del Fuego	0,2
10. Tierra del Fuego	20.710	10. Tierra del Fuego	5.045	10. Santa Cruz	0,1

Zona Antártida: 1.300.000, aproximadamente 3.300 habitantes. Densidad: 0,0025.

**Comparación entre algunos territorios y algunas provincias en cuanto a su población**

Chaco, con 430.555 es mayor que Catamarca con 147.213

Jujuy	166.700
La Rioja	110.746
Salta	290.826
San Juan	261.229
San Luis	165.546

Formosa, con 113.790 es mayor que La Rioja

La Pampa, con 169.480 es mayor que Jujuy

La Rioja	
San Luis	

Misiones, con 246.396 es mayor que Catamarca

Jujuy	
La Rioja	
San Luis	

Río Negro, con 134.350 es mayor que La Rioja

**Comparación por censos**

Territorio	Extensión	1897	1914	1943	1947	Densidad en 1947	Orden
Comodoro Rivadavia	—	—	—	—	51.898	—	—
Chaco	98.238	10.412	46.224	450.000	430.555	4,39	2
Chubut	242.039	8.748	23.065	90.914	58.856	0,24	7
Formosa	207.250	4.829	19.281	59.050	113.790	0,53	6
La Pampa	143.183	25.914	101.338	167.352	169.480	1,18	4
Misiones	30.431	33.163	53.563	202.335	246.396	8,09	1
Neuquén	96.464	14.517	28.856	65.150	86.836	0,90	5
Río Negro	206.750	9.241	42.242	136.750	134.350	1,51	3
Santa Cruz	277.000	1.058	9.948	30.100	24.522	0,08	8
Tierra del Fuego	21.610	477	2.504	3.500	5.045	0,23	7
Malvinas, islas y Antártida	—	—	—	—	3.300	—	—

Orden pcr densidad

1	Misiones .....	8,09
2	Chaco .....	4,39
3	Río Negro .....	1,51
4	La Pampa .....	1,18
5	Neuquén .....	0,90
6	Formosa .....	0,53
7	Tierra del Fuego ..	0,23
8	Santa Cruz .....	0,08

Ordenación

Provincia	Ordenación			Por extensión	Por habitantes	Por densidad	
	Por extensión	Por habitantes	Por densidad				
Buenos Aires . . . . .	1	1	3	14	6	2	
Catamarca . . . . .	7	14	14	15	2	1	
Córdoba . . . . .	2	4	6	<i>Territorio</i>			
Corrientes . . . . .	10	8	7	Comodoro Rivadavia	6	8	7
Entre Ríos . . . . .	12	5	5	Chaco . . . . .	5	1	2
Jujuy . . . . .	13	12	11	Chubut . . . . .	3	7	8
La Rioja . . . . .	8	15	14	Formosa . . . . .	8	5	3
Mendoza . . . . .	4	7	8	La Pampa . . . . .	4	3	4
Salta . . . . .	3	10	13	Misiones . . . . .	9	2	1
San Juan . . . . .	9	11	10	Neuquén . . . . .	7	6	5
San Luis . . . . .	11	13	12	Río Negro . . . . .	1	4	6
Santa Fe . . . . .	6	3	4	Santa Cruz . . . . .	2	9	10
Santiago del Estero .	5	9	9	Tierra del Fuego . .	10	10	9

Ordenación rigurosa

Por extensión	Por habitantes	Por densidad
1. Buenos Aires	1. Buenos Aires	1. Capital Federal
2. Río Negro	2. Capital Federal	2. Tucumán
3. Santa Cruz	3. Santa Fe	3. Buenos Aires
4. Chubut	4. Córdoba	4. Santa Fe
5. Córdoba	5. Entre Ríos	5. Entre Ríos
6. Salta	6. Tucumán	6. Córdoba
7. Mendoza	7. Mendoza	7. Misiones
8. Santiago del Estero	8. Corrientes	8. Corrientes
9. La Pampa	9. Santiago del Estero	9. Chaco
10. Santa Fe	10. Chaco	10. Mendoza
11. Catamarca	11. Salta	11. Santiago del Estero
12. Chaco	12. San Juan	12. San Juan
13. Comodoro Rivadavia	13. Misiones	13. Jujuy
14. Neuquén	14. La Pampa	14. San Luis
15. La Rioja	15. Jujuy	15. Salta
16. San Juan	16. San Luis	16. Formosa
17. Corrientes	17. Catamarca	17. La Rioja
		17. Catamarca
18. Formosa	18. Río Negro	18. Neuquén
19. San Luis	19. Formosa	19. Río Negro
20. Entre Ríos	20. La Rioja	20. Comodoro Rivadavia
21. Jujuy	21. Neuquén	21. Chubut
22. Misiones	22. Chubut	22. Tierra del Fuego
23. Tucumán	23. Comodoro Rivadavia	23. Santa Cruz
24. Tierra del Fuego	24. Santa Cruz	
25. Capital Federal	25. Tierra del Fuego	

### Comparación entre los crecimientos de población en los territorios

Este cuadro muestra los coeficientes de crecimiento habidos, a saber: el no comparado sino en cifras; el que resulta tomando como base la extensión y como término de comparación el coeficiente de Chaco; el que resulta tomando como base la extensión y como término de comparación el coeficiente de Misiones. No es posible considerar las condiciones del suelo y subsuelo pues no son comparables por su diversidad.

Territorio	Extensión	Coefic.	Coef. proporcional a extensión y término com- par. coef.		Comparación Chaco		Comparación Misiones	
			Chaco	Id., id. término com- paración Misiones	Más	Menos	Más	Menos
Chaco .....	98.527	9,033	—	14,479	—	—	—	5,446
Misiones .....	29.321	4,600	2,073	—	2,527	—	—	—
Río Negro .....	202.590	3,180	3,771	31,250	—	0,591	—	28,070
Chubut .....	170.082	4,801	5,395	26,234	—	0,594	—	21,433
Formosa .....	74.535	5,901	6,833	11,497	—	0,932	—	5,596
Neuquén .....	94.350	3,008	8,660	14,553	—	5,652	—	11,545
La Pampa ....	142.718	1,671	13,084	22,014	—	11,413	—	20,343

Si se toma como término de comparación el coeficiente 9,033 de Chaco y su extensión de 98,527 Km<sup>2</sup> se advierte que Misiones debió, proporcionalmente a su extensión progresar sólo 2,073 y progresó 4,600, es decir 2,527 más. Si la misma comparación se hace con Río Negro, se advierte que éste debió progresar 3,771 y sólo progresó 3,180, es decir 0,591 menos. Y análogamente los demás territorios. Todos, salvo Misiones, progresaron menos de lo que en relación con su extensión cabía esperar que progresaran.

Si se toma como base a Misiones en análoga comparación, se advierte que Chaco debió progresar 14,479 y sólo progresó 9,033, es decir 5,446 menos de lo que cabía esperar. Y análogamente los demás. Río Negro, comparado con Misiones tiene un déficit de crecimiento de población de 28,070; Chubut de 21,433; La Pampa de 20,343; Neuquén de 11,545 y Formosa de 5,596.

### Orden en razón del menor número de extranjeros

(Orden absoluto.—De menos a más)

*Tanto por ciento de la población*

1. Catamarca .....	1,26
2. La Rioja .....	1,44
3. Santiago del Estero .....	1,82
4. Corrientes .....	2,74
5. San Luis .....	3,27
6. Tucumán .....	4,07
7. Entre Ríos .....	5,29
8. San Juan .....	6,65
9. Salta .....	8,41
10. Córdoba .....	9,07
11. Chaco .....	9,78
12. Mendoza .....	11,71
13. Santa Fe .....	12,66
14. La Pampa .....	13,33
15. Neuquén .....	13,59
16. Chubut .....	14,48
17. Río Negro .....	16,86
18. Buenos Aires .....	18,26
19. Jujuy .....	18,55
20. Misiones .....	26,33
21. Capital Federal .....	27,41
22. Formosa .....	29,39
23. Comodoro Rivadavia .....	30,45
24. Santa Cruz .....	44,63
25. Tierra del Fuego .....	59,14

### Orden en comparación entre territorios

1. Chaco .....	9,78
2. La Pampa .....	13,33
3. Neuquén .....	13,59

4. Chubut .....	14,48
5. Río Negro .....	16,86
6. Misiones .....	26,33
7. Formosa .....	29,39
8. Comodoro Rivadavia .....	30,45
9. Santa Cruz .....	44,63
10. Tierra del Fuego .....	59,14

### Estadística ganadera de las provincias y territorios por orden decreciente

	Vacunos
1. Buenos Aires .....	12.500.000
2. Santa Fe .....	5.572.345
3. Córdoba .....	4.730.689
4. Corrientes .....	3.442.296
5. Entre Ríos .....	3.359.052
6. La Pampa .....	1.488.613
7. Chaco .....	1.374.360
8. Formosa .....	1.242.831
9. San Luis .....	692.565
10. Salta .....	650.286
11. Santiago del Estero .....	586.021
12. Tucumán .....	279.748
13. Mendoza .....	192.187
14. La Rioja .....	176.753
15. Catamarca .....	166.244
16. Misiones .....	148.957
17. Río Negro .....	147.672
18. Neuquén .....	133.193
19. Jujuy .....	128.841
20. Chubut .....	74.971
21. San Juan .....	58.051
22. Santa Cruz .....	14.596
23. Tierra del Fuego .....	4.853

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VISCA**

**Discurso pronunciado por el señor ministro de Asuntos Políticos, doctor Román A. Subiza, ante el Honorable Senado en la sesión del 5 de julio de 1951.**

*Sr. Ministro de Asuntos Políticos.* — Pido la palabra.

Luego de este largo debate, en el que los miembros informantes y los señores senadores han dicho todo cuanto puede expresarse sobre este asunto, sólo me resta traer la opinión favorable del Poder Ejecutivo con respecto a la sanción de este proyecto de ley.

No podía faltar en este histórico debate la palabra del Poder Ejecutivo, porque es necesario que quede bien sentada la posición ideológica del gobierno justicialista, sobre el problema de los territorios nacionales. Y esta rama del gobierno expresa por mi intermedio que cree que ha llegado la hora de que esos territorios se rijan por sus propias instituciones. Al hacerlo así no hace sino reafirmar lo que se estableció en su oportunidad en el Plan Quinquenal: no hace otra cosa que seguir la orientación política que para los territorios nacionales fijó en una declaración de fecha 2 de febrero del año próximo pasado.

Pero deseo hacer una aclaración. En honor a la verdad, tengo el absoluto convencimiento de que esas enunciaciões no hubieran pasado del carácter de tales, si no hubiera sido por la gestión que realizó ante el Honorable Senado la señora presidenta del Partido Peronista Femenino, doña Eva Perón. A ella recurrieron los habitantes de los territorios nacionales en demanda de igualdad política; a ella y al general Perón recurrieron los pobladores de esos lejanos ámbitos de nuestro territorio; y a la iniciativa de Eva Perón y al genio creador del general Perón se deberá la realización práctica de esta iniciativa. Para ellos reclamo el mérito exclusivo y absoluto de esta sanción y a ellos elevo mi humilde agradecimiento de argentino. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

He dicho «histórico debate», porque con él se comienza a resolver un problema que hubiera sido fatal, tarde o temprano, para la unidad de los argentinos: el de la injusticia política; y se comienza a resolver mediante esta sanción tan trascendental que concede igualdad política a una gran parte de los habitantes de la Nación. Y sabido es, señores senadores, que las injusticias perjudican a la larga igualmente a aquellos que las sufren, como a aquellos que las toleran pudiendo repararlas.

En el problema de la provincialización, señor presidente, yo he estudiado los distintos proyectos que se han presentado durante muchos años a este Congreso y puedo afirmar que los únicos que han sido realizados con un criterio realmente constructivo y no con mezquinos fines electorales, los únicos que trasuntan, que realmente importan —por el estudio que se ha hecho de ellos— un decidido deseo de que sean sancionados, son los presentados por los hombres pertenecientes al movimiento peronista. Tengo la certeza, y ojalá sea buen profeta, de que este proyecto ha de ser convertido, por primera vez en la historia política argentina, en ley, porque conozco la íntima cohesión que reina entre los hombres de nuestro partido cuando se ha tomado una determinación cualquiera.

Pero el problema de la provincialización, señor presidente, no puede desligarse del problema de la repre-

sentación parlamentaria de los territorios nacionales. Es un problema de justicia política. Es la situación de todos los hombres que habitan los territorios, con obligaciones pero sin derechos; sin derechos —aclaro— hasta la sanción de la Constitución justicialista.

Quiero profundizar un poco este problema porque quizá, señor presidente, deslumbrados por esta era de recuperación económica, deslumbrados por este proceso de industrialización, deslumbrados por este gran progreso de justicia social que se ha llevado a cabo, nos hemos olvidado un poco que los hombres luchan primero para obtener sus derechos políticos y luego entonces por las ventajas económicas; nos hemos olvidado que la justicia política es también uno de los primeros pasos hacia el logro de la justicia social. (*¡Muy bien!*)

Recuerdo con profunda tristeza la sensación de estupor que cundió entre mis alumnos en la Facultad de Derecho cuando al hacer el análisis de la situación jurídica de los territorios, llegaron a la conclusión de que si no en el espíritu al menos en la letra y a no ser por la situación de que un habitante de los territorios recuperaba automáticamente todos los derechos políticos al pisar una provincia y que nos encontrábamos aunados todos los argentinos por un sentimiento común de argentinidad —llegaron a la conclusión, repito— que la situación de los territorios era de esclavitud política de un verdadero vasallaje hacia una metrópoli que formaban 14 provincias y la Capital y que para dar una sensación cabal de que nos encontramos ante la situación de una verdadera colonia hubiera bastado unir a este *status* político el hecho físico de que en vez de la continuidad de nuestro territorio hubiese existido de por medio el océano que las hubiese situado como a las colonias de vetustos imperialismos allende los mares.

Es que la base del sistema parlamentario, cuna de todas nuestras instituciones, es la representación. Nace con el derecho que tienen los pueblos de no admitir contribuciones ni de sangre ni económicas, sin que su genuina representación las admita o las acepte.

Pues bien, señor presidente. Existían argentinos con obligaciones pero sin derechos. Votábamos sus leyes; imponíamos contribuciones y si hubiera sonado la hora fatal de la guerra, hubiesen concurrido los territorianos a derramar su sangre en defensa de la patria sin que hubiesen intervenido en su determinación ni se hubiese escuchado la voz de un millón de argentinos ni siquiera en el seno de las comisiones parlamentarias.

Yo recuerdo cuando fué llevado este problema por primera vez al seno del gobierno nacional. Recuerdo que el presidente, con su visión genial, se limitó a decir: «¿Los territorios lo quieren? Porque la única forma, la mejor forma de realizar la democracia es hacer lo que los pueblos desean.»

Por esa razón recorrí este año todos los territorios nacionales. En todos los lugares formulé la misma pregunta, pregunta formulada frente a los representantes gremiales, representantes de las fuerzas vivas y representantes de las fuerzas políticas. ¿Desean los territorianos tener los mismos derechos que todos los argentinos? ¿Desean los territorios provincializarse? Y en todos los lugares encontré la misma contestación, y en todos los lugares encontré el mismo

entusiasmo. Prueba de ello, señor presidente, es la nutrida delegación que concurrió con fecha 18 de junio a entrevistar al señor presidente y a la señora presidenta del Partido Peronista Femenino. Prueba de ello son los numerosos telegramas que han llegado al gobierno nacional que abarcan desde las fuerzas gremiales hasta las comisiones de fomento y las sociedades ganaderas, etcétera.

En el transcurso de mi gira sólo encontré dentro del pueblo auténtico dos resistencias, o dos dudas. Una era de los empleados públicos, porque tenían por la suerte de sus emolumentos, y otra era la de los comerciantes, que tenían el aumento de sus impuestos. Esta primera objeción es indudable que ha quedado fuera de lugar por la sabia previsión de este proyecto. Con respecto al aumento de los impuestos motivado por la provincialización, deseo aclarar que recibí la colaboración del Ministerio de Hacienda por intermedio del secretario general de la Delegación Impositiva, señor Mengoni, con quien, sobre todo en el territorio de La Pampa, realizamos un estudio minucioso de lo que podía ser el presupuesto de una nueva provincia, y de cuáles serían sus erogaciones y sus fuentes de recursos. Con gran sorpresa de la mayoría de los pampeanos llegamos a la conclusión de que si mantenían cierta prudencia en la confección de sus presupuestos, los recursos que actualmente recauda la Nación en dicho territorio y los recursos que tendrá que devolver la Nación a ellos por medio de los convenios, bastarían y sobrarían para mantener su propio presupuesto, y todavía les quedaría un pequeño superávit. El progreso político ha pue-

to fin al temor de la provincialización. Ya el Chaco no mirará con temor el ejemplo de Corrientes, ya los empleados de Chaco no tendrán temor de su provincialización, porque el panorama político de las provincias con la cual se encuentran tan ligados ha cambiado fundamentalmente desde la llegada del gobierno justicialista. Hoy sólo se oponen, señor presidente, a la provincialización, y al otorgamiento de derechos y representación parlamentaria, los grandes terratenientes, oligarcas, que temen que llegue a esta gran caja de resonancia la voz auténtica de los territorios en demanda de justicia y en vindicación de sus derechos; y algunos politiqueros que ven con mezquinos fines electorales el problema de la provincialización. Nosotros, al apoyar la provincialización, este movimiento, al sancionarlo, no lo hace buscando, como en otras épocas, al decir de Matienzo, el equilibrio parlamentario, lo hace solamente por un deseo de justicia general, por un deseo de justicia política, en el cual se desea igualar a todos los argentinos. (*¡Muy bien! en las bancas.*)

Y bien, Honorable Senado. Hay que terminar con la injusticia, hay que terminar con la desigualdad entre todos los argentinos, comenzando con la aprobación de este proyecto, que será el primer paso de un vasto plan de reivindicación política de los territorios y que comprenderá a todos ellos. Y como ya se ha dicho en este Congreso: ensanchar la Nación dentro de la Nación misma; que nuestra bandera cobije dos nuevas provincias autónomas y que a todos nos envuelva el regocijo del alumbramiento. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas.*)

#### **INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO TOMMASI**

*Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación.*

En mi carácter de mujer argentina que se ha visto honrada con la presidencia del Movimiento Peronista Femenino, fuerza cívica pujante y nueva que cumple, en su creciente impulso, los gloriosos postulados de la Argentina justicialista del general Perón y ejerciendo el derecho de peticionar, que me acuerda el artículo 26 de la Constitución Nacional, me dirijo al señor presidente, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, para solicitar que, haciendo oídos a un viejo clamor de los territorios nacionales de La Pampa y Chaco, se dicte la ley que los convierta en nuevas provincias argentinas, con todos los derechos que la ley acuerda a las provincias y en perfecta igualdad con sus hermanas.

No es posible, señor presidente, demorar el justo clamor de aquellos territorios. Han llegado a la mayoría de edad y es necesario, de una vez por todas, hacerles justicia. Hay que reparar un olvido de años y años. Hace tiempo que han cumplido sobradamente con las condiciones que para su provincialización exige la ley 1532. Su población sobrepasa en mucho la exigida. Han templado su civismo en la escuela de sus municipios. Sus recursos son notables. Mientras La Pampa se ha recuperado heroicamente de tiempos difíciles, gracias al noble esfuerzo de sus hijos —esfuerzo en que la humilde mujer de nuestros territorios ha colaborado como un soldado más de la Argentina justicialista—, el territorio de Chaco vuelca en el país sus riquezas magníficas, desde el algodón a sus maderas, y constituye un verdadero y laborioso hormiguero humano donde se exalta día a día la

dignidad del trabajo, que es la más alta dignidad de los hombres y mujeres del pueblo.

Todo lo tienen La Pampa y Chaco: ante todo, recursos propios, como para constituir una unidad económica autónoma; y además población como para trabajar sus tierras y explotar sus riquezas y cultura cívica, despertada y activada al compás del magnífico renacimiento de la conciencia ciudadana que se exalta en la Argentina del general Perón, como para incorporarlos por siempre a la vida de la Argentina peronista, hermanas y compañeras de las demás provincias que integran su unidad política.

La provincialización de los territorios nacionales de La Pampa y Chaco servirá de aliciente a los demás territorios para que una vez cumplido su proceso institucional, alcancen como éstos los beneficios de su provincialización tan pronto como sea posible.

Las mujeres argentinas, señor presidente, unidas en el Movimiento Peronista Femenino que me honro en presidir, quieren y piden que se repare un olvido ya intolerable. La Pampa y Chaco deben ser provincias: tienen derecho a ser provincias. En la Argentina del general Perón, en la Argentina justicialista, esa injusticia no debe persistir.

Con toda la fuerza de quien aboga por una causa justa, señor presidente, con todo el peso de mi condición de presidenta del Movimiento Peronista Femenino, que se suma al clamor del pueblo de los territorios nacionales de La Pampa y Chaco, dejo fundado mi pedido de provincialización al señor presidente y, por su intermedio, al Honorable Congreso de la Nación.

Dios guarde al señor presidente.

*Eva Perón.*

# Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION  
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX

Buenos Aires, viernes 10 de agosto de 1951

Número 16.962

## Promúlgase la Ley que Declara Provincias a los Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa

LEY  
14.037

Sancionada: Julio 20-1951.  
Promulgada: Agosto 8-1951.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

**ARTICULO 1º** — Decláranse provincias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 68, inciso 14 de la Constitución Nacional, a los territorios nacionales del Chaco y La Pampa.

**ARTICULO 2º** — Las nuevas provincias tendrán los límites del territorio provincializado en cada caso.

**ARTICULO 3º** — El Poder Ejecutivo procederá a convocar las convenciones constituyentes, que se reunirán en la ciudad capital de cada uno de los territorios.

**ARTICULO 4º** — La elección de convencionales que se efectuará de acuerdo con la ley nacional de elecciones y sobre la base del padrón nacional, tendrá lugar en la misma fecha en que se realice la elección de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Nación.

**ARTICULO 5º** — Se elegirán 15 convencionales en cada territorio, aplicando el sistema electoral para elegir diputados nacionales vigente en el momento de la convocatoria.

**ARTICULO 6º** — Para ser convencional se requiere ser argentino nativo y reunir los demás requisitos y calidades que para ser diputado de la Nación. Los convencionales gozarán, mientras dure su mandato de las mismas prerrogativas e inmunidades que los legisladores nacionales y recibirán en concepto de compensación de gastos la suma de seis mil pesos moneda nacional (pesos 6.000) por todo el término de su actuación.

**ARTICULO 7º** — Es compatible el cargo de convencional con el de miembro de cualquiera de los poderes de la Nación.

**ARTICULO 8º** — Cada convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.

**ARTICULO 9º** — Cada convención dictará una constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que asegure la administración de justicia, el régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el gobierno nacional a fin de hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

**ARTICULO 10.** — Deberán igualmente asegurar los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, así como los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, estableciendo además el carácter de función social de la propiedad, del capital y de la actividad económica. Sus principios no pueden ser contrarios a la Constitución Nacional ni a las declaraciones de la independencia política y económica.

**ARTICULO 11.** — Dictadas las constituciones bajo las reglas precedentes, y comunicadas al Poder Ejecutivo de la Nación, dentro de los 90 días posteriores a esta comunicación convocará a elecciones para que las nuevas provincias designen sus autoridades. Dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de las elecciones deberán asumir sus cargos las autoridades designadas y cesará

toda intervención de los poderes nacionales en los asuntos de orden provincial.

**ARTICULO 12.** — En las primeras elecciones generales nacionales posteriores a la constitución de las autoridades provinciales se elegirán los senadores y diputados nacionales cuyos mandatos coincidirán con los que estén en funciones. La primera vez se realizará un sorteo por distrito para establecer quiénes terminarán en el primer trienio.

**ARTICULO 13.** — Toda la legislación vigente en el territorio en el momento de su admisión como provincia quedará en vigor en el nuevo Estado hasta que sea derogada o modificada por la respectiva legislatura, salvo que el cambio o modificación provenga de la presente ley o de la Constitución de la nueva provincia.

**ARTICULO 14.** — Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes que, estando situados dentro de los límites territoriales de las mismas, pertenezcan al dominio público de la Nación, como así también las tierras fiscales y bienes privados de ella, excepto aquellos que necesite destinar a un uso público o servicio público nacional. En este caso la excepción respectiva podrá ser establecida por ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente.

**ARTICULO 15.** — Mediante convenios realizados por las nuevas provincias y la Nación, se deter-

minará cuáles escuelas públicas pasarán a depender de aquéllas.

**ARTICULO 16.** — Cada una de las nuevas provincias procederá a la organización de su Poder Judicial.

Cuando se haya procedido a la organización del Poder Judicial de cada provincia, les serán transferidas las causas tomando en consideración las reglas generales legales que rijan las jurisdicciones respectivas. Igualmente les serán transferidos todos los legajos, registros y actas correspondientes a las causas pendientes.

**ARTICULO 17.** — Una vez organizada la justicia provincial, habrá dos jueces nacionales de primera instancia en Chaco, con asiento en Resistencia y Sáenz Peña, y uno en La Pampa con asiento en Santa Rosa.

**ARTICULO 18.** — Mientras las nuevas provincias no dicten sus propias disposiciones tributarias, continuarán en vigencia los impuestos, tasas y contribuciones que rijan al tiempo de su provincialización.

**ARTICULO 19.** — El gobierno de la Nación continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos con arreglo al presupuesto del territorio hasta seis meses posteriores al día en que se constituyan las autoridades provinciales, sin perjuicio de la transferencia que pudiera hacerse de esos mismos servicios a las nuevas provincias antes de la fecha indicada.

**ARTICULO 20.** — Una vez que se hayan organizado las nuevas administraciones, como asimismo el Poder Judicial, se hará la liquidación correspondiente a lo cobrado por las diferentes contribuciones, de conformidad a los convenios que se concierten entre la Nación y las nuevas provincias.

**ARTICULO 21.** — Los gobiernos de las nuevas provincias transferirán al Ministerio de Hacienda de la Nación todos los registros y demás antecedentes relativos a los impuestos, cuya recaudación corresponda al gobierno nacional.

**ARTICULO 22.** — Para llevar a debida ejecución la ley de provincialización, la entrega de los distintos servicios administrativos con sus derechos y propiedades, créditos, activos y pasivos, que deban pasar a las nuevas provincias, y que se hará por ministerio, se realizarán convenios entre el gobierno nacional y los gobiernos de las nuevas provincias a fin de establecer la forma y oportunidad de la entrega y las obligaciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO 23.** — A los funcionarios, empleados y obreros que pasan a depender de la administración de las nuevas provincias, cualquiera sea el modo de la prestación de sus servicios y la forma de pago se les reconocerá: a) Identidad de jerarquía y sueldo; b) Aportes realizados; c) Término, condiciones y monto jubilatorio. A todos estos efectos la Nación celebrará con las nuevas provincias los convenios pertinentes.

**ARTICULO 24.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE H. J. CAMPORA  
Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó  
— Registrada bajo el N° 14.037 —  
Buenos Aires, 8 de agosto de 1951.

POR TANTO:  
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Román A. Subiza.  
DECRETO N° 15.666

## Se Acuerda Subvención a la Biblioteca Nacional Militar

POR CUANTO:

LEY  
14.040

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

**ARTICULO 1º** — Acuérdase al Circulo Militar, en su calidad de depositario de la Biblioteca Nacional Militar, una subvención anual de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000) para atender el pago de sueldos, adquisiciones bibliográficas, publicaciones y gastos generales de la citada biblioteca.

**ARTICULO 2º** — La Biblioteca Nacional Militar será administrada por una subcomisión designada especialmente por las autoridades del Circulo Militar, la que tendrá también a su cargo las publicaciones que efectúe.

**ARTICULO 3º** — Autorízase al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas financieras que estime más convenientes a los efectos del cumplimiento de la presente ley, en concordancia con las posibili-

dades del tesoro nacional, y hasta tanto se incluya este gasto en la ley general de presupuesto.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE  
Alberto H. Reales  
H. J. CAMPORA  
L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el N° 14.040  
Buenos Aires, 8 de agosto de 1951.

POR TANTO:  
Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Ramón A. Cereijo.  
Decreto N° 15.755

## "COMPENSACION ADICIONAL POR SEGURIDAD Y DEFENSA" PARA AGENTES DE LA POLICIA FEDERAL

DECRETO N° 15.159 Buenos Aires, 2 de Agosto de 1951.  
VISTO lo solicitado por la Policía Federal, en el Expediente letra P. número 19.231 del año 1951; y atento lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto número 4.418/51,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:  
**Artículo 1º** — El personal de agente incorporado a la Policía Federal, en las condiciones estatuidas por el Decreto N° 18.231, de fecha 31 de agosto de 1950, gozará de la asignación mensual de Cincuenta Pesos Moneda Nacional (\$ 50.— m.n.), en concepto de "compensación adicional por seguridad y defensa", en oportunidad de computársele un año de servicio efectivo cumplido.

**Art. 2º** — La aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se hará con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

TARIFA  
Concesión N° 303

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA  
DEPTO. DE  
BIBLIOTECA Y PRENSA  
10 AGO. 1951  
BIBLIOTECA  
Y MUSEO